

Volumen 2, N° 1
Enero - Junio, 2022

ISSN: 2810-8140 (En línea)



Revista digital de investigación

LLALLIQ

Ciencias Sociales y Humanidades



Huaraz, Perú

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Vice Rectorado de Investigación
Dirección de Autor y Patentes



Revista de Ciencias Sociales y Humanidades



Vol. 2, N° 1
Enero - Junio, 2022

Huaraz - Perú

Llalliq

Revista de la Dirección de Derechos de Autor y Patentes DDAP
Vicerrectorado de Investigación
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Vol. 2, n.º 1, enero-junio de 2022
Lima, Perú

La revista de investigación LLALLIQ es una publicación científica especializada de periodicidad semestral. Tiene como objetivo difundir los resultados de trabajos de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades en los ámbitos regional, nacional e internacional, como una contribución a la solución a la problemática social, cultural y humanística.

La revista publica artículos científicos originales, artículos de revisión y reseñas en las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades (Economía, Negocios, Administración, Turismo, Educación, Psicología, Sociología, Antropología, Derecho, Política, Comunicación, Periodismo, Historia, Arqueología, Filosofía, Literatura, Lingüística).
Los trabajos recepcionados son evaluados por árbitros externos, bajo el sistema de doble ciego.

© Copyright 2021. Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.

Hecho el Depósito Legal en la
Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-....
ISSN: 2810-8140 (En línea)
Publicación digital

Comunicaciones:
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Dirección de Autor y Patentes.
Av. Centenario N° 200, Huaraz, Perú.
Teléfono: (51) 043-640020 Anexo 3613
Apartado postal 70
Correo electrónico: revistas@unasam.edu.pe

El contenido de cada artículo es de responsabilidad exclusiva de los autores y no expresa, necesariamente, la opinión de la revista.
Queda prohibida la reproducción parcial o total de los artículos publicados en esta revista sin la autorización escrita del titular del copyright.

La revista está disponible a texto completo en la página web:
<http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq>



EQUIPO EDITORIAL DE LA REVISTA LLALLIQ

Rector

Dr. Carlos Reyes Pareja

Vicerrector Académico

Dr. Marco Antonio Silva Lindo

Vicerrectora de Investigación

Dra. Consuelo Teresa Valencia Vera

Directora- Editora

Dra. Laura Rosa Nivin Vargas

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Wendy July Allauca Castillo
Dra. Milady Jesús Carbajulca Milla
Dr. Francisco Enrique Huerta Berríos

Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo
Dr. Augusto Félix Olaza Maguiña
Mag. Ilder Edar Cruz Mostacero

CONSEJO CIENTÍFICO

Dra.c. Monika Camargo Cuellar
Pontificia Universidad Católica del Perú

PhD. Simeon Isaac Floyd
Universidad San Francisco de Quito, Ecuador

Dra. Blanca del Pilar Cavero Laca
Universidad Europea Miguel de Cervantes, España

PhD. Joshua Shapero
The University of New Mexico, Estados Unidos

PhD. Ajb'ee Jiménez
Universidad Rafael Landívar, Guatemala

PhD. Félix Claudio Julca Guerrero
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo,
Perú

APOYO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE LA REVISTA

- Wiliam Eduardo Varillas, Asistente Informático de del Repositorio Institucional

CORRECCIÓN

DIAGRAMACIÓN

Kely Deysi Espinoza Pari, Imprenta DAYSI

Contenido

Editorial	8	Implicancias jurídicas del estado de emergencia en la convivencia familiar en el Perú. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	<i>Jorge Toledo Maguiña</i>	133
Investigación y Filosofía Andina				
Enfoque cuantitativo: taxonomía desde el nivel de profundidad de la búsqueda del conocimiento		El reconocimiento de los derechos como progreso moral: Una aproximación a partir de las ideas de Bobbio		
<i>Vidal Guerrero Támara</i>	13	<i>Elmer Robles Blácido, Luis Robles Trejo, Félix Julca Guerrero y Víctor Flores Leiva</i>		145
Los conceptos de la filosofía en el pensamiento andino prehispánico desde de las fuentes documentales		Administración y Trabajo		
<i>Lucas Palacios Liberato</i>	29	Cultura tributaria e intención de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios		
Arte, Comunicación e Historia		<i>Edwin Ramirez Asis, ober Huaranga Toledo, Robert Jamanca Anaya, Willian Fernández Celestino, Lilia Uribe Pomachagua</i>		161
Construcción de una guitarra eléctrica de doble mástil con maderas nativas de Panamá		Impacto del COVID-19 en el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal en el Perú 2012-2021		
<i>Rubén D. Collantes G., Héctor R. Caballero, Maricsa Jerkovic y Héctor Caballero</i>	45	<i>Laura Nivin Vargas, Mirko Cacha Alvarado, Mirko Cacha Alvarado, Carlos Fernández López, Luis Villarreal Mata</i>		175
Evolución histórica de la libertad de expresión en el Perú		La suspensión perfecta de labores frente a la emergencia sanitaria y su impacto en el empleo en el Perú		
<i>Armando Coral Rodríguez, Armando Coral Alegre</i>	53	<i>Lizzeth Cordova Chinchay</i>		187
Documentos para el estudio del tributo de indios en el corregimiento de Cajatambo (siglo XVI) 69		Normas de Publicación de la Revista Lalliq		201
<i>Erik Bustamante-Tupayachi, Soledad Paucar Concha</i>	69			
Derecho				
Consecuencias legales por el uso excesivo de la prisión preventiva en Huaraz, Áncash				
<i>Kenny García Melgarejo</i>	103			
La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria. Especial relevancia en torno al principio de confianza				
<i>Teodorico Cristóbal Támara</i>	117			

EDITORIAL

GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN

Los recursos considerados tradicionalmente como prioritarios para el desarrollo de la sociedad paulatinamente han sido desplazados por la generación del conocimiento. Dichos recursos como el capital, el trabajo, incluso la tecnología y la información, gradualmente han experimentado el proceso de erosión condicionado por el desarrollo del conocimiento humano. Hoy, este es considerado como el principal activo de las organizaciones, pues el conocimiento se concibe como un valor de desarrollo y de resultados que hacen la diferencia en el campo de la competitividad. La gestión del conocimiento o del capital intelectual visto como un proceso que fortalece el intercambio de información y la experiencia para mejorar la productividad y eficiencia en las organizaciones. La gestión de conocimiento es la capacidad de aprender a aprender ya que las instituciones u organizaciones que aprenden a aprender se transforman en “organizaciones inteligentes”.

La gestión de la investigación incluye no solamente la identificación de la idea de investigación, sino desarrollarla y difundirla. Es decir, la investigación científica entendida como el proceso de producción de nuevos conocimientos científicos, hoy exige su difusión no solo en la comunidad científica, sino en la sociedad en general. Así, desde la actividad científica investigativa, como refiere Ponjuan (2015), se produce el conocimiento científico que, posteriormente, se incorpora a la esfera de la actividad científica informativa y toma, gracias al proceso de comunicación, la forma de información científica y tecnológica.

La gestión del conocimiento científico consiste en optimizar la utilización de este recurso mediante la creación de las condiciones necesarias para que los flujos de conocimiento científico circulen mejor. Lo que gestionamos en realidad, no es el conocimiento en sí mismo, sino las condiciones, el entorno y todo lo que hace posible y fomenta dos procesos fundamentales: la creación y la transmisión de conocimiento científico (Gómez, 2016). Por ello, los investigadores como son los docentes universitarios, no solamente tienen que desarrollar investigación, sino publicar los resultados de dicha investigación. Pero, ahora las exigencias aún son mayores que dichas publicaciones sean leídas y citadas en nuevas investigaciones.

La gestión del conocimiento científico no es una técnica que pueda ser implantada de manera aislada. Según León (2016), la implementación de esta técnica requiere de la gestión de la información científica, de las tecnologías de la información, del correcto uso y manejo de los bienes y servicios de la organización, el fortalecimiento de la investigación científica y de la innovación. En consecuencia, la gestión del conocimiento hay que entenderlo, gestarlo

y plasmarlo desde una perspectiva más integral y holística para de esta manera materializar convenientemente sus resultados.

En este marco de pensamiento consideramos la gran importancia que tiene la incorporación y fortalecimiento de la gestión del conocimiento en el desarrollo de las universidades inmersas en procesos de acreditación y licenciamiento continuo. Por ello, para la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) se hace necesario incorporar y desarrollar la gestión del conocimiento científico como un mecanismo estratégico para mejorar la actividad investigativa en el sendero de la búsqueda permanente de la calidad universitaria. Con ello, lograr una mayor y mejor productividad científica, así como realizar la transferencia de esos conocimientos en beneficio de la sociedad, que aporten a la solución de problemas de diversa índole a nivel local, regional y nacional.

En tal virtud, desde el Vicerrectorado de Investigación de la UNASAM y los órganos dependientes de este se viene desarrollando estrategias que nos permitan mejorar nuestros procesos de gestión de la información científica. Con dicho fin se están: (1) actualizando los instrumentos de gestión; (2) definiendo las líneas de investigación; (3) consolidando las políticas de investigación, innovación y desarrollo; (4) apoyando a los docentes investigadores; (5) conformando grupos de investigación; (6) fortaleciendo los centros de investigación y experimentación; (7) mejorando las competencias en investigación científica a docentes y estudiantes; (8) fomentando la investigación formativa (aprender a investigar investigando), entre otras acciones. A pesar de todos los avances en la presente gestión de menos de un año, consideramos que aún tenemos muchos retos que alcanzar para sumar a la excelencia en la UNASAM. Empero, tenemos la firme convicción de que estamos en la dirección correcta para llegar a ser una Universidad que se vincula con la sociedad y con la empresa con las investigaciones que requieren para la mejora de sus procesos y resolución de problemas, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región ancashina.

Consuelo Valencia Vera

Vicerrectora de Investigación de la UNASAM



INVESTIGACIÓN Y FILOSOFÍA ANDINA



ENFOQUE CUANTITATIVO: TAXONOMÍA DESDE EL NIVEL DE PROFUNDIDAD DE LA BÚSQUEDA DEL CONOCIMIENTO

*Quantitative approach: taxonomy from the depth level of the search for
knowledge*

VIDAL GUERRERO TÁMARA

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Contacto: vguerrerot@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-7777-5010>

RESUMEN

El presente artículo tiene el objetivo de explicar el desarrollo conceptual de la taxonomía desde el nivel de profundidad de la búsqueda del conocimiento en el enfoque cuantitativo. Asimismo, se discuten los paradigmas que sustentan tanto epistemológica como filosóficamente a dicho enfoque y se revisan los estudios exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. Se procura deslindar sus métodos y estrategias, así como ofrecer algunas orientaciones para la estructuración de trabajos en las líneas de investigación orientadas preferentemente a la educación. Se asume que esta tipología es la que confiere coherencia y sentido práctico a todas las actividades que se emprenden una vez que se haya elegido el tipo de estudio. Se concluye que todo investigador necesita conocer el tipo de investigación para seleccionar con idoneidad el método, la técnica, los instrumentos y el tratamiento estadístico que le permita generar conocimientos válidos y confiables que finalmente puedan responder con profundidad al problema y a los objetivos del estudio.

Palabras clave: tipos de investigación; enfoque cuantitativo; investigación cualitativa.

ABSTRACT

This article aims to explain the conceptual development of taxonomy from the depth level of the search for knowledge in the quantitative approach. Likewise, the paradigms that support this approach both epistemologically and philosophically are discussed and the exploratory, descriptive, correlational, and explanatory studies are reviewed. An attempt is made to define its methods and strategies, as well as to offer some guidelines for the structuring of works in the lines of research preferably oriented towards education. It is assumed that this typology is the one that gives coherence and practicality to all the activities that are undertaken once the type of study has been chosen. It

is concluded that every researcher needs to know the type of research to suitably select the method, technique, instruments, and statistical treatment that allows him to generate valid and reliable knowledge that can finally respond in depth to the problem and the objectives of the study.

Keywords: types of research; quantitative approach; qualitative research.

INTRODUCCIÓN

La investigación científica es un proceso de búsqueda de respuestas a interrogantes que surgen en la cotidianidad y que la ciencia no puede satisfacer, o sus explicaciones se constituyen en las primeras indagaciones sobre el objeto o fenómeno de estudio. Asimismo, es un proceso orientado por el empleo riguroso del método científico, asumido como un conjunto de actividades de carácter sistémico, ordenado y predictivo. Gracias a este método, se puede pasar con facilidad del mundo de las abstracciones al mundo de lo concreto, de la especulación a la comprobación, de las teorías a las prácticas cotidianas. Entendido así, el proceso de la investigación científica se inicia con la planeación, traducida en un protocolo de investigación, donde se incluye al marco teórico y la estrategia metodológica. Posteriormente, se realiza el trabajo de campo, se organizan los datos, se procede a interpretarlos y se arriba a las conclusiones que, en el dominio de la ciencia, siempre serán provisionales (Albán et al., 2020)

En ese contexto, la investigación formativa en las universidades permite a los discentes conocer, explorar y plantear sus dudas acerca de cómo se inicia el proceso de la investigación a partir de una revisión de la literatura, la discusión y la sistematización de los pasos a seguir en la búsqueda del conocimiento. Por eso, la investigación científica requiere, para su iniciación, definir el enfoque que ha de guiar al novato para ayudarlo a centrarse en los objetivos y campos de acción de cada ruta de investigación. Entonces, plantear si la investigación será cuantitativa, cualitativa o “mixta” nos lleva a partir de los paradigmas¹ que dan sustento a estas vertientes de la investigación. Paradigmas como el positivismo, la hermenéutica, el post-positivismo, la teoría crítica o el constructivismo confieren a los enfoques mayor consistencia a nivel gnoseológico, ontológico y metodológico.

Kuhn (1981) y Lakatos (1989) coinciden en señalar que muchos paradigmas pueden coexistir, aunque siempre será necesario precisar el objetivo de la investigación y definir las líneas de investigación que permitan emplear los métodos y las técnicas adecuados. Por eso, partir de un fundamento filosófico-epistemológico de los paradigmas que se aplican en la investigación social y humana, permite que tanto el sujeto como el objeto estén bien delineados y aseguren la generación

¹ Flores (2004) postula que un paradigma comprende a un conjunto de creencias sobre la cotidianidad, la cosmovisión, los modos de producción, las relaciones sociales y culturales que asumen los individuos de una colectividad. Por su parte Moran (1992) sostiene que un paradigma contiene los conceptos cruciales de la inteligibilidad al mismo tiempo que tiene que ver con las relaciones lógicas que se establecen a partir de la atracción/repulsión que en suma tiene que ver con la unión, separación implicancia, entre otros conceptos o categorías. Es decir, para Morin los paradigmas se constituyen en las marcas que tienen las sociedades y los individuos que vienen a ser de tipo semántico, lógico e ideológico. Finalmente, Kuhn (1962) señala que un paradigma está formado por una serie de suposiciones que tiene la gente y que le permite interpretar los fenómenos a partir de él. Enfatiza, asimismo, que en las áreas científicas sirven para que los especialistas puedan partir de manera rigurosa desde sus epistemologías y con un marco que problematice y ofrezca alternativas de solución.

de conocimientos. La investigación es sistemática no solo porque se alinea al método científico, sino también porque el investigador debe ser consciente de las dinámicas que experimentan las ciencias duras y las ciencias blandas a la hora de generar conocimientos, y que los enfoques teóricos orienten claramente los caminos a seguir en las rutas de investigación.

Así, un estudioso que inicie la búsqueda del conocimiento y no tenga un horizonte epistemológico definido estará condenado a remar en las aguas de la duda y se desplazará a la manera de un barco que navega en altamar a la deriva. Las técnicas e instrumentos que se empleen, así como los tipos, niveles o diseños de investigación que se elijan siempre estarán condicionados por el paradigma que se constituye como la brújula que orienta los procesos en una investigación formativa. Por eso, es imprescindible plantearse en este punto tres interrogantes claves que definirán esta tarea: una pregunta de corte ontológico que explore la forma y naturaleza de la realidad; otra, de corte epistemológico, que dilucide el estado de la relación entre el sujeto y el objeto de estudio y una tercera interrogante que se circunscriba en la ruta metodológica que ha de recorrer para lograr su objetivo principal en la investigación.

Una vez absueltas las interrogantes, definida la epistemología y elegido el enfoque, es necesario optar por un tipo o nivel de investigación que se constituye en una tarea que permite abrir las posibilidades de acercamiento al fenómeno u objeto de investigación. En el caso de las ciencias positivistas, están guiadas por el método hipotético-deductivo que orienta sus hallazgos a partir de la observación, la descripción, para culminar con la explicación. Para estas ciencias, la realidad se reduce a una serie de datos que son objetivos y considera, permanentemente, que la realidad es medible y, por tanto, susceptible a una taxonomía donde impera la estadística. Esta práctica transformó al “método científico”, que se aplica tanto en las ciencias naturales como en las ciencias sociales, en un principio indeclinable que arroja datos “confiables” y “válidos”. Los positivistas sostienen que el investigador debe despojarse de cualquier sentimiento o emoción a la hora de penetrar en el objeto de estudio; es decir, el sujeto está separado de su objeto al punto que este tiene una propia existencia y el investigador accede a ella despojado de prejuicios. Como señalan Hurtado y Toro (2005), debe separar los juicios de hecho de los juicios de valor. Se aspira a una objetividad absoluta gracias a la observación, la experiencia y la verificación. Se estudian variables que terminan siendo descompuestas en unidades denominadas dimensiones; estas, en indicadores; y estos, a su vez, en ítems o reactivos que condensan, de manera sistemática, a las unidades de medición. Esta tarea, denominada operacionalización de variables, en el ámbito de la metodología de la investigación es, en sentido didáctico y hasta pueril, matematizar las abstracciones, construir baremos y establecer rangos, índices y valores.

En ese contexto, se apela a los métodos experimentales, que abren la posibilidad de manipular las variables, describirlas, explorarlas o correlacionarlas. Las hipótesis, cuando es el caso plantearlas, están supeditadas al uso de métodos estadísticos descriptivos e inferenciales. En el caso del primero, son puntuales, por ejemplo, las medidas de tendencia central, y en el caso del segundo, la comparación de grupos mediante T de Student, ANOVA, correlaciones, estudios causales mediante regresión lineal, análisis factoriales, evaluación de modelos explicativos mediante ecuaciones estructurales, entre otros (Field, 2009).

En tanto que el paradigma histórico-hermenéutico no fija su interés en la técnica y los métodos objetivos que miden y clasifican a las cosas y los fenómenos, sino que su preocupación gira en torno a la interpretación de la realidad, considerándola como compleja, inaccesible y, por tanto, producto de una construcción histórica, intersubjetiva e incapaz de ofrecer una versión definitiva. La realidad social no solo es medición y variabilidad, indicadores o baremos; estos son inútiles cuando se hurga sobre los estados emocionales, las opiniones, las idiosincrasias, las ideologías, la religiosidad o las razones de las filiaciones políticas u opciones de género. Optar en estas condiciones por la medición, sería una práctica reduccionista, que ha sido, finalmente, el punto de quiebre del planteamiento positivista (Cuenya & Ruetti, 2010). Por ello, en la práctica investigativa surge el enfoque cualitativo², que es la que mejor se acerca a los fenómenos intersubjetivos que busca comprender, describir e interpretar. No hay una relación de sujeto a objeto porque se considera mecánica e irreflexiva, por lo que se requiere una visión holística y humanista. Según Guba & Lincoln (1994), la relación es de sujeto a sujeto, que incluya, que pretenda agotar las miradas a los sujetos y a los fenómenos sin prescindir de ninguna información, porque es parte de su construcción social; es decir, una triangulación o investigación total que combine los paradigmas cuando se haga necesario penetrar en todas las realidades posibles y apelando a todas las herramientas, como los diseños emergentes. A este gesto, algunos teóricos le han llamado investigación mixta, combinada e incluso holística, mostrando un supuesto planteamiento científico que está lejos aún de una metodología que asegure realmente esa supuesta fusión. La existencia de las ciencias duras y las ciencias blandas niegan aún esa posibilidad, pero tampoco se descarta una posible formalización en el futuro. Lo que se ve aún son escaramuzas que obedecen más a lo que denomino la metodología de la sospecha, porque sospechan que sus investigaciones son mixtas, de enfoque total u holísticas cuando siguen robusteciendo al reduccionismo positivista³.

La investigación cualitativa obedece a marcos referenciales constructivistas y a marcos referenciales interpretativos que delinear de manera idónea las funciones, los objetivos y las metodologías que emergen de posturas filosóficas y epistemológicas como la hermenéutica o la fenomenología (Berger & Luckman, 2003). En el caso de los primeros marcos, se parte del planteamiento de que las sociedades construyen saberes de acuerdo con las épocas, contextos y formaciones económico-sociales. Por eso, la teoría crítica, el feminismo, los estudios de género o la psicología de los constructos personales cuestionan las certezas e invierten las jerarquías a partir de la mirada siempre relativa sobre los fenómenos. En tanto que los marcos interpretativos permiten el acercamiento a la realidad para analizarla, buscar los sentidos y explorar la esencia de las cosas y los fenómenos. El interaccionismo simbólico, la etnometodología, la etnografía, la teoría fundamentada o el interaccionismo interpretativo son ejemplos de marcos interpretativos que ofrecen una diversidad de formas de

² Desafortunadamente, en el terreno metodológico, el enfoque cualitativo aún sigue siendo construido en base a sospechas. Estadísticamente, la cantidad de estudios cuantitativos, la importancia que le concede la comunidad científica y la denominada "utilidad" del conocimiento que genera, se ha impuesto al enfoque cualitativo y ha actuado en desmedro de su naturaleza y sus dinámicas.

³ El cuestionamiento que Weber (1969) hizo en su momento sobre el individualismo al que no rehúye el investigador y las causalidades infinitas, suponía una mirada que más adelante se llamaría fenomenología sociológica (Husserl y Schutz) y la etnometodología (Garfinkel y Cicourel) que, aunque el filósofo no lo llevó a la práctica de la investigación; sin embargo, su posición de que el individualismo único e irrepetible tiene su propia mirada disímil y hasta irreconciliable fue la base de las relecturas de Habermas (1981) y su eminente planteamiento sobre la teoría de las acciones comunicativas y la intersubjetividad como elementos claves del enfoque cualitativo.

auscultar los fenómenos como la cultura, la lengua, la literatura, los factores socioculturales, la semiótica, el cine, los medios de comunicación, etc.

Ahora bien, el método científico, pese a tener una misma ruta como la observación sistemática, la medición, la experimentación, el análisis o la falsabilidad, tiene diversas formas de manifestarse en la práctica, porque dependiendo del enfoque van generando clasificaciones de diversa naturaleza. Por ejemplo, en las prácticas investigativas positivistas se promueve la objetividad porque se asume que el objeto de estudio se manifiesta en cantidades, entonces son susceptibles de una medición y tabulación. Resultado de esta asunción, surgen diversas clasificaciones que van desde su naturaleza hasta la forma de recoger y procesar la información. En tanto que, desde las perspectivas fenomenológicas y hermenéuticas, los fenómenos son complejos y no pueden ser medidos porque no pueden ser observados, por lo que el investigador deberá poner en práctica su intuición, talento y sapiencia para ofrecer una información que cuenta con un alto grado de subjetividad, por más que recurra a un admirable esfuerzo holístico.

En el caso del presente artículo, se unifican criterios y se ofrece una clasificación⁴ siguiendo a Babbie (1979), Selltitz (1971); así como a Dankhe (1989), quienes proponen la siguiente taxonomía para los estudios cuantitativos desde la perspectiva de la profundidad de la búsqueda de la información: estudios exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos.

1. Investigación exploratoria

Los estudios exploratorios se inician cuando el investigador se propone examinar un problema o fenómeno nuevo. Es un tipo de investigación que podría ser abordado desde el enfoque cualitativo. Según Álvarez de Zayas y Sierra (2004), los estudios exploratorios se activan cuando el tema o problema de investigación posee ideas muy superficiales, poco iluminadas o sus estudios son muy elementales; no hay antecedentes serios y profundos. Pero también se puede llegar a esta investigación cuando el estudio requiere ser penetrado desde otras aristas o puntos de vista. Caracterizar el problema desde una perspectiva nueva que ayude a proveer de especificidades sobre el objeto de estudio. El estudio exploratorio puede concluir con la formulación de problemas e hipótesis para una investigación más profunda de carácter correlacional e incluso explicativo.

Los estudios exploratorios se desarrollan casi siempre cuando la intencionalidad epistemológica es analizar, indagar, examinar, estudiar, observar o averiguar un problema o tema determinado, que ha sido poco estudiado o no se ha abordado con anterioridad; y en este sentido el objetivo de la investigación puede ser identificar, o cualquiera de sus variantes: señalar, presentar, reconocer, registrar, descubrir, examinar, detectar. La investigación exploratoria persigue fundamentalmente la búsqueda de variables y/o categorías relevantes, de relaciones entre ellas y la formulación de supuestos interesantes, así como acopiar datos empíricos y/o teóricos que apoyen esa búsqueda. En este sentido, se ejecuta este tipo de investigación cuando el fenómeno es nuevo y/o existe poco conocimiento tanto práctico como

⁴ Existe un sinnúmero de clasificaciones sobre la investigación propuestas por diversos autores. Así, Mejía (2008) clasifica considerando el tiempo, la profundidad, el diseño, el tipo de instrumento, la utilidad, el ambiente, de acuerdo con las variables, etc. Asimismo, Jiménez (1998) organiza, según el alcance de los resultados, las posibilidades de aplicación, el nivel de conocimiento que se adquiere, el tiempo y la forma de recoger los datos

teórico, es decir, cuando el sujeto de investigación tiene poco conocimiento o experiencia sobre el evento, acontecimiento o problema.

Este tipo específico de estudio es muy útil para incrementar las relaciones científicas con temas desconocidos y sin lugar a duda contribuye a obtener información relevante con el fin de desarrollar otras investigaciones de mayor alcance. (Ortiz, 2015, p. 32)

Estos estudios pueden prescindir del concepto clásico de variables que siempre son susceptibles de ser medidas, por lo que, en su lugar, se emplean conceptos, categorías o líneas de investigación. Carece de planteamiento y formulación del problema, en sentido tradicional, porque este no se visualiza o se tiene escasa certeza de su presencia. Así que se elabora un estado de la cuestión o algunas consideraciones genéricas sobre su contexto y algunos perfiles. Las hipótesis se van formulando en el trabajo de campo, pero que no llegan a una contrastación porque atravesamos un nivel incipiente de conocimiento del sujeto u objeto de estudio.

Características

- Estas investigaciones sirven para ver la posibilidad de emprender investigaciones más profundas sobre algún problema o fenómeno que interesa al investigador.
- Estos estudios permiten conocer mejor a las variables o conceptos a partir de la bibliografía existente o mediante el contacto fáctico que posibilite incluso formular hipótesis para futuras investigaciones.
- Suelen no llevar hipótesis porque los objetos de estudio están en camino de ser perfilados y especificados mediante la aplicación de algunas técnicas o instrumentos de recojo de información.
- Las investigaciones exploratorias no tienen un fin en sí mismo, sino que son capaces de hacer visibles las tendencias, las variables o áreas no exploradas en los estudios que posibiliten una mirada correlacional o explicativa.
- Los métodos y técnicas que se emplean son más flexibles y emergentes, pues es una investigación que presenta mayor riesgo de ir por caminos que no conduzcan a mejorar la visión del objeto de estudio.
- A diferencia de los estudios correlacionales, explicativos e incluso de los estudios descriptivos, las investigaciones exploratorias tienen mayor libertad e incertidumbre a la hora de penetrar en sus procesos de investigación.
- Se acostumbra a acudir a la consulta con los expertos y la investigación bibliográfica que permite ir adentrándose en el objeto de estudio.

Ejemplos de temas de investigación exploratoria

- Estudios orientados a conocer los modelos pedagógicos.
- Estudios de casos o mediante el método biográfico en la investigación cualitativa se puede acceder a conocer un planteamiento o una teoría que resulta muy vaga en la revisión documental.
- Investigaciones orientadas a investigar tendencias en los logros de aprendizaje, los resultados de las evaluaciones que permitan visibilizar problemas y fenómenos para un estudio descriptivo o correlacional.
- Estudios que se orienten a revisar los estados del arte o el estado de la cuestión de los estudios literarios, lingüísticos, pedagógicos, históricos, sociales, biológicos o matemáticos.

2. Investigación descriptiva

Este tipo de investigación tiene por objeto caracterizar los rasgos del fenómeno objeto de estudio. Es el primer acercamiento a la realidad que hace el investigador. Según Salkind (1998), se debe realizar una descripción detallada, incidiendo en sus particularidades, detalles inherentes que los diferencian de otros y señalar las categorías o dinámicas que experimentan. Para Martínez (2018), esta investigación tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, procurando ir generando información de manera ordenada, confiable y que esté en relación con otras para acentuar las diferencias.

Cuando el propósito del investigador es describir situaciones, problemas, acontecimientos, fenómenos o eventos, se puede desarrollar un estudio descriptivo, es decir, cuando queremos decir cómo es ese evento o situación, cómo se manifiesta. Este tipo de estudio está encaminado a especificar las propiedades, cualidades, atributos o características significativas de determinado objeto o sujeto de investigación. Generalmente el objetivo es describir o cualquiera de sus familias acompañantes: Resumir, relatar, referir, representar, detallar, delimitar, especificar, figurar, determinar, definir, exponer, especificar, significar, precisar; clasificar, caracterizar, puntualizar, tipificar.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. Describe diversos aspectos, componentes, rasgos o dimensiones del fenómeno investigado. (Hurtado, 2011, p. 413)

Este tipo de estudio se suele desarrollar en el pregrado y en algunas maestrías donde los objetos de estudio necesitan ser visibilizados y caracterizados, pero no por ello prescindibles en el doctorado. Para ello se describen, comentan, descomponen, sintetizan, pero no explican los fenómenos ni establecen ningún tipo de relaciones de causalidad.

Las preguntas que se suelen responder son: ¿qué es?, ¿cómo es?, ¿dónde está?, ¿qué actores intervienen en el proceso?, ¿qué elementos componen el fenómeno?

Características

- La información que se proporciona debe ser verídica, confiable y rigurosa.
- Los datos que proveen se constituyen en la base para las investigaciones correlacionales y explicativas.
- No se hacen inducciones ni deducciones sobre el fenómeno, pues su objetivo es que la información sea verificable y observable.
- El investigador en este tipo de investigación carece de la posibilidad de controlar alguna variable. Solo describe y reporta.
- Las técnicas que suele emplear son la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión documental.
- No solo reporta datos, sino que su informe final debe ir acompañado de un marco teórico sólido, profundo y actual que permita conocer el comportamiento del fenómeno a partir de una teoría o enfoque rigurosamente desarrollado.
- Suele presentar datos cuantitativos y cualitativos.
- Hace uso de la estadística descriptiva para procesar los datos que recopila.
- Sus reportes ayudan en la toma de decisiones.

Ejemplos de temas de investigación descriptiva

- Estudios de diagnóstico
- Características de los enfoques en áreas específicas
- Estudio de las conductas o actitudes
- Identificación de los rasgos o dinámicas de un objeto o fenómeno de estudio

3. Investigación correlacional

El propósito de la investigación correlacional es medir el grado de relación o asociación entre dos o más variables. Según Ramírez (2019), el objeto de estudio es conocer el comportamiento de una variable en relación con las modificaciones de otra variable. Por ello puede predecir estos comportamientos e incluso extrapolar situaciones donde otra variable puede verse modificada. Asimismo, el hecho de que dos o más variables no se relacionen, no implica que la investigación resulte fallida o contenga

errores en su procedimiento. En una investigación de este tipo se proponen hipótesis y estas pueden o no alcanzar un alto grado en los índices de correlación, salvo que su relación devenga en espuria por intentar relaciones absurdas. Por ello, los índices que pueden ir desde una correlación muy débil o despreciable, pasando por baja, moderada o muy intensa, vienen a constituirse en una variedad de posibilidades para la toma de decisiones y, si es posible, implementar una investigación de tipo explicativo.

Se tiene la creencia de que las investigaciones correlacionales son propias de los pregrados o de áreas específicas, cuando se sabe que la investigación en los estudios de pregrado o posgrado carecen de fronteras porque lo que predomina es el afán de conocer un fenómeno, describirlo, correlacionarlo o establecer relaciones de causa-efecto, siempre que el interés del investigador se define en los objetivos de su investigación. Bastará mapear los repositorios de las universidades europeas o latinoamericanas top para comprobar esta realidad. Este mito arraigado, menos mal, en un grupo reducido de aficionados a la investigación, parte de la noción positivista y por tanto cuantitativa de que una investigación debe modificar una realidad y establecer propuestas de solución a una problemática, cuando en la práctica siguen recorriendo el círculo vicioso de las investigaciones con los mismos temas y las mismas rutas metodológicas.

En este tipo de investigación se persigue fundamentalmente determinar el grado en el cual las variaciones en uno o varios factores son concomitantes con la variación en otro u otros factores. La existencia y fuerza de esta covariación normalmente se determina estadísticamente por medio de coeficientes de correlación. Es conveniente tener en cuenta que esta covariación no significa que entre los factores existan relaciones de causalidad, pues estas se determinan por otros criterios que, además de la covariación, hay que tener en cuenta. (Monje, 2011, p. 101)

Planteado de esta manera, esta covarianza no implica que haya un número mínimo de sujetos de estudio, porque esto está supeditado a las líneas de investigación y a sus objetivos. En educación, por ejemplo, al estar organizados los estudiantes por niveles de estudio, secciones y edades, siempre tiene la tendencia a elegirse por conveniencia y de manera censal. Esto impide una generalización de resultados que obligaría la aplicación de la estadística inferencial. Es un flagrante error postular que los grupos son pequeños y, por lo tanto, no se pueden estudiar cuando los problemas se detectan en esas realidades; entonces, ¿qué hacemos?, ¿abandonamos el problema? No, las realidades nos exigen intervenir en esos fenómenos y para ello contamos con el enfoque cualitativo, cuando el cuantitativo carece de herramientas idóneas como para describir e interpretar una realidad. Finalmente, ¿quieres erradicar el problema en grupos pequeños? Tienes a la Investigación Acción Participativa (IAP) o el estudio de casos, que te permitirá adentrarte en la naturaleza de estos objetos de estudio.

Características

- No es posible el control de ninguna variable porque no se busca experimentar, sino detectar el grado de relación entre ellas.
- Permite medir e interrelacionar múltiples variables en situaciones de observación natural y evitando cualquier sesgo de parte del investigador o de los objetos de estudio.

- Permite identificar el grado de asociación entre variables, siempre que el investigador procure emplear las técnicas adecuadas para el tratamiento estadístico, pues pudiera producirse una relación espuria como que existe relación entre la talla de los estudiantes con el nivel de logro de las competencias.
- Provee de insumo para la investigación explicativa.
- Las variables son identificadas como variable 1 o variable 2, pues no configuran una relación de causa-efecto ni *a priori* se sabe quién ejerce la relación.

Ejemplos de temas de investigación correlacional

- Estudios orientados a medir el grado de relación entre las estrategias metodológicas de los docentes y los logros de aprendizaje en los estudiantes.
- Estudios que procuran determinar la relación entre el tipo de evaluación y los procesos pedagógicos.
- Investigaciones para analizar la relación entre los enfoques en las diversas áreas y los procesos didácticos.
- Estudios orientados a evaluar la relación entre la gestión institucional y la planificación curricular.
- Investigaciones que buscan determinar la relación entre los hábitos de estudio y los logros de aprendizaje.

4. Investigación explicativa

Este tipo de investigación se enfoca en identificar hechos de la realidad para detectar las causas. Estas son la base para conocer y modificar el efecto. Son estudios que procuran solucionar o erradicar el problema. Por eso es importante definir, caracterizar y analizar la variable dependiente a partir de una tendencia o mapeo histórico, ver sus condiciones, su conducta, el retroceso o avance y detectar la posible causa que permita una modificación de la realidad. En educación, se suele aplicar o manipular una variable independiente para superar una situación problemática. Bernal (2010) señala que las investigaciones explicativas se fundamentan en la prueba de hipótesis y tienen el objetivo de contrastar las leyes o principios científicos. Por su parte, Paniagua-Machicao y Condori-Ojeda (2018) sostienen que en una investigación explicativa se interroga siempre por las razones que activan un fenómeno. Entonces se explican las causas de los fenómenos, considerando que existen explicaciones por su naturaleza y por su forma⁵.

⁵ Se está extendiendo en las cátedras universitarias y en cierta literatura científica asumir que las tesis exploratorias, descriptivas y correlacionales son exclusivas de la investigación formativa que se desarrolla en el pregrado, mientras que los estudios explicativos son propios del posgrado. Aquí cabe una precisión: ningún fenómeno u objeto de estudio se manifiesta en su génesis como una causalidad evidente o flagrante. Tampoco las ciencias formales o fácticas ofrecen siempre sus objetos completamente delineados, por lo que se necesita explorarlos, describirlos y establecer una posible

Es un nivel más complejo, más profundo y riguroso de la investigación básica, cuyo objetivo principal es la verificación de hipótesis causales o explicativas; el descubrimiento de nuevas leyes científico-sociales, de nuevas micro teorías sociales que expliquen las relaciones causales de las propiedades o dimensiones de los hechos, eventos del sistema y de los procesos sociales. Trabajan con hipótesis causales, es decir que explican las causas de los hechos, fenómenos, eventos y procesos naturales o sociales. En este nivel de investigación la formulación de hipótesis es fundamental, porque sirven para orientar el camino a seguir en la investigación; investigar sin hipótesis es como caminar en la selva o navegar en un océano sin una brújula, como veremos más adelante al analizar la importancia de la hipótesis. La investigación explicativa prueba sus hipótesis a través de los diseños no experimentales y experimentales. (Esteban, 2018, p. 3)

Las formaciones hipotéticas deductivas o las causalidades orientan la naturaleza de las variables identificadas como variable independiente (causa) y la variable dependiente (efecto). En educación, la primera variable se sostiene sobre la base de una teoría, un taller o una metodología que permita modificar la variable dependiente. Por eso, esta se mide, pero aquella se controla mediante una serie de sesiones de aprendizaje que son parte del experimento. Se puede aplicar un cuestionario, una lista de cotejo o una rúbrica a la variable independiente, pero siempre será únicamente para conocer mejor el comportamiento de esta variable y jamás para medirla, pues el problema no radica en ella, sino en la variable dependiente.

Características

- En estas investigaciones, cuando se establecen las relaciones de causalidad con dos grupos con datos paramétricos, se acostumbra a utilizar la prueba “t” de Student.
- Cuando se trabaja con dos grupos, pero los datos son no paramétricos, se puede emplear la U de Mann-Whitney o la T de Wilcoxon.
- Se guían usualmente por preguntas como: ¿qué efectos genera X en Y?, ¿qué nivel de influencia ejerce X en Y?, ¿qué grado de influencia existe entre X e Y?, etc.
- El objetivo de las investigaciones causales es la verificación de hipótesis causales o explicativas.
- Son consideradas como investigaciones aplicadas que buscan plantear teorías o microteorías que expliquen los procesos sociales.

correlación que exige del investigador mucha experiencia, talento y conocimiento del método científico para penetrar en su naturaleza, asaz de otras formas de conocimiento como la literatura o antropología que no se ajustan a los esquemas aplicativos o explicativos. Al respecto, Supo y Caveró (2014), Geddes (1998) y Machado et al. (2008) coinciden en que postular esas afirmaciones es arbitrario, ya que una de las características de las tesis doctorales es su originalidad, y si el tema de investigación es novedoso, entonces lo más probable es que la información disponible sea escasa y se requiera un estudio exploratorio para identificar variables o procesos. Añaden que siempre “el problema dicta el diseño”, por lo que nunca puede ser mejor un diseño que otro.

- La investigación explicativa prueba sus hipótesis con diseños *ex post facto* o con diseños experimentales, cuasi-experimentales o pre experimentales.

Ejemplos de temas de investigación explicativa

- Investigaciones que explican los efectos y las causas del bajo nivel de logros de aprendizaje.
- Estudios orientados a experimentar diversos enfoques y teorías en situaciones concretas donde se observa el problema y se procura superar o mejorar los logros de aprendizaje.
- Estudios orientados a explicar los efectos de una variable independiente en las diversas clases de evaluación.
- Investigaciones que modifican la variable dependiente como, por ejemplo, la resolución de problemas matemáticos, la comprensión lectora, la lectoescritura, la conservación de los ecosistemas, la motricidad en niños y niñas, el pensamiento crítico, los procesos históricos, etc.
- Estudios que buscan explicar los efectos de un estímulo para modificar conductas y emociones.
- Estudios orientados a explicar el nuevo papel del docente en la sociedad del conocimiento y cómo resuelve los problemas en la práctica pedagógica.

CONCLUSIONES

Las investigaciones cuantitativas y cualitativas tienen como fundamento a los paradigmas como el positivismo o la fenomenología y la hermenéutica. Adoptar una postura es asumir un enfoque en la investigación y, consecuentemente, una metodología que abarque a los tipos y diseños de la investigación. Es menester elegir adecuadamente el tipo de investigación desde el nivel de profundidad de la búsqueda del conocimiento, porque ello abrirá la posibilidad de seleccionar de manera pertinente las técnicas e instrumentos de recojo de la información. El enfoque cuantitativo, que tiene como base al positivismo, la tipología y los diseños de investigación, define la forma de tratar estadísticamente los datos recopilados.

Las investigaciones exploratorias, descriptivas, correlacionales y explicativas se pueden producir de manera individual o como un proceso que se constituya en una triangulación y responder así a varias interrogantes al problema. Cabe señalar que ninguna investigación empezó como correlacional o explicativa, pues siempre se atiende al carácter sistemático y secuencial que tiene el método científico. Por eso, el estudio explicativo se implementa cuando alguien produjo conocimientos a nivel exploratorio o descriptivo y cada tipo tiene su propia dinámica que es inherente a su metodología y propósitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alban, G., Arguello, A. & Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3) 163-173. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Álvarez de Zayas C. & Sierra L., V. (2004). *La Solución de Problemas Profesionales (Metodología de la Investigación Científica)*. Grupo Editorial Kipus.
- Babbie, E. (1979). *The practice of social research*. Wadsworth. <https://silo.pub/the-practice-of-social-research-12th-edition.html>
- Berger, P., & Luckman, T. (2003). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson Educación.
- Cuenya, L., & Ruetti, E. (2010). Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología. *Revista Colombiana de Psicología*, 19 (2), 271- 277. <https://www.redalyc.org/pdf/804/80415435009.pdf>
- Dankhe, G. (1989). Investigación y comunicación. En Fernández Collado, C. y G. L. Dankhe (Eds.). *La comunicación humana: ciencia social* (pp. 385-454). McGraw-Hill.
- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Repositorio Institucional de la Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Field, A. (2009). *Discovering Statistics using SPSS*. SAGE. [https://www.scirp.org/\(S\(351jmbntvnsjt1aadkpozje\)\)/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1866193](https://www.scirp.org/(S(351jmbntvnsjt1aadkpozje))/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1866193)
- Flores, M. (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. *Revista Digital Universitaria*, 5 (1), 2-9. https://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/ene_art1.pdf
- Geddes, B. (1998). The development of accountancy education, training and reserach in England: method and methodology. *Accounting Education*, (7), 171-189.
- Guba, E., & Lincoln, Y. (1994). Paradigmas en pugna en la investigación cualitativa. In N. Denzin, & I. Lincoln. *Handbook of Qualitative Research* (pp. 105-117). Sage. https://issuu.com/rithard/docs/paradigmas_en_pugna_en_la_investigaci_n_cualitativ

- Habermas, J. (1981). *Theorie des kommunikativen Handelns*. Suhrkamp. https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/Teoria-de_la_accion_comunicativa-Habermas-Jurgen.pdf
- Hurtado, I. & Toro, J. (2005). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Episteme consultores asociados.
- Hurtado, J. (2011). *Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. Cuarta edición*. Quirón Ediciones.
- Jiménez, R. (1998). *Metodología de la investigación: elementos básicos para la investigación clínica*. <http://newpsi.bvs-psi.org.br/ebooks2010>
- Kuhn, T. (1962). *The structure of scientific revolutions*. Chicago University.
- Kuhn, T. (1981). *La estructura de las Revoluciones Científicas*. Breviarios del Fondo de Cultura Económica.
- Lakatos, I. (1989). *La metodología de los programas de investigación científica*. Alianza Editorial
- Machado, E., Montes de Oca, N. & Mena, A. (2008). El desarrollo de habilidades investigativas como objetivo educativo en las condiciones de universalización de la educación superior. *Pedagogía universitaria*, 13 (1), 156-180.
- Martínez, C. (2018). *Investigación descriptiva: definición, tipos y características*. <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>
- Mejía, E. (2008). *La investigación Científica en Educación*. Edit. CEPREDIM.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana
- Morin, E. (1992). *El método, las ideas*. Cátedra.
- Ortiz, A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*. Ediciones de la U.
- Paniagua-Machicao, F. & Condori-Ojeda, P. (2018). *Investigación científica en educación*. Porfirio Condori Ojeda (autor-editor).
- Ramírez, A. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Universidad Javeriana de Colombia.
- Salkind, N. (1998). *Método de investigación*. Prentice-Hall.

- Selltiz, C.; Jahoda, M.; Deutsch, M. & Cook, S. (1971). *Métodos de investigación en las relaciones sociales*. Edit. Rialp. <http://tsmetodologiainvestigaciondos.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/175/2019/05/U6-Selltiz-metodos-de-investigacion.pdf>
- Supo, F. & Cavero, H. (2014). *Fundamentos teóricos y procedimentales de la investigación científica en ciencias sociales. Cómo diseñar y formular una tesis de Maestría y Doctorado*. El Universitario.
- Weber, M. (1969). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Ediciones Península. <http://medicinayarte.com/img/weber-max-la-etica-protestante-y-el-espíritu-del-capitalismo.pdf>

Fecha de recepción: 10-04-2022

Fecha de aceptación: 25-04-2022

Correspondencia:

Vidal Guerrero Támara
vguerrerot@unasam.edu.pe

Página dejada en blanco intencionalmente.

LOS CONCEPTOS DE LA FILOSOFÍA EN EL PENSAMIENTO ANDINO PREHISPÁNICO DESDE DE LAS FUENTES DOCUMENTALES

The concepts of philosophy in pre-Hispanic Andean thought from documentary sources

LUCAS PALACIOS LIBERATO

Universidad Peruana Cayetano Heredia

lucas.palacios@upch.pe

RESUMEN

La investigación de la filosofía andina prehispánica, como historia de la filosofía, tiene el propósito descubrir los conceptos de la filosofía en un proceso histórico semejante al de la ciencia presocrática y el idealismo clásico griego, nada distinto de ellas. Esta describe la evolución de las ideas del hombre andino prehispánico, los conceptos que elaboró, manejo y uso en su pensamiento. El concepto de filosofía que asume deviene de Nietzsche, en cuanto pensamiento que se desarrolla con conceptos; la filosofía como el juego de los conceptos, contestando a la pregunta que Engels, planteaba acerca de la relación entre el pensar y el ser, donde nacen los conceptos elementales de la filosofía; ella también sirve para explicar la relación de nuestros pensamientos con el mundo que nos rodea, de si nuestro pensamiento es capaz de conocer el mundo real, de si con nuestras ideas podemos formarnos una imagen refleja exacta del mundo. Es decir, nuestra investigación responde en qué medida el pensamiento andino prehispánico, como indica Hegel, es la teoría del conocimiento de su tiempo, como un pensamiento que se ocupa de sí mismo porque es el objeto de estudio, como pensamiento que “se piensa a sí mismo” respecto sus diferentes determinaciones.

Palabras clave: filosofía; historia de la filosofía; pensamiento; pensamiento prehispánico; filosofía prehispánica

ABSTRACT

The research of pre-Hispanic Andean philosophy, as a history of philosophy, has the purpose of discovering the concepts of philosophy in a historical process similar to that of pre-Socratic science and classical Greek idealism, nothing different from them. It describes the evolution of the ideas of the pre-Hispanic Andean man, the concepts he elaborated, handled and used in his thought. The concept of philosophy that it assumes comes from Nietzsche, as thought that develops with concepts; philosophy as the game of concepts, answering the question that Engels, posed about the relationship between thinking and being, where the elementary concepts of philosophy are born; it also serves to explain the relationship of our thoughts with the world around us, if our thinking is capable of knowing the real world, if with our ideas we can form an accurate mirror image of the

world. That is to say, our research hopes to answer to what extent pre-Hispanic Andean thought, as Hegel indicates, is the theory of knowledge of its time, as a thought that deals with itself because it is the object of study, as a thought that “thinks itself” with respect to its different determinations.

Keywords: philosophy; history of philosophy; thought; Pre-Hispanic thought; Pre-Hispanic philosophy.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se remite al contenido lógico y esencial de los conceptos, abstrayéndose de las diferencias singulares o peculiares entre la filosofía occidental y la filosofía andina, entendiendo que la historia de la filosofía es la historia del pensamiento libre, concreto, o la historia de la razón (Hegel). Ella describe la evolución de los conceptos, en cuanto “en la filosofía es donde lo particular, es decir, la actividad particular del filósofo, se esfuma y solamente permanece el campo del puro pensar” (Hegel); debíamos hallar evidencias de ella en las fuentes, reconstruir la lógica del pensamiento, como armar un “rompecabezas” cuyas “piezas que no parecían tener nada que ver al principio, una vez encontrado el lugar de cada una y su relación con las vecinas presentan el aspecto de un cuadro coherente” (Lévi-Strauss). El propósito fundamental era el descubrimiento de esos conceptos, ya que:

la reconstrucción arqueológico-histórica de las civilizaciones de América anteriores a la conquista europea (maya, azteca, incaica, etc.) no interesa tan solo a los pueblos de la América contemporánea, a cuyo pasado pertenecen, sino también a los europeos, que encuentran en ellas formas paralelas de las civilizaciones orientales anteriores a la griega y que pueden sacar de la comparación semejanzas y diferencias para un más hondo conocimiento de la evolución del espíritu humano y completar y profundizar así sus ideas acerca de ese espíritu y los procesos de su desarrollo. (Mondolfo)

Esos conceptos debían estar en los relatos, fragmentos y testimonios. Considerando que esta filosofía andina prehispánica pertenece a toda la civilización aborígen que se asentó en los andes, que pertenece a todas las poblaciones del territorio nacional que se denominaron los “antilis”, “antis” o del “ande”, no es solo la filosofía del Tahuantinsuyo ni la filosofía del Inca. Deberíamos superar la vulgar y exagerada mención o calificación del pensamiento andino prehispánico reducido a religión, mito o magia, remitiéndonos a la fuente primaria.

Así, en el libro *Filosofía andina prehispánica. Organización de textos y crítica* nos dice el autor anónimo:

Diréis que míos son estos escritos. No es evidente. Son de los amautas. Fueron ellos que, igual que las abejas, los endulzaron. Esta miel que gustáis, la fabricaron con su sabia experiencia las abejas, que libando en las flores más preciadas la substanciaron. Yo así también, con esta miel nutrido, trato de procuraros alimento. De otra manera no tendría nada que presentaros. Solo los sabios esta miel fabrican. No alcanzan a volar tanto mis alas. Para acendrar las flores soy lo mismo que humilde mosca. Los que queréis saber, picad con gusto, que al saborear la miel aprenderéis. El saber que hay aquí, para mí solo es demasiado. (Traducción anónima, siglo XVIII)

Para rebatir la pretensión de los críticos, esta se basa en la fuente primaria, en la versión directa del informante aborígen que indica cómo pensaban los hombres del periodo prehispánico. Para ello, en el prefacio se describen las condiciones propicias del contexto, en tanto las fuentes documentales que constituyen la base material de nuestra investigación. Como indica Hegel, debíamos descubrir que la filosofía andina prehispánica es “La historia de la filosofía versa solamente sobre esta evolución y esta manifestación de los pensamientos” (Hegel) que los relatos, fragmentos y testimonios evidencian, “por eso abandonados solo en el templo del recuerdo como imágenes del tiempo pasado, sino que estos hechos son todavía ahora tan actuales, tan vivientes como en la época de su descubrimiento” (Hegel), corresponden a la historia real y concreta del hombre, por cuanto “toda filosofía es filosofía de su tiempo, es un eslabón en la cadena entera de la evolución espiritual; por tanto, la filosofía solamente puede satisfacer los intereses que son adecuados a su época” (Hegel) e igualmente forma parte del pensamiento universal, como cualquier otro, es “un eslabón en la cadena entera de la evolución espiritual” (Hegel), en cuanto:

la filosofía es idéntica al espíritu de la época en que esta aparece; la filosofía no está por encima de su tiempo, ella es solamente la conciencia de lo sustancial de su tiempo, o el saber pensante de lo que existe en el tiempo (Hegel).

Nuestra investigación abstrae de la historia de la cultura y los pueblos la evolución de las ideas, los conceptos, ya que:

lo primero que tenemos que hacer notar aquí es que nosotros consideramos la historia de la filosofía como en relación con la historia total de la cultura (...) es la conexión universal de la filosofía de una época con los demás productos espirituales de la misma época (Hegel).

Precisando que el desarrollo de la filosofía corresponde a una etapa de la historia, es la filosofía de su tiempo y contexto:

pues precisamente el espíritu de toda esta exposición es que la filosofía cultivada posteriormente en una época más tardía es el resultado esencial del trabajo precedente del espíritu pensante, que esa filosofía ha crecido solicitada, impulsada por estos puntos de vista anteriores, no aislada por sí del suelo (Hegel).

En general, desde el prólogo se indica que la investigación tiende a descubrir la evolución de los conceptos de la filosofía, porque “no hay ninguna filosofía sin combinación de conceptos”, solo la filosofía “mediante un pensamiento conceptual”, porque “la filosofía es, pues, el arte de representar en conceptos la imagen de la existencia global”, como indica Nietzsche. Entendiendo que no hay diferencia sustancial entre la filosofía clásica griega y la nuestra, por cuanto ambas se regulan por las mismas leyes del desarrollo del pensamiento humano, ya que, “la actitud mental de los individuos que así desarrollan las creencias de una tribu es exactamente análoga a la del filósofo civilizado” (Mondolfo). Solo “el estudioso de la historia de la filosofía comprende bien cuán poderosamente influye en la mente del más grande genio el pensamiento corriente de su época” (Boas).

MÉTODO Y MATERIALES

En cuanto los problemas relativos a la historia de la filosofía, discurren entre lo lógico y lo histórico. Así, fue necesario delimitar la relación entre la religión y la filosofía, por cuanto la vulgaridad oficial y dominante reduce todo el pensamiento andino prehispánico a la religión. También fue necesario separar lo universal de lo particular, esto es, la filosofía andina prehispánica de la filosofía en general; separar lo particular de lo singular, los conceptos de las doctrinas idealistas o materialistas. Y en cuanto a la metodología, primero fue necesario definir el contexto histórico donde se registraron las fuentes, para delimitar el carácter o la naturaleza de las fuentes, ya que su registro sucede durante la colonia, en condiciones como se describen a continuación: (1) durante la colonia, la cultura y el idioma aborígenes estuvieron vigentes casi tan semejantes al contexto del prehispánico. Muchas instituciones culturales aborígenes siguieron vigentes en cuanto no obstruyeran el saqueo de las riquezas minerales, la mayoría de la población aborígenes lo seguían practicando en sus pueblos, aislados de los españoles, como en el cercado de Lima, entre murallas distantes de los occidentales.

En ese contexto, “el quechua, por estos caminos, fue llevado a niveles superiores en el siglo XVII, como instrumento de comunicación de las ideas que la clase dominante se empeñaba en inocular en las mentes de los oprimidos indígenas” (Choy); la importancia del idioma nativo era fundamental como instrumento de colonización, tanto que el Concilio Limense de 1583 obliga registrar y aprender las lenguas nativas del aimara, quechua y pukina, y traducirlas a la gramática del latín y el español, proceso que duró hasta la revolución de Túpac Amaru II, cuando fue prohibida por resultar subversiva. (2) La existencia de dos repúblicas, de españoles y de indios, permitió a los aborígenes mantener no solo su cultura, sino su pensamiento, su ideología y filosofía, paralelo y en convivencia con el occidental cristiano. A ello, el poder económico de los caciques o curacas permitía proteger y financiar a los sacerdotes, intelectuales y “sabios” de la cultura aborígenes. Esto fue la “república de indios” al interior del Estado colonial. (3) De la resistencia ideológica en el plano cultural, Taky Ongoy como verdadero movimiento intelectual, se revisó la presencia de la ideología oficial del periodo prehispánico en su lucha contra la ideología occidental colonial. Al respecto, como dijera Hegel, “para que la filosofía surja en un pueblo, tiene que haber ocurrido una ruptura en el mundo real”; la filosofía andina no había roto definitivamente con el mundo real que lo sostenía. Taky Ongoy no es la “enfermedad del baile” ni la “danza de la enfermedad”, en cuanto se creyera que “cierta enfermedad que decían los indios que se curava cantando y baylando con superstición” (Antonio Ricardo); ella fue una verdadera revolución cultural e intelectual de los aborígenes por defender su filosofía. Tampoco es cierto que al interior de la población aborígenes todo era paz, equilibrio u homogeneidad; contrariamente, (4) hubo contradicciones al interior de los aborígenes, los caciques y curacas, como los nobles de Cuzco eran autoridades coloniales, dueños de tierras e indios como en el tiempo prehispánico, mientras la gran masa del pueblo seguía conformada por mitimaes y yanaconas en situación de servidumbre, aunque ya no de esclavos. Seguían vigentes las discordias entre las diferentes etnias, como la de los Huancas, Cañaris y Chachapoyas, contra los nobles de Cuzco. De tal modo que la filosofía oficial del periodo prehispánico seguía siendo la filosofía oficial entre las masas indígenas apoyadas por los nobles de Cuzco, los caciques y curacas, a través de todo el territorio de la colonia.

De las fuentes, los relatos, fragmentos y testimonios se reproducen *in extenso*; ellas corresponden al libro recogido por Francisco de Ávila *Dioses y hombres de Huarochirí*, 31 capítulos de la tradición quechua más dos suplementos, tratados, cartas e informes anexos, registrados entre 1571-1621; narraciones quechuas recogidas por Francisco de Ávila, cuya fecha aproximada data de 1598, escritas por uno o varios mestizos que hicieron de intérpretes ante los indígenas. Traducidos por José María Arguedas, incluye las narraciones y suplementos, comentarios de Francisco de Ávila y otros estudios que dan una visión histórica a los manuscritos quechuas de Huarochirí. Al libro de Pierre Duviols, *Procesos y visitas de idolatrías, Cajatambo, siglo XVII* de 12 capítulos, relación de las idolatrías y visitas, informes y cartas de las misiones, y textos quechuas de Itier, como documentos anexos, comunicados entre 1656-1664. Denuncias, causas, probanzas, información de servicios, relación de visitas desarrolladas entre 1617 y 1664. Al libro de Juan Carlos García Cabrera, *Ofensas a Dios, pleitos e injurias, siglos XVII – XIX*, 19 documentos judiciales registrados entre 1622-1807. Manuscritos del Archivo Arzobispal de Lima (ALL), firmados y rubricados por los fiscales, notarios, jueces, testigos e intérpretes, forma parte de un conjunto de procesos judiciales. Al libro de Luís Millones, *Taki Ongoy: de la enfermedad del canto a la epidemia*. Documentos e informaciones de Cristóbal de Albornoz, 7 documentos comunicados entre 1569 – 1602. Las informaciones de Cristóbal de Albornoz forman parte del legajo 316 de la Audiencia de Lima en el Archivo General de Indias y de otros informantes acerca del trabajo de Cristóbal de Albornoz, denuncia de la Iglesia católica sobre el movimiento denominado “Taki Ongoy”.

Asimismo, al libro de Mario Polia Meconi, *La cosmovisión religiosa andina en los documentos inéditos del Archivo Romano de la Compañía de Jesús 1581-1752*, 69 informes anuales y cartas de la compañía, comunicadas entre 1571-1752. Documentos del Archivo Romano de la Compañía de Jesús (ARSI), compuesto por las cartas (CARTA) que enviaban los padres o visitadores y los informes anuales (ANNUA) que reportaban los extirpadores a sus superiores. Al libro de Fray Baltazar de Salas, *Copacabana de los incas, Aymaru Aymara* (1628), reimpresa con sus isografías y anotaciones por Jesus Viscarra Fabre (1901). Rolletes Aymáru = Aymára, origen primero del Kotakhanawi y Titikaka, cabeza primordial de las gentes del Nuevo Mundo, 1625. Memoria histórico-lingüística, fascículos inéditos, impreso en 110 fojas el año 1628; recopilado por el padre Agustino Baltazar de Salas entre los años 1493 y 1625. Constituyen las anotaciones (apuntamientos) acerca de la religión, origen, de las leyes, costumbres, de las ciencias, artes y de la política e idiomas, en el proceso de las visitas en que participó como “Visitador” en la Península de Copacauana. Dice Salas, constituyen “probanzas auténticas en favor de nuestras Premisas de la Primitividad del Nuevo Mundo”. Y al libro de Gerald Taylor, *Ritos y tradiciones de Huarochirí*; esta desarrolla los 31 capítulos de *Dioses y hombres de Huarochirí* de Francisco de Ávila, más dos suplementos del manuscrito. A diferencia del texto traducido por José María Arguedas, esta es una adaptación ajustada a la gramática española.

A las crónicas clásicas como los *Comentarios reales de los incas* del Inca Garcilaso de la Vega (1609), *Nueva crónica y buen gobierno* de Felipe Guamán Poma de Ayala (1615), *Relación de antigüedades de este reyno del Perú* de Juan de Santa Cruz Pachacuti Yamqui Salcamaygua (1613), *El señorío de los Incas* de Pedro Cieza de León (1550), *Suma y narración de los Incas* de Juan de Betanzos (1551), *Historia del descubrimiento y conquista del Perú, con las cosas naturales que señaladamente allí se hallan y los sucesos que ha habido* de Agustín de Zárate (1555), *Tratado y averiguación sobre los errores y supersticiones de los indios* de Juan Polo de Ondegardo y Zárate (1559), *Segunda parte de la Historia*

General llamada Índica de Pedro Sarmiento de Gamboa (1572), *Relación de las fábulas y ritos de los incas* de Cristóbal de Molina (1575), *Memorias antiguas historiales y políticas del Perú* de Fernando Montesinos (1582), *Relación de las costumbres antiguas de los naturales del Pirú* de Blas Valera (1585-1589), *Historia del origen y genealogía real de los reyes incas del Perú* de Martín de Murúa (1590), *Historia del Nuevo Mundo* de Bernabé Cobo de la Compañía de Jesús (1601) y *La extirpación de la idolatría en el Pirú* de S.J. Pablo Joseph de Arriaga (1621).

A otras crónicas, como *Declaración de los quipocamayos a Vaca de Castro*, Crónicas de 1533 a 1575. “Discurso sobre la descendencia y el gobierno de los incas” de Cristóbal Vaca de Castro, del 11 de marzo de 1608, recogido entre 1543 y 1608. *Relación para S. M. de lo sucedido en la conquista de estas provincias de la Nueva Castilla* de Pedro Sancho de la Hoz (1534), *Gobierno del Perú* de Juan de Matienzo (1567), *Descripción del Perú* de Pedro de la Gasca (1553), *Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los Incas* de Hernando de Santillán y Figueroa (1563), “Informaciones acerca del señorío y gobierno de los incas” de Francisco de Toledo, desarrolladas entre 1569-1581. *Compendio historial del estado de los Indios del Perú* de Lope de Atienza (1572), *Relación de las costumbres antiguas de los naturales del Perú*, de autor anónimo (1583 aprox.), *Verdadera descripción y relación larga de la provincia y tierra de las Esmeraldas* de Miguel Cabello Balboa (1583), *Crónicas y memorias de las costumbres y conversión de los indios del Perú* de Bartolomé Álvarez (1588), *Relación de las costumbres antiguas de los naturales del Perú* de un jesuita anónimo (1594), *Libro de la descripción del Perú, discurso de gobiernos de los visorreyes y gobernadores del, grandezas de la ciudad de los reyes, calidad de las demas y de los corregimientos, con las rentas que el rei nuestro señor tiene y otras cosas* de Antonio Bautista de Salazar (1596), *Historia del reino y provincias del Perú, de sus incas reyes, descubrimiento y conquista por los españoles de la corona de Castilla, con otras singularidades concernientes a la historia* de Giovanni Anello Oliva (1598), *Relación del estado de gobierno de estos reinos que hace el Marqués de Montesclaros al señor Príncipe de Esquilache, su sucesor del Marqués de Montesclaros* (1615), *Historia de Nuestra Señora de Copacabana* de Alonso Ramos Gavilán (1621), *Libro de la descripción del Pirú* de Antonio Bautista de Salazar (1608/1613).

A los documentos etnográficos de su tiempo, como “La instrucción para descubrir todas las guacas del Pirú y sus camayos y haciendas” de Cristóbal de Albornoz (1568), “La visitación de los pueblos de los indios” de Juan de Mori y Hernando Alonso Malpartida (1549), “Primeras instrucciones dadas por el Obispo de los Reyes, Fray Jerónimo de Loaysa, sobre la orden que se ha de tener en la doctrina de los naturales” de Jerónimo de Loaysa (1545) “Concilios Limenses” (1551-1772), “Relación de los quipocamayos a Vaca de Castro” (1542), “Visita hecha a la provincia de Chucuito, padrón de los mil indios ricos de la provincia de Chucuito en el año 1574” de Garci Diez de San Miguel, “Provisión del virrey Toledo en favor de los indios carangas de Cochabamba” (1570), “La instrucción del Inga Don Diego de Castro Titu Cusi Yupanguí para el muy ilustre señor el licenciado Lope de García Castro gobernador que fue destos reynos del Pirú, tocante a los negocios que con su magestad, en su nombre por su poder a e tratar; la qual es esta que se sigue” del Inca Tito Cusi Yupanguí (1570), el llamado “Parecer de Yucaj”, también conocido como “el anónimo de Yucaj”, del tiempo del virrey Toledo (1571), “Libro de visitas del Sr. Arzobispo” de Santo Toribio Mogrovejo (1593/1605), “Libro de Reparto de Tierras del Pueblo de Sumaro” de Alonso Maldonado de Torres (1595), “Ritual Formulario, e Institucion de cvras, para administrar a los natvrales de este Reyno, los santos Sacramentos del Baptismo, Confirmacion, Eucaristia, y Viatico, Penitencia, Extremavncion,

y Matrimonio, Con aduertencias muy necesarias” de Juan Pérez Bocanegra (1631).

Y en especial, las primeras investigaciones antropológicas, como *Historia natural y moral de las indias* de Josef de Acosta (1590), “Mitología andina. Idolatría en Recuay” de Rodrigo Hernández Príncipe (1621), *De Indiarum Iure* de Juan de Solórzano y Pereira (1648), *Lexicón o vocabulario de la lengua general del Perú* de Fray Domingo de Santo Tomás (1560), *Arte y vocabulário en la lengua general del Perú* de Antonio Ricardo (Editor) (1586), *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua quichua o del inca* de Diego González Holguín (1608), *Vocabulario de la lengua Aymara* de Ludovico Bertonio (1612) y *Arte de la lengua aymara* (1616) y *Arte de la lengua quichua* (1619) de Diego de Torres Rubio. Y cientos de traducciones e interpretaciones de los archivos siguientes: Archivo General de Indias (Sevilla, España), Archivo General de la Nación (Lima, Perú), Archivo Regional de Cuzco, Archivo Nacional del Ecuador, Archivo del Arzobispado de Lima.

Todos sometidos al análisis y la crítica correspondiente, a la luz del conocimiento científico y la disciplina de la filosofía para superar lo externo y superficial del texto, descubrir las relaciones internas, los vínculos y nexos entre los diferentes relatos, fragmentos y testimonios, un conocimiento indirecto, más allá de la gramática y la literatura de las fuentes. Y entonces, fue necesario recurrir al conocimiento científico actual, como en un proceso ascensional de lo abstracto a lo concreto, pasar de lo científicamente conocido al descubrimiento del objeto concreto desconocido. Para ello sirvieron los trabajos de Albert Einstein, Stephen Hawking, Fernando Cabieses, Santiago Antúnez de Mayolo (respecto de las ciencias naturales y la física), Emilio Choy, Julio C. Tello, Guillermo Illescas Cook, Carlos Daniel Valcárcel, Ruth Shady, Carlos Radicati di Primeglio y de Nicolino de Pasquale (acerca de las ciencias históricas singulares a la historia del Perú), Lewis Morgan, Franz Boas, Claude Lévi-Strauss, Ralph Linton, Frankfort, Wilson, Jacobsen e Irwin (acerca de la antropología). Específicamente, la disciplina de la filosofía se sustenta en L.F.G. Hegel, Friedrich Nietzsche, Ludwig Feuerbach, Carlos Marx y Federico Engels, Immanuel Kant, Rodolfo Mondolfo. Así como el estudio del pensamiento o el cerebro en Sidorov, Luria, Vigotsky, Carl Jung.

RESULTADOS

Los conceptos de la filosofía andina prehispánica primero los hallamos en la revisión empírica de las fuentes; esto fue una primera aproximación o el resultado preliminar de la investigación en cuanto están membretados en el idioma aborígen y tal como deben ser entendidos.

- **CAMAC:** verdadero ser del idealismo, esencia o idea tras las cosas del mundo, el pensar en sí mismo.
- **CAMAQUEN:** la idea de hombre, principio rector y universal del ser humano a diferencia del espíritu individual.
- **CAPAC/APO:** el Estado o el poder del Estado, el ejercicio del gobierno y todo lo que comprende el Estado y/o gobierno.
- **CAY:** la materia, la Unidad y substancia material que conforma el universo.

- **CHAKRA:** propiedad privada de los medios de producción o propiedad privada de los bienes y riquezas; la propiedad de la tierra que incluye a las gentes que viven en ella.
- **KAYPACHA:** la realidad objetiva, la realidad material que existe exterior e independientemente de la conciencia, el objeto del conocimiento.
- **HAMUTAC RUNA:** el filósofo, el reflexivo, el sapiente, sabio y entendido, el que delibera y medita, razona y conjetura.
- **ILLATICSE:** el principio de iluminación, la derivación o emanación ontológica del idealismo.
- **MALLKI:** el héroe ancestral, el antepasado, fundador y constructor de la civilización, el origen de las divinidades y los dioses.
- **PACHA:** el espacio tiempo que posee todas las cosas, fenómenos o hechos, el universo o el mundo en movimiento.
- **PISCAPUNCHAO:** la secuencia lógica o el orden de los momentos, etapas o fases de los procesos en el desarrollo.
- **QHAPAQ MALLKU:** el héroe ancestral, no dios ni divinidad; el patriarca, el fundador de los pueblos y organizador de la civilización; por ejemplo, Wiracocha, el primer hombre o los hombres del amanecer (Itier)
- **RUNA:** el concepto de hombre.
- **SUPAY:** el alma o el espíritu que regula la conducta moral de los hombres, pertenece a cada individuo por separado y convive con el cuerpo material.
- **TICSE:** el logos, el principio, la regularidad o la ley natural, la indicación del devenir y el orden.
- **TICSE CAMAC PACHA:** la tierra como elemento *in abstracto* o sustancia primigenia.
- **TICSE COCHA MAMAN:** el agua como elemento universal o sustancia primigenia.
- **TICSE PACHA CAMAC:** la semilla fertilizadora o la fuerza vital que germina y da vida a la naturaleza.
- **TICSI RUNA:** el modelo ideal de personalidad y de conducta, hombre fundamental formado por la historia y la cultura de la comunidad; base, fuente o referencia política, moral y cultural de su pueblo.

- **TICSE WIRACOCHA:** la fuerza telúrica o la “tempestad” en abstracto, la fuerza y el motor que mueve, ordena y regula los cambios del mundo.
- **YANANTIN:** la dialéctica o la contradicción de dos cosas opuestas y pareadas.
- **YAYA:** el ciudadano, propietario de tierras y gentes, el señor gobernante, el “padre” de otros.
- **YUYAY/RICCINI:** la experiencia del pensar y/o conocer como actividad indagativa, el pensar acerca del pensar o conoce.

Posteriormente, luego del análisis y la crítica correspondiente de los relatos, fragmentos y testimonios, el resultado concluyente fueron los conceptos que se exponen de acuerdo a lo siguiente.

- I. Del concepto de filósofo, este se define como Hamutac runa: el filósofo, organizado en filósofos científicos, los Quipocamayos como filósofos, los filósofos/sacerdotes, aquellos que realizaban la tarea de defensa del *statu quo* y la labor pedagógica.
- II. De los conceptos acerca de problemas de la filosofía, se plantean los problemas fundamentales de la filosofía, como, ¿cuál es el “verdadero ser”?, ¿qué relación hay entre el “ser” y el “devenir”?, ¿cuál es el principio, razón o postulado?, para luego explicar la relación del lenguaje con el pensamiento, la escritura del pensamiento o la gramática de los conceptos.
- III. De la cosmología, enumera las sustancias primordiales en: Tiqsi qucha, la extensión del agua-base; Tiqsi kamaq pacha, la tierra; Tiqsi pacha camac, semilla fertilizadora o fuerza vital; Tiqsi wiracocha, la fuerza telúrica, para luego presentar el cosmos andino prehispánico que surge del mito a la cosmología, descrito por el logos de las tempestades, las cumbres y cerros, lo lítico e hídrico en el pensamiento del hombre andino.
- IV. En la teoría del conocimiento se presenta Yuyay/Riccini como el pensar del pensar, una forma de relación idéntica entre el pensar y el conocer, y viceversa, recordando que el hombre andino prehispánico usó diferentes instrumentos del conocimiento como el quipo o el registro del pensamiento en nudos, la Yupana como la tabla de contar, de los cuales resulta una forma de pensamiento indagativo, definido por observación y registro de los hechos, descripción del orden lógico, el análisis empírico al pensamiento analógico, la experiencia e intuición, como la predicción/aleatoriedad/cálculo/probabilidades.
- V. De la lógica de los fenómenos traspuestos en la consciencia del hombre, en primera instancia encontramos a TICSE o el logos, como definición de “ley”, orden, devenir, descritos la lógica del pisqapunchao, la dialéctica heracliteana representada en el Yanantin acerca de la dialéctica de los fenómenos; Auccay, como la guerra, la ley social; la lógica de la historia definida por etapas, momentos o periodos como ley de la historia que explica el origen de la civilización.

- VI. De la física o la naturaleza, los conceptos de CAY como la Materia, Kay Pacha como el mundo material, Pacha como el espacio/tiempo de carácter tetradimensional; el orden o el cosmos y, en especial, la lógica del tiempo en la civilización inca, que describe el calendario natural en base a los fenómenos meteorológicos y atmosféricos, el calendario solar y de cómo esto lo adaptaron a su vida sociocultural.
- VII. Del idealismo, los conceptos de Camac o el verdadero ser, Illa Tecce o la emanación ontológica, la enumeración de los Entes o seres ideales derivados; Camaquen, el ser ideal del hombre que deviene de la genealogía del héroe ancestral o la fuerza telúrica del gobernante muerto; Supay, el Alma o el espíritu; la explicación de la fenomenología del espíritu a partir del ritual mortuorio que explica cómo el alma o el espíritu transita de lo real a lo ideal, y de otras formas ideales como Guauqui o el hermano ideal representado, el ser ideal de las especies.
- VIII. El concepto de hombre, designado por Runa, gente u hombre, explica su origen, el arquetipo de la mujer de clase dominante, de los esclavos: mitimaes y yanaconas, y la enajenación del trabajo femenino; de Yaya, el ciudadano, Qhapaq Mallku, el logos del héroe ancestral como hombre de Estado o ciudadano telúrico y mesiánico; la educación del ciudadano en relación a su cultura y su formación en comunidad, la escuela regia o Yachayhuasi.
- IX. De la filosofía del derecho, el concepto de ley jurídica, la ley telúrica del Estado para la enajenación del trabajo y para recaudar el tributo; Chakra o la propiedad privada; la propiedad privada del Estado como tierras del Sol y del Inca, la propiedad privada de los particulares y la falsa propiedad privada del “pueblo”.
- X. En la ciencia y tecnología, los conceptos acerca de actividad indagativa, el esquema “científico” de Santa Cruz Pachacuti, el de experimentación y laboratorio, los protocolos científicos y tecnológicos, la lógica de la producción agropecuaria, los protocolos del agua, la lógica de la medicina y la lógica de los fenómenos celestes.
- XI. Acerca de la política, el concepto de Estado en Capac/Apo, el Estado cósmico o la sacralización de la ley, el Estado civil o la naturalización del poder divino, de la Ciudad Estado al Estado nacional.
- XII. Y, por último, del concepto de moral, el origen o la genealogía de la moral como factor de esclavitud, la doble moral, la causa moral de las enfermedades y la muerte, como la falacia del principio de reciprocidad.

DISCUSIÓN

La investigación de la historia de la filosofía explica la lógica del concepto, no la descripción de las circunstancias históricas. La filosofía no es “La historia de la filosofía como un acervo de opiniones, b) Prueba de la vanidad del conocimiento filosófico a través de la misma historia de la filosofía,

c) Explicaciones sobre la diversidad de las filosofías” (Hegel); ella debe presentar o definir a “la filosofía concebida como un sistema de evolución de la idea” (Hegel), distinguiendo la “Evolución de las múltiples filosofías en el tiempo. b) Aplicación al modo de tratar la historia de la filosofía. c) Paralelo más preciso entre la, historia de la filosofía y la filosofía misma” (Hegel), del cual resulta los conceptos: “La filosofía como pensamiento de su tiempo” (Hegel). Es eso lo expuesto en la presente. Carlos Marx decía que un libro presenta la investigación al revés, parte explicando los hallazgos logrados al final, en vez de describir el orden de la investigación desde el principio. En nuestro caso, en el prólogo definimos con suma precisión y convicción el concepto de filosofía que hallamos en la investigación, luego de un trabajo extenso y dilatado en el tiempo. Era necesario delimitar a qué llamamos filosofía como disciplina del conocimiento, ¿cuál es el concepto que aquí se aplica? O, ¿cuál es su objeto de estudio singular y específico?

En ese proceso, descartamos la filosofía como “amor a la sabiduría”, del griego “philos”: amor; “sofos”: sabiduría, porque no nos servía en cuanto no precisa *el objeto de estudio ni el contenido específico* de la filosofía, *ella* resulta superficial y externa en relación a los aspectos esenciales del fenómeno que designa. También descartamos la filosofía como “concepción del mundo” cuando decimos que el hombre “intuye” o reconstruye mentalmente el mundo a falta de un conocimiento completo del mundo real y concreto; tampoco nos servía porque existían en la cultura andina prehispánica muchos relatos acerca del cosmos y no cumplen con el carácter de la filosofía, en cuanto no se remiten al devenir, al orden o la lógica de los fenómenos naturales. Igualmente, descartamos la definición vulgar de la filosofía idealista, la filosofía como una actitud de “asombro” o de “contemplación”, por cuanto esta definición aleja al hombre andino prehispánico de la ciencia y la indagación tan natural a la necesidad social por el conocimiento. Concluimos que, en nuestra investigación, la filosofía es el pensamiento que opera con conceptos, que por ello hallamos o descubrimos los conceptos en las fuentes; nuestra investigación se encarga de explicar cada uno de ellos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo (1879) Relación de las costumbres antiguas de los naturales del Perú. En *Tres relaciones de antigüedades peruanas*. Ministerio de Fomento.
- Anónimo (1921). *Declaración de los quipocamayos a Vaca de Castro*. Edición de Horacio H. Urteaga. Imprenta y Librería Sanmartí y Ca.
- Ávila, F. (2007). *Dioses y hombres de Huarochirí*. Traducción de José María Arguedas. Fondo Editorial de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Boa, F. (1964). *Cuestiones fundamentales de Antropología cultural*. Ediciones solar y librería Hachette S.A.
- Choy, E. (1987). *Antropología e historia*. Tomos I, II y III. Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Duviols, P. (2003). *Procesos y visitas de idolatrías, Cajatambo, siglo XVII*. Pontificia Universidad Católica del Perú / Fondo Editorial. Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Engels, F. (1979). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Editorial Progreso.
- Engels, F. (1979). *Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*. Editorial Progreso.
- García, Juan. (1994). *Ofensas a dios, pleitos e injurias, siglos XVII - XIX*. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.
- Hegel, G. (1968). *Filosofía del derecho*. 5ta. ed. Editorial Claridad.
- Hegel, G. (1983). *Introducción a la historia de la filosofía*. SARPE.
- Hegel, G. (2008). *Lecciones de historia de la Filosofía*. Fondo de Cultura Económica.
- Levi-Strauss, C. (1964). *El pensamiento salvaje*. Fondo de Cultura Económica.
- Levi-Strauss, C. (2009). *El hombre desnudo. Mitológicas IV*. Siglo XXI editores.
- Millones, L. (2007). *Taki Onqoy: de la enfermedad del canto a la epidemia*. Centro de investigaciones Diego Barros Arana.
- Mondolfo, R. (1969). *El pensamiento antiguo*. Tomos I y II. Editorial Lozada.
- Mondolfo, R. (1953). *Breve historia del pensamiento antiguo*. Editorial Losada.
- Nietzsche, F. (2003). *Los filósofos preplatónicos*. Editorial Trotta.
- Nietzsche, F. (1998). *La genealogía de la moral*. Alianza Editorial.
- Nietzsche, F. (2000/2002). *El ocaso de los Ídolos*. Proyecto Espartaco. <http://www.espartaco.cjb.net>
- Palacios, L. (2021). *Filosofía andina prehispánica: organización de textos y crítica*. AFINED.
- Polia, M. (1999). *La cosmovisión religiosa andina en los documentos inéditos del Archivo Romano de la Compañía de Jesús 1581 - 1752*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salas, Fray Baltazar de (1901). *Copacabana de los incas, Aymaru Aymara (1628)*. Reimpresión con sus isografías y anotaciones por Jesús Viscarra Fabre. Palza hermanos Editores.

Taylor, G. (2011). *Ritos y tradiciones de Huarochirí*. Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA).

Fecha de recepción: 12-12-2021

Fecha de aceptación: 26-04-2022

Correspondencia:

Lucas Palacios Liberato
lucas.palacios@upch.pe

Página dejada en blanco intencionalmente.



ARTE, COMUNICACIÓN E HISTORIA

Página dejada en blanco intencionalmente.

**CONSTRUCCIÓN DE UNA GUITARRA ELÉCTRICA DE DOBLE MÁSTIL CON
MADERAS NATIVAS DE PANAMÁ**

*Construction of a double neck electric guitar with native woods from
Panama*

RUBÉN D. COLLANTES G.

Universidad de Panamá, Chiriquí, Panamá.
Contacto: rdcg31@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-6094-5458>

HÉCTOR R. CABALLERO

Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá.
hector.medic@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-3764-7580>

MARICSA JERKOVIC

Fundación Hrvatska, Chiriquí, Panamá.
maricsajerkovic@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0982-9088>

HÉCTOR CABALLERO

Caballero Custom Guitars, Chiriquí, Panamá.
thx.pdt@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-6499-3553>

RESUMEN

El objetivo del presente estudio fue construir una guitarra eléctrica de doble mástil empleando maderas nativas de Panamá como alternativa a los productos importados. Para ello se seleccionó cedro americano (*Cedrela odorata* L.) para la confección del cuerpo y mástiles; para las tapas del alma de los mástiles y de la electrónica se trabajó con cocobolo (*Dalbergia retusa* Hemsl.); y para los diapasones, palo de rosa importado (*Dalbergia* sp.), al ser el material disponible al momento de la construcción. Los componentes de electrónica y herrajes son de excelente calidad. El proceso de confección duró un año, en función de la disponibilidad del lutier. De acuerdo con los resultados, la guitarra de doble mástil confeccionada con cedro pesó 5 kg; es decir, 22% menos que el modelo de marca construido con caoba (*Swietenia macrophylla* King). Si bien se tuvo que esperar un año para obtenerla, no se incurrió en sobrecostos por transporte, impuestos de introducción ni el valor de marca. Se tuvo como resultado un instrumento de excelentes prestaciones, a un precio accesible,

que brindó ocupación a artesanos panameños. En conclusión, desarrollar esta alternativa permitió obtener un instrumento más ligero, al gusto del cliente y a un precio razonable.

Palabras clave: artesano; cedro; guitarra; lutier; maderas nativas

ABSTRACT

The objective of this study was to build a double neck electric guitar using native woods from Panama, as an alternative to imported products. For this, American cedar (*Cedrela odorata* L.) was selected for the construction of the body and necks; for the neck caps and the electronics, cocobolo (*Dalbergia retusa* Hemsl.); was used and imported rosewood (*Dalbergia* sp.) for fretboards, being the available material at the construction period. The electronics and hardware components are of excellent quality. The manufacturing process lasted one year, depending on the availability of the luthier. According to the results, the double neck guitar made of cedar weighed 5 kg; that is, 22% less than the brand model made of mahogany (*Swietenia macrophylla* King). Although it took a year to obtain it, there were no cost overruns for transportation, import taxes, or brand value; resulting in an instrument of excellent features, at an accessible price and that gave occupation to Panamanian artisans. In conclusion, developing this alternative made it possible to obtain a lighter instrument, according to the client's preference and at a reasonable price.

Keywords: artisan; cedar; guitar; luthier; native woods

INTRODUCCIÓN

Las guitarras son instrumentos musicales presentes en una diversidad de géneros, pudiendo adecuarse a los requerimientos y preferencias del músico. Danaher (2014) indicó que la cultura es un proceso creativo continuo en el cual interactúan diversos elementos como la época, el tipo de música y los artistas.

En el rock, célebres guitarristas han destacado tanto por su virtuosismo como por los instrumentos que utilizaron para crear e interpretar piezas musicales que marcaron época. Según Freiría (2020), Jimmy Page, guitarrista de Led Zeppelin, popularizó la guitarra de doble mástil modelo Gibson EDS-1275 durante la ejecución en vivo de *Stairway to Heaven*; dado que al grabar en estudio dicha canción, el músico ocupó varias guitarras, para lo cual necesitaba resolver este requerimiento sin tener que cambiar constantemente de instrumento. Esto último representa la principal ventaja que posee esta guitarra, además de su vistosidad e inspiración para componer música, como refirió Sound Adventurer (2021), quien además señaló que, al brindarle más herramientas al artista, se abre la ventana a poder explotar mejor su potencial creativo.

Sin embargo, Pro Sound HQ (2021) listó como aspectos a considerar al emplear una guitarra con estas características, que son más grandes y pesadas (aproximadamente 6,4 kg), respecto a una guitarra eléctrica normal (3,6 kg en promedio); se debe ubicar una posición adecuada para tocar con ambos mástiles; se requiere de una excelente coordinación al pasar de un mástil al otro, por lo

que el usuario debe ser preferiblemente un guitarrista experimentado; su precio es elevado. Gibson (2021) ofrece en su *custom shop* el modelo EDS-1275 por USD 7999,00, con lo cual se confirma lo expresado previamente y es, además, un instrumento de disponibilidad limitada.

Dos de los principales motivos por los cuales estos modelos son limitados y costosos son la disponibilidad de materiales selectos empleados para su confección y el salario de los trabajadores en países como los Estados Unidos de América. Por ello, Ahvenainen et al. (2017) recomendaron como alternativas sostenibles el aprovechamiento adecuado de maderas nativas y ocupar artesanos locales, a fin de poder reducir los costos de producción. En este sentido, Collantes et al. (2020) ejecutaron dicha propuesta mediante la construcción de dos guitarras eléctricas con empleo de maderas de Panamá, entre las cuales destacan el cedro granadino (*Cedrela tonduzii*), cocobolo (*Dalbergia retusa*), roble de sabana (*Tabebuia rosea*) y nazareno (*Peltogyne purpurea*). Considerando todo lo expuesto y como continuación del trabajo de Collantes et al. (2020), el presente estudio tuvo por objetivo construir una guitarra de doble mástil, empleando maderas nativas de Panamá, para lograr un instrumento de excelente calidad, a costo razonable, utilizando de modo sostenible los recursos naturales y dando oportunidad a la artesanía local.

MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo se desarrolló en el taller de Caballero Custom Guitars, ubicado en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Panamá (8°28'02" N 82°24'39" O, 76 m.s.n.m.). Para el proceso de confección del instrumento musical, que duró un año, se tomó como inspiración el modelo Gibson EDS-1275, pero con especificaciones al gusto del usuario detalladas a continuación:

- Maderas. Cedro americano (*Cedrela odorata* L.) para la confección del cuerpo y ambos mástiles; diapasones hechos con palo de rosa importado (*Dalbergia* sp.), con incrustaciones en forma de paralelogramos; tapas de electrónica y almas de ambos mástiles confeccionadas de cocobolo (*Dalbergia retusa* Hemsl.).
- Herrajes. Clavijas Wilkinson E-Z; puentes tipo Tune-O-Matic y *tailpiece* tipo horquilla para ambos mástiles; sistema de bloqueo para correa Dunlop.
- Pastillas. Humbuckers Warman Groove Babies (Alnico II) para el mástil de seis cuerdas y Warman Blues Babies (Alnico V) para el mástil de 12 cuerdas.
- Acabado. Color Heritage Cherry para el cuerpo y mástil, con laca de poliuretano; parte frontal de ambos clavijeros de color negro, con un logo personalizado que consiste en las letras R y M contenidas dentro del símbolo infinito (∞). Cuerpo sin *pickguard*.

Para la fabricación (Figura 1), se emplearon herramientas, equipos y procedimientos similares a lo descrito por Collantes et al. (2020), para la confección de una guitarra de cuerpo sólido. Una vez terminada la construcción y montaje de electrónica, las pruebas de sonido se realizaron con amplificadores Yamaha THR-5 y Roland GA-212, en ambos casos en canal limpio.

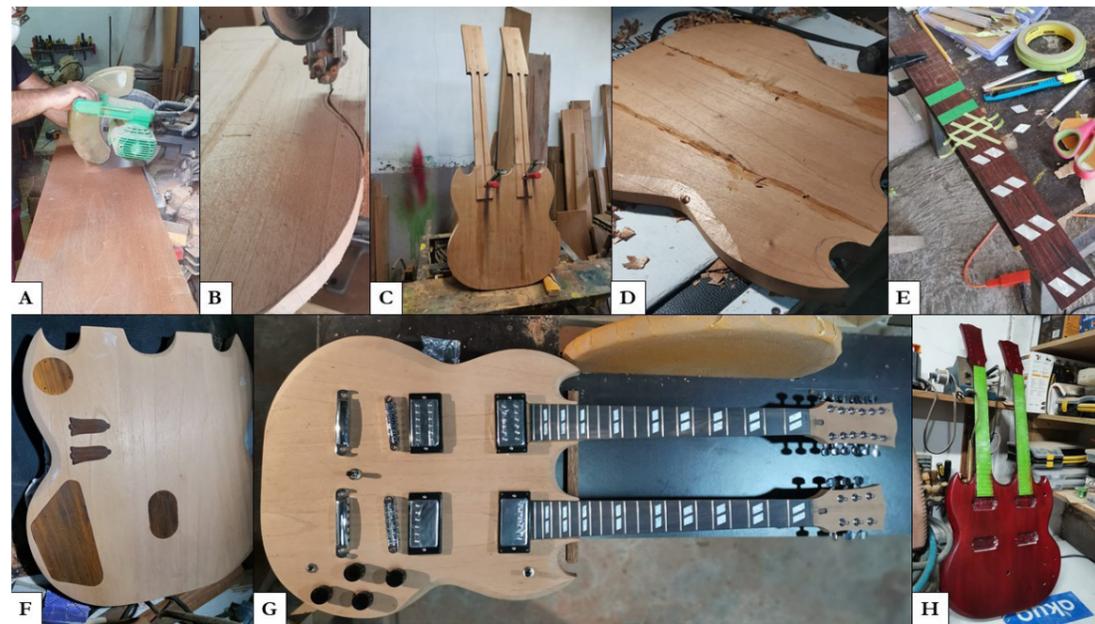


Figura 1. Proceso de construcción de guitarra eléctrica de doble mástil en Caballero Custom Guitars: A) Corte de tablas; B) Corte del contorno del cuerpo; C) Presentación del cuerpo con ambos mástiles; D) Rebaje del cuerpo; E) Presentación de incrustaciones en el diapasón; F) Tapas de cocobolo presentadas sobre el reverso del cuerpo; G) Presentación de electrónica y herrajes sobre la guitarra, antes de pasar a la pintura.

Considerando la importancia del peso del instrumento, se comparó el mismo con otros 10 cordófonos, que van desde un ukelele hasta un bajo eléctrico, mediante una balanza digital. Los datos fueron tabulados y analizados mediante el programa Microsoft Excel.

RESULTADOS

De acuerdo con los resultados, el instrumento construido con madera de cedro es de excelente calidad estética, cómodo al tacto y versátil en la ejecución (Figura 2). En cuanto al sonido, los Humbuckers Warman Blues Babies (Alnico V), instalados en la sección de 12 cuerdas, brindan un sonido con brillo, las cuales captan muy bien agudos y graves, mientras que los Groove Babies (Alnico II), instalados en el mástil de seis cuerdas, tienen un sonido con cuerpo y más cálido, a lo cual se le podría obtener mayor provecho para ejecutar solos con distorsión moderada.

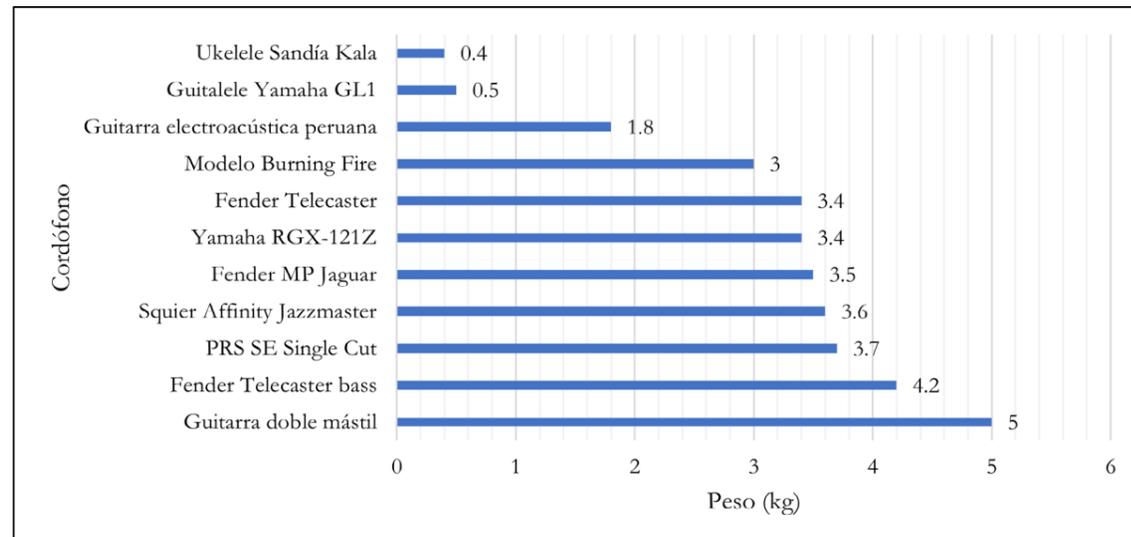


Figura 2. Guitarra eléctrica de doble mástil construida con madera de cedro: A) Acabado final en Heritage Cherry; B) Solo ejecutado en mástil de seis cuerdas (Foto: R. Jerkovic).

Respecto al peso (Figura 3), la guitarra de doble mástil construida con cedro pesó 5,0 kg, seguido por el bajo Fender Telecaster con 4,2 kg y la guitarra PRS SE Single Cut con 3,7 kg; siendo un peso promedio para una guitarra eléctrica los 3,5 kg, de acuerdo con los datos obtenidos.

Figura 3.

Peso (kg) de diferentes tipos de cordófonos



DISCUSIÓN

La decisión de emplear cedro (*Cedrela odorata* L., densidad básica de 420 kg.m⁻³) para la construcción de esta guitarra obedeció a la necesidad de encontrar una alternativa más liviana y económica, frente a la caoba nacional (*Swietenia macrophylla* King, densidad básica de 480 kg.m⁻³) y al arce importado (*Acer macrophyllum* Pursh, densidad básica de 545 kg.m⁻³) para la construcción del cuerpo y mástiles, respectivamente (Gibson, 2021; Grey Forestal, 2022). Esto permitió disminuir el costo de la madera ocupada en este proyecto hasta en un 50% y reducir 1,4 kg (22%) de peso del instrumento; lo último, de acuerdo con lo referido por Pro Sound (2021).

Según la Autoridad del Canal de Panamá (2007), el cedro, la caoba y otras especies maderables tradicionales son empleadas con frecuencia en programas de reforestación y forman parte de sistemas agroforestales como el café. Esto apunta a lo referido previamente por Collantes et al. (2020), respecto a la diversificación productiva sostenible, que permita generar valor agregado con la materia prima transformada en bienes de excelente calidad.

Como muestra del valor que puede tener un instrumento musical artesanal, Peralta (2021) relató la historia de cómo Guadalupe “Guada” Pátsy, bajista y luter nacido en Tandil (Argentina), le construyó y obsequió un bajo eléctrico a Duff McKagan, bajista de los Guns N’ Roses y artista a quien Guada admira desde muy joven. El músico estadounidense, además de manifestar su agradecimiento a través de las redes sociales, utilizó el instrumento en un concierto en vivo con la banda, poco tiempo después de haberlo recibido.

Entre las razones por la cuales los músicos profesionales valoran el trabajo de un luter, se tienen que son instrumentos hechos a la medida, con las prestaciones que requiere el artista; son exclusivos al ocupar materiales diferentes de lo usual; son únicos, porque la ser hechos a mano, no existen dos instrumentos idénticos, aunque sean del mismo artesano (Mateos & Hijos, 2021).

CONCLUSIONES

Del presente trabajo, se concluye que el uso del cedro producido en Panamá, como alternativa para la confección de una guitarra de doble mástil, permitió lograr un instrumento de excelente calidad, a un costo de fabricación menor y con un peso adecuado, en complemento con las especificaciones al gusto del usuario. El seguir apostando por este tipo de iniciativas contribuye además con generar valor agregado en las materias primas del país y en la valoración del arte.

AGRADECIMIENTOS

A Rosario de Jerkovic, por el apoyo en la toma de fotografías. A Josi Warman (Warman Guitars), por atender vía correo electrónico las consultas realizadas sobre los productos adquiridos de su empresa. A Óscar Ortega (Boss Internet Shop), por gestionar la compra por internet de partes y accesorios utilizados en la realización de este proyecto. A la Fundación Hrvatska, por todo el apoyo brindado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ahvenainen, P., Viljanen, M., Mäkinen, H., Help, H., Suhonen, H., & Huotari, S. 2017. *Tone-wood Project-Wood used in electric guitars*. Department of Physics, University of Helsinki, FI. <http://dx.doi.org/10.13140/RG.2.2.25880.70402>

Autoridad del Canal de Panamá. (2007). *Manual de Reforestación: Especies Maderables Tradicionales*. Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, Volumen 2. <https://wpeus2sat01.blob.core.windows.net/micanaldev/2018/cuencahidrografica/manualdereforestacion11.pdf>

Collantes, R., Caballero, H.R., Jerkovic, M., & Caballero, H. (2020). Maderas nativas: Alternativa sostenible para fabricar cordófonos en Panamá. *Aporte Santiaguino*, 13(2), 193-207. <https://doi.org/10.32911/as.2020.v13.n2.692>

Danaher, W. (2014). The Making of a Cultural Icon: The Electric Guitar. *Music and Arts in Action*, 4(2), 74-93. <https://www.researchgate.net/deref/https%3A%2F%2Fmusicandartsinaction.net%2Findex.php%2Fmaia%2Farticle%2Fview%2Felectricguitaricon%2F96>

Freiría, M. (2020). ¿Por qué JIMMY PAGE pidió que GIBSON le fabricara una GUITARRA SG DOBLE? <https://www.youtube.com/watch?v=kWWvO-2ELk0>

Gibson. (2021). *EDS-1275 Double Neck-Cherry Red*. <https://www.gibson.com/en-US/Guitar/CUSQLT562/EDS-1275-Doubleneck/Cherry-Red>

Grey Forestal. (2022). *Maderas*. <https://www.greyforestal.com/maderas.html>

Mateos, G., & Hijos. (2021). ¿Por qué elegir un luthier a la hora de comprar una guitarra? <https://www.geronimomateos.com/guitarras-manouche-geronimo-mateos/por-que-elegir-un-luthier-a-la-hora-de-comprar-una-guitarra/>

Peralta, N. (2021). La historia de la lutier argentina que hizo un bajo para Guns N' Roses. *Tiempo Argentino*. <https://www.tiempoar.com.ar/espectaculos/la-historia-de-la-lutier-argentina-que-hizo-un-bajo-para-guns-n-roses/>

Pro Sound HQ. (2021). *What is the Point of a Double Neck Guitar?* <https://prosoundhq.com/what-is-the-point-of-a-double-neck-guitar/>

Sound Adventurer. (2021). *What's The Point Of A Double-Necked Guitar? Even Worth It?* <https://soundadventurer.com/whats-the-point-of-a-double-necked-guitar/>

Fecha de recepción: 30-03-2022

Fecha de aceptación: 20-04-2022

Correspondencia:

Rubén Collantes G.
rdcg31@hotmail.com

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PERÚ

Historical evolution of freedom of expression in Peru

ARMANDO CORAL RODRÍGUEZ

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

acoralm@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-8817-304X>

ARMANDO CORAL ALEGRE

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

acorala@unasam.edu.pe

<http://orcid.org/0000-0002-0122-1329>

RESUMEN

Este artículo desarrolla históricamente la evolución constitucional que ha sufrido el derecho a la libertad de expresión en el Perú. El objetivo es describir la evolución histórica de la libertad de expresión y determinar cuáles han sido los factores para que se genere dicha transformación a nivel de las constituciones peruanas. Se empleó la metodología descriptiva, histórica y documental, a partir de las cuales se obtuvieron datos certeros sobre las causas que generaron la diversificada normatividad sobre el derecho a la libertad de expresión en el Perú. Como hallazgos principales tenemos que el proceso de independencia y los procesos dictatoriales que se vivieron en nuestro país fueron las causas que determinaron la consagración y transformación del tratamiento jurídico de la libertad de expresión. Se concluye que, en un bienintencionado pero equivocado esfuerzo democrático por evitar prácticas dictatoriales, en el Perú se fomenta una errada interpretación de la censura previa, llegando al extremo de considerar a la libertad de expresión como un derecho ilimitado bajo el argumento de la protección del sistema democrático.

Palabras claves: libertad de expresión; censura previa; evolución histórica; transformación constitucional

ABSTRACT

This paper develops historically the constitutional evolution that the right to freedom of expression has undergone in Peru. The objective was to describe the historical evolution of freedom of expression and to determine the factors that have generated this transformation at the level of Peruvian constitutions. A descriptive, historical and documentary methodology, was used to obtain accurate data on the causes that generated the diversified regulations on the right to freedom of

expression in Peru. The main findings are that the process of independence and the dictatorial processes that took place in our country were the causes that determined the consecration and transformation of the legal treatment of freedom of expression. We conclude that, in a well-intentioned but mistaken democratic effort to avoid dictatorial practices, in Peru an erroneous interpretation of prior censorship is encouraged, going to the extreme of considering freedom of expression as an unlimited right under the argument of the protection of the democratic system.

Keywords: freedom of expression; prior censorship; historical evolution; constitutional transformation

INTRODUCCIÓN

El presente artículo describe las transformaciones que a nivel constitucional ha sufrido el derecho a la libertad de expresión en el Perú, buscando establecer los factores históricos que determinaron dicha evolución. A lo largo de la historia republicana, el Perú ha sido gobernado por diversas dictaduras, tanto civiles como militares, las mismas que, para consolidar su poder, han optado por censurar la libertad de expresión, secuestrar y presionar a los medios. Es por ello que actualmente, so pretexto de la protección de la democracia, tanto el Estado como la sociedad parecen entender que la libertad de expresión es un derecho ilimitado y consideran a la proscripción de la censura previa como una prohibición absoluta, lo que genera el abuso de los propietarios de los medios de comunicación en la transmisión de contenidos carentes, en su mayoría, de cultura y educación.

A lo largo de las últimas décadas del siglo pasado, se ha enarbolado con énfasis el respeto aparentemente irrestricto de los derechos de libertad de prensa, expresión e información, actualmente consagrados en el Art. 2° inc. 4 de la Constitución Política del Perú. En primera línea, los medios de comunicación que dirigen discursos completos en torno a estos derechos, otorgándoles, por poco, carácter sacro, generando así corrientes de opinión en favor de esta postura. En segundo lugar, los diversos pronunciamientos de los jueces constitucionales a favor de una aparentemente ilimitada libertad de expresión, negándole al Estado la posibilidad de controlar racionalmente los medios, dejando a voluntad de sus propietarios la construcción de su contenido, amparándose básicamente en la proscripción de la censura previa consagrada en el Art. 13° inc. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por ello, es necesario proponer una interpretación pertinente de estos derechos a la luz de la proscripción de la censura previa y el control convencional. Ello no será posible sin explicar cómo ha evolucionado la libertad de expresión en nuestra historia constitucional, partiendo de la premisa de que en el Perú sí se tiene una constitución histórica –que no solo son los núcleos duros de reforma–, y es menester explicar las relaciones jurídico-constitucionales desde una perspectiva dinámica en el tiempo. Solo así se podrán formular críticas que permitan avanzar en el conocimiento jurídico de tales derechos, conociendo sus antecedentes históricos y evaluando su metamorfosis.

Es por ello que se efectúa una descripción histórica de los hechos que determinaron los cambios en el tratamiento constitucional de la libertad de expresión, considerando al decreto del 10 de noviembre de 1810, la constitución de Cádiz, y las constituciones de 1920, 1933, 1979 y 1993.

Dicha descripción es necesaria en tanto que el Derecho precisa ser estudiado desde una perspectiva histórica que denote semejanzas, diferencias y relaciones entre las regulaciones constitucionales. En este marco, empleando una investigación básica de nivel descriptivo y recurriendo al enfoque cualitativo a través de la técnica documental, se detectaron las principales transformaciones que se produjeron a nivel de consagración constitucional de la libertad de expresión y cómo se produjeron las disfuncionalidades en su praxis a lo largo de la historia del Perú republicano.

MATERIALES Y MÉTODOS

En el estudio se empleó el enfoque cualitativo para describir las transformaciones que a nivel constitucional se han dado respecto de la libertad de expresión en el Perú. Asimismo, se trata de un trabajo descriptivo que analiza, desde una perspectiva histórica, la evolución jurídica de la libertad de expresión en nuestro país. El contexto espacial se limita a la normativa constitucional en el Perú.

Las etapas de la investigación se desarrollaron en el siguiente orden: redacción del proyecto de investigación, acopio de datos bibliográficos, procesamiento de la información a través de la argumentación jurídica y, finalmente, la redacción de la discusión y los resultados.

RESULTADOS

1. Importancia histórica del decreto del 10 de noviembre de 1810

La historia constitucional da cuenta de la puesta en vigencia del decreto N° 09 del 10 de noviembre de 1810, elaborado por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Isla de León. Por primera vez en el mundo se verificaba la existencia de un instrumento jurídico que protegía la expresión del pensamiento en un contexto temporal en el que lo común era censurar las opiniones, sobre todo aquellas de contenido político. Estas, a su vez, eran de aparición (y acallamiento) muy frecuente, debido a la época convulsa y a las ideas libertarias que engendró la Revolución francesa y el caos que produjo el período napoleónico en Europa. Como antítesis del abuso y reacción contra la represión, el preámbulo de dicha norma histórica expresaba:

Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias a que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es, no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la Nación en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinión pública. (Decreto N° IX del 10 de noviembre de 1810, p. 40)

Este decreto constituye el primer antecedente de la proscripción de la censura previa en el mundo, salvo en los casos de opinión religiosa. En el Perú, por ser colonia española, su influjo fue de singular importancia para la introducción de estos derechos de corte liberal, pese a la oposición del virrey Abascal, quien en un primer momento (a raíz del bando de 1811) decidió obedecerlo, pero con la implementación de determinadas cortapisas, tales como la promulgación del reglamento de imprenta y la persecución legal de determinados autores, bajo el pretexto de haber ejercido abusivamente el derecho a expresar libremente sus ideas.

El carácter de las publicaciones era fundamentalmente crítico de las costumbres monárquicas; ello

por la conexión temporal que existía entre los acontecimientos revolucionarios de Europa y que irradiaron su efecto en las colonias. Este período de libertad intelectual se vio interrumpido en 1814, como consecuencia directa del restablecimiento del antiguo régimen tras la caída del Imperio napoleónico y el resurgimiento de la monarquía en Europa. Se inició un período de persecución, tanto en España como en el Perú, a las voces del liberalismo.

El 4 de mayo de 1814 Fernando VII decretaría de manera oficial el restablecimiento de su marca de gobierno absolutista declarando nula la obra de las Cortes de Cádiz y su labor legislativa. Desde ese momento, y hasta 1820, se asistiría a una vuelta al orden tradicional respaldado igualmente por la Europa de la Restauración y del Congreso de Viena. (Viguera, 2014, p. 299)

En aquel tiempo gobernaba en el Perú el virrey Abascal, quien siempre optó por una postura a favor de la derogación de las libertades de imprenta y de expresión. Su gobierno conservador emprendió una fuerte represión contra los medios liberales.

2. Importancia histórica de la constitución de Cádiz

No todos los autores consideran, entre las constituciones del Perú, a la constitución de Cádiz de 1812, denominada constitución gaditana. Algunos prefieren incluirla dentro de una etapa preparatoria para el constitucionalismo peruano, pero no dentro del mismo. Uno de ellos es el profesor García (1997), quien afirma que “tentativamente partimos de la existencia de dos grandes etapas: una que por comodidad podemos llamar pre-histórica o dependiente, que abarca de 1780 a 1820, y otra que es la propiamente histórica, que parte de 1821 a nuestros días” (p.234).

En oposición, Ñique (2020) refiere:

La constitución de Cádiz, surgida de las Cortes de 1810 y promulgada el 19 de marzo de 1812, constituye para la historia del derecho peruano en particular, y para Iberoamérica, el primer documento que forma parte de nuestra constitución histórica, influyendo en el espíritu y texto de las bases constitucionales de 1822, la constitución bienal de 1823, la de 1828 y siguientes. (p. 55)

En un sentido un tanto más restringido, sin aceptar su inclusión dentro de las constituciones peruanas, Landa (2012) destaca que:

Con la constitución de Cádiz se dio inicio en el Perú al establecimiento de las ideas liberales que se expresaron en la primera constitución del Perú independiente de 1823, aunque tuvo una precaria vigencia para establecer el nuevo orden republicano y la paz civil. (p. 336)

Sobre ella existen, por lo menos, tres visiones en los estudiosos del constitucionalismo peruano: quienes la niegan, quienes la aceptan, y quienes, sin aceptar su inclusión formal, reconocen la influencia que tuvo desde los albores del constitucionalismo peruano hasta nuestros días.

Estas posiciones, aparentemente contradictorias en cuanto a un hecho teórico, no descartan el influjo que tuvo dicha constitución en el desarrollo posterior del constitucionalismo peruano, básicamente en lo relativo a la libertad de pensamiento y a los demás derechos civiles, todo ello en el afán de alejarse de las oprobiosas prácticas del *ancien régime*. Por eso, Espinosa-Saldaña

(2012) explica:

Ello implicará, entre otras cosas, el dejar de lado los pilares políticos, jurídicos, económicos y sociales del Antiguo Régimen, y entre ellos, como veremos aquí luego con más detalle, el de su especial comprensión de la soberanía. Todo aquello se desarrollará en un contexto realmente difícil, donde se busca cambiar el país (p. 108)

De lo que se infiere la trascendencia de este documento en diversos aspectos de la transformación jurídica en nuestro país, aunque con vaivenes e interrupciones, la vigencia ideológica de la constitución de Cádiz se ha reflejado hasta ahora y se ha traducido en la consagración constitucional de distintos derechos que rompieron con el conservadurismo de su tiempo y, aunque con escollos, pudo trascender históricamente.

3. La Libertad de Imprenta en la constitución de Cádiz

La libertad de expresión, qué duda cabe, constituye en cualquier ordenamiento constitucional, una pieza fundamental para el control del poder político, la protección de la voluntad popular y los valores democráticos. En el caso peruano está la constitución de Cádiz, el primer gran intento constitucional de desterrar las viejas costumbres monárquicas a cambio de nuevas ideas democráticas. Es a partir de este documento que se reconoce formalmente y a un nivel tan elevado en el sistema jurídico, el derecho a la libertad de imprenta, consagrado en el Título IX (De la Instrucción Pública), Capítulo Único, en los siguientes términos: “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes” (Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Art. 371°).

Ya no se trataba de una libertad sujeta a la voluntad del gobernante. El panorama era distinto, pues cobraron fuerza constitucional las ideas dispersas planteadas por diversos autores liberales de otros continentes y que, en su momento, llegaban al Perú a través de una suerte de contrabando intelectual. La constitución de Cádiz consolidó los derechos reconocidos por el decreto N° 09 del 10 de noviembre de 1810.

Porras (1974) refiere que “los ciudadanos ejercieron la libertad de imprenta de sus ideas, tanto los liberales moderados como los liberales radicales, lo cual fue combatido por el Virrey Abascal” (p. 331). Sus biógrafos identifican en él una tendencia pro absolutista, siendo evidente que dicho cuño ideológico lo aplicaría también en sus políticas administrativas, tanto en el terreno económico, social y, especialmente, en el jurídico.

Partidario del despotismo ilustrado, desconfiaba del liberalismo, especialmente del emanado de la constitución de Cádiz, al que consideraba demasiado radical, una “monstruosa deformidad”. Cuando se vio obligado a aplicar la constitución de 1812 fue, en realidad, un ejercicio de simulación, ya que ésta usurpaba la autoridad del Rey por principios revolucionarios de la democracia, la impiedad y la irreligión. (Orrego, 2009, p. 95)

Durante el período comprendido entre 1814 (retorno de la monarquía) y 1820 (triumfo de la revolución del general Riego), Abascal se dedicó a imponer una furibunda política antilibertaria,

caracterizada básicamente por procesar a los ciudadanos que se hubieran involucrado con la libertad de prensa.

Sin embargo, en 1820 se produjo el triunfo de la revolución contra la restauración absolutista liderada por el general Rafael del Riego en España, quien reivindicó los principios liberales de la constitución de Cádiz. Los efectos del éxito de su revolución alcanzaron al Perú, donde se restableció la libertad de imprenta en 1820. Pese a la represión de Abascal, salieron a la luz todo tipo de publicaciones, fundamentalmente de tipo contestatario.

4. La Ley de Imprenta de 1823

La Ley de Imprenta de 1823 consagraba la libertad de expresión, con excepción de aquellos escritos que fueron contrarios a los dogmas religiosos. Además, estableció una competencia *ad hoc* para que conozca las causas sobre los textos que atacan los principios éticos de la época. Sobre esta norma, Basadre (1998) escribió:

La Ley hacía una calificación de los impresos abusivos de la libertad de imprenta y señalaba las penas para los infractores. Entre ellas figuraban la prisión, la pérdida de honores y empleos, la multa y el secuestro de la edición. Cuando los autores o editores de impresos obscenos o contrarios a las buenas costumbres son pudieran pagar la multa, se les condenaba durante cuatro meses a sepultar cadáveres en el camposanto. (p. 36)

Este fue el inicio de una larga historia de idas y venidas en materia de libertad de expresión en el Perú, donde los escenarios predominantes fueron dictaduras civiles o militares que la reconocían semánticamente en la constitución.

5. La constitución de 1920 y la represión de Leguía

Este documento constitucional (1920) destaca la noción de proscripción de la censura previa, señalando textualmente en su Art. 34°: “Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos sin censura previa, bajo la responsabilidad que determina la ley” (p. 3). En definitiva, esta constitución no pudo cumplir todos los objetivos políticos para los cuales fue diseñada.

La primera constitución peruana del siglo XX, la llamada “constitución de la patria nueva” se denominó así, básicamente, por el afán de dejar en el olvido la guerra con Chile y sus terribles consecuencias para el Perú; además, dada la cercanía de la primera centuria de la independencia de nuestro país. Para Ramos (2018), adicionalmente, mediante esta constitución se pretendía el acercamiento del pueblo a los asuntos de la administración pública, y tuvo un carácter inclusivo debido al reconocimiento de la existencia de grupos indígenas.

Una de las principales críticas que se emitieron en contra de esta constitución es que fue promulgada bajo el régimen de Augusto B. Leguía, quien es recordado por su afán de perpetuarse en el poder. Algunos críticos de la constitución de 1920 señalan que esta se utilizó para perseguir fines particulares.

La constitución de 1860 casi no difiere de la de 1920, por lo que no puede menos que concluirse que la de 1920 no era imprescindible. Esta última fue promulgada en forma ad-hoc por el nuevo gobierno

del señor Augusto B. Leguía., quien permaneció dictatorialmente en el poder durante once años. (García Belaúnde, Fix-Zamudio, Ruiz Massieu, & Valadés, 1989, p. 552)

Mariátegui fue víctima de la represión. El intelectual peruano fundó el diario *La Razón*, junto al periodista César Falcón, y desde aquella tribuna emprendieron una tarea reivindicativa del proletariado peruano. La reacción fue atroz.

En 1919 el Gobierno denuncia una supuesta conspiración para asesinar al presidente Augusto B. Leguía, quien da un discurso que enardece a sus partidarios, los cuales toman por asalto e incendian el local del diario “La Prensa”. Luego se apostaron en el local del periódico “El Comercio”, prendiendo fuego a sus oficinas y causando grandes destrozos (*El Comercio*, 2014).

En efecto, el 10 de setiembre de 1919 se produjo el ataque de una turba afiliada al gobierno de Leguía en contra de los diarios *La Prensa* y *El Comercio*. Previa felicitación de Leguía, la muchedumbre que se movilizaba por el centro de Lima, se dirigió a las instalaciones de *La Prensa*. Al promediar las siete de la noche empezó el ataque.

Regresaron al Jirón de la Unión y se detuvieron en la calle Baquíjano, frente al diario La Prensa. Allí dispararon a las ventanas y puertas y lograron entrar en el local para quemar la imprenta. No hubo policías ni nadie que les impidiera hacerlo. Todos desaparecieron misteriosamente. (Batalla, 2019)

Cuando Leguía fue depuesto por el comandante Sánchez Cerro en 1930, la constitución en comento quedó sin efecto.

6. La constitución de 1933-la más longeva del siglo

Se trata de la segunda constitución del siglo XX, dada en el gobierno de Luis Sánchez Cerro y en la que se produjo un reconocimiento amplio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (derechos de segunda generación), consolidándose de alguna forma el Estado Social en el Perú. Sin embargo, también estuvo influenciada por razones políticas; en opinión de Ramos (2018), esta carta fue una reacción a lo establecido por la constitución precedente sobre la reelección inmediata del presidente de la República, proscribiéndola.

Habíamos anticipado que esta fue la última constitución que empleó la expresión “libertad de imprenta”, para sustituirla por “libertad de expresión”. Así, el texto constitucional señalaba:

El Estado garantiza la libertad de la prensa. Todos tienen el derecho de emitir libremente sus ideas y sus opiniones por medio de la imprenta o de cualquier otro medio de difusión, bajo la responsabilidad que establece la ley. La responsabilidad concierne al autor y al editor de la publicación punible, quienes responderán solidariamente de la indemnización que corresponda a la persona damnificada. (Constitución Política del Perú de 1933, Art. 63°)

Pese a su rango constitucional, la consagración de la libertad de expresión fue recortada por diversas normas de rango inferior, como si se tratara de normas complementarias, cuando en realidad contenían flagrantes vulneraciones a tal derecho. La Defensoría del Pueblo (2000) ha indicado que:

La Ley N° 8528 de 1937 prohibió toda clase de impresos que hagan propaganda de ideas comunistas (artículo 3°), estableciendo que serían confiscados y destruidos por la autoridad política (artículo 6°). Ratificó, además, el criterio de que los órganos competentes para el juzgamiento de estos delitos eran las Cortes Marciales o las Zonas de Policía (artículo 8°). (p.14)

Aguila (2020) resalta que la vigencia de esta constitución fue interrumpida en el período comprendido entre 1948 a 1956 (ochenio de Odría) y los doce años que gobernaron Juan Velasco Alvarado y Francisco Morales Bermúdez.

7. La constitución de 1979

Las dictaduras del siglo XX llevan a reflexionar acerca de la importancia de la libertad de expresión para el quehacer político de un país y el gran interés de los regímenes autoritarios por recortarla para conservar su poder. Como expresara Villarán (2016):

Bajo el aspecto político, la prensa es un verdadero poder. Es ella la que habla a los ciudadanos y forma la opinión pública, que es la fuente en donde los gobiernos representativos deben tomar sus inspiraciones; con ella, el ciudadano discute las leyes, y los acuerdos de la administración, aplaude o censura los actos de los mandatarios, denuncia los abusos, y solicita y alcanza el apoyo de la opinión contra ellos. (p. 147)

El texto constitucional consagraba la libertad de expresión, estableciendo que toda persona tiene derecho:

A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación. (Constitución para la República del Perú, 1979, Art. 5° inc. 4)

Como vemos, se plasma sin ninguna timidez la proscripción de la censura previa y, dada la coyuntura histórica de tránsito a la democracia, afirmamos que el espíritu de esta norma jurídica es impedir que se vuelvan a secuestrar los medios.

8. La constitución de 1993

A lo largo de su vigencia, esta constitución ha sido objeto de elogios y de las más encarnizadas críticas. Algunos autores insinúan que el rescate económico del Perú se debió a la carta de 1993.

Al revés una constitución defectuosa en su nacimiento (1993), poco original en libertades, se impulsó con un modelo económico que permitió las inevitables reformas económicas, que en pocos años permitió la estabilidad, la privatización, el crecimiento y una mejor redistribución. (Chanamé, 2013,

p. 62)

En cuanto a la protección de la libertad de expresión, la constitución en comento consagra que toda persona tiene derecho:

A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación. (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 2° inc. 4)

La constitución establece la proscripción de la censura previa, estableciendo que quien pretenda impedir o limitar el ejercicio de este derecho, responderá de acuerdo a lo señalado por las leyes especiales creadas para tal efecto y, básicamente, en función a lo sancionado por el Código Penal.

El funcionario público que, abusando de su cargo, suspende o clausura algún medio de comunicación social o impide su circulación o difusión, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2. (Código Penal Peruano, 1991, Art. 169°)

La protección constitucional de este derecho puede analizarse desde una doble perspectiva: la primera de índole individual, en tanto derivación de la existencia humana; y una segunda de carácter social-estatal, en tanto mecanismo de la protección de la voluntad popular.

Suele afirmarse que el fundamento de la libertad de expresión presenta, por un lado, una dimensión subjetiva como manifestación de la dignidad humana, mientras que por otro, cuenta con una dimensión objetiva o institucional al constituir un supuesto básico para la vigencia de un Estado democrático. (Abad Yupanqui et al., 2005).

9. La Libertad de Expresión según el Tribunal Constitucional Peruano

El Tribunal Constitucional ha emitido diversas sentencias relacionadas a la libertad de expresión. En lo que respecta a esta investigación, ha establecido que:

las empresas radiodifusoras, en tanto cumplen roles establecidos explícitamente en la Constitución, y a partir de su configuración como instituciones, deben asumir su responsabilidad social; además, deberán regirse por la cláusula de progresividad en la protección de las personas, es decir se les debe exigir una no regresividad, razón por la cual en caso de que haya mejorado el nivel de su programación no pueden retornar a los paradigmas netamente comerciales, sino que siempre deben propender a educar y reforzar los valores éticos de la sociedad peruana. (Exp. N° 0013-2007-AI/TC, f.19)

Por lo tanto, es evidente que el juez constitucional no está enarbolando la censura previa, sino la progresividad, el afinamiento, la optimización del derecho humano a la cultura y la educación.

En una línea distinta, el TC se ha pronunciado respecto de la prohibición judicial para la propalación de hechos noticiosos.

considera el Tribunal Constitucional que la pretensión formulada por la demandante, en el sentido de que se expida una orden judicial en virtud de la cual se impida que los emplazados puedan seguir difundiendo hechos noticiosos, es incompatible con el mandato constitucional que prohíbe que se pueda establecer, al ejercicio de la libertad de información y expresión, censura o impedimento alguno. (Exp. N° 0905-2001-AA/TC, f. 15)

La hipótesis jurídica es distinta: en la primera sentencia se trataba del control racional de contenidos televisivos y de radiodifusión en aras de elevados intereses sociales; en la segunda se trata de impedir el ejercicio de la actividad noticiosa de los medios para proteger la intimidad personal.

DISCUSIÓN

En primer lugar, la libertad de expresión es un derecho que no siempre ha sido reconocido en el Perú. Como consecuencia del proceso independentista y la progresiva separación del yugo español, se ha consolidado el constitucionalismo peruano de manera paulatina, a partir del hito fundamental que significó la constitución de Cádiz.

En segundo lugar, la libertad de expresión fue consagrada inicialmente como libertad de imprenta con diversas limitaciones que censuraban la divulgación de ideas acerca de aspectos religiosos. Este tema ha sido largamente desarrollado por Ramos (2018) en su texto *Justicia profana. El jurado de imprenta en el Perú*, basándose en la ley del 3 de noviembre de 1823.

Ruíz (2016) considera que “los ciudadanos lectores, convertidos en jueces, definieron los límites de la libertad de imprenta más allá de lo establecido en la ley: qué era obsceno, qué podía ser considerado como un atentado al orden público y a las instituciones establecidas” (p. 303). En ese sentido, colegimos que la legislación no fue la única limitación a juicio de los jurados de imprenta, sino también la acogida popular de los contenidos publicados.

Es destacable que, en los tiempos de recepción de la constitución gaditana, en el Perú predominaba un conservadurismo radical que se evidenció con el rechazo a ultranza que mostró el virrey Abascal, negándose incluso a cumplir varias de las disposiciones liberales, orientación ideológica propia de la constitución de Cádiz.

Con posterioridad a la Revolución francesa, los partidarios del antiguo régimen en Europa quisieron reponerlo. Contra este intento se produjo la revolución contra la restauración absolutista, que fue liderada por el general Rafael del Riego en España, cuyo triunfo fue fundamental para transvasar los ideales libertarios y con ello la libertad de expresión a las colonias. Esta misma línea liberal fue desarrollándose a lo largo de todo el siglo XIX.

Sin embargo, a partir de 1920, el gobierno de Leguía emprendió una represión en contra de la revista *Amauta* de José Carlos Mariátegui, acusándola de confabular contra el régimen. Desde este momento, la libertad de expresión encontró límites no jurídicos sino fácticos, y se empezó a consolidar la censura previa como un mecanismo de control del poder político.

Con la constitución de 1933 se consagra la libertad de expresión en lugar de la libertad de imprenta, reconociéndole un ámbito más amplio de protección constitucional. Los ideales libertarios fueron nuevamente reivindicados, sobre todo, porque el contexto jurídico mundial ponía de relieve al estado social de derecho y la connotación inclusiva que empezaron a tener las constituciones en el mundo, empezando por la constitución de Querétaro.

Con la recuperación de la democracia y con un espíritu proteccionista de los derechos humanos, la constitución de 1979 consagra la proscripción de la censura previa.

La constitución de 1993 acoge la proscripción de la censura previa, en concordancia con el Art. 13° de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Asimismo, establece el criterio de las responsabilidades ulteriores en materia de difusión o divulgación de las ideas.

Correlativamente, el Tribunal Constitucional consideró en diversas sentencias que la libertad de expresión es un derecho que debe ejercerse en consonancia con los derechos constitucionales de acceso a la cultura y a la educación.

Todos estos escenarios dan cuenta de una evolución nada pacífica de la libertad de expresión, transitando entre dictaduras civiles y militares que limitaron su ejercicio, pese a su reconocimiento en la norma jurídica con sus correspondientes variantes.

Finalmente, un elemento común es la existencia, cada vez menor, de límites jurídicamente establecidos y, fundamentalmente, la proscripción de censura previa, que impide que el Estado pueda intervenir los contenidos a ser difundidos.

CONCLUSIONES

A lo largo de la historia republicana en el Perú, el Derecho a la libertad de expresión ha sufrido transformaciones que van desde su reconocimiento constitucional con las tendencias liberales de inicios del siglo XIX, pasando por diversos periodos dictatoriales y democráticos que siempre la acogieron en sus textos constitucionales, pero que no necesariamente la respetaron en la realidad.

Los gobiernos dictatoriales en el Perú republicano manipularon, sin excepción, directa o indirectamente, a la libertad de expresión, ya sea censurando previamente los contenidos o llegando al extremo de prohibir el funcionamiento de determinados medios periodísticos que ejercían oposición radical contra la dictadura.

La censura previa, consagrada sin timidez por la constitución de 1993, según la cual la emisión de contenidos no puede ser limitada antes de su publicación, es consecuencia de una larga evolución

y tiene como finalidad combatir prácticas dictatoriales. No debe entenderse en el sentido de permitir a los propietarios de los medios de comunicación que difundan cualquier contenido indiscriminadamente, pues la libertad de expresión, bajo el principio de Unidad de Constitución, debe interpretarse a la luz del artículo 14° del texto constitucional que establece el deber que tienen los medios de contribuir con la educación y cultura nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2005). *La Constitución comentada*. Gaceta Jurídica.
- Alvargonzález, M. (2017). El pensamiento político de Rafael del Riego y su ruptura con los moderados. *Revista Historia Autónoma*, (11), 77-94.
- Basadre, J. (1998). *Historia de la República del Perú*. La República.
- Batalla, C. (10 de septiembre de 2019). El ataque contra *El Comercio* en tiempos de Leguía: hace 100 años. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/archivo-elcomercio/ataque-comercio-tiempos-leguia-100-anos-noticia-ecpm-674498-noticia/#:~:text=En%20ese%20ambiente%20de%20zozobra, donde%20adem%C3%A1s%20funcionaba%20la%20imprensa>.
- Bernales, E. (2013). El desarrollo de la Constitución de 1993 desde su promulgación a la fecha. *Pensamiento Constitucional*, 18(18), 35-46.
- Chanamé, R. (2013). Constitución económica. *Derecho & Sociedad*, (40), 43-63.
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N° 635 de 1991. 03 de abril de 1991 (Perú).
- Comercio, R. E. (10 de septiembre de 2014). Así ocurrió: En 1919 turba ataca a “La Prensa” y “El Comercio”. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/ocurrio-1919-turba-ataca-prensa-comercio-361349-noticia/>
- Constitución para la República del Perú. Art. 05. 12 de julio de 1979 (Perú).
- Constitución para la República del Perú. Art. 34. 10 de enero de 1920 (Perú).
- Constitución Política de la Monarquía Española. Art. 371. 19 de marzo de 1812 (España).
- Constitución Política del Perú. Art. 02. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Constitución Política del Perú. Art. 63. 9 de abril de 1933 (Perú).

- Decreto N° IX de 1810 [Cortes de Cádiz]. Libertad política de la imprenta. 10 de noviembre de 1810.
- Defensoría del Pueblo. (2000). *Situación de la Libertad de Expresión en el Perú setiembre 1996-setiembre 2000* (informe N° 48). https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf
- Estrada, M. (1998). *El constitucionalismo peruano y el derecho a la información* [Archivo PDF]. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Estrada_CM/enPDF/Cap3.pdf
- Espinoza, E. (2012). Una experiencia a tener presente. Los aportes de Cádiz a la construcción del concepto de soberanía en los ordenamientos jurídicos iberoamericanos. *Pensamiento Constitucional*, 17(17), 107-116.
- García, D. (1997). Los inicios del constitucionalismo peruano (1821-1842). *Pensamiento Constitucional*, 4(4), 233-244.
- García, D., Eguiguren, F. (2004). La Evolución Político-Constitucional del Perú 1976-2005. *Estudios Constitucionales*, 6(2), 371-398.
- García, D. (1989). El constitucionalismo peruano en la presente centuria. En Instituto de Investigaciones Jurídicas (Ed.), *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX* (pp. 533-567). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Huerta, L. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Pensamiento Constitucional*, 14(14), 319-344.
- Landa, C. (2012). El rol de la constitución de Cádiz en la gestación de la Independencia del Perú. *Historia Constitucional*, (13), 315-337.
- Landa, C. (2018). *La constitucionalización del Derecho-El caso del Perú*. Palestra.
- Nodari, G. (2018). Mariátegui antes de Mariátegui. El viaje a Italia y el fin de la “edad de la piedra”, 1919-1923, *Izquierdas (Santiago)*, (39), 147-181.
- Ñique de la Puente, J. (2020). *Peruanos en la Corte de Cádiz* [Archivo PDF]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3078/5.pdf>
- Orrego, J. (2009). La contrarrevolución del virrey Abascal: Lima, 1806-1816. *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, (29), 93-112.

- Peralta, V. (2019). El liberalismo de las cortes de Cádiz y la cultura política peruana. *Rumbo al Bicentenario*, (4), 4-9.
- Perla Anaya, J. (2008). El proceso de construcción social del Derecho de Libertad de Expresión en el Perú. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/289/Perla_aj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Porras, R. (1974). *Ideólogos de la Emancipación*. Milla Batres.
- Ramos Núñez, C. (2015). *Ley y justicia en el oncenio de Leguía*. Fondo Editorial PUCP.
- Ramos Núñez, C. (2018). *La letra de la ley. Historia de las constituciones del Perú*. Tribunal Constitucional del Perú. Centro de Estudios Constitucionales.
- Ruiz, P. (2016). La libertad de imprenta en la Nueva Granada: los juicios contra El Alacrán a mediados del siglo XIX. *Anuario Colombiano de Historia Social de la Cultura*, 43(2), 279-305.
- Solís, A. (1934). *Once años*. San Martín y CIA S.A.
- Tribuna Constitucional. (30 de enero de 2020). *Historia de las constituciones del Perú (Segunda parte) Tribuna Constitucional 73 Guido Aguila* [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=sk4cJ-HQn30>
- Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 0905-2001-AA/TC; 14 de agosto de 2002.
- Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 0013-2007-AI/TC; 13 de julio de 2007.
- Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 02-2001-AI/TC; 04 de abril de 2001.
- Viguera, R. (2014). La restauración absolutista de 1814 en los rotativos estadounidenses. Imagen de una decepción. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36, 297-322.

- Villanueva, C. (1969). "El Peruano" y la Libertad de Imprenta. *Boletín de Instituto Riva Agüero PUCP*, (08), 523-595.
- Villarán, L. (2016). *La Constitución peruana comentada*. Centro de Estudios Constitucionales-Tribunal Constitucional del Perú.

Fecha de recepción: 09-02-2022

Fecha de aceptación: 08-03-2022

Correspondencia:

Armando Coral Rodríguez
acoralr@unasam.edu.pe

Página dejada en blanco intencionalmente.

**DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DEL TRIBUTO DE INDIOS EN EL
CORREGIMIENTO DE CAJATAMBO (SIGLO XVI)**

*Documents for the study of the tribute of Indians in the corregimiento of
Cajatambo (16th century)*

ERIK BUSTAMANTE-TUPAYACHI

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú

Contacto: erikbustamantet@outlook.com

<https://orcid.org/0000-0003-2736-7462>

SOLEDAD PAUCAR CONCHA

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú

<https://orcid.org/0000-0003-0696-3484>

RESUMEN

El tributo de indios en el virreinato del Perú, para fines del siglo XVI, se ha estudiado en las décadas del 60, 70 y 80 del siglo pasado, cuyo resultado se plasmó en valiosas publicaciones que nos dan una comprensión del tema de manera general, a partir de los casos de Huánuco, Ayacucho, por ejemplo. Sin embargo, hasta la actualidad, se carece de estudios para otras regiones, como el antiguo corregimiento de Cajatambo. Por tanto, en este trabajo se pone a disposición a toda la comunidad académica el aporte documental de las tasas tributarias de los repartimientos de Ocros, Ticllos, Ámbar, Cajatambo y Cochamarca, con sus respectivos cuadros descriptivos. Esperando que su difusión sea un impulso por conocer la historia de los antiguos pueblos del corregimiento de Cajatambo del siglo XVI.

Palabras clave: Cajatambo; corregimiento de indios; tributo; siglo XVI

ABSTRACT

The tribute of Indians in the viceroyalty of Peru, by the end of the 16th century, has been studied in the 60s, 70s and 80s of the last century, the result of which was reflected in valuable publications that give us an understanding of the subject in a general way, from the cases of Huánuco, Ayacucho, for example. However, to date, there are no studies for other regions, such as the old Cajatambo corregimiento. Therefore, in this work the documentary contribution of the tax rates of the distributions of Ocros, Ticllos, Ámbar, Cajatambo and Cochamarca, is made available to the entire

academic community. Hoping that its diffusion will be an impulse to know the history of the ancient towns of the corregimiento of Cajatambo of the XVI century.

Keywords: Cajatambo; corregimiento of indians, tributes, 16th XVI

INTRODUCCIÓN

Tras la conquista del Imperio incaico en la tercera década del siglo XVI y, seguido de una serie de eventos que generó un contexto de caos,¹ la Corona española —a través de la pacificación de sus dominios— comenzó con la organización de la estructura administrativa de gobierno, instalándose el virreinato del Perú. Empero, en este proceso de estructuración del dominio colonial, las poblaciones indígenas fueron trastocadas en su antigua organización que se basaba en una economía de reciprocidad, complementariedad y en armonía con la naturaleza,² dejando como consecuencias graves alteraciones que se manifestaron en la disminución de las poblaciones y, con ello, el abandono de sus tierras por la disminución de la fuerza de trabajo. En otras palabras, “la dominación colonial significa la desposesión de los medios esenciales de producción” (Wachtel, 1976, p. 155).³

Décadas después, el virrey Francisco de Toledo tomaría la tarea de consolidar el dominio español sobre sus súbditos en el “Nuevo Mundo”. Así se crearon varios corregimientos de indios como una unidad territorial encabezada por el Corregidor y Justicia Mayor, en quien recaería las tareas de velar y cuidar a los pueblos de indios.⁴ Entre esos corregimientos, y como tema para este estudio, tenemos a Cajatambo.

Antes de su conformación política como el “Corregimiento de Cajatambo”, esta zona fue habitada en la época prehispánica por tres conglomerados que ocuparon los espacios norte, centro y sur, respectivamente, en los cuales sobresalió un curaca mayor por cada uno de ellos. Con la llegada de Pizarro, los habitantes de la región fueron otorgados en encomiendas para sacar provecho de los tributos y la mano de obra indígena. Estos fueron los territorios de Collona de Lampas y Ocros, al norte; el de Cajatambo y Ámbar, en la zona central (los cuales, por sus afinidades étnicas, fueron considerados por la administración colonial como una sola encomienda); y el de Andax o Andajes, al sur. Posteriormente, estas jurisdicciones entraron en deterioro por el abuso de los encomenderos,⁵

1 Eventos como las guerras civiles entre las legiones de pizarristas y almagristas que se desataron con la muerte del gobernador del Perú, Francisco Pizarro; la rebelión liderada por Gonzalo Pizarro contra las “Leyes Nuevas” despachadas por la Corona española en 1542.

2 Antes, y como ejemplo, la tributación de estas poblaciones con los Incas se centraba en la extracción de la energía o la fuerza de trabajo indígena para el trabajo de construcción, producción de cultivos agrícolas, pastoreo de ganados de la tierra, transporte de bienes económicos y autoridades, servicio militar para la defensa y expansión, elaboración de productos artesanales, minería y otros (Murra, 2002, p. 237).

3 Sobre la relación de las transformaciones de las poblaciones indígenas y el tributo en el siglo XVI, ver: Wachtel (1976, pp. 180-181), Zavala (1935, pp. 174-177) y Enrique Torres Saldamando (1967).

4 El Corregidor de indios, como funcionario de la Corona española, tenía las funciones de velar por la buena doctrina de la feligresía indígena, administrar justicia en primera instancia en los pueblos de indios, organizar las distintas mitas indígenas para el sostenimiento de la economía colonial (haciendas, estancias, obrajes, minería, por ejemplo) y el cobro del tributo indígena. (Lohmann Villena, 2001, pp. 85-89).

5 La encomienda fue una recompensa que la Corona española entregó a los conquistadores por sus méritos y servicios que, a cambio del cuidado de los indígenas a través de la administración de la justicia y su adoctrinamiento, obtenía

dando paso a la formación de la conscripción provincial o corregimiento de Cajatambo desde 1565, consolidándose territorialmente en el gobierno del virrey Francisco de Toledo, con la adjudicación de su primer corregidor, Pedro de Montesdoxa, en 1576 (Pereyra, 1986).

1. Geografía y población

El corregimiento de Cajatambo, en sus inicios, solo contó, administrativamente, con cuatro repartimientos heredados de las antiguas encomiendas, los cuales fueron Lampas, Ocros, Ámbar y Cajatambo, integrándose recién en 1582 el repartimiento de Andajes.⁶ Es así que, para finales del siglo XVI en adelante, el corregimiento de Cajatambo va a contar con una extensión territorial de 34 leguas de largo, de lado nordeste-sudoeste, y 32 leguas de ancho, de lado noroeste-sudeste, compartiendo límites territoriales por el norte, con la provincia de Huaylas; por el nordeste, con la provincia de Conchucos; por el sur, con Chancay (exactamente la parte de Checras); por el sudeste, con la parte baja de Chancay; y por el noreste, con la provincia de Santa (Bueno, 1951, p. 39).

1.1. Características geográficas y económicas

Históricamente, el corregimiento de Cajatambo se caracterizó por contar con un territorio agreste y complicado geográficamente. Según Estete (como se citó en Pereyra, 1986), cuando los españoles descubrieron la región en 1533 y penetraron por primera vez en el territorio del futuro corregimiento, padecieron, casi desde el inicio, los rigores de una geografía inclemente; Hernando Pizarro y sus hombres, por ejemplo, tuvieron que trasponer “un puerto de nieve muy agro donde la nieve daba a las cinchas de los caballos” (p. 5). En el siglo XIX, uno de los viajeros más reconocidos, Antonio Raimondi, también nos narra las penurias que padeció al recorrer estos territorios, lo accidentado y quebrado que era movilizarse de un pueblo a otro:

Sucede muchas veces divisar un pueblo á muy corta distancia, que se podría alcanzar fácilmente con un tiro de fusil; pero cuando se intenta salvar este corto trecho, se experimenta un verdadero suplicio

el derecho a la percepción de un tributo. Aunque no tenían el derecho a la propiedad de la tierra de las comunidades indígenas; esto no desalentó a los encomenderos para aprovechar su condición y obtener el acceso a la tierra y recursos de sus encomendados, propiciando la explotación de la mano de obra y recursos indígenas, situación que concebía a los encomenderos como ‘señores de indios’ (Zavala, 1935).

6 El corregimiento de Cajatambo, a su vez, formó parte de la jurisdicción eclesiástica del Arzobispado de Lima, dividiendo su territorio en 13 curatos y sus anexos: el I fue Cajatambo, con sus anexos (Astobamba y Utcas); el II Mangas, con sus seis anexos (Pucquian, Copa, Gorgorillo, Pacllón, Chamas y Nanis); el III, el pueblo de Chiquián, con tres anexos (Huasta, Aquia y Matará); el IV el pueblo de Ticllos, con seis anexos (Roca, Corpanqui, Llaclla, Canis, Cajamarquilla y Raján); el V, el pueblo de Hacas, con cuatro anexos (Carhuapampa, Pimachi, Machaca y Chilcas); el VI, el pueblo de Ocros, con tres anexos (Choque, Congas y Copa); el VII, el pueblo de Cajacay, con cinco anexos (Huayllayán, Yamor, Raclla, Colquioc y Chaucayán); el VIII el pueblo de Cochac con un anexo nombrado Huanchay; el IX, el pueblo de Gorgor, con cuatro anexos (Huncapón Palpas, Chingos y Cajamarquilla de Gorgor); el X, el pueblo de Churín, con once anexos (Huacho, Curay, Taucur, Acaín, Rapas, Pachangara, Palpas, Naba, Oyón, Tinte y Mallay); el XI, el pueblo de Andajes, con seis anexos (Chimba, Carás, Lancha, Caujul, Nabán y Conchao); el XII el pueblo de Cochamarca, con cinco anexos (Yarocaba, Huaca, Mani, Calpa y Aynaca) y el último, el pueblo de Ámbar, con su anexo de Jaiba (Bueno, 1951, pp. 39-40).

de Tántalo, puesto que el camino se dilata tanto, por lo quebrado del terreno, que el deseado pueblo parece huir del viajero. (Raimondi, 1874, p. 291)

La agreste topografía de Cajatambo va a tener su cimiento en la amplia red de montañas que cruzan sus tierras, siendo la cordillera de Huayhuash, con su célebre nevado Yerupajá, la que determinará su escenario geográfico. De estos glaciares, a sus 6000 m.s.n.m., se dará origen a los ríos más importantes de la zona, como son el Pativilca y el Huaura. Más abajo, entre los 4000 y 2000 m.s.n.m., el territorio se verá nuevamente interceptado, en casi toda su extensión, por un conjunto de cadenas montañosas que se desprenden de esta misma cordillera, para finalizar en una zona cálida conocida como *chaupi yunga*, la cual se situará a unos 700 m.s.n.m. (Pereyra, 1986, p. 6). Estas características geográficas permitieron el surgimiento de diversos pisos ecológicos y la presencia de cambios bruscos de temperatura, los cuales sirvieron para el desarrollo o limitación de ciertas actividades económicas realizadas por la población indígena.

La agricultura, ganadería, producción textil y minería en Cajatambo

La agricultura a mayor escala no fue la actividad que predominó en este territorio, debido a las características geográficas ya mencionadas anteriormente y, por tanto, no surgió un sistema consolidado de haciendas agrícolas como en la costa norte del Perú. Pereyra (1986) sostiene que la mayor parte de las chacras de los pobladores eran de tamaño pequeño a mediano, sembríos que contenían mayormente especies de altura, cuyo excedente, casi en su totalidad, era consumido por la población local. Sin embargo, debemos tener presente que desde la época prehispánica, cada uno de los pueblos que habitó las zonas de Cajatambo realizó un aprovechamiento vertical de los pisos ecológicos, contando con algunos dominios en las zonas cálidas, conocidas como *chaupi yunga*, en las cuales sembraron frutas de diversos tipos, maíz y coca, productos con las cuales complementaron su dieta alimenticia y, en algunos casos, sirvieron para el pago de sus tributos.⁷ Ejemplo de ello será la provincia de Andajes, que, dentro de la tasa de tributación ordenada por Pedro de la Gasca, en 1547, incluía no solo papa y maíz, sino también un producto típico de las zonas con climas calientes, como el caso del algodón (Pereyra, 1986, pp. 23-24).

A diferencia de la agricultura, la ganadería alcanzó un gran nivel de desarrollo en las zonas altas (punas) del corregimiento, ventaja que los españoles, desde su llegada, no dejaron pasar; por el contrario, desarrollaron y consolidaron importantes haciendas ganaderas (estancias), donde criaron animales como cabras y ovejas de Castilla, las cuales se adaptaron rápidamente al clima (Pereyra, 1986, p. 9). Los productos obtenidos de estas estancias, como la lana, permitieron la creación de grandes obrajes y con ello, la confección de telares destinados al mercado urbano, los cuales no solo se abastecieron de las estancias locales, sino también de la lana procedente de regiones aledañas (Osorio, s/f, p. 13).⁸ El obraje subsistía, principalmente, por la cantidad de lana que se obtenía de

⁷ Según Burga (como se citó en Duviols, 2003), otros ejemplos del dominio de pisos ecológicos serán los pueblos de Chiquián y Mangas, los cuales tuvieron acceso a tres zonas de altitud. La primera son las tierras de pastos que comprendieron las pampas de Lampas y las punas de San Cristóbal; la segunda, las tierras de media altura (3000 a 3800 m.s.n.m.), donde sembraron papas y cultivos temporales; y, por último, las tierras de bajío en donde sembraron frutales, maíz y otras plantas que crecen por debajo de los 3000 m.s.n.m. Sobre el tema de la producción local en Cajatambo, ver: Bustamante-Tupayachi (2017).

⁸ Se debe recalcar que la producción de los obrajes, principalmente las prendas de vestir, eran destinadas a la ciudad de

las estancias ganaderas, razón por la cual, en los documentos oficiales de la época colonial, es muy común que ambas propiedades fueran consideradas de manera conjunta cuando se llevaba a cabo un arriendo (Pereyra, 1986, p. 104).

A este conjunto de actividades se sumaría la minería. Cajatambo contaba con importantes minerales como la plata, lo que motivó a la aplicación de la mita minera; sus yacimientos se mantuvieron activos desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII; trabajaron en ellos, tanto mitayos del mismo pueblo, como oriundos de otras provincias (Pereyra, 1986). Una de las minas más importantes fue descubierta en 1584 en el cerro de Nuestra Señora del Rosario, en Chingos, la cual contaba con abundante plata de buena calidad que superaba, incluso, a la obtenida en las minas de Potosí. Así lo confirma Alonso Criado de Castilla en una misiva enviada al rey Felipe II en 1585 (como se citó en Aragón, 2003):

Estos días se ha mostrado en el descubrimiento de ciertas minas ricas que a treinta leguas de esta ciudad, en la sierra de Cajatambo, de cuyos metales se vio la prueba por ensaye de azogue; asistiendo yo a todo ello por comisión, las cuales respondieron con tan próspero exceso, cuanto se ve respecto de lo que en Potosí sucede, estiman que por quintal acude a tres pesos y aquí acudió a más de once marcos [...] se ve que en común prometen mucha riqueza porque son en gran cantidad y de mucha apariencia. (p. 229)

Serán justamente en estas minas donde el componente indígena se verá envuelto en una serie de abusos, producto de la mita minera; los indios de Cajatambo fueron forzados a trabajar en condiciones ínfimas; el maltrato de los corregidores se basó en el supuesto de la naturaleza indígena, aquella que los convertía en seres ociosos e inclinados a los vicios (Aragón, 2003, p. 203). A estas minas se suman las de yeso y otros minerales como el alumbre y la alpacarrosa, los cuales fueron utilizados como tintes para las lanas dentro de los obrajes textiles, posteriormente comercializados en otras provincias (Bueno, 1951, p. 39). Finalmente, esta actividad se mantuvo vigente hasta la república, constituyendo, juntamente con las haciendas ganaderas y los obrajes, la producción total y los pilares económicos de la jurisdicción de Cajatambo durante la colonia.

1.2. La población de Cajatambo

La mayor parte de la población de Cajatambo se asentó geográficamente entre las punas y los valles templados de su territorio. Cook (2010) sostiene que para la década de 1570 los pobladores que habitaron los cinco repartimientos de Cajatambo bordearon los rangos entre los 2 mil a 10 mil habitantes que, con el paso del tiempo, se verán disminuidos poblacionalmente, producto de las migraciones y las enfermedades que azotaron estas regiones. Esta información siempre será relativa: “Las estadísticas vitales del siglo XVI usualmente están incompletas, por lo que no se puede calcular las tasas de natalidad o defunción de los indios con exactitud, pero no cabe duda de que la mortandad indígena fue alta durante las epidemias” (Cook, 2010, p. 318). Esto ha llevado a muchos investigadores a valerse de algunos indicadores como las actividades económicas, las condiciones climáticas y ecológicas, los censos y las tasas de tributos para acercarse a ciertas cifras poblacionales.

Lima, pero también a los centros mineros, su principal mercado de consumo. Los textiles de Cajatambo compitieron, durante la época colonial, con los productos obtenidos en los obrajes de Paucartambo, Tarma, Jauja, Huamanga y Cusco. Para mayor referencia, véase Quiroz (2020).

Serán justamente las tasas tributarias de cada uno de los repartimientos de Cajatambo las que nos acerquen a conocer a la población que vivió en este territorio. Las cifras que nos arrojan estos datos (ver Cuadro 1) demuestran la disminución que sufrió la población entre finales del siglo XVI e inicios del siglo XVII. Lampas, por ejemplo, en 1575 va a contar con 1569 tributarios, viendo reducida su población a 1200 en el año de 1605; Ocros, para 1603, solo va a contar con 560 tributarios de 987 con los que contaba en 1575; Cajatambo tendrá su tasa mínima en 1598, con 815 tributarios, al igual que Ámbar en 1599, con solo 279 tributarios; terminando con Andajes, el cual contaba, para 1575, con 2084 tributarios y para 1602, solo con 1756.

En el caso de la diferencia numérica entre hombres y mujeres, esta no fue homogénea en todos los repartimientos. En las zonas de Lampas y Ocros la presencia masculina era mayor que la femenina. En el primer caso, existió una tasa de masculinidad de 111 hombres por cada 100 mujeres (1605); mientras que, en el segundo, la tasa fue de 233 hombres por cada 100 mujeres (1603). Situación muy distinta para los otros tres repartimientos, donde el porcentaje de la población era mayoritariamente femenino; en Cajatambo existieron 85 hombres por cada 100 mujeres (1599); en Ámbar contaron con 80 hombres por cada 100 mujeres (1603); y en Andajes, 81 hombres por la misma cantidad de mujeres para el año de 1602 (Cook, 2010, p. 220).

Cuadro 1.

Población tributaria del Corregimiento de Cajatambo, 1575-1605

	1575	1577	1579	1586	1597	1598	1599	1602	1603	1605
Lampas	1569	1557								1200
Ocros	987				818		824		560	
Cajatambo		1095				815	829			
Ámbar		667					279		469	
Andax	2084		1887	1543				1756		
Total	4640	3319	1887	1543	818	815	1932	1756	1029	1200

Fuente: Cook (2010, pp. 335-336)

Las estadísticas para este periodo siempre entrarán en un margen de error por las razones explicadas líneas arriba. Sin embargo, no se puede menoscabar el hecho de que las epidemias fueron la principal causa de mortalidad indígena en este territorio, sumadas a algunas catástrofes naturales como las sequías o las inundaciones.⁹ En relación a los porcentajes entre hombres y mujeres en algunos repartimientos, se puede suponer dos tipos de hipótesis: la primera es que muchas veces las enfermedades eran selectivas entre hombres y mujeres: “En el siglo XVI, las mujeres casi siempre superaban a los hombres en las alturas andinas” (Cook, 2010, p. 318), teniendo la tasa de mortalidad

⁹ Durante los años de 1589 a 1591, segmentos sustanciales de la población andina quedaron aniquiladas producto de las epidemias, siendo los niños, sobre todos los más jóvenes, los que sufrieron una tasa de mortandad mucho más elevada que las de sus progenitores (Cook, 2010, p. 318).

masculina por encima de la femenina en algunas zonas. Y la segunda fue la migración producto de la mita minera, la justificación de la población mayoritaria de hombres en algunos repartimientos, como en el caso de Lampas, se debió básicamente a la presencia de minas dentro de su territorio. Este repartimiento, pagaba el 80% de su tributo en plata (1577), lo cual generaba un alto flujo laboral masculino hacia y desde sus territorios. A esto se sumó el hecho de que algunos hombres huían de su repartimiento para evitar el trabajo forzado, migrando hacia las haciendas costeras, como sucedió en Cajatambo, con población mayoritariamente femenina, donde fue muy notorio el desplazamiento de los hombres durante las primeras décadas del siglo XVII para trabajar en las haciendas de Chancay, dejando sus pueblos de origen (Cook, 2010).

2. El tributo andino

Los “indios”, como súbditos de la Corona, disponían de derechos y obligaciones reguladas por la Recopilación de las Leyes de Indias. Al ser una “república de indios” viviendo en sus respectivos pueblos, cargaban sobre ellos diversas obligaciones como los servicios personales, las mitas y el pago de los tributos. Cumplir estas obligaciones, como el tributo, era importante para las comunidades indígenas, porque significaba un aval para el acceso y protección a la tierra de propiedad real (Sala i Vila 1989, p. 404).¹⁰ Así, el tributo fue “la imposición económica que recayó sobre los indígenas en virtud de su condición jurídica: vasallos libres de la Corona de Castilla que deben a su señor un impuesto por la misma razón de vasallaje” (Escobedo Mansilla, 1979, p. 22). Condición que se sustenta legalmente en las Leyes de Indias, a saber:

«Porque es cosa justa, y razonable, que los Indios, que se pacificaren, y reduxeren a nuestra obediencia, y vassallaje, nos sirvan, y den tributo en reconocimiento del señorío, y servicio, que como nuestros subditos, y vassallos deve, pues ellos tambien entre si tenían costumbre de tributar a sus Tecles, y Principales. Mandamos, que se les persuada a que por esta razon nos acudan con algun tributo en moderada cantidad de los frutos de la tierra, como, y en los tiempos, que se dispone por las leyes deste titulo.»¹¹

Por lo tanto, el tributo no solo se reducía a ser un impuesto fiscal, sino también fue un instrumento utilizado por las autoridades coloniales (encomenderos y, luego, los corregidores), los gobernadores locales (caciques y recaudadores) y las comunidades indígenas (Sala i Vila, 1989, pp. 404-405).

Como se dijo anteriormente, el tributo era un impuesto que el corregidor cobraba a las comunidades indígenas a través de sus tributarios (hombres entre los 18 y 50 años),¹² cuyo pago se hacía

¹⁰ Sobre el tema del tributo indígena existen varios trabajos, por ejemplo, para el virreinato de Nueva España tenemos los trabajos pioneros de José Miranda (1952), Charles Gibson (1967) y Carmen Corona (1997); para el virreinato del Perú, tenemos a Nicolás Sánchez-Albornoz (1973), Escobedo Mansilla (1979) y Núria Sala i Vila (1989); y para Nueva Granada, tenemos a Germán Colmenares (1984), María Ángeles Eugenio (1979) y Mariángeles Mingarro Arandis (2004).

¹¹ Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias. Libro VI, Tít. V, Ley 1.

¹² Aunque el tributo era una obligación para toda la comunidad indígena, algunos de sus integrantes estaban exentos de ello. Por ejemplo, aquellos que estaban al servicio de la Iglesia (sacristanes y cantores), quienes ayudaban al cura del pueblo en la enseñanza de la doctrina cristiana y velaban por el buen comportamiento en la comunidad (Vargas Ugarte, 1959, pp. 236-237). Estos indígenas estaban identificados, en relación al tributo, como reservados, junto a los ancianos y enfermos.

semestralmente en las fiestas de San Juan y Navidad.¹³ Para esta tarea, los responsables del cobro directo a los tributarios eran los caciques y sus recaudadores, en quienes estaba la responsabilidad de disponer la cobranza y contabilidad de los tributos para luego entregarlos al corregidor, quien eventualmente traspasaba el monto a la Caja Real respectiva (Moreno Cebrián, 1977, p. 277). Además, se cobraba otro gravamen del tomín (octava parte de un peso ensayado), “que todos los indios tributarios debían pagar anualmente para el mantenimiento de hospitales en el virreinato peruano” (Hampe, 1986-87, p. 70).

3. Las tasas tributarias del corregimiento de Cajatambo

A continuación, ofrecemos varios documentos transcritos para el estudio del tributo de indios en el corregimiento de Cajatambo, a saber: las tasas tributarias de los repartimientos de Ocros, Ticllos, Ámbar, Cajatambo y Cochamarca, con sus respectivos cuadros descriptivos. Su importancia radica en la información que se pueda interpretar sobre la producción local en los distintos pueblos del corregimiento, la relación entre la población y sus cargas tributarias, la participación del clero secular y regular en relación con el tributo, los pueblos o reducciones de indios; son algunos temas que se desprenden de la lectura de los documentos que se aporta en este acápite.

3.1. Tasa del repartimiento de Ocros

Fuente:

Archivo General de la Nación. Juicios de Residencia. Leg. 16, exp. 43, 1599, ff. 60r-62v.

Transcripción:

[f.60r]

[Al margen derecho: **Fe de la gruesa de la tasa**]

Yo Luis de Meléndez de Nobles, escribano del rey nuestro señor y de la residencia e quantas que el capitán Francisco de Coronado, justicia mayor desta dicha provincia e juez de residencia y quantas va tomando a don Alonso de Mendoza, corregidor que a sido desta provincia, certifico y doy fe a los que la presente vieren en como en cumplimiento de lo que se manda por el oncenno capítulo de las instrucciones de quantas que truxo en su poder el dicho juez, hice sacar de la última retasa hecha por mandado de su señoría del señor don Luis de Velasco, visorrey destos reinos, que fecha en los Reyes a tres días del mes de noviembre de mil y quinientos e noventa y siete años que parece estar firmada de su mano e nombre e refrendada de Alvaro Ruiz de Navamuel, secretario del gobierno destos reinos, por la qual parece averse cobrado el tributo que los indios deste repartimiento de Ocros están obligados a pagar en cada un año para hacer cargo por el a don Alonso de Mendoza, corregidor que a sido desta provincia, que su tenor es como se sigue.

¹³ Se debe acotar que en los documentos de aquella época “usan la denominación de ‘tercios’ para referirse a ambas entregas, porque originariamente existió la idea de dividir la contribución en tres cuotas anuales” (Escobedo 1979, pp. 103-104).

[f.60v]

[Al margen derecho: **Plata**]

Primeramente an de pagar los dichos [testado: 318?] indios en cada un año un mil y seiscientos e doce pesos e quatro tomines e seis granos de plata ensayada que sale cada indio tributario a razón de un peso siete tomines e nueve granos y un quartillo de grano ensayados.

[Al margen derecho: **Ropa 118 piezas**]

Yten an de pagar en cada un año ciento y diez y ocho piezas de ropa de abasta, la mitad de hombre e la otra mitad de mujer, tasadas cada pieza a dos pesos de la dicha plata ensayada que montan ducientos e treinta e seis pesos ensayados.

[Al margen derecho: **Hechuras 190 piezas**]

Yten an de pagar los dichos indios a su encomendero [tarjado: ducientos y quince hechuras de pies] ciento y noventa piezas de ropa de algodón de hombre por mitad como la demás que deste género se paga dándoles su encomendero el algodón y los demás a de ventes[?] de que se hace que tasadas las dichas hechuras y piezas de topa a razón de un peso un tomín [f.61r] e siete granos y un quarto de grano conforme al auto que dello trata, suman ducientos e veinte y ocho pesos y un tomín de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **8 piezas**]

Ansimesmo an de pagar ocho piezas de ropa de algodón hechos de su propio algodón por el orden contenido en la tasa del señor don Francisco de Toledo, que tasada cada pieza a un peso y seis tomines ensayados montan catorce pesos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **50 puercos**]

Yten an de pagar cinquenta cabezas de puercos de año y medio para arriba, tasada cada cabeza a un peso quatro tomines de la dicha plata y montan setenta e cinco pesos y si quisieren pagar en plata cumplen conforme a la tasa al dicho precio.

[Al margen derecho: **Maíz 344 fanegas**]

Ansimismo an de pagar en cada un año trecientas y quarenta y quatro hanegas de maíz que tasadas conforme a la tasa del señor don Francisco de Toledo cada una de las dichas hanegas a quatro tomines, montan ciento y setenta y dos pesos.

[f.61v]

[Al margen derecho: **Aves 724**]

Yten an de pagar setecientos e veinte e quatro aves de Castilla, machos y hembras por mitad, que tasadas cada una a tomín ensayado monta noventa pesos e seis tomines de la dicha plata.

Que las siete partidas suman y montan los dos mil y quatrocientos y veinte y ocho pesos tres tomines y seis granos de plata ensayada en reales de a doce reales e medio el peso.

[Al margen derecho: **Distribución**]

[Al margen derecho: **Distribución de la dicha tasa**]

[Al margen derecho: **Padres**]

A los padres que dotrinan los indios ochocientos y treinta y quatro pesos de la dicha plata en esta forma.

Al que dotrina los indios del pueblo de San Agustín del Valle e San Benito de Guaylacallan quatrocientos pesos de la dicha plata.

Al que dotrina los indios de Santo Domingo de Copay y el que está junto al tambo de Ocros otros quatrocientos pesos de la dicha plata.

Al padre que dotrina los indios *yungas* deste repartimiento questan reducidos en el pueblo de Gualla y los de **[f.62r]** Julcan treinta e quatro pesos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Fábrica**]

A la fábrica treinta e tres pesos cinco tomines.

[Al margen derecho: **Justicia y demás**]

Para el salario de las justicias e letrados defensores conforme al auto del residuo ducientos e tres pesos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Caciques**]

Para el salario de los caciques ciento y diez y seis pesos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Encomendero**]

Al encomendero en plata quatrocientos e veinte e cinco pesos siete tomines seis granos de la dicha plata y ochocientos y quince pesos siete tomines restantes cumplimiento a la gruesa de la tasa en las especies siguientes.

[Al margen derecho: **Ropa abasca 118 piezas**]

Ciento y diez y ocho piezas de ropa de abasca conforme a la tasa.

[Al margen derecho: **Hechuras 190 piezas**]

Ciento y noventa hechuras de ropa de algodón.

[Al margen derecho: **Piezas / 8**]

Ocho piezas de ropa de algodón.

[Al margen derecho: **Puercos – 50**]

Cinquenta puercos.

[Al margen derecho: **Maíz 344 fanegas**]

Trecientas y quarenta y quatro fanegas de maíz.

[Al margen derecho: **Aves 724**]

Setecientos e veinte y quatro aves de Castilla.

[f.62v]

Que los dichos especies a los precios contenidos en la dicha retasa suman e montan ochocientos y quince pesos y siete tomines de la dicha plata con que ajusta la gruesa en cargo e descargo =

Demás de lo qual a de pagar cada indio tributario un tomín de la dicha plata ensayada en cada un año para el ospital del dicho repartimiento.

Según que todo lo susodicho consta y parece de la dicha retasa do[nde] se saco este testimonio a la qual me refiero en fe de lo qual lo firme de mi nombre en el pueblo de Santo Domingo de Ocros, provincia de Caxatanbo, en primero día del mes de octubre de mil y quinientos e noventa e nueve años testigo el dicho Diego Pérez de la Cruz e Francisco Macuela.

En testimonio de verdad, Luis Meléndez de Nobles, Escribano Real *[rubricado]*

Tablas descriptivas:

Tabla 1.

Tasa del repartimiento de Ámbar en 1597

N.º	Partida	Descripción	Monto (en pesos:tomines:granos)
1	Plata	718 tributarios, paga cada tributario 1 peso, 7 tomines y 9 granos y un cuartillo de grano	1612:4:6
2	Ropa	118 piezas de ropa de abasca tasadas a 2 pesos	236
3	Hechuras	190 piezas de ropa de algodón tasadas a 1 peso, 1 tomín y 7 granos y un cuartillo de grano	228:1
4	Ropa	8 piezas de ropa de algodón tasada a 1 peso y 6 tomines	14
5	Puerco	50 cabezas de puercos tasadas a 1 peso y 4 tomines	75
6	Maíz	344 hanegas de maíz tasadas a 4 tomines	172
7	Aves	724 aves de Castilla tasadas a tomín	90:6
Total			2428:3:6

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 60r-61v.

Tabla 2.

Distribución de la Tasa del repartimiento de Ámbar en 1597

N.º	Concepto	Monto (en pesos:tomines)
1	Sínodo	834
2	Fábrica	33:5
3	Justicias	203
4	Caciques	116
5	Encomendero (en plata)	425:7:6
6	Encomendero (en especies)	815:7
7	Hospital	1 tomín
Total		2428:3:6

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 61v-62v.

3.2. Tasa del repartimiento de Ticllos

Fuente:

Archivo General de la Nación. Juicios de Residencia. Leg. 16, exp. 43, 1599, ff. 162v-166r.

Transcripción:

[f.162v]

[Al margen derecho: **Fe de la tasa**]

Yo Luis Meléndez de Novles escribano del rey nuestro señor e de las quantas e residencia quel capitán Francisco de Coronado, justicia mayor e juez de las dichas quantas e residencia desta provincia de Caxatanvo, certifico e doy fe a los que la presente vieren en como en cumplimiento de lo que se manda por el oncenno capítulo de las instrucciones [f.163r] de quantas y retasas de la tasa original hecha por el señor don Francisco de Toledo, visorrey que fue destos reinos, que suso parece ser en los Reyes a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos setenta y siete años, e parece estar firmada de su mano e refrendada de Albaro Ruiz de Navamuel, secretario del gobierno destos reinos, por la qual parece averse cobrado el tributo que los indios deste repartimiento de Ticllos y de la Collana de Lanpas y de los Chaupiguarangas pagan en cada un año el testimonio de la gruesa dello, el qual es en la forma siguiente.

[Al margen derecho: **Fe de la gruesa de la tasa**]

Primeramente parece por la dicha tasa que los un mil y quinientos y cinquenta y siete indios tributarios que se hallaron por ella avian de pagar en cada un año en plata tres mil y ochocientos y noventa e dos pesos y quatro tomines de plata ensayada de valor cada un peso de quatrocientos e cinquenta maravedíes que sale cada un indio a dos pesos e medio de la dicha pla[ta] de los [f.163v] quales se le rebaxan por la provisión de residuos fecha por el señor don Martín Enrriquez en lo que toca a la partida de justicias e buenos efectos quinientos y quarenta pesos del dicho ensayado y ansi parece restan y an de pagar en plata en cada un año tres mil y treientos e cinquenta y dos pesos y quatro tomines.

[Al margen derecho: **Ganado al encomendero**]

Yten an de pagar ochenta cabezas de ganado de la tierra machos, tasados a dos pesos de la dicha plata e montan ciento e sesenta pesos del dicho ensayado y si lo quisieren dar en plata e no en especie es conforme a la tasa.

[Al margen derecho: **Puercos a los padres**]

Yten sesenta cabezas de puercos de año e medio para arriba, tasados a un peso e quatro tomines de la dicha plata que suman noventa pesos y si los quisieren dar en plata de especie cumplen conforme a la tasa.

[Al margen derecho: **Abasca encomendero**]

Yten an de pagar treientos cinquenta piezas de ropa de abasca, mitad de hombres e mitad de mujeres, tasados [f.164r] a razón de dos pesos y quatro tomines, montan ochocientos e setenta e cinco pesos.

[Al margen derecho: **Encomendero piezas de algodón**]

Yten cinquenta piezas de ropa de algodón que tasadas a un peso e seis tomines suman ochenta e siete pesos y quatro tomines.

[Al margen derecho: **El dicho, padres, maíz**]

Yten quinientos y dos fanegas de maíz para el dicho encomendero y noventa fanegas del dicho maíz para los padres deste repartimiento, que todas son seiscientas fanegas que a quatro tomines suman treientos pesos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Aves**]

Yten treientos e cinquenta y seis aves de Castilla por mitad hembras e machos, que se dan a los padres tasadas a tomín suman quarenta e quatro tomines del dicho ensayado.

Y las dichas siete partidas de la dicha tasa descontado el dicho residuo suman e montan quatro mil e novecientos e nueve pesos y quatro tomines del dicho ensayado [f.164v] según parece por la dicha tasa e provisión de residuos.

La qual dicha tasa se distribuye en la forma siguiente.

[Al margen derecho: **Distribución**]

[Al margen derecho: **Plata a los padres**]

Primeramente se sacan para los padres que dotrinan este repartimiento en lo que toca en plata un mil y treientos y ochenta pesos y quatro tomines de la dicha plata ensayada.

Yten ciento y setenta e nueve pesos y quatro tomines del dicho ensayado que se les an de dar en sesenta puercos tasados en noventa pesos, y en noventa fanegas de maíz tasadas en quarenta e cinco pesos, y en treientos e cinquenta e seis aves tasadas en quarenta e quatro tomines que suman lo dichos pesos.

[Al margen derecho: **Fábrica**]

A la fábrica de las iglesias deste repartimiento setenta pesos de la dicha plata ensayada.

[f.165r]

[Al margen derecho: **Justicias**]

A las justicias y buenos efetos rebaxados los quinientos e quarenta pesos del residuo treientos e quarenta pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Caciques**]

Para el salario de los caciques ducientos e quarenta pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Encomendero**]

Al encomendero deste repartimiento pa[ra] lo que les toca en plata mil y treientos e veinte e dos pesos de la dicha plata.

Al dicho encomendero por la dicha tasa ochenta cabezas de carneros de la tierra que tasados a dos pesos suman ciento y sesenta pesos ensayadas de la dicha plata.

Al dicho encomendero treientos e quarenta piezas de ropa de avasca que tasadas a pesos e medio suman ochocientos e setenta e cinco pesos de la dicha plata.

Yten al dicho encomendero cinquenta piezas de ropa de algodón que tasadas a peso y seis tomines [f.165v] suman ochenta y siete pesos y quatro tomines de la dicha plata ensayada.

Yten al dicho encomendero quinientas e diez fanegas de maíz que tasadas a quatro tomines fanega, suman ducientos e cinquenta e cinco pesos de la dicha plata ensayada.

Y las dichas diez partidas de la dicha distribución suman los dichos quatro mil y novecientos e nueve pesos y quatro tomines del dicho ensayado, demás de lo qual por la dicha tasa parece estar obligados a pagar los dichos indios tributarios en cada un año un tomín ensayado cada uno dellos para el ospital deste dicho repartimiento que reducidos a pesos de la dicha plata, los dichos tributarios an de pagar ciento e noventa quatro pesos e cinco tomines del dicho ensayado según en lo susodicho consta e parece [f.166r] por la dicha tasa e provisión de residuos de dose saco este testimonio e relación a la qual me refiero en fe de lo qual lo firme en el pueblo de San Pedro de Ticllos en doce días del mes de octubre de mil y quinientos e noventa e nueve años siento testigo Francisco Mazuela y Diego Pérez.

En testimonio de verdad, Luis Meléndez de Nobles, Escribano Real [rubricado]

Tablas descriptivas:

Tabla 3.

Tasa del repartimiento de Ticllos en 1597

N.º	Partida	Descripción	Monto (en pesos:tomines:granos)
1	Plata	718 tributarios, paga cada tributario 1 peso, 7 tomines y 9 granos y un cuartillo de grano	1612:4:6
2	Ropa	118 piezas de ropa de abasca tasadas a 2 pesos	236
3	Hechuras	190 piezas de ropa de algodón tasadas a 1 peso, 1 tomín y 7 granos y un cuartillo de grano	228:1
4	Ropa	8 piezas de ropa de algodón tasada a 1 peso y 6 tomines	14
5	Puerco	50 cabezas de puercos tasadas a 1 peso y 4 tomines	75
6	Maíz	344 hanegas de maíz tasadas a 4 tomines	172
7	Aves	724 aves de Castilla tasadas a tomín	90:6
Total			2428:3:6

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 60r-61v.

Tabla 4.

Distribución de la Tasa del repartimiento de Ticllos en 1597

N.º	Concepto	Monto (en pesos:tomines)
1	Sínodo	834
2	Fábrica	33:5
3	Justicias	203
4	Caciques	116
5	Encomendero (en plata)	425:7:6
6	Encomendero (en especies)	815:7
7	Hospital	1 tomín
Total		2428:3:6

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 61v-62v.

3.3. Tasa del repartimiento de Ámbar

Fuente:

Archivo General de la Nación. Juicios de Residencia. Leg. 16, exp. 43, 1599, ff. 208v-211v.

Transcripción:

[f.208v]

[Al margen derecho: **Fe de la tasa**]

Yo Luis de Meléndez de Nobles, escribano del rey nuestro señor y de las quantas e residencia que el capitán Francisco de Coronado toma de presente a don Alonso de Mendoza Ponce de León, corregidor que a sido desta provincia de Caxatanbo, certifico y doy fe a los que la presente vieren en como en cumplimiento de lo que se manda por el oncenno capítulo de las instrucciones de quantas que truxo el dicho capitán Francisco de Coronado, hice sacar de la tasa original del señor don Francisco de Toledo, visorrey que fue destes reinos, por do[nde] los indios deste repartimiento de Anbar parece debían pagar en tasa que [fe]cha es en los Reyes a veinte y dos de noviembre de mil y quinientos e setenta y siete años en relación el testimonio siguiente.

Parece hacer cargo conforme a ella a don Alonso de Mendoza, corregidor que a sido desta provincia, por no se hallar en la caja o tur [sic] papeles ni recaudos que dicen tener para que no se cobren sino [f.209r] solamente de los indios que se hallaron vivos por la revisita que deste repartimiento hizo Gaspar Rodrigo de los Ríos, corregidor que fue y antecesor del dicho don Alonso.

Primeramente parece por la dicha tasa que los seiscientos y sesenta y siete indios tributarios que se hallaron en la visita general por do[nde] se hizo la dicha tasa están obligados a pagar en plata en cada un año un mil y ochocientos e treinta e quatro pesos y dos tomines de plata ensayada e marcada de valor cada un peso de quatrocientos e cinquenta maravedís que sale a cada indio a dos pesos e seis tomines del dicho ensayado.

[Al margen derecho: **Puercos**]

Yten an de pagar en cada un año cinquenta puercos de año y medio para arriba, que tasados a peso e medio del dicho ensayado suman setenta e cinco pesos de la dicha plata ensayada

Ansimismo an de pagar [f.209v] en cada un año ciento e cinquenta piezas de ropa de abasca por el orden de la tasa que tasadas a dos pesos e medio del dicho ensayado suman trecientos e setenta e cinco pesos de la dicha plata.

Yten an de pagar quarenta piezas de ropa de algodón en cada un año conforme a la tasa que tasados a un peso e seis tomines del dicho ensayado suman setenta pesos.

Ansimismo an de pagar seiscientas e veinte y siete fanegas de maíz en cada un año conforme a la tasa que tasadas a quatro tomines fanega suman e montan trecientos y trece pesos e seis tomines de la dicha plata ensayada.

Que las dichas cinco partidas suman dos mil y seiscientos e sesenta y ocho pesos, los cuales se distribuyen en esta forma.

[Al margen derecho: **Distribución de la tasa**]

[f.210r]

Primeramente se sacan quinientos e cinquenta e seis pesos de la dicha plata ensayada para el sínodo de los padres que dotrinan los indios deste repartimiento de Anbar que se reparten en la forma siguiente.

A un sacerdote que a de dotrinar los indios deste pueblo de Santa Marta de Anbar e de San Cristoval Tomay quinientos pesos de la dicha plata ensayada.

A otro sacerdote que a de dotrinar los indios *yungas* que deste repartimiento están poblados en el pueblo de Guaylillas desta provincia cinquenta e seis pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Fábrica**]

A la fábrica deste repartimiento veinte y tres pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Justicias**]

Al salario de justicias e buenos efectos treientos e quarenta pesos de la dicha plata ensayada, e no se cobran conforme a la provisión de residuos más de ciento e treinta e quatro pesos e seis tomines.

[f.210v]

[Al margen derecho: **Caciques**]

Al salario de caciques sesenta pesos de la dicha plata ensayada en esta forma.

A don Pablo Quispe Condor, cacique de la *pisca pachaca* de Guaras deste repartimiento treinta pesos de la dicha plata ensayada.

A don Juan Guaras, cacique de la *pisca pachaca* de Tomao, otros treinta pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Encomendero**]

Al capitán Juan Fernández de Heredia, encomendero deste repartimiento, ochocientos e cinquenta e cinco pesos e dos tomines de la dicha plata ensayada.

Al dicho en especies cinquenta e cinco puercos tasados en setenta e cinco pesos de la dicha plata.

Yten ciento e cinquenta piezas de ropa de abasca y por ellas treientos e setenta e cinco pesos de la dicha plata ensayada.

Yten quarenta piezas de ropa de algodón tasadas en setenta pesos de la dicha plata.

Yten seiscientos e veinte e siete fanegas de maíz tasados en treientos e trece pesos e seis tomines de la dicha plata ensayada.

Que las once partidas de la dicha distribución suman e montan dos mil e seiscientos e sesenta y ocho pesos de la dicha plata ensayada, con que viene al justo la dicha distribución con la gruesa de la dicha tasa en lo que toca a este repartimiento de Anbar.

[Al margen derecho: **Hospital**]

Demás de lo qual an de pagar cada indio tributario en cada un año un tomín de la dicha plata ensayada para el ospital del dicho repartimiento conforme a la dicha tasa según que todo lo susodicho consta y parece por la dicha tasa original del dicho señor don Francisco de Toledo de do[nde] se saco con distinción de lo que toca a la caja de Caxatanbo que va de por si a la qual me refiero en fe de lo qual lo firme de mi nombre en el pueblo de Sancta Marta de Anbar en veinte y ocho días del mes [f.211v] de otubre de mil y quinientos e noventa e nueve años, siendo presentes por testigo Francisco Macuelas e Diego Pérez de la Cruz.

En testimonio de verdad, Luis Meléndez de Nobles, Escribano Real [*rubricado*]

Tablas descriptivas:

Tabla 5.

Tasa del repartimiento de Ámbar en 1597

N.º	Partida	Descripción	Monto (en pesos:tomines)
1	Plata	667 tributarios, paga cada tributario 2 pesos y seis tomines	1834:2
2	Puercos	50 puercos de año y medio para arriba tasados a peso y medio	75
3	Ropa	55 piezas de ropa de abasca tasadas a 2 pesos y medio	375
4	Ropa	40 piezas de ropa de algodón tasados a 1 pesos y 6 tomines	70
5	Maíz	627 fanegas de maíz tasadas a 4 tomines la fanega	313:6
Total			2668

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 208v-211v.

Tabla 6.

Distribución de la Tasa del repartimiento de Ámbar en 1597

N.º	Concepto	Monto (en pesos:tomines)
1	Sínodo	556
2	Fábrica	23
3	Justicias	340
4	Caciques	60
5	Encomendero	855:2
6	Hospital	
Total		2668

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 208v-211v.

3.4. Tasa del repartimiento de Cajatambo

Fuente:

Archivo General de la Nación. Juicios de Residencia. Leg. 16, exp. 43, 1599, ff. 329v-333r.

Transcripción:

[f.329v]

[Al margen derecho: **Fe de la tasa**]

Yo Luis de Meléndez de Novles escribano del rei nuestro señor y de las quantas e residencia del capitán Francisco de Coronado toma de presente a don Alonso de Mendoca, corregidor que a sido desta provincia de Caxatanbo, certifico y doy fe a los que la presente vieren en como en cumplimiento de lo que se manda por el onzeno capítulo de las instrucciones de quantas que truxo el dicho capitán Francisco de Coronado, hice sacar de la tasa original por los indios deste repartimiento de Caxatanbo parece debían pagar la tasa fecha por el señor don Francisco de Toledo e refrendada de Alvaro Ruiz de Navamuel, secretario de gobierno, que fecha en los Reyes a veinte y dos de noviembre de mil y quinientos e setenta y siete años en relación el testimonio siguiente para hacer cargo conforme a ella a don Alonso de Mendoca, corregidor que a sido desta provincia, el qual es en la forma siguiente.

[f.330r]

Primeramente parece por la dicha tasa que los un mil y noventa e cinco indios tributarios que se hallaron en la visita general por dose hizo la dicha tasa están obligados a pagar en plata en cada un año tres mil y once pesos y dos tomines de plata ensayada e marcada de valor cada un peso de quatrocientos e cinquenta maravedís que sale cada indio a razón de dos pesos y seis tomines del dicho ensayado.

Yten an de pagar en cada un año ciento y ochenta cabezas de ganado de la tierra de dos años e medio para arriba, tasada cada cabezas a dos pesos de la dicha plata y suman e montan trecientos e sesenta pesos del dicho ensayado, y si lo quisieren pagar en plata a la dicha tasa en todo u en parte lo puedan hacer.

[f.330v]

Yten an de pagar en cada un año cinquenta cabezas de puercos de hedad de año e medio para arriba que tasados a razón de un peso y quatro tomines de la dicha plata suman setenta e cinco pesos, y si lo quisieren pagar en plata como están tasados lo puedan hacer en todo y en parte.

Yten an de pagar trecientas piezas de ropa de abasca que tasadas a dos pesos y quatro tomines del dicho ensayado montan setecientos e cinquenta pesos de la dicha plata.

Yten an de pagar ducientas y noventa y quatro hanegas de maíz que tasadas cada hanega a cinco tomines de la dicha plata montan ciento y ochenta e tres pesos y seis tomines de la dicha plata.

Que parece suma e monta lo que oscien de pagar en plata y especies [f.331r] quatro mil y trecientos e ochenta pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Distribución de la gruesa de la dicha tasa**]

[Al margen derecho: **Dotrina**]

Primeramente se sacan novecientos y sesenta pesos del dicho ensayado para el salario de los padres que dotrinan los indios deste repartimiento de Caxatanbo, y se an de repartir en la forma siguiente.

[Al margen derecho: **Gorgor**]

A un sacerdote clérigo que a de dotrinar los indios del pueblo de Nuestra Señora de Calatayud de Gorgor quatrocientos e sesenta pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Caxatanbo y Mangos**]

A otro sacerdote que a de dotrinar los indios del pueblo de la Magdalena de Caxatanbo y San Francisco de Mangos quatrocientos y ochenta pesos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Guaylillas**]

A otro sacerdote que dotrina los indios *yungas* que residen [f.331v] en el pueblo de Guaylillas treinta pesos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Fábrica**]

Para la fábrica deste repartimiento de Caxatanbo treinta y siete pesos del dicho ensayado.

[Al margen derecho: **Justicias**]

Al salario de justicias e buenos efectos por lo que toca a esta caja de Caxatanbo quinientos e sesenta pesos del dicho ensayado.

[Al margen derecho: **Caciques**]

Al salario de caciques ducientos pesos del dicho salario en esta forma.

A don [tarjado: Domingo] Juan Guaman Chagua, cacique principal de todo el repartimiento de Caxatanbo y Anvar, cien pesos de la dicha plata ensayada.

A don Clemente Pilcorupay, segunda persona del dicho repartimiento, quarenta pesos del dicho ensayado.

A dos caciques de *pisca pachaca* que ay en este repartimiento [f.332r] de Caxatanbo, uno dellos de la pachaca de Cayao, y otro de las pachacas de Collana, sesenta pesos de la dicha plata ensayada por mitad treinta a cada uno.

[Al margen derecho: **Encomendero**]

Al encomendero lo que toca en plata un mil y oscientos y quarenta e quatro pesos y dos tomines del dicho ensayado.

[Al margen derecho: **Ganado 180**]

Yten ciento y ochenta cabezas de ganado de la tierra y por ellas trecientos e sesenta pesos.

[Al margen derecho: **Puercos 50**]

Yten cinquenta puercos e por ellos setenta e cinco pesos del dicho ensayado.

[Al margen derecho: **Maíz 294 fanegas**]

Yten docientas e noventa e quatro fanegas de maíz e por ello ciento y ochenta y tres pesos e seis tomines del dicho ensayado.

Que las trece partidas [f.332v] de la dicha distribución suman e montan los dichos quatro mil y trecientos y ochenta pesos de la dicha plata ensayada con que ajusta la gruesa con la dicha distribución en lo tocante a esta caja de Caxatanbo, porque aunquesta incluso en la dicha tasa lo que an de pagar los indios de la caja e repartimiento de Anvar sea de sacar por quenta a parte para la dicha caja.

[Al margen derecho: **Hospital**]

Demás de lo qual an de pagar cada indio tributario un tomín de la dicha plata ensayada en cada un año para el ospital del dicho repartimiento.

Según que todo lo susodicho consta e parece de la dicha tasa original de donde se saco distinguiendo lo que toca a esta dicha caja de Caxatanbo y dexando lo que toca al repartimiento de Anbar para su tiempo a la que me refiero en fe lo qual lo firme de mi nombre en el pueblo de Santa María Magdalena de Caxatanbo en

veinte y dos días [f.333r] del mes de octubre de mil e quinientos e noventa años siendo presentes por testigo Francisco Mazuela y Diego Pérez de la Cruz.

En testimonio de verdad, Luis Meléndez de Nobles, Escribano Real [rubricado]

Tablas descriptivas:

Tabla 7.

Tasa tributaria del repartimiento de Cajatambo en 1597

N.º	Partida	Descripción	Monto (en pesos:tomines:granos)
1	Plata	718 tributarios, paga cada tributario 1 peso, 7 tomines y 9 granos y un cuartillo de grano	1612:4:6
2	Ropa	118 piezas de ropa de abasca tasadas a 2 pesos	236
3	Hechuras	190 piezas de ropa de algodón tasadas a 1 peso, 1 tomín y 7 granos y un cuartillo de grano	228:1
4	Ropa	8 piezas de ropa de algodón tasada a 1 peso y 6 tomines	14
5	Puerco	50 cabezas de puercos tasadas a 1 peso y 4 tomines	75
6	Maíz	344 hanegas de maíz tasadas a 4 tomines	172
7	Aves	724 aves de Castilla tasadas a tomín	90:6
Total			2428:3:6

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 60r-61v.

Tabla 8.

Distribución de la Tasa del repartimiento de Ámbar en 1597

N.º	Concepto	Monto (en pesos:tomines)
1	Sínodo	834
2	Fábrica	33:5
3	Justicias	203
4	Caciques	116
5	Encomendero (en plata)	425:7:6
6	Encomendero (en especies)	815:7
7	Hospital	1 tomín
Total		2428:3:6

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 61v-62v.

3.5. Tasa del repartimiento de Cochamarca

Fuente:

Archivo General de la Nación. Juicios de Residencia. Leg. 16, exp. 43, 1599, ff. 244r-248r.

Transcripción:

[f.244r]

[Al margen derecho: **Fe de la tasa**]

Yo Luis de Meléndez de Nobles, escribano de Su Magestad e de las quantas e residencia quel capitán Francisco de Coronado toma de presente a don Alonso de Mendoza Ponce de León, corregidor que a sido desta provincia, certifico y doy fe a los que la presente vieren en como en cumplimiento de lo que se manda por el onceno capítulo de las instrucciones de quantas que truxo en su poder el dicho juez, hice sacar de la retasa original del señor don Fernando de Torres e Portugal, Conde de Villar, visorrey [f.244v] que fue destos reinos, su fecha en los Reyes a veinte y tres días del mes de agosto de mil y quinientos e ochenta y seis años, que parece estar firmada de su nombre e refrendada de Juan [...], escribano mayor que a la sazón era de la gobernación destos reinos ques por donde al presente pagan el tributo los indios deste repartimiento de Cochamarca en relación el testimonio siguiente para hacer por el cargo al dicho don Alonso de Mendoza de lo que en su tiempo a estado obligado a dar e pagar el qual es como se sigue.

Primeramente parece por la dicha retasa que los un mil y quinientos e quarenta e tres indios que se hallaron tributarios están obligados a pagar en cada un año en plata tres mil y novecientos y setenta pesos y un grano de plata ensayada en reales de a doce e medio el peso que sale cada indio a dos pesos y quatro tomines y siete granos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Abasca**]

Yten an de pagar en [f.245r] cada un año quatrocientos y veinte y ocho piezas y siete docavos y un tercio de ropa de abasca por el orden de la dicha retasa que tasadas cada pieza a dos pesos y quatro tomines de la dicha plata montan un mil y setenta y un pesos quatro tomines e tres granos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Algodón**]

Yten an de pagar en cada un año cinquenta e nueve piezas y quatro dozavos e dos tercios de ropa de algodón conforme a la tasa tasados a un peso y seis tomines de la dicha plata que montan ciento e tres pesos seis tomines e diez granos y sobran cinco tomines en todo.

[Al margen derecho: **Maíz**]

Yten an de pagar trecientas e cinquenta e tres anegas siete almudes y un quartillo de maíz conforme a la tasa que tasados a quatro tomines de la dicha plata montan ciento e setenta e seis pesos seis tomines e cinco granos de la dicha plata.

[f.245v]

[Al margen derecho: **Trigo**]

Ansimismo an de pagar en cada un año noventa y seis fanegas cinco almudes y un quartillo de trigo conforme a la tasa que tasadas a quatro tomines de la dicha plata montan quarenta y ocho pesos un tomin e nueve granos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Papas**]

Ansimismo an de pagar ciento e noventa e dos fanegas diez almudes e medio de papas conforme a la tasa que tasadas a dos tomines de la dicha plata quarenta y ocho pesos un tomin e nueve granos.

[Al margen derecho: **Aves**]

Yten an de pagar los dichos indios setecientas e cinquenta e cinco aves de Castilla, hembras e machos por mitad, conforme a la tasa que tasadas a un tomin montan noventa y quatro pesos e tres tomines de la dicha plata.

Que las dichas siete partidas suman e montan [f.246r] cinco mil y quinientos e trece pesos y un grano de la dicha plata ensayada los cuales se distribuyen en la forma siguiente.

[Al margen derecho: **Distribución de la tasa**]

[Al margen derecho: **Dotrina**]

Primeramente se saca un mil y treientos pesos de la dicha plata ensayada para el signodo de tres sacerdotes que dotrinan los indios deste repartimiento de Cochamarca los un mil ciento e cinquenta pesos de ella en plata y los ciento e cinquenta en noventa fanegas de maíz e setenta de trigo e seiscientas aves que se reparten en la forma siguiente.

Al padre que dotrina los indios deste pueblo de Santo Tomás de Cochamarca e sus anexos quatrocientos e veinte pesos de la dicha plata ensayada que monta la plata y especies que se le señalan a esta dotrina por estar comutadas [sic] las especies en plata.

Al padre que dotrina los indios [f.246v] de San Juan de Caexul y sus anexos que está en el dicho repartimiento de los Andaxes quatrocientos pesos de la dicha plata ensayada. Por la plata y especies questan comutadas.

Al padre que dotrina los indios de San Juan de la Collana de Andax deste repartimiento quatrocientos pesos de la dicha plata ensayada por la plata y especies comutadas.

Al padre que dotrina los indios *yungas* questa en el pueblo de Quintay deste repartimiento ochenta pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Fábrica**]

A la fábrica de las iglesias deste repartimiento setenta e cinco pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Justicias**]

Al salario de justicias quatrocientos pesos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Caciques**]

Para el salario de caciques ciento e noventa pesos en esta forma.

A don Sevastian Tizi Guaros, cacique principal de [f.247r] este repartimiento ciento e catorce pesos de la dicha plata.

Al cacique de la *pisca pachaca* de Cayao diez e nueve pesos.

Al cacique de la *pisca pachaca* de Collana[?] diez e nueve pesos.

Al cacique [...] segunda persona del dicho repartimiento treinta y ocho pesos.

[Al margen derecho: **Encomendero**]

A don Juan Gutiérrez [...] encomendero deste repartimiento en plata dos mil y ciento e sesenta pesos y un grano de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Abasca**]

Yten quatrocientas e veinte y ocho piezas y siete docavos y un tercio de pieza de ropa de abasca e por ellos un mil y setenta y un pesos y quatro tomines e tres granos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Algodón**]

Yten cinquenta e nueve piezas y quatro docavos y dos tercios de piezas de ropa de algodón e por ciento e tres pesos seis tomines e diez granos de la dicha plata.

[f.247v]

[Al margen derecho: **Maíz**]

Yten ¿ducientas e sesenta e tres? Fanegas y siete almudes y un quarto de almud de maíz e por ellas ciento y treinta y un pesos seis tomines e cinco granos de la dicha plata ensayada.

[Al margen derecho: **Trigo**]

Yten veinte y seis fanegas e cinco almudes y un quarto de almud de trigo e por ellas trece pesos un tomín e nueve granos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Papas**]

Yten ciento e noventa e dos fanegas y diez almudes e medio de papas e por ellas quarenta y ocho pesos un tomín y nueve granos de la dicha plata.

[Al margen derecho: **Aves**]

Yten ciento e noventa aves de Castilla, hembras e machos por mitad, e por ellas diez e nueve pesos e tres tomines de la dicha plata.

Que las diez y siete partidas de la dicha distribución suman e montan los dichos cinco mil y quinientos e trece pesos y un grano de la dicha plata ensayada.

[f.248r]

[...] gruesa [...] la dicha tasa en lo que toca a este dicho repartimiento.

[Al margen derecho: **Hospital**]

Demás de lo qual an de pagar en cada un año los dichos un mil y quinientos y quarenta e tres indios tributarios [...] un tomín de la dicha plata ensayada para el ospital del dicho repartimiento conforme a la dicha retasa.

Según lo susodicho consta e parece por la dicha retasa del dicho señor don Conde del Villar de do[nde] se saco a la qual me refiero en fe de lo qual lo firme en el pueblo de Cochamarca en ¿diez? Días del mes de noviembre de mil y quinientos e noventa e nueve años testigos Francisco Mazuela y Diego Pérez de la Cruz y hice mi signatal.

En testimonio de verdad, Luis Meléndez de Nobles, Escribano Real [*rubricado*]

Tablas descriptivas:

Tabla 9.

Tasa del repartimiento de Cochamarca en 1597

N.º	Partida	Descripción	Monto (en pesos:tomines:granos)
1	Plata	718 tributarios, paga cada tributario 1 peso, 7 tomines y 9 granos y un cuartillo de grano	1612:4:6
2	Ropa	118 piezas de ropa de abasca tasadas a 2 pesos	236
3	Hechuras	190 piezas de ropa de algodón tasadas a 1 peso, 1 tomín y 7 granos y un cuartillo de grano	228:1
4	Ropa	8 piezas de ropa de algodón tasada a 1 peso y 6 tomines	14
5	Puerco	50 cabezas de puercos tasadas a 1 peso y 4 tomines	75
6	Maíz	344 hanegas de maíz tasadas a 4 tomines	172
7	Aves	724 aves de Castilla tasadas a tomín	90:6
Total			2428:3:6

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 60r-61v.

Tabla 10.*Distribución de la Tasa del repartimiento de Cochamarca en 1597*

N.º	Concepto	Monto (en pesos:tomines)
1	Sínodo	834
2	Fábrica	33:5
3	Justicias	203
4	Caciques	116
5	Encomendero (en plata)	425:7:6
6	Encomendero (en especies)	815:7
7	Hospital	1 tomín
Total		2428:3:6

Fuente: AGN. Juicios de Residencia. Leg. 16, Exp. 43, ff. 61v-62v.**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS****Primarias**

Archivo General de la Nación. Juicios de Residencia. Leg. 16, Cua. 43.

Secundarias

Aragón, I. (2003). Aportación documental sobre la minería peruana: Cajatambo, 1584-1596, *Anuario de estudios americanos*, 60(1), pp. 217-234.

Bueno, C. (1951). Descripción de las provincias del Perú [1764-1778]. En Valcárcel, Daniel (Ed.), *Geografía del Perú virreinal (siglo XVIII)*. Lima: [D. Miranda].

Bustamante-Tupayachi, E. (2017). Economía y organización de las cofradías de indios en la doctrina de Ticlos (Cajatambo Colonial, 1646-1709). En David Fernández Villanova, Diego Lévano Medina y Kelly E. Montoya Estrada (Coords.), *Cofradías en el Perú y otros ámbitos del mundo hispánico (siglos XVI-XIX)* (289-301). Conferencia Episcopal Peruana, Comisión Episcopal de Liturgia del Perú.

Cajías de la Vega, F. (2005). *Oruro 1781. Sublevación de indios y rebelión criolla*. La Paz: Instituto Francés de Estudios Andinos, Cooperación ASDI-SAREC, Instituto de Estudios Bolivianos. DOI: 10.4000/bookks.ifea.7477

Cook, N. D. (2010). *La catástrofe demográfica andina Perú, 1520-1620*. PUCP.

Duviols, P. (ed.) (2003). *Procesos y visitas de idolatrías, Cajatambo, Siglo XVII*. IFEA – PUCP.

Escobedo Mansilla, R. (1979). *El tributo indígena en el Perú: siglos XVI y XVII*. Pamplona: Universidad de Navarra.

Eugenio Martínez, M. A. (1977). *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada (de Jiménez de Quesada a Sande)*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

Fonseca Martel, C. (1972). La economía “vertical” y la economía de mercado en las comunidades alteñas del Perú. En John V. Murra (Ed.), *Visita de la Provincia de León de Huánuco en 1562. Íñigo Ortiz de Zúñiga, visitador*. Tomo II. (315-338). Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Golte, J. (1986). *Repartos y rebeliones. Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*. Instituto de Estudios Peruanos.

Hampe Martínez, T. (1982). La encomienda en el Perú en el siglo XVI (ensayo bibliográfico). *Histórica*, 6 (2), 173-216.

Hampe Martínez, T. (1986). Sobre encomenderos y repartimientos en la diócesis de Lima a principios del siglo XVII. *Anuario de Historia de América Latina*, (23), 121-143.

Hampe Martínez, T. (1986-87). Notas sobre población y tributo indígena en Cajamarca (primera mitad del siglo XVII). *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, (14), 65-81.

Hidalgo Nuchera, P. (1995). *Encomienda, tributo y trabajo en Filipinas, 1570-1608*. Universidad Autónoma de Madrid.

Lohmann Villena, G. (1993). *Amarilis indiana. Identificación y Semblanza*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Lohmann Villena, G. (2001). *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mingarro Arnandis, M. (2004). *Tributo y familia en Nueva Granada: la provincia de Tunja en los siglos XVII y XVIII*. Castelló de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.

Miranda, J. (1980). *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. El Colegio de México.

Moreno Cebrián, A. (1977). *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto G. Fernández de Oviedo.

- Murra, J. V. (1972). El "control vertical" de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas. Ortiz de Zúñiga, Iñigo (visitador), *Visita de la provincia de León de Huánuco en 1562*. Versión paleográfica de Felipe Márquez Abanto. Documentos para la Historia y Etnología de Huánuco y la Selva Central, tomo II (428-476). Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Murra, J. V. (2002). ¿Existieron el tributo y los mercados en los Andes antes de la invasión europea? *El mundo andino. Población, medio ambiente y economía*. (237-247). Instituto de Estudios Peruanos.
- Murra, J. V. (2002). El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas. *El mundo andino. Población, medio ambiente y economía*. (85-125). Instituto de Estudios Peruanos.
- Osorio, A. (s/f). Avances de una interpretación histórica crítica sobre la extirpación de idolatrías en el Perú: Cajatambo siglo XVII. New York University.
- Pereyra, H. (1986). *Subelevaciones, obrajes e idolatrías en el corregimiento de Cajatambo durante los siglos XVI y XVII*. Memoria de Bachiller en Historia. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Platt, T. (1978). Acerca del sistema tributario pre-toledano en el Alto Perú. *Avances*, (1), 33-44.
- Puente Brunke, J. de la. (1991). Un documento de interés en torno al tributo indígena en el siglo XVI. *Histórica*, 15 (2), 265-313.
- Puente Brunke, J. de la. (1992). El tributo indígena en la preocupación de un doctrinero del siglo XVII: una carta ilustrativa. *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, (19), 97-110.
- Puente Brunke, J. de la. (1992). *Encomienda y encomenderos en el Perú: estudio social y político de una institución colonial*. Sevilla: Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Quiroz, F. (2020). Pueblos y trabajo indígena en los Andes centrales: Bombón en el siglo XVII. *América Latina en la Historia Económica*, 27(2), 1048. DOI: 10.18232/alhe.1048.
- Raimondi, A. (2004). Minas de Oro del Perú. En Villacorta Ostolaza, L. F. (Ed.). *Oro del Perú* (pp. 94-159). Clásicos sanmarquinos. Colección Estudios Geológicos y Minero para la obra «El Perú», Vol. I. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Antamina, Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

- Raimondi, A. (2006). El departamento de Ancash y sus riquezas minerales (1873). En Villacorta Ostolaza, L. F. (Comp.), *El departamento de Ancash* (pp. 98-584). Clásicos sanmarquinos. Colección Estudios Geológicos y Minero para la obra «El Perú», Vol. II. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Antamina, Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).
- Raimondi, A. (1874). *El Perú*. Tomo I. Imprenta del Estado.
- Rodríguez, D. (2005). Juan Martínez Rengifo y los jesuitas: formación de la hacienda Santa María de Puquio (La Huaca), 1560-1594. En Negro, S., & Marzal, M. M. (Comps.). *Esclavitud, economía y evangelización. Las haciendas jesuitas en la América virreinal* (pp. 263-297). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, J. L. de. (1993). *A cada uno lo suyo: el tributo indígena en la Nueva España en el siglo XVI*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán.
- Rosas González, O. (1998). *El tributo indígena en la provincia de Venezuela*. Historiadores, S.C.
- Rostworowski de Diez Canseco, M. (1976). El tributo indígena en la primera mitad del siglo XVI en el Perú. En Terceras Jornadas Americanistas de la Universidad de Valladolid. *Estudios sobre política indigenista española en América: evangelización, régimen de vida y ecología, servicios personajes, encomienda y tributos* (pp. 393-399). Vol. 2. Seminario de Historia de América, Universidad de Valladolid.
- Sala i Vila, N. (1989). *Revoluciones indígenas en el Perú tardocolonial*. Tesis de posgrado. Universidad de Barcelona.
- Sala i Vila, N. (1996). *Y se armó el tole tole: tributo indígena y movimientos sociales en el Virreinato del Perú, 1790-1814*. Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas.
- Stiglich, G. (1913). *Geografía comentada del Perú*. Lima: Casa Editora SANMARTI y Cía.
- Torres Saldamando, E. (1967). *Apuntes históricos sobre las encomiendas en el Perú*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Urbina B., R. (2004). *Población indígena, encomienda y tributo en Chiloé, 1567-1813: política estatal y criterios locales sobre el servicio personal de "veliches" y payos*. Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Documentos para el estudio del tributo de indios en el corregimiento de Cajatambo (siglo XVI)

Vargas Ugarte, R. S. J. (1959). *Historia de la Iglesia en el Perú*. Tomo II (1570-1640). Imprenta de Aldecoa.

Wachtel, N. (1976). *Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570)*. Alianza Editorial.

Zavala, S. A. (1935). *La encomienda indiana*. Centro de Estudios Históricos, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

Fecha de recepción: 25-04-2022

Fecha de aceptación: 02-05-2022

Correspondencia:

Eric Bustamante Tupayachi
erikbustamantet@outlook.com_



DERECHO

Página dejada en blanco intencionalmente.

CONSECUENCIAS LEGALES POR EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN HUARAZ, ÁNCASH

*Legal consequences for the excessive use of preventive detention in Huaraz,
Ancash*

KENNY GARCÍA MELGAREJO

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

kgarciam@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-0770-6562>

RESUMEN

El artículo presenta un análisis de las consecuencias legales que se generan por el uso excesivo de la imposición de la prisión preventiva en la ciudad de Huaraz. El objetivo general fue determinar si el internamiento de una persona en un establecimiento penitenciario por el exceso de prisión preventiva genera afectación a los derechos fundamentales. Asimismo, se buscó identificar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la familia, el hacinamiento penitenciario como causa de la baja calidad de vida de los reclusos. Del mismo modo, se analizó la falta de indemnización por los errores judiciales, cuando al final de un proceso penal se emita un auto de sobreseimiento o una sentencia absolutoria y quede firme. La muestra la conformaron veinticinco encuestas a los abogados litigantes y defensores públicos de Huaraz. Para la recolección de datos se empleó la técnica de análisis documental la aplicación de encuestas. Los resultados permiten concluir que el uso excesivo de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los internos cuando no se utiliza esta medida coercitiva de manera excepcional, sino de forma general, creando una mala imagen a la sociedad del sistema de administración de justicia.

Palabras claves: prisión preventiva; derechos fundamentales; presunción de inocencia; hacinamiento penitenciario; error judicial

ABSTRACT

The paper presents an analysis of the legal consequences that are generated by the excessive use of the imposition of preventive detention in the city of Huaraz. The general objective was to determine if the internment of a person in a penitentiary establishment due to the excess of pretrial detention affects fundamental rights. Likewise, it sought to identify the violation of the right to the presumption of innocence and the right to family, prison overcrowding as a cause of the low quality of life of inmates. In the same way, the lack of compensation for judicial errors was analyzed, when at the end of a criminal proceeding an order of dismissal or an acquittal is issued and remains final.

The sample was made up of twenty-five surveys of trial lawyers and public defenders from Huaraz. For data collection, the technique of documentary analysis was used, the application of surveys. The results allow us to conclude that the excessive use of pre-trial detention affects the fundamental rights of inmates when this coercive measure is not used exceptionally, but in a general way, creating a bad image of the justice administration system in society.

Keywords: preventive prison; fundamental rights; presumption of innocence; prison overcrowding; miscarriage of justice

INTRODUCCIÓN

Se sabe que la medida coercitiva de prisión preventiva es un tema mediático debido a su uso desmedido y las consecuencias legales que acarrea. En primer lugar, se puede citar a la vulneración al derecho a la presunción de inocencia que se genera al restringir la libertad de una persona. Asimismo, la afectación al derecho a la dignidad por la calidad de vida que lleva una persona internada en un establecimiento penitenciario. Finalmente, y como punto más importante en esta investigación, la inactividad del Estado frente a los errores judiciales que pudieran resultar en los casos donde se dicta prisión preventiva y los acusados son absueltos por no encontrarse responsabilidad penal. Todo ello ocasiona que la prisión preventiva tenga un gran porcentaje de detractores por los efectos legales que ocasiona en las personas que son víctimas de su uso excesivo.

La prisión preventiva consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustanciación de un proceso penal, con el objeto de asegurar los fines del procedimiento (Horvitz & López, 2015). Esta definición resulta similar a la prevista en el Código Procesal peruano. El Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 confirma esta definición al señalar que la prisión preventiva es la medida de coerción personal más grave del sistema procesal, al privar a un imputado del derecho más importante después de la vida, que viene a ser la libertad.

Siguiendo un criterio sustancialista, la prisión preventiva se justifica en la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito, constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia (Loza, 2013). De igual forma, esta medida coercitiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y aplicar la sanción (Cubas, 2018). Se puede concluir que, bajo este criterio, la prisión preventiva se encuentra justificada en garantizar la realización correcta de un proceso penal.

Sin embargo, no siempre la prisión preventiva se convertirá en la mejor opción frente a los estragos de la delincuencia. De acuerdo al criterio procesalista, se postula a la privación de la libertad preventiva como medida excepcional, que además deberá respetar los principios de interpretación restrictiva, proporcionalidad, judicialidad, provisionalidad, gradualidad y subsidiaridad en la aplicación (Sánchez & Trombatore, 2015). Es así, que su aplicación se ha de dar de última ratio y no como una regla, puesto que implicaría una utilización indebida, ya que no en todos los casos se cumpliría con los recaudos procesales y su uso devendría en desmedido (Guzmán, 2021) so the variable will

not be manipulated; only the phenomenon is observed in its habitual context and then analyzed. For its realization, it was taken as a population and census sample to all the students of 1st and 2nd grade of secondary of parochial educational Institution Small Bethlehem in the district of Chancay that added 47 students. To which the Family System Assessment Questionnaire - CESF proposed by Olson was applied, which evaluates the dimensions of family cohesion as family adaptability. As a result, it is indicated that the family functionality is at a regular level of 53%, so it is concluded that more than half of the students are not developing adequately because they are in a household where the family members do not maintain a Adequate communication and emotional ties are not the best, often having an impact on personal aspects such as academic performance.”, ”author” :{“dropping-particle”:””, ”family”:”Guzmán”, ”given”:”Sócrates”, ”non-dropping-particle”:””, ”parse-names”:false, ”suffix”:””}}, ”id”:”ITEM-1”, ”issued”:{“date-parts”:[[“2021”]], ”number-of-pages”:”42”, ”publisher”:”Universidad Andina del Cusco”, ”title”:”Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano”, ”type”:”thesis”, ”uris”:[“http://www.mendeley.com/documents/?uuiid=8a2c4068-a67f-4e65-9e79-e45c58039b87”]], ”mendeley”:{“formattedCitation”:”(Guzmán, 2021).

Ahora bien, el ordenamiento jurídico peruano estipula que el derecho a la libertad solo puede ser restringido por una decisión judicial. Entonces, la discusión recae en el hecho de que al imponer la medida coercitiva restrictiva de la libertad sin un debido control, una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales (De La Jara et al., 2013). Esta investigación busca analizar esas consecuencias generadas por el uso indiscriminado de la prisión preventiva y su importancia reside en determinar la actividad estatal frente a esta situación.

Una de las consecuencias legales es la vulneración del derecho a la presunción de inocencia que sufren las personas con mandato de detención por orden de prisión preventiva. Un ejemplo de ello es que la Corte Superior de Justicia de Áncash ha visto por conveniente hacer públicas las decisiones de los magistrados en las que resuelven imponer prisión preventiva contra los investigados, a través del uso de las redes sociales como medio de comunicación global. Por otro lado, el Distrito Fiscal de Áncash realiza la misma acción, adjuntando las fotografías de los fiscales que sustentaron el requerimiento, como si la aprobación de la medida coercitiva en contra de un ciudadano que aún no es declarado culpable fuera un trofeo. Estas publicaciones son reproducidas por otros medios de comunicación y la información se va extendiendo hacia una mayor recepción del público, el mismo que emite un juicio previo contra aquella persona que fue detenida y encarcelada.

Sin embargo, al realizar esta expansión de la información que debería ser reservada, ya se está afectando el derecho a la presunción de inocencia que ostenta el imputado, pues este derecho “exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal” (Reyna, 2015, p. 304). La doctrina ha señalado que los medios noticiosos y los periodistas son actores fundamentales en cualquier sociedad democrática. En este sentido, la comunicación y la información siempre han tenido una dimensión social, desde los tiempos en que los impulsores de la libertad de prensa se opusieron a la censura y defendieron la autonomía de los periodistas (Barata & Lara, 2009).

Otra consecuencia legal es la afectación al derecho a la dignidad del ciudadano internado en un establecimiento penitenciario, si se analiza las consecuencias que acarrea esta detención. Se puede empezar mencionando al hacinamiento penitenciario como “la situación en la que personas privadas de su libertad se encuentran más del 100% de la capacidad permitida en un establecimiento penal” (Rodríguez, 2011, p. 30). De acuerdo a un estudio realizado en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz, los sentenciados están ubicados sin distinción con los procesados, aspecto que viola el principio de separación de categorías consagrado en las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, que ha sido adoptado como principio básico en el régimen penitenciario peruano (K. Fernández, 2017). Este mismo estudio señala que este lugar de internamiento fue construido para albergar solo a 350 reclusos, pero en el mes de diciembre de 2014 se encontraban reclusos 620, de los cuales 335 tenían la condición de procesados. Esto nos lleva a observar que el uso excesivo de la prisión preventiva está creando un hacinamiento y una baja calidad de vida en las personas que se encuentran en el establecimiento penitenciario.

Asimismo, como consecuencia legal que se consideró en esta investigación tenemos la afectación del derecho a la familia de las personas al ser privadas de su libertad en un establecimiento penitenciario. La privación de la libertad de uno de los miembros de la familia constituye una crisis paranormativa extrema y requiere, por tanto, de un arduo proceso de adaptación frente a los cambios que se derivan de esta situación (Abaunza et al., 2016). Si la persona recluida es el jefe del hogar, esto afecta en la economía y priva de estabilidad a la familia. Entonces, se concluye que la privación de la libertad de alguno de los miembros del grupo familiar representa una crisis que implica una desvinculación familiar y una serie de adaptaciones, cuyo éxito dependerá de las herramientas y mecanismos estabilizadores con los que cuente cada familia y de la ayuda que el Estado, a través del sistema penitenciario, pueda proveer al interno y a su comunidad familiar (Abaunza et al., 2016).

De igual forma, hablamos de una consecuencia legal que no es considerada a menudo, pero que resulta importante: el error judicial en los casos de detenciones cuando se demuestra la inocencia del investigado. En lo que concierne al error judicial, la Constitución Política, en el numeral 7 del artículo 139, establece “la indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar”. De acuerdo a ello, queda claro que todo aquel que es perjudicado por un error dentro de un proceso penal queda expedito para solicitar la respectiva indemnización. Este asunto es muy importante, pues implica una gran afectación a la persona al verse involucrado su bien más preciado: la libertad (Delao, 2020) `type": "article-journal", "uris": [{"http://www.mendeley.com/documents/?uuid=0a050350-a230-4228-ba01-03a0be09b0ec"}], "mendeley": {"formattedCitation": " (Delao, 2020).`

Es mediante el error judicial que se infiere que la prisión preventiva constituye una necesidad del ejercicio de un deber del Estado, la cual no implica que quien la sufra deba soportar el daño que ella le ha causado. La licitud del poder judicial no obstaculiza el derecho indemnizatorio, toda vez que ha de priorizarse que el imputado haya sufrido un detrimento lo suficientemente grave y anormal de acuerdo a las circunstancias del caso que lo trajo a proceso, conciliándose de esta manera el derecho individual con el derecho de defensa social que impone la privación de la libertad del sospechoso

(Bidart, 2000). Sin embargo, para poder responsabilizar al Estado por un error judicial, se debe determinar que el acto que ocasiona daños debe ser previa y necesariamente declarado ilegítimo y dejado sin efecto.

El uso excesivo de la prisión preventiva puede generar un error judicial si la causa se sobrees definitivamente o se emite una sentencia absolutoria. El error judicial es una realidad y puede ser causa de que el justiciable pierda injustamente su libertad, su patrimonio, su honra. Puede destruir a su familia o destruirlo a él, puede producir la impunidad del autor de un hecho ilícito y provocar que el juzgador descuidado o inepto otorgue en una resolución al autor de aquel algo que no le corresponda. (Marroquín, 2001)

Si bien la prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, esta legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación (Peña, 2007). No debe generar, de ninguna forma, vulneraciones a los derechos que establece el ordenamiento jurídico, porque el proceso penal será eficaz en la medida que se cumplan las garantías, pues si el Estado no es capaz de cumplir sus propias reglas, perderá credibilidad y el poder de sancionar las conductas ilícitas (Fernández, 2019).

MATERIALES Y MÉTODOS

Se trata de una investigación mixta dogmático-empírica y de carácter no experimental, con abordaje longitudinal (Robles, 2014), porque el estudio se realizó para determinar los cambios que se producen en un sistema y conocer la evaluación de los operadores del derecho. Asimismo, se realizó el estudio de la información brindada por los medios de comunicación a lo largo del tiempo.

La técnica usada para recabar información es el análisis documental, de acuerdo a la literatura especializada. De igual forma, se utilizó el análisis de la normativa respecto al tema y la jurisprudencia vinculante. Todo ello con la finalidad de poder contrastar los resultados que se han plasmado en este artículo.

Finalmente, se usó una encuesta a 10 abogados litigantes y 15 defensores públicos de las diferentes provincias del Callejón de Huaylas. Dentro de la encuesta se abordó las temáticas relacionadas con el fin de esta investigación. Todo ello se realizó a fin de recolectar información respecto al uso excesivo de la prisión preventiva.

RESULTADOS

El uso excesivo de la prisión preventiva constituye una problemática para las personas que son recluidas en el establecimiento penitenciario. Si bien es una medida coercitiva que busca garantizar la presencia del investigado durante todo el proceso penal, esto no se ve en la realidad. Pese a que se han emitido lineamientos para que la medida coercitiva se imponga de forma proporcional, esto genera la vulneración de derechos fundamentales.

La aplicación de prisión preventiva es considerada como una pena anticipada. Cuando existe un hecho delictivo grave, la sociedad relaciona inmediatamente la imposición de un internamiento en la cárcel. Esa presión mediática fomenta que el magistrado trabaje a petición del público y no se valore adecuadamente la defensa del investigado.

De acuerdo a un estudio realizado, dos de cada tres casos en investigación preparatoria son sujeto de un requerimiento de prisión preventiva (De La Jara et al., 2013). Estos datos resultan alarmantes, más aún si la prisión preventiva no es una medida inicial, sino una medida excepcional. Es de última ratio, se aplica cuando no exista otra opción, cumpliendo con el test de proporcionalidad. Cuando sucede este uso excesivo, se generan las consecuencias legales que han sido estudiadas.

1. Vulneración al derecho a la presunción de inocencia

El Código Procesal Penal señala, en su artículo II, numeral 2 del Título Preliminar, que “hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido” (Código Penal, 2021). Aunque se haya emitido una resolución que declara infundada la prisión preventiva, eso no significa que la persona deba ser expuesta ante el público de ninguna forma. No deberían exponerse las fotografías de los investigados, sin saber de qué forma esto afecta a la persona.

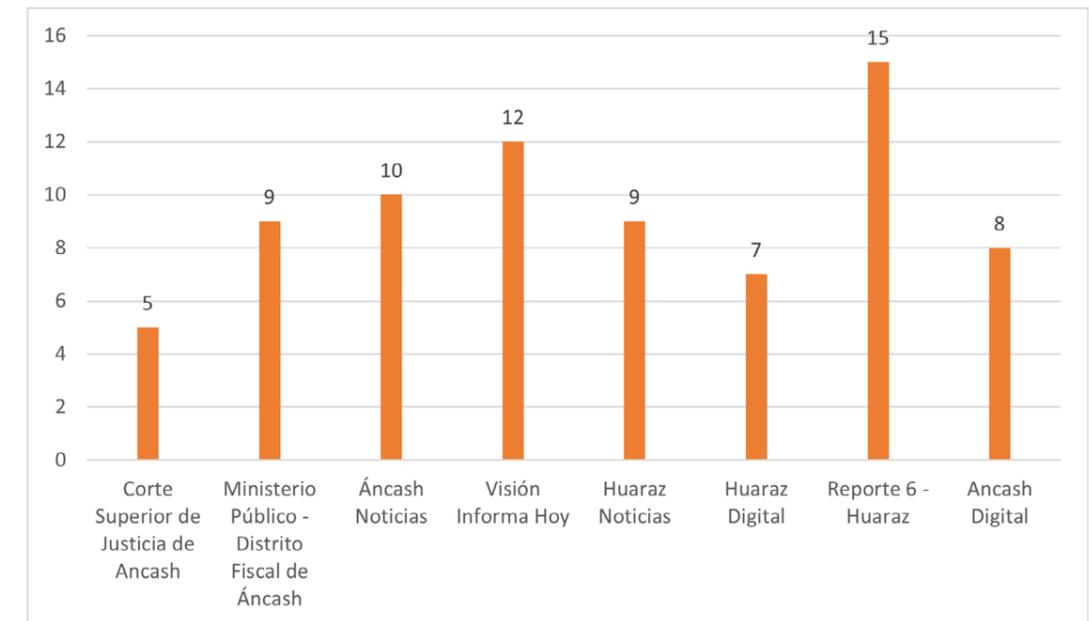
Es así, solo desde el mes de diciembre del año 2021 al mes de febrero del 2022, la página de Facebook denominada “Corte Superior de Justicia de Áncash” ha realizado publicaciones donde señala que el Poder Judicial ordena prisión preventiva. Inclusive hacen una breve introducción del presunto delito y anuncian la participación de los investigados. Consideran a esta medida coercitiva como una pena anticipada y no como una medida cautelar, vulnerando el principio de presunción de inocencia.

De igual forma, la página de Facebook denominada “Ministerio Público-Distrito Fiscal de Áncash”, en el periodo del mes de diciembre del año 2021 al mes de febrero del 2022, ha realizado publicaciones señalando que el Ministerio Público logró que se dicte la prisión preventiva. Realizan un resumen del hecho delictivo y citan los datos completos de los investigados en cuestión. Con esta acción, se emite un juicio anticipado para las personas que serán internadas y crean una mala imagen a nivel regional.

Aunado a ello, otras páginas del Facebook comparten estas publicaciones ya emitidas por entidades como el Poder Judicial y el Ministerio Público. Generalmente, son noticieros que resultan de mayor alcance para la sociedad, como Áncash Noticias o Visión Informa Hoy. Esto, definitivamente, vulnera el derecho de presunción de inocencia, cuando la información que debería ser reservada se hace pública a través de un medio de comunicación.

Figura 1:

Cantidad de publicaciones de setiembre del 2021 a febrero del 2022



Fuente: Elaboración propia

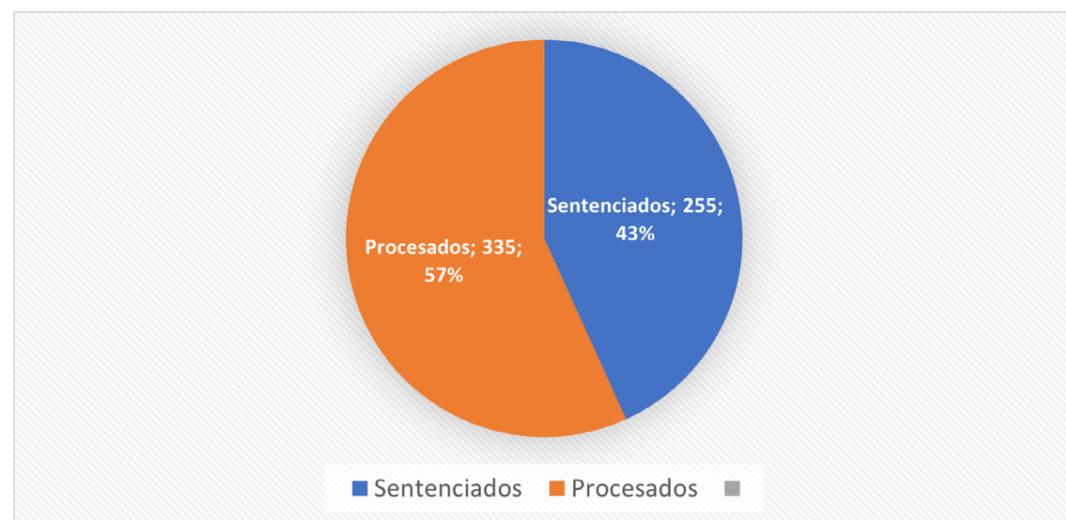
2. Hacinamiento penitenciario

Dentro de los establecimientos penitenciarios es común observar el hacinamiento penitenciario. La cantidad permitida es superada en más del 100% y eso se concretiza en la realidad carcelaria huaracina. El Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo fue construido para albergar a 350 reclusos, pero hasta el mes de diciembre de 2014 se encontraban reclusos 620 internos.

Asimismo, las reglas mínimas de las Naciones Unidas consagran el principio de separación de categorías para el tratamiento de los reclusos, que ha sido adoptado como principio básico en el régimen penitenciario peruano. La heterogeneidad de la población carcelaria consiste en que dentro del establecimiento penitenciario los condenados deben estar en ambientes distintos que los procesados. Sin embargo, esta distinción no se refleja en la cárcel de la ciudad de Huaraz, violando el derecho de los internos.

Figura 2:

Población penitenciaria al año 2014



Fuente: Los derechos humanos y el tratamiento penitenciario en el establecimiento penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, periodo 2014-2015 (K. Fernández, 2017)

Las medidas adoptadas por el INPE establecen que los reclusos no están permitidos de espacios especiales para distribuir separadamente a los sentenciados de los procesados. Dentro del marco de la pandemia por el Covid-19, el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz no se encuentra en condiciones de afrontarlo. Esto se debe a que en la actualidad no existe un área determinada que tenga esa destinación.

3. Afectación al derecho a la familia

El carácter excepcional de la prisión preventiva implica, de manera concreta, que el Estado haga uso de otras medidas cautelares que no impliquen la privación de libertad de los acusados mientras dura el proceso penal. Este carácter encuentra su fundamento porque se busca prevenir la vulneración de derechos fundamentales. Ahora bien, la imposición excesiva de la prisión preventiva afecta el derecho a la familia de los internos.

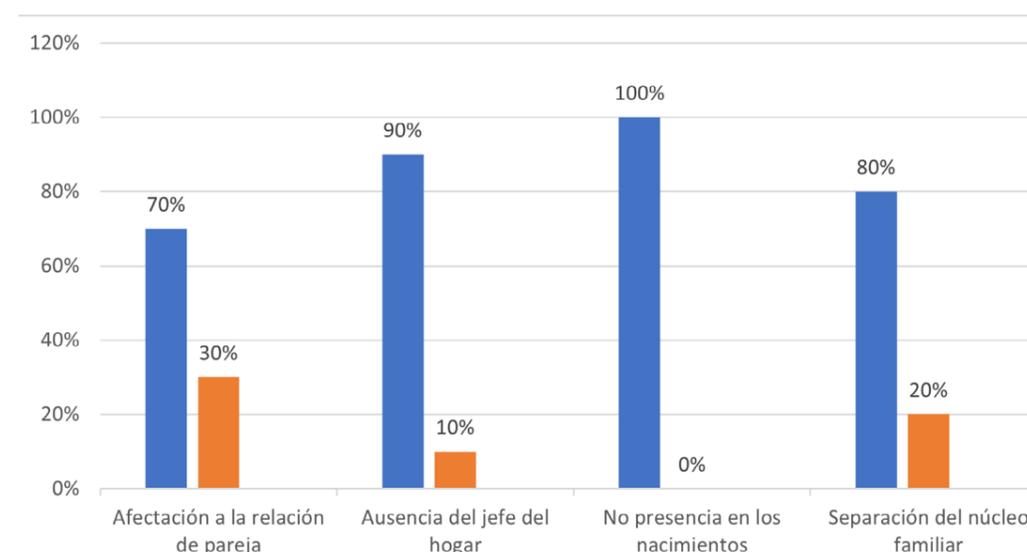
Si una persona es privada de su libertad, pierde no solo este derecho fundamental, pierde la facultad de vivir en unión familiar como cualquier persona y de ver el nacimiento de sus hijos o parientes próximos. De igual forma, pierde el derecho de ser el guía en la familia y de poder proveer del sustento económico en caso sea el jefe de familia.

Se realizó una encuesta a 10 abogados litigantes y 15 defensores públicos del Callejón de Huaylas que laboran con personas reclusas por mandato de prisión preventiva, a fin de poder determinar cuáles son las consecuencias del exceso de la imposición de esta medida coercitiva. Estos operadores

del derecho, en el marco de sus funciones, mantienen contacto directo con los internos del penal y sus respectivos familiares. Ellos son conocedores de esta afectación al derecho a la familia, al entrevistarse con sus patrocinados y recibir las vivencias de los parientes y familiares. Son testigos visuales de la restricción que ostentan estas personas que fueron privadas de su libertad y que merecen vital atención.

Figura 3:

Consecuencias en las familias de los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz por el uso excesivo de la prisión preventiva



Fuente: Elaboración propia

4. Falta de indemnización frente a errores judiciales

La responsabilidad que recae sobre el Estado por la actividad judicial encuentra su fundamento en la figura del error judicial. Una persona reclusa ve cercenado su derecho de libertad ambulatoria en razón de haber sido sometido a una medida cautelar de prisión preventiva. Si del resultado del proceso se obtiene su absolución, tendrá derecho a reclamar la indemnización correspondiente a causa del daño que la medida coercitiva de encierro le haya ocasionado.

El error judicial surge cuando se justifica la imposición de una indemnización judicial, en el sentido de que la persona ha sido sometida injustamente a la privación de su libertad ambulatoria, cuando en realidad era inocente de los cargos imputados. Existen casos en los que inicialmente se impuso prisión preventiva, pero se llega a emitir un auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria queda firme. Es entonces que surge la pregunta: ¿qué pasa con el tiempo perdido mientras una persona estuvo reclusa? Ese tiempo es el punto clave de vulneración de diversos derechos fundamentales, puesto que al final se demuestra la inocencia del procesado y la medida coercitiva que se impuso, a fin de asegurar la presencia de este, queda desvalorizada.

El Estado debe responder ante los perjuicios ocasionados, por ser un sujeto con una personalidad jurídica y política. En tal sentido, debe someterse y responder como cualquier otro sujeto jurídico ante el imperio del derecho. Tales lineamientos son los que justifican la responsabilidad indemnizatoria que correspondería al Estado.

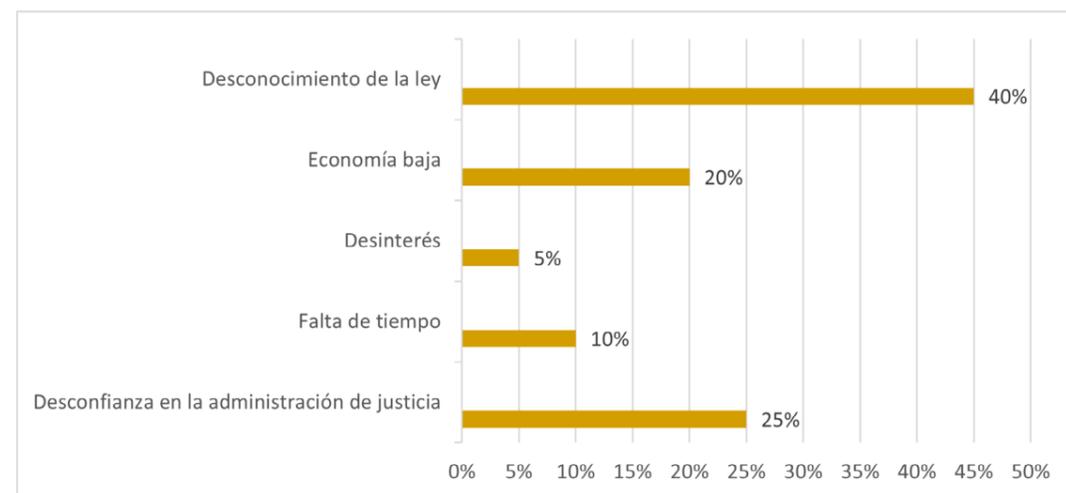
En tal caso, se tendrían que imponer sanciones para los operadores jurídicos que cometieron el error judicial. Inclusive, resultaría conveniente plantear una modificatoria legislativa donde se proponga la indemnización y responsabilidades por errores judiciales en las actuaciones indebidas, tanto para jueces y fiscales en los procesos penales. Las partes del proceso tienen acceso a las normativas, a fin de hacer valer sus derechos y reclamar la privación injusta de su libertad. Sin embargo, aunque existen suficientes dispositivos legales que amparan la indemnización por error judicial, somos conscientes de que tales devienen en ley muerta y sin aplicación efectiva.

Aun así, el resarcimiento obtenido a través de la indemnización no es suficiente para reparar el quiebre psicosocial y emocional del procesado. Es por este motivo que los ciudadanos que estuvieron reclusos injustamente ya no solicitan la indemnización correspondiente.

Se practicó una encuesta 10 abogados litigantes y 15 defensores públicos del entorno, a fin de determinar las causas por las que consideran que los exreclusos ya no solicitan una posible indemnización por los errores judiciales. Es necesaria una indemnización para considerar, de modo alguno, las condiciones de aquellas personas que sufrieron este desmedro en sus derechos fundamentales.

Figura 4:

Causas por las que no se solicita la indemnización por errores judiciales en el uso excesivo de la prisión preventiva



Fuente: Elaboración propia

5. Vulneración de otros derechos fundamentales

Conforme ya se ha mencionado respecto a la realidad carcelaria, el encierro que ha sufrido una persona repercute en diversos aspectos de su vida, dentro de ellos también es necesario mencionar la pérdida de su trabajo. Si bien el Instituto Penitenciario brinda las medidas necesarias para que los internos sigan laborando al interior de la cárcel, estas medidas no siempre son efectivas. De igual forma, el ingreso económico que perciben es mínimo, a diferencia del sueldo que recibían en su estado de libertad.

Asimismo, las personas reclusas sufren una afectación al derecho a la salud y la integridad física; esto por los padecimientos de trastornos de ansiedad que viven debido a la incertidumbre del proceso penal que enfrentan. También es importante considerar las lesiones físicas a las que son sometidos los internos a diario, las mismas que no tienen un control estatal.

Del mismo modo, los reclusos por prisión preventiva sufren la pérdida de los derechos políticos. Se encuentran privados de poder elegir y ser elegidos dentro de un país democrático. El uso excesivo de la prisión preventiva provoca que un gran porcentaje de pobladores no puedan votar por algún candidato que será autoridad y los representará en el gobierno.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos de la evaluación de la información que brindan los medios de comunicación, específicamente las páginas de Facebook, en el entorno desde el mes de setiembre del 2021 hasta el mes de febrero del 2022, muestran una alta tendencia a hacer públicos los datos de las personas que reciben una orden de prisión preventiva. Las publicaciones con sindicaciones como autores predominan y vulneran el derecho a la presunción de inocencia. Estos hallazgos constituyen, en concordancia con la literatura, el hecho de señalar que una persona que es sometida a esta medida coercitiva (siguiendo el ejemplo de la prisión preventiva) ya es culpable por un determinado ilícito penal. Estos acontecimientos ocurren, por lo general, por la información vertida por los medios de comunicación social o masiva, sin la instrucción jurídica correspondiente de los hechos materia de difusión (Cristóbal, 2017).

Con respecto al hacinamiento penitenciario, imponer de forma excesiva la prisión preventiva ocasiona que aumente la cantidad de los reclusos en el establecimiento penitenciario huaracino. Esto se ha demostrado con los resultados de un estudio de investigación realizado en el año 2014. Si bien el penal fue construido solo para 320 personas, hasta diciembre de ese año se encontraban reclusos 650 personas. Esta condición se complica cuando se usa la prisión preventiva, no de forma cautelar, sino de manera general.

De la cantidad de 650 personas, 335 individuos son procesados. Son personas que por tener un mandato de prisión preventiva se encuentran esperando el resultado de su proceso. La medida de prisión preventiva se usa de forma general, empleándola como amenaza frente a la sociedad. Sin embargo, esta medida no resulta eficiente y, en ese mismo sentido, la doctrina ha señalado que es necesaria la reforma del sistema penitenciario, de acuerdo con los parámetros de la resocialización,

la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del delincuente y el respeto de su dignidad como persona, a la luz del derecho internacional humanitario (Beristain, 1979).

La afectación a los familiares de los internos y al derecho a la familia por extensión, resulta evidente. De las encuestas aplicadas a los operadores jurídicos, se advierte que el 70% considera que los reclusos ven afectada la relación con su pareja, no siendo suficientes los beneficios que pueden tener, como la visita íntima. El 90% de encuestados considera que las familias sufren la ausencia del jefe del hogar, considerando que la mayoría de procesados son los que aportaban a la economía de la casa. Asimismo, la totalidad de personas encuestadas señala que los individuos que cumplen la orden de prisión preventiva no pueden participar de la alegría de los nacimientos, ya sea de hijos, nietos u otros familiares. Pese a que el Código de Ejecución Penal establece que existen permisos especiales, no se efectúan en la práctica. Finalmente, un 80% de operadores considera que la imposición de una medida drástica como la prisión preventiva causa que los núcleos familiares se separen y se pierda la categoría de familia. Estos resultados coinciden con lo mencionado por la doctrina, que señala que si la persona recluida es el jefe del hogar, esto afecta la economía y priva de estabilidad a la familia; además, que representa una crisis que implica una desvinculación familiar y una serie de adaptaciones (Abaunza et al., 2016).

La falta de indemnización, cuando se han cometido errores judiciales en los casos de demostrarse la no responsabilidad penal del procesado, es muy recurrente. De la encuesta aplicada, se ha demostrado que el 40% de operadores jurídicos considera que las personas no solicitan la indemnización por desconocimiento de la ley; el 20% señala que se debe a una economía precaria; el 5%, que es por desinterés; el 10% de evaluados respondió que los exreclusos no solicitan la indemnización por falta de tiempo; y el 25%, que no lo realizan por desconfianza en el sistema de administración de justicia. Si bien la prisión preventiva constituye una necesidad del ejercicio de un deber del Estado, la licitud del poder judicial no obstaculiza el derecho indemnizatorio, toda vez que ha de priorizarse que el imputado haya sufrido un detrimento lo suficientemente grave y anormal de acuerdo a las circunstancias del caso que lo trajo a proceso, conciliándose de esta manera el derecho individual con el derecho de defensa social que impone la privación de la libertad del sospechoso (Bidart, 2000).

CONCLUSIONES

La medida coercitiva de prisión preventiva consiste en una medida excepcional. Es de *ultima ratio* y no es una medida general. Solo debe ser aplicada de acuerdo a los principios de proporcionalidad, provisionalidad, gradualidad y subsidiaridad.

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra afectado por las publicaciones que realizan los medios de comunicación a través de las redes sociales; además, el derecho a la dignidad del ciudadano internado en un establecimiento penitenciario es vulnerado por el hacinamiento penitenciario en la ciudad de Huaraz.

El derecho a la familia de las personas privadas de su libertad constituye una crisis extrema y la falta de indemnización por los errores judiciales es recurrente en la sociedad, debido a diversos factores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abaunza, C., Mendoza, M., Paredes, G., & Bustos, P. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario.
- Barata, F., & Lara, M. (2009). La vibrante historia de un género y una nueva manera de informar. *Chasqui Revista Latinoamericana de Comunicación*, 49-53, <https://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/670/668>.
- Beristain, A. (1979). *Cuestiones penales y criminológicas*. Instituto Editorial Reus.
- Bidart, G. (2000). ¿Hay un derecho a reparación por la privación preventiva de libertad? *Revista de Derecho de Daños* N° 9, 218-227, <https://doi.org/10.25058/1794600X.100>.
- Cristóbal, T. (2017). Transgresión de la presunción de inocencia por los medios de comunicación social. Una tendencia atributiva de culpabilidad y justicia mediática. *Gaceta penal y procesal penal*, 91-202, <https://bibliotecadigital.oducal.com/Record/KOHA-OAI-TEST:35957>.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- De La Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grandez, A., Del valle, Ó., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en Perú ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal.
- Delao, D. (2020). “Me equivoqué y qué”. La indemnización por errores judiciales según la Constitución y los Tratados Internacionales. *Polemos*. Portal Jurídico Interdisciplinario, 1-3, <https://polemos.pe/me-equivoque-y-que-la-indemnizacion-por-errores-judiciales-segun-la-constitucion-y-los-tratados-internacionales/>.
- Fernández, J. (2019). *El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del Nuevo Código Procesal Penal peruano*. Tesis magistral. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Fernández, K. (2017). *Los Derechos Humanos y el tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, periodo 2014-2015*. Tesis de pregrado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Guzmán, S. (2021). *Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano*. Tesis de pregrado. Universidad Andina del Cusco.
- Horvitz, M., & López, J. (2015). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Editorial Jurídica de Chile.

- Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Estudio Loza Avalos, 2-15, https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf.
- Marroquín, J. (2001). *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*. D.R.
- Peña, A. (2007). *Exégesis del nuevo Código Procesal Penal*. (1a ed.). Rhodas.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal* (1a ed.). Editorial Pacífico.
- Robles, L. (2014). *Guía metodológica para la elaboración del proyecto de investigación jurídica*. FFCAAT.
- Rodríguez, C. (2011). El Derecho en América Latina, un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. *Ciencia jurídica*, 1-7, <https://doi.org/10.15174/cj.v4i2.157>.
- Sánchez, J., & Trombatore, V. (2015). Prisión preventiva: criterio procesalista y sustancialista. Políticas públicas, 1-3, <http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/articulos/index/prision-preventiva-criterio-procesalista-y-sustancialista>.

Fecha de recepción: 21-02-2022

Fecha de aceptación: 28-03-2022

Correspondencia:

Kenny García Melgarejo
kgarciam@unasam.edu.pe

LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. ESPECIAL RELEVANCIA EN TORNO AL PRINCIPIO DE CONFIANZA

The exception of invalidity the action in the preparatory investigation stage.

Special relevance to the principle of trust

TEODORICO CRISTÓBAL TÁMARA

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Contacto: tcristobalt@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-8507-3222>

RESUMEN

El propósito de este artículo es analizar diversas consideraciones en torno a la deducción de la excepción de improcedencia de acción, realizando un análisis conceptual, de ámbitos de aplicación, cuestiones probatorias y el desarrollo jurisprudencial, respecto al principio de confianza; además, se realiza la crítica correspondiente a los diversos argumentos alegados por el Ministerio Público en su afán de contradecir la solicitud del mencionado medio técnico de defensa una vez iniciada la formalización de la investigación preparatoria.

Palabras clave: improcedencia de acción; imputación objetiva; investigación preparatoria; principio de confianza

ABSTRACT

This study analyzes various considerations regarding the deduction of the exception of inadmissibility of action, making a conceptual analysis, of areas of application, evidentiary questions and jurisprudential, development regarding the principle of trust; in addition, the corresponding criticism is made of the various arguments put forward by the Public Prosecutor's Office in its effort to contradict the request for the aforementioned technical means of defense once the formalization of the preparatory investigation has begun.

Keywords: inadmissibility of action; objective accusation; preparatory investigation; principle of trust

INTRODUCCIÓN

Transcurridos aproximadamente quince años desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal peruano (en adelante CPP), cuyo tiempo ha sido necesario para la cabal comprensión de diversos institutos y figuras procesales, especialmente penales, mediante la práctica jurídica cotidiana –fiscalía, abogados defensores y órganos jurisdiccionales– y la considerable jurisprudencia que va decantándose con el único objetivo de uniformizar criterios y efectuar una correcta aplicabilidad de la norma penal y procesal penal de manera idónea.

En tal sentido, el presente estudio está referido a la excepción de improcedencia de acción, concebida como un medio técnico de defensa, establecido en el artículo 6. 1. b) del CPP, cuyo texto indica lo siguiente: “cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente”. En efecto, esta institución jurídico procesal penal posee un objetivo central, traducido en contradecir la imputación propuesta por el ente persecutor del delito; es decir, el ejercicio penal y, como consecuencia de ello, deba darse la finalización o conclusión del proceso penal; todo ello como una manifestación de la armonía que debe existir dentro del sistema penal, cuya implicancia es la relación (y no subordinación) del derecho penal sustantivo con el derecho procesal penal y viceversa, en plena garantía de un estado de derecho fundado en el territorio nacional.

Ahora bien, una parte esencial del presente estudio está enmarcado en el análisis del principio de confianza, cuya naturaleza se traduce en ser una institución dogmática de la imputación objetiva, especialmente de la imputación objetiva del comportamiento. Este aspecto se encuentra estrechamente relacionado con la deducción de la improcedencia de acción, principalmente cuando se señala que un “hecho no constituye delito”. De ahí que deba efectuarse una evaluación de modo inductivo respecto a los elementos de la acción, la tipicidad objetiva y subjetiva (imputación) del tipo penal investigado, cuyo resultado en su eventual fundabilidad es la atipicidad y, consecuentemente, la finalización (conclusión *sui generis*) y archivamiento del caso.

Siendo así, en la práctica del litigio penal debe partirse por analizar el hecho concreto que se encuentra en investigación y, precisamente cuando esto suceda, en la formalización y continuación de la investigación preparatoria; puede la defensa técnica de un investigado aplicar una serie de mecanismos tendientes a resolver la situación jurídica de su patrocinado, siendo uno de ellos las excepciones y, como ya se manifestó *supra*, debe tenerse en cuenta el estándar de viabilidad consagrado en la norma procesal correlacionada con la doctrina, donde se analiza especialmente la imputación objetiva. Sin embargo, la práctica judicial dista mucho de los lineamientos teóricos; es decir, no se cumple realmente y a cabalidad (no se interpreta de manera idónea) el estatuto procesal penal.

Las siguientes consideraciones pretenden ofrecer una sencilla explicación de la viabilidad de la excepción de improcedencia de acción fundamentada por el principio de confianza en la etapa de investigación preparatoria del proceso penal común, cuya incidencia exige someterla a un análisis minucioso.

1. El principio de confianza es un supuesto que resulta amparable vía excepción de improcedencia de acción

El principio de confianza constituye una institución dogmática, componente de la imputación objetiva, cuya sistemática aparece diseñada dentro de la teoría del delito, que implica “una sistemática de criterios jurídicos para determinar si un hecho acaecido en la realidad puede atribuirse como delito y si este es producto de un sujeto responsable” (Meini, 2015, pp. 27-28). De ese modo, el principio de confianza, al ser entendido como un constructo teórico, también debe implicarse en una herramienta que vincule el aspecto práctico en los casos que se suscitan en la realidad.

1.1. La excepción de improcedencia de acción

1.1.1. Definición y naturaleza jurídica

En primer lugar, la excepción de improcedencia de acción se constituye un medio técnico de defensa que otorga al investigado aquella potestad de cuestionamiento de la acción penal y, con ello, de un proceso penal ejercido en su contra. La finalidad primordial es la finalización o conclusión de la investigación penal realizada por el Ministerio Público. Así, San Martín (2020) señala que “la excepción se centra en el hecho desvalorado, en el hecho prohibido desde la ley penal, no en su atribuibilidad a su autor” (p. 367).

En segundo lugar, desde una óptica procesalista, la improcedencia de acción constituye un medio técnico de defensa de naturaleza perentoria, cuya finalidad es concluir o imposibilitar la investigación fiscal y, con ello, la continuación de un proceso penal, donde lo fundamental es impedir la subsistencia de casos penales que carecen de diversos elementos constitutivos para su configuración, de modo que se anula la acción del ente persecutor del delito.

1.1.2. Supuestos y efectos

La excepción de improcedencia de acción presenta dos supuestos bien delimitados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.1 b) del Código Procesal Penal, entre los que se encuentran: (i) el hecho denunciado no constituye delito, y (ii) el hecho denunciado no es justiciable penalmente. En el primer supuesto, su efecto fundamental radica en discutir lo relativo a la subsunción normativa (enquadramiento típico), donde se analizan los elementos de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. El segundo supuesto comprende lo concerniente a la punibilidad y analiza y discute la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o una excusa absolutoria; constituyen condiciones que tienen una relación directa con el hecho típico –hablando del primer supuesto–, o que excluyen o eliminan alguna necesidad de pena.

Cuando el hecho no constituye delito

Este supuesto, como es natural, está dirigido siempre 1) al acontecimiento o evento dado en la realidad, que fenomenológicamente no trasciende más allá de una simple contravención de grado mínimo o ínfimo en su realización o, en su defecto, nunca se dio dicha acción del individuo; entonces, este suceso no constituirá delito cuando no se adecúe a la configuración típica de la disposición penal (tipo penal) preexistente, o 2) cuando la conducta padece o en su constitución estructural se verifica ausencia de algún elemento constituyente allí exigido (sujetos, activo y pasivo; conducta, elementos descriptivos, normativos o subjetivos; y objeto, jurídico o material) (Cristóbal, 2017, pp. 171-173), aun cuando el hecho está puntualmente descrito en la ley penal. En consecuencia, para el primer supuesto se hablará de una *atipicidad absoluta* y, en el segundo caso, de una *atipicidad relativa*, respectivamente. Ahora bien, habiendo hablado de la teoría del delito y, escuetamente, de los tipos de atipicidad, es necesario analizar cada uno de los elementos constitutivos de la teoría del delito para arribar, de esta manera, a lo concerniente al principio de confianza, cuya ubicación la encontraremos en la imputación objetiva.

En torno a la tipicidad

La tipicidad es aquel encuadramiento o adecuación de una conducta a lo establecido en el tipo penal (Código Penal –en adelante CP–, principalmente en la parte especial), cuyo objetivo es establecer la relación entre lo acaecido y lo que atañe a lo normativo; es decir, el proceso de imputación penal a un individuo. Este primer elemento contiene una gama de acepciones; sin embargo, tomaremos las ideas de Reyna (2018), quien refiere que:

La tipicidad viene a ser el primer elemento de la teoría general del delito, derivado del principio de legalidad en su vertiente de *nullum crimen sine lege*, es decir, “no hay delito sin ley”. (...) es usualmente definida como la adecuación de un hecho en concreto a la descripción abstracta que de dicho hecho se hace en la ley penal. (...) Esta categoría constituye el primer y más importante filtro que debe superar una acción u omisión para ser calificada como delito, pues, aun cuando una conducta resulte antijurídica y culpable, si no es típica no puede ser considerada “delito”. (p. 159)

La tipicidad constituye aquel primer filtro dentro de la teoría jurídica del delito y es aquel encuadramiento hipotético (abstracto) del hecho acaecido en la realidad a la norma penal, cuyo contenido implica la aplicación de una consecuencia jurídica denominada pena. La tipicidad está relacionada íntimamente con el aforismo *nullum crimen sine lege* y sus derivaciones fijadas por el principio de legalidad, donde el legislador ha determinado la descripción de un hecho (tipo) para ser considerado típico, en tanto, esta debe ser escrita (debe estar determinada en un cuerpo legal uniformizado y conocido por la sociedad en general, donde la escritura está traducida en la plasmación de la conducta que será reprimida), previa (está basada en el principio de reserva de la ley, donde la conducta que será reprimida debe estar promulgada anteriormente a su comisión), cierta (no debe constituir descripciones ambiguas, oscuras o confusas para las personas y, especialmente, para los operadores jurídicos, todo bajo el principio de taxatividad) y estricta (son mandatos imperantes –*ius imperium*– cuando están vigentes; es así que dichas prohibiciones poseen la coercitividad pertinente

para ser cumplidas en todo el territorio nacional –además de los supuestos de extraterritorialidad– y son determinadas por el legislador).

Entonces, siendo la tipicidad la adecuación de un hecho cometido a la descripción de la ley penal, según expresa Villa (2014), por ende, contiene (como se adelantó líneas anteriores) una serie de aspectos que, por su propia naturaleza, no pueden ser soslayados. Dichos aspectos son:

(i) la conducta típica –fase objetiva y subjetiva de la conducta, la tipología de los tipos penales, sustentando por el daño y peligrosidad (lesividad) efectuado–, (ii) los sujetos –sujeto activo y pasivo, sujetos cualificados dependiendo del tipo penal–, (iii) los objetos –pueden estar considerados los objetos materiales e inmateriales (morales) que son menoscabados–, (iv) elementos normativos y descriptivos –cuya valoración jurídica está supeditada a la interpretación y análisis de los tipos penales–, (v) imputación objetiva –cuyo contenido está referido por el riesgo permitido, la prohibición de regreso, el principio de confianza (esta será analizada más adelante) y la imputación a la víctima–; (vi) imputación subjetiva –donde se analiza lo correspondiente al dolo (conocimiento y voluntad), la culpa y otras condiciones de índole anímica (estado de ánimo del sujeto agente)–. (p. 277)

En torno a la atipicidad (tipología)

Atipicidad absoluta

Esta condición, desde una visión jurídico-dogmática, no es más que una respuesta a lo amparado por el principio de *ultima ratio*, principio de fragmentariedad y de mínima intervención, donde el Derecho Penal no puede ni debe arrogarse el conocimiento de todas las conductas exteriorizadas por las personas en la sociedad y que deban ser reprimidas penalmente; es decir, no toda conducta debe ser admitida y reprimida bajo el manto del *ius puniendi estatal*; en tanto, para dicho proceso existen otros mecanismos jurídicos menos represivos a los cuales dirigirse. En ese sentido, si una conducta no se encuentra como tal dentro de la ley penal, no puede ser investigada y menos, sancionada (procesamiento penal), pues se encuentra nula o carente de objeto. Respecto a este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema en la Casación 518-2015, Piura, ha referido que tendrá el carácter de atipicidad absoluta cuando: “la conducta incriminada no está prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta realizada no concuerda con ninguna de las legalmente descritas, no es una falta de adecuación a un tipo existente, sino la ausencia absoluta del tipo penal”.

De ahí que en un trabajo anterior hayamos señalado que la atipicidad absoluta está enmarcada en:

La no regulación legal determina una verdadera ausencia del tipo penal, el cual acarrea la exclusión del delito y por lo tanto que no deba darse la persecución penal en un sentido estricto de determinada acción humana, siendo un despropósito político-criminal analizar y relacionar dichas conductas con los elementos configuradores o las demás categorías constitutivas de delito (antijuricidad y culpabilidad) (Cristóbal, 2017, p. 182).

Atipicidad relativa

La atipicidad relativa constituye una situación jurídica direccionada en base a cuestionar la imputación de la acción presuntamente relevante en el ámbito penal; su particularidad radica en que –a diferencia de su antecesora, la atipicidad absoluta– sí existe un tipo penal que presuntamente puede imputarse; sin embargo, no se adecúa por falta de algún elemento o condición que lo compone, ya sea desde su vertiente objetiva como subjetiva; es decir, no hay un correcto encuadramiento del hecho al tipo penal que se denuncia (Cristóbal, 2017, p. 182).

La Casación 518-2015, Piura, ha indicado que:

El suceso no se adecua a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o acusación, esto es cuando el hecho está descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea a la ausencia de cualquier elemento del tipo: sujetos –activo y pasivo–, conducta –elementos descriptivos, normativos o subjetivos– y objeto –jurídico o material–, estamos frente a un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación directa.

De acuerdo con todo lo mencionado hasta aquí, existen diversas opiniones en la doctrina procesal en torno a que la interpretación del precepto legal “no constituye delito”; sin embargo, hay dos interpretaciones cruciales al respecto, la primera indica que la expresión “delito” alude al hecho típico (posición restrictiva), mientras que una segunda interpretación sostiene que la expresión “delito” guarda concordancia con la categoría dogmática: delito como hecho típico, antijurídico y culpable (posición amplia). Sin embargo, la sistematicidad de las categorías del delito involucra y comprende el análisis secuencial de sus tres componentes esenciales para su configuración: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (Cristóbal, 2017, p. 183). Entonces, de no constituirse cada uno de los elementos antes mencionados, el hecho imputado no puede ser considerado como delito – existe carencia de su carácter delictuoso–; consecuentemente, acarrea la exclusión o finalización de la persecución penal estatal (Cristóbal, 2017, p. 183).

Cuando no es justiciable penalmente

En torno a este supuesto, se debe señalar que todo hecho calificado como delito debe ser penalmente juzgado, para así determinar la responsabilidad de su autor o autores. De tal forma que con la denominación “no justiciable penalmente” se indican aquellos casos que no demanden la intervención del *ius puniendi* estatal; es decir, de un juzgamiento penal para establecer su solución.

Por cuestiones de política criminal, este supuesto está reservado jurídicamente a determinados tipos penales y no se han generalizado a todos los ilícitos penales del Código Penal. Así, encontramos las excusas absolutorias.

Excusas absolutorias

Al respecto, Cobo y Vives (1999) mencionan que “las excusas absolutorias no excluyen ni el injusto penal ni tampoco la posibilidad de imputarlo al sujeto, no impiden la presencia de un delito, sino,

solo excepcionalmente el castigo del mismo cuando es cometido por una determinada persona” (p. 957). En ese sentido, las excusas absolutorias conciernen causales que suprimen las condiciones objetivas de punibilidad; es decir, la aplicación de una pena, teniéndose presente ya sea una relación entre los sujetos del hecho delictivo o una relación con el objeto del delito, fundamentalmente por cuestiones de política criminal, se resuelve por la inaplicación de una pena.

El ejemplo clásico de las excusas absolutorias es lo regulado en el artículo 208 del Código Penal, que establece que no son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: 1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta. 2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero. 3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos. La excusa absolutoria no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1.1.3. Desarrollo jurisprudencial

Casación 407-2015, Tacna

En esta resolución suprema se explica, de manera clara, lo pertinente a la concreción de la excepción de improcedencia de acción sobre cuál es el contenido que debe observarse para configurar el citado medio técnico de defensa. Así, textualmente ha indicado que:

La excepción de improcedencia de acción se concreta, por su propia configuración procesal, en el juicio de subsunción normativa del hecho atribuido a un injusto penal o la punibilidad, en tanto categorías del delito, distintas de la culpabilidad –tanto como juicio de imputación personal cuanto como ámbito del examen de su correlación con la realidad–.

Casación 392-2016, Arequipa

Esta resolución suprema ha manifestado la tipología de atipicidad y el contenido de los mismos, así mismo, se hace alusión a que no se debe efectuar cuestionamientos probatorios ni formales en la audiencia de la causa. Textualmente señala:

La alusión a que el hecho denunciado no constituya delito, comprende dos supuestos: a) que la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta imputada no concuerda con ninguna de las descritas en la ley penal. No es una falta de adecuación a un tipo existente, sino la ausencia absoluta del tipo, por lo que estaríamos ante un caso de atipicidad absoluta por falta de adecuación directa; y, b) que el suceso fáctico no se adecúe a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente, invocada en la investigación o acusación fiscal, esto es, cuando el hecho está descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento del tipo: sujeto –activo y pasivo–, conducta –elementos descriptivos, normativos o subjetivos– y objeto –jurídico y material–, por lo que en estos casos se estaría frente a un caso de atipicidad relativa, por falta de adecuación indirecta.

Casación 723-2017, Apurímac

En esta casación, la Corte Suprema ha realizado una explicación en torno a la calificación jurídica principal y la calificación alternativa o subsidiaria cuando se presente o deduzca improcedencia de acción por atipicidad relativa, donde su fundabilidad puede estar presente en la calificación principal, pero no necesariamente en la calificación accesoria, la cual puede continuar vigente en su investigación, incluso para un control de acusación. Textualmente ha señalado que:

En la casuística procesal lo común es que el Ministerio Público atribuya un hecho punible y lo subsuma en un tipo penal específico. Sin embargo, nuestro sistema procesal admite la posibilidad que adicionalmente se postule un tipo penal alternativo o subsidiario. Esto último, según el artículo 349, numeral 3, del CPP.

La excepción de improcedencia de acción cabe por atipicidad absoluta o relativa. En caso se declare fundada por atipicidad absoluta, el efecto será que el hecho incriminado no constituye delito en el ordenamiento jurídico; es decir, no puede ser subsumido en ninguno de los tipos penales del CP. Si sobre tal hecho se hubiera postulado una calificación jurídica principal y otra alternativa o subsidiaria, los efectos de la excepción abarcarían a ambas. Por el contrario, si se plantea la excepción de improcedencia de acción y esta se ampara por atipicidad relativa, es posible que, habiendo postulado una calificación principal y otra alternativa o subsidiaria, el hecho atribuido pueda ser enmarcado en alguna de ellas, dependiendo del caso concreto. En consecuencia, la fundabilidad de la excepción de improcedencia de acción por atipicidad relativa no tiene como efecto el archivo definitivo del proceso, pues el suceso fáctico propuesto, ya sea porque se adecúe en la calificación principal o en la calificación alternativa o subsidiaria, continúa vigente, dada la provisionalidad de la acusación.

Casación 673-2018, Ayacucho

En esta casación se delimita, de manera contundente, sobre la legitimidad para deducir la excepción de improcedencia de acción, así como las formalidades y los momentos de su presentación. Así, se indica en el siguiente texto que:

La excepción de improcedencia de acción tiene que ser postulada por una parte con interés y legitimidad para obrar tanto durante la investigación preparatoria como en la etapa intermedia. La propia legislación establece como requisito formal la presentación de una solicitud ante el juez de investigación preparatoria que recibió la comunicación de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

El momento procesal oportuno para el planteamiento de los medios de defensa se produce en dos circunstancias: a) una vez que el fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias y b) durante la etapa intermedia, en la oportunidad fijada por la ley.

2. El principio de confianza

2.1. Ubicación dogmática

En los últimos años, el desarrollo de la moderna teoría de la imputación objetiva ha definido el principio de confianza como la directriz de determinación de un resultado lesivo. De esa forma, el principio de confianza ya no es concebido únicamente como un criterio de aplicación en delitos imprudentes o culposos, sino que está destinado a valorar la relevancia típica que existe entre la conducta y el resultado que puede darse en la realidad.

En definitiva, el principio de confianza tiene su ubicación dentro de la imputación objetiva de resultado y encuentra su fundamento teórico en el principio de autorresponsabilidad, donde cada individuo limita su conducta o comportamiento bajo ciertos parámetros de la convivencia social, en tanto cada individuo confía en que los demás (individuos de la sociedad) y obrará acorde a Derecho, pues no forma parte de su deber el hecho de controlar las posibles lesiones que generen un delito.

2.2. Definición

Al respecto, una de las opiniones más relevantes en habla hispana ha sido la de Maraver (2009), quien ha desarrollado este instituto de una manera impecable, indicando lo siguiente:

El principio de confianza concebido como una manifestación del principio de autorresponsabilidad, expresa la posibilidad de delimitar negativamente el deber de cuidado tomando como referencia la existencia de terceras personas que, dentro de su ámbito de responsabilidad, tienen un deber de cuidado sobre ciertos riesgos que pueden contribuir a la producción del resultado lesivo. (p. 305)

Así mismo, este principio, según resalta el profesor Polaino (2015), involucra:

Las relaciones sociales encuentran un firme apoyo en la confianza. No se trata de una confianza individual, psicológica, sentimental sino, en todo caso, de una confianza mediada por lo social. Uno confía razonablemente en que los demás ciudadanos respetaran la norma. (p. 395)

Entonces, centrándonos en lo que debe entenderse por el principio de confianza, se puede afirmar que supone aquel accionar estandarizado (confiable) respecto a los demás individuos, cuya libertad no debe sobrepasar la de aquel; es decir, yo obraré confiado en que todos obrarán de la misma manera (contactos anónimos interrelacionales), donde no serán reprochables dichas conductas, pues se está obrando acorde a su libertad y acorde a su rol; además, se exige que el actuar debe efectuarse sin elevar el riesgo permitido, de lo contrario dicha conducta será imputable penalmente.

2.3. Ámbitos de aplicación

El principio de confianza puede ser utilizado en diversos ámbitos o contextos. Así, Paredes (2017) indica cuatro ámbitos fundamentales:

- El tráfico automotor
- El trabajo en equipo
- Comportamientos dolosos de terceros
- Realización de riesgos. (pp. 204-209)

Todos estos ámbitos están delimitados por los roles que cumplen los sujetos intervinientes, es así que se debe confiar en cada rol, pues del mismo se fundamenta toda interacción social, ya que, de lo contrario, se daría una paralización social, la cual sería contraproducente para la vida humana.

2.4. El principio de confianza requiere de actuación probatoria

El principio de confianza, como toda circunstancia de connotación jurídica, tendrá una sustentación probatoria que la acredite. De esto se ha discutido mucho en doctrina, pues al ser un contrato eminentemente teórico, lo fundamental sería defenderlo bajo argumentos jurídicos únicamente. Si bien es cierto, el principio de confianza no se encuentra regulado taxativamente en nuestra legislación penal ni procesal penal, su noción y discusión se encuentran sometidas a la interpretación judicial y doctrinaria y, por ende, constituye un imperativo probarla mínimamente, de acuerdo al estadio procesal correspondiente.

2.5. Desarrollo jurisprudencial: Casación 1307-2019, Nacional

Esta resolución suprema desarrolla diversas circunstancias de gran aporte práctico al momento de deducir la excepción de improcedencia de acción, entre ellas tenemos que: debe concluirse con las investigaciones para determinar la viabilidad o no del medio técnico de defensa mencionado; es así que dicha consideración no puede supeditar la fundabilidad de la improcedencia de acción. Dicha casación establece lo siguiente:

Que no es de recibo argumentar que el examen de la imputación del comportamiento –y, obviamente, también de la imputación del resultado– requiera de la culminación de la investigación preparatoria. La ejecución de un comportamiento riesgoso, el carácter penalmente relevante del mismo y la determinación de si su creación puede imputarse penalmente al que lo ha producido o pudo evitarlo, está en función (juicio de subsunción normativa) a la descripción fáctica que contiene el acto de imputación fiscal. Es obvio que el examen de la viabilidad de la excepción de improcedencia de acción depende de la claridad y precisión de los hechos jurídico-penales, siempre necesarios por mandato legal, del acto de postulación de la Fiscalía; no está en función al avance de las investigaciones y, menos, a la culminación del procedimiento de investigación preparatoria. Es cierto que conforme avancen las averiguaciones la acción penal puede modificarse, ampliarse o precisarse con la incorporación de datos nuevos, pero esta situación, contingente y aleatoria, no puede ser determinante para que el imputado, en ejercicio de su derecho de tutela jurisdiccional y de defensa procesal, pueda formular un medio de defensa o excepción –esta última, por lo demás, no está condicionada a que el procedimiento de investigación culmine y se dé curso al procedimiento intermedio–.

Que, siendo así, desde los motivos de casación materia de la causa de pedir del referido recurso, está claro que se quebrantó el artículo 6, apartado 1, numeral b), del CPP, pues se incorporaron consideraciones que no correspondían para examinar la viabilidad de la excepción de improcedencia de acción.

2.5.1. La investigación tiene una vigencia corta o reducida en el tiempo

Como es conocido, la investigación preparatoria posee un plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 342. 1 y 2 del Código Procesal Penal, que es de ciento veinte días naturales y, solo por causas justificadas, mediante la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Así mismo, tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses prorrogables por el mismo plazo. Y para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados como integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses, cuya prórroga será por igual plazo, debiendo ser concedida por el juez de la investigación preparatoria.

De lo expuesto, se puede advertir que, siendo una investigación común, compleja o por organización criminal, los plazos están dados de acuerdo a la ley procesal. Más aún si se tiene en cuenta que una vez formalizada (comunicada al Juez de la Investigación Preparatoria), el mismo Código Procesal Penal habilita la oportunidad de deducir improcedencia de acción, una vez notificada la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria de acuerdo a lo instituido en el artículo 7.1 del Código Procesal Penal (oportunidad de los medios de defensa), que a la letra indica: “La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones se plantean una vez que el fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela ante el Juez y se resolverán necesariamente antes de culminar la etapa Intermedia”.

El hecho de argüir que la investigación tiene una vigencia aún inicial (inaugural) con su formalización y continuación, de ninguna manera puede supeditar la fundabilidad de la deducción de la improcedencia de acción, pues eventualmente, de la decisión que el órgano jurisdiccional pueda optar, lo que se cuestiona mediante el mencionado medio técnico de defensa es la imputación penal, eminentemente de carácter dogmático (teoría del delito), y no cuestiones de formalidad procesal o la acreditación mediante elementos de convicción de la realización del hecho delictivo (cuestiones probatorias).

2.5.2. La concretización de una adecuada imputación penal del hecho a su autor está supeditada a la conclusión del plazo de investigación

Según este argumento, la fiscalía considera que, mientras la investigación preparatoria haya avanzado más con su finalidad (acorde al artículo 321.1 del Código Procesal Penal que señala: “La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa”), se podrá verificar de “manera concreta” la imputación penal mediante los recaudos que tienen mayor fuerza acreditativa, descartando aquellos que no la tengan.

La viabilidad de la excepción de improcedencia no puede estar supeditada al avance de las investigaciones y, menos, a la culminación del procedimiento de investigación preparatoria. Como es lógico –y no se puede negar–, conforme avancen las investigaciones (averiguaciones) la imputación penal contra un individuo puede modificarse, ampliarse o precisarse con la incorporación de datos nuevos que pueden reforzar dicha imputación. Sin embargo, esta situación contingente y aleatoria no puede ser considerada como determinante para que el imputado (en pleno ejercicio de su derecho a acceder a la tutela jurisdiccional y el derecho de defensa) pueda formular una excepción de improcedencia de acción, bajo la condición de que el procedimiento de investigación culmine o se haya decidido pasar a la etapa intermedia, lo cual a todas luces no se encuentra acorde a nuestra normativa procesal penal actual.

2.5.3. La variabilidad en la imputación (imputación accesoria)

Sabemos que la imputación penal puede ser modificada en el trascurso de las etapas procesales (incluso en juicio oral).¹ En ese orden de ideas, como se indicó *supra* la excepción de improcedencia de acción puede deducirse en base a dos supuestos: por atipicidad absoluta o relativa. Por ello, en el primer caso, cuando se declare fundada por atipicidad absoluta, el efecto será que el hecho incriminado no constituye delito en el ordenamiento jurídico; es decir, no puede ser subsumido en ninguno de los tipos penales del Código Penal, entonces, por una cuestión lógica, si sobre tal hecho se hubiera postulado una calificación jurídica principal y otra alternativa o subsidiaria, los efectos de la excepción abarcarían a ambas, por tanto, concluiría la investigación respectiva. Ahora, en el segundo caso, si se plantea la excepción de improcedencia de acción y esta se ampara por atipicidad relativa, es posible que, habiendo postulado una calificación principal y otra alternativa (subsidiaria), el hecho atribuido pueda ser enmarcado en alguna de ellas, dependiendo del caso concreto; es así que, en una eventual fundabilidad de la excepción de improcedencia de acción por atipicidad relativa, no tiene como efecto el archivo definitivo de la investigación, pues de acuerdo al suceso fáctico propuesto por la fiscalía, ya sea porque se adecúe en la calificación principal o en la calificación alternativa, debe continuar vigente, dada la provisionalidad de la acusación.

Sin embargo, esto no debe ser una regla rígida para manifestar que no se debe analizar y discutir los criterios de exclusión de imputación objetiva (riesgo permitido, prohibición de regreso, principio de confianza y la imputación a la víctima) dentro del debate jurídico desarrollado en la audiencia de excepción de improcedencia de acción, pues lo que se exige al persecutor penal es una determinación precisa de los hechos (encuadramiento típico), sin mencionar cuestiones de forma como lo referido a la figura procesal de la imputación alternativa o accesoria.

En tal sentido, el mencionado argumento sobre la variabilidad en la imputación –imputación accesoria– debe ser evaluado de manera especial, es decir, de acuerdo a cada caso concreto.

3. El principio de confianza como supuesto de improcedencia de acción

El principio de confianza, dentro de la configuración de la imputación objetiva, tiene una estrecha

¹ Este argumento, en la práctica jurídica, siempre es recurrente y más aún cuando un hecho eventualmente tiene una concurrencia con otros hechos, ya sea por concurso real o ideal de delitos.

relación con el riesgo permitido, donde un individuo en sociedad conduce su obrar confiado en que los demás individuos (de dicho entorno) procederán o actuarán bajo los parámetros del riesgo permitido, cuya consecuencia implica que no pueda serle imputable determinado hecho (tipo penal).

El principio, sin embargo, tiene una limitación muy importante: la confianza en el actuar prudente del otro debe ceder si existen indicios claros de que el tercero está a punto de cometer un hecho imprudente (Villegas, 2017, p. 119). Entonces, es viable desde una óptica dogmática penal discutir mediante la excepción de improcedencia de acción lo correspondiente a la imputación objetiva y, especialmente, a su categoría de principio de confianza, pues es necesario recalcar que el fundamento de la excepción de improcedencia de acción se establece en la carencia sustancial de la pretensión punitiva; es decir, se cuestiona el juicio de subsunción normativa, donde el hecho acaecido carece de relevancia jurídico-penal. Para poder deducir la excepción en mención, se debe partir de los hechos imputados por el Ministerio Público en su disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. El análisis por el cual gira el cuestionamiento de la excepción de improcedencia de acción no puede ni debe ser en torno al material probatorio recabado por la fiscalía (elementos de convicción), pero sí se puede efectuar la presentación de elementos de convicción que puedan sustentar el pedido de improcedencia de acción; así mismo, no debe versar acerca de las formalidades por las cuales debe regirse la investigación penal.

Por consiguiente, es totalmente factible cuestionar la imputación del Ministerio Público, invocando de manera efectiva el principio de confianza, cuya ubicación está inserta en la imputación objetiva y está dentro de la categoría tipicidad. Esto significa que la improcedencia de acción procede cuando concurren causas de atipicidad, ya sea absoluta o relativa.

4. Estándar probatorio en la deducción de la improcedencia de acción por aplicación del principio de confianza

El principio de confianza, como presupuesto de la imputación objetiva, corresponde al ámbito de organización social que se erige indefectiblemente del riesgo permitido, cuyo contenido es eminentemente normativo y donde su desarrollo aplicativo está determinado en la confianza del individuo frente a terceros; es decir, en los contactos anónimos a los cuales está adscrito el presunto sujeto activo; sin embargo, si esta confianza decae, este podrá ser imputable penalmente. Para determinar el principio de confianza se requiere de una acreditación probatoria mínima que conduzca a una convicción del juez, pero ello no debe constituir el eje central de la contradicción respecto al asunto que se ventila con la excepción de improcedencia de acción, ya que, por delimitación normativa, no se pueden debatir cuestiones probatorias ni de formalidades procesales.

Así, un aspecto relevante lo constituyen los estándares probatorios que se utilizan para medir el grado de sospecha de la comisión de un delito por parte de un individuo, acorde a los estadios procesales con los que cuenta el proceso penal; esto mismo ocurre con la “probanza” del principio de confianza, en tanto, una vez formalizada la investigación preparatoria no se requiere un acervo probatorio minucioso, sino que basta con diversos elementos de convicción que puedan dar fuerza a la pretensión del principio de confianza, pues así lo sostiene el artículo 8, que trata acerca del

trámite de los medios de defensa, que a la letra expresa: 1. La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones que se deduzcan durante la Investigación Preparatoria serán planteadas mediante solicitud debidamente fundamentada ante el Juez de la Investigación Preparatoria que recibió la comunicación señalada en el artículo 3, adjuntando, de ser el caso, los elementos de convicción que correspondan. Así mismo, el inciso 3 precisa que: 3. Instalada la audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria escuchará, por su orden, al abogado defensor que propuso el medio de defensa, al fiscal, al defensor del actor civil y al defensor de la persona jurídica, según lo dispuesto en el artículo 90 y del tercero civil. En el turno que les corresponde, los participantes harán mención a los elementos de convicción que consten en autos o que han acompañado en sede judicial. Si asiste el imputado, tiene derecho a intervenir en último término (resaltado nuestro).

De lo argumentado, se puede añadir que una vez formalizada la investigación preparatoria se puede deducir una improcedencia de acción cuya sustanciación esté referida al principio de confianza; es posible la presentación de elementos de convicción (existe circunstancia reveladora) que refuercen dicha solicitud. Cuando se deduzca una excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia, específicamente cuando se observe el requerimiento acusatorio y se efectuó la audiencia de control de acusación, la solicitud de la excepción citada debe contener, de manera concreta, los medios de prueba que puedan acreditar suficientemente que el acusado obró bajo el imperio del principio de confianza.

Por otra parte, cuando nos encontremos en el juicio oral (etapa estelar del proceso penal común) no solamente se va a requerir que el acusado, mediante su defensa técnica, posea los medios de prueba suficientes para acreditar el principio de confianza, sino que estos deben contener una carga argumentativa para persuadir y convencer al juzgador de dicha circunstancia, ya que en el juicio es donde se va a determinar la responsabilidad penal o no del acusado. Nos oponemos al argumento que señala que la deducción de la improcedencia de acción por aplicación del principio de confianza únicamente lograría su objeto jurídico una vez culminada la etapa de investigación preparatoria. Concebirla de esa manera cambiaría la naturaleza para la cual fue concebida la citada excepción, a meros cuestionamientos de formalidades procesales.

CONCLUSIONES

Lo trascendental en torno a la deducción de la excepción de improcedencia de acción son exclusivamente cuestiones de puro derecho (juicio de subsunción normativa), que en el caso de nuestro estudio se encuentran referidas principalmente a determinar la tipicidad, enfocando dicha categoría a la imputación objetiva y, en especial, al principio de confianza, sin restar importancia a los demás institutos dogmáticos que forman parte de esta.

De acuerdo al principio de legalidad procesal, es erróneo cuestionar una excepción de improcedencia de acción en base a razones de progreso o avance de las investigaciones por parte del Ministerio Público, pues el Código Procesal Penal, en el artículo 7.1 y 2, señala de manera concreta, que la oportunidad de deducir una improcedencia de acción es indefectiblemente con la formalización y continuación de la investigación preparatoria y durante la etapa intermedia. Ello implica una cuestión de estrategia y de pertinencia de la defensa técnica del investigado o acusado, correspondientemente.

Por disposición normativa, existe la posibilidad de que la solicitud de improcedencia de acción basada en el principio de confianza pueda ser corroborada con medios probatorios (elementos de convicción) mínimos y estos pueden determinar niveles de acreditación acordes al estadio procesal en el que se deduzca el citado medio técnico de defensa.

El examen que debe realizar el juez competente sobre la viabilidad de la excepción de improcedencia de acción debe enmarcarse en el análisis de la claridad y precisión de los hechos jurídico-penales del acto de postulación fiscal (encuadramiento típico), mas no debe girar en función a consideraciones –al avance de las investigaciones o la culminación del procedimiento de investigación preparatoria– que no corresponden a examinar para la resolución de una solicitud de este tipo. Debe quedar claro que los argumentos expuestos por la fiscalía (argumentos erróneos, a nuestro parecer) para rebatir una solicitud de excepción de improcedencia de acción no pueden adquirir el carácter de viables e idóneos, en tanto se está quebrantando lo estipulado por el artículo 6. 1. b) del CPP y, consecuentemente, vulnerando el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa de toda persona investigada penalmente.

Finalmente, resulta necesario señalar que ya es tiempo de que los jueces competentes en la resolución de las excepciones de improcedencia de acción decidan bajo los parámetros legales y constitucionales vigentes, evitando así la prolongación en el tiempo de los procesos penales que generan no solo una sobrecarga procesal de los órganos jurisdiccionales, sino también, gastos innecesarios al aparato judicial peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cobo, M. y Vives, T. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5.ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Cristóbal, T. (2017). La excepción de improcedencia de acción en el proceso penal común. Lineamientos teóricos y prácticos para su adecuada aplicación. En Heydegger, F.R. (coord.). *Medios técnicos de defensa*. (pp. 163-197). Instituto Pacífico.
- Maraver, M. (2009). *El principio de confianza en Derecho Penal. Un estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad en la teoría de la imputación objetiva*. Civitas-Thomson Reuters.
- Meini, I. (2015). *Lecciones de Derecho Penal. Parte general. Teoría jurídica del delito*. PUCP-Fondo Editorial.
- Paredes, C. (2017) *Fundamentos de la imputación objetiva*. Editores del Centro.
- Polaino, M. (2015). *Derecho penal. Parte general*. Ara Editores.
- Reyna, L. (2018). *Derecho penal. Parte general*. (2.ª ed.). Iustitia-Grijley.

La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. (2ª ed.). Inpeccp-Cenales.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal. Parte general*. (4ª ed.). Ara Editores.

Villegas, E. (2017). *Como se aplica realmente la teoría del delito. Un enfoque a partir del análisis de los casos jurisprudenciales*. Gaceta Jurídica.

Fecha de recepción: 26-04-2022

Fecha de aceptación: 02-05-2022

Correspondencia:

Teodorico Cristóbal Támara
tcristobal@unasam.edu.pe

**IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA CONVIVENCIA
FAMILIAR EN EL PERÚ. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

*Legal implications of the state of emergency in family life in Peru. Violence
against women and members of the family group*

JORGE TOLEDO MAGUIÑA

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

Contacto: jtoledom@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0003-2164-158X>

RESUMEN

El presente artículo trata sobre las implicancias jurídicas que trajo el estado de emergencia decretado en el Perú, producto de la pandemia por el virus COVID-19, enfocado principalmente en el ámbito de las relaciones familiares, ya que, con la implementación del aislamiento social obligatorio surgió la problemática de la convivencia forzada entre un agresor y su víctima de violencia familiar. Ello implicaba que la víctima, pese a contar con medidas de protección, se encontrara en un estado de indefensión frente a su agresor, quien podría reiterar la violencia cometida. A partir de ello, el Estado peruano implementó modificaciones a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Estas modificaciones sirvieron para dinamizar el proceso especial de violencia familiar, buscando otorgar la protección adecuada para las víctimas de violencia familiar. Es así que, la presente investigación tendrá como objetivo determinar si las modificaciones realizadas han sido eficientes al momento de combatir la violencia familiar. Para ello, este artículo, de enfoque cualitativo, utilizará el método del análisis documental y de la argumentación jurídica para el procesamiento de datos y la contratación con el estado de la cuestión existente a la fecha.

Palabras Clave: violencia familiar; estado de emergencia; eficiencia; medidas de protección

ABSTRACT

This paper deals with the legal implications of the state of emergency decreed in Peru, as a result of the COVID-19 virus pandemic, focused mainly on the field of family relationships, since, with the implementation of compulsory social isolation, the problem of forced coexistence between an aggressor and his victim of family violence arose. This implied that the victim, despite having protection measures, was in a state of defenselessness against her aggressor who could repeat the violence committed. Based on this, the Peruvian State implemented modifications to the Law to

prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group. These modifications served to streamline the special family violence process, seeking to provide adequate protection for victims of family violence. Thus, the present paper will aim to determine if the modifications made have been efficient when combating family violence. To do this, this paper, with a qualitative approach, will use the method of documentary analysis and legal argumentation for data processing and contracting with the existing state of affairs to date.

Keywords: domestic violence; health emergency; efficiency; family protection

INTRODUCCIÓN

El artículo 4° de la Constitución Política del Estado establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia, siendo que la familia es conocida como la unidad básica de la sociedad. Cornejo Chávez, citado por Águila & Morales (2011), señala que la familia es, en sentido amplio, el conjunto de personas que se encuentran unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. Mientras que, en sentido estricto, la familia se divide en familia nuclear, familia extendida y familia compuesta. Del mismo modo, el Código Civil peruano establece varios criterios al referirse a las personas que componen a la familia, empero todas ellas se encuentran unidas por los vínculos de consanguinidad, afinidad, e incluso, formadas legalmente. Es así que el Estado peruano protege a la familia y a los integrantes de esta de cualquier situación que pueda ponerlos en peligro como, por ejemplo, la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

La violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar es un problema de salud pública nacional que viene siendo combatido por el Estado, por cuanto, “La violencia es siempre una forma de demostrar que se ostenta el poder mediante el empleo de la fuerza, sea física, psicológica, económica, política, etc., e implica la existencia de un ‘superior’ y de un ‘subordinado’” (Cagigas, 2000, p. 310). Así, la violencia familiar es cualquier acción o conducta agresiva por parte de una persona contra otra(s) con quien(es) mantiene **vínculos** familiares. La violencia familiar atenta contra la familia y la sociedad en común. Según Lamarid (2021), “La violencia familiar es un tipo de violencia específica que se ha generalizado en todo el mundo; afecta por igual a hombres y mujeres, niños y niñas, discapacitados y ancianos en sus relaciones afectivas o de parentesco” (p.14). Así, “Son 46 los países en el mundo que han adoptado una legislación que prohíbe concretamente y sanciona todo tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, la mujer incluyendo el castigo físico y humillante” (Torres et al., 2020, p. 261). En consecuencia, el Estado peruano estableció políticas nacionales para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia familiar.

La violencia familiar se presenta en diversas modalidades, no existiendo violencia física en algunos casos. El ordenamiento jurídico peruano establece cuatro formas de violencia familiar: violencia física (agresión física), violencia psicológica (tratos degradantes, humillantes, que menoscaban la integridad emocional de la víctima), violencia sexual (toda acción de contenido sexual realizada contra la víctima sin su consentimiento) y violencia patrimonial (toda acción cometida con la finalidad de crear dependencia económica de la víctima para con el agresor). “Por todo ello, este es un problema que debe ser abordado de manera integral, dándoles participación a todos los

profesionales e instituciones que puedan aportar algo a su solución actual y a su erradicación en el futuro” (Gisbert, citado por Bogantes, 2008, p. 56).

Es así que el Estado peruano promulgó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364). Esta norma tiene como objeto “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”.¹ Además, la precitada ley señala una serie de principios, derechos y enfoques de aplicación; igualmente, esta norma establece un proceso especial para la protección de las víctimas de violencia familiar y la sanción de los agresores. De tal manera que el Estado peruano combate y sanciona toda forma de violencia familiar, buscando la erradicación de la misma.

A partir de ello, los procesos de violencia familiar se tramitaron de manera más eficiente. Además, el Estado peruano dispuso la implementación de un equipo multidisciplinario a fin de brindar una protección más integral a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Del mismo modo, la Ley N° 30364 habilitó a que otras entidades, además del Poder Judicial, puedan recibir las denuncias por violencia familiar, así como también la posibilidad de las denuncias de manera verbal y que estas sean presentadas, prácticamente, por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho. En consecuencia, la tramitación del proceso de violencia familiar se agilizó cada vez más a medida que se implementaban las políticas estatales sobre el combate contra la violencia familiar.

Además de ello, la mayor innovación que la Ley N° 30364 trajo fue la facultad que tenía el juez para otorgar medidas de protección en favor de la víctima. Entre las medidas de protección facultadas están el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, y la prohibición de comunicación con la víctima de cualquier manera. Estas medidas procuran el alejamiento del agresor de la víctima y de las personas que dependan de esta, siendo que este alejamiento será supervisado periódicamente por la Policía Nacional del Perú. Así, dichas medidas sirven para evitar la revictimización y la reiteración de nuevos hechos de violencia familiar, que traerían como consecuencia graves daños a la víctima, e incluso, su muerte.

Sin embargo, la proliferación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) a partir del año 2020 causó la implementación de medidas especiales para evitar los contagios. Debido a que la tasa de contagios y mortalidad por el COVID-19 provocó una crisis sanitaria a nivel mundial. Así, Madero (citado por Diaz, 2021) señala: “La OMS lo prescribió como una crisis de bienestar general. En esta situación específica, algunas naciones se han visto obligadas a tomar medidas de separación en su población” (p. 10). Ahondado en ello, Vera y otros (citado por Rojas et al., 2021, p. 500) señalan: “La propagación de la COVID-19 a casi la totalidad de los países, el alto incremento de fallecimientos y los impactos de clase socioeconómica sin dudas imprimirán un hito en la historia de este siglo”. En consecuencia, el Perú llevó a cabo el estado de emergencia nacional para evitar los contagios del COVID-19.

¹ Art. 1 de la Ley N° 30364

El estado de emergencia en el Perú trajo una serie de cambios en la vida diaria de las personas. El Estado peruano tomó medidas para proteger a los ciudadanos del contagio, enfermedad y muerte producidos por el COVID-19. Las medidas adoptadas fueron: el uso obligatorio de mascarillas, el distanciamiento social, el toque de queda, entre otros. Es así que la vida diaria de las personas sufrió grandes cambios como producto de las medidas tomadas para combatir el COVID-19.

Así, las medidas adoptadas en el estado de emergencia afectan, además, a la convivencia familiar, debido a que los integrantes del grupo familiar convivieron más tiempo de lo normal, producto del aislamiento social obligatorio. Además, los integrantes del grupo familiar se vieron influenciados psicológica, física, emocional e incluso laboralmente por el estado de emergencia. Así, el estado de emergencia influye en la convivencia de los miembros del grupo familiar.

En consecuencia, el estado de emergencia produjo una situación de indefensión en la víctima de violencia familiar, por cuanto, el aislamiento social obligatorio exigió que la víctima de violencia familiar conviva con su agresor. “En particular, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual se han incrementado como consecuencia de la expansión de la COVID-19” (Hawie, 2021, p. 104). Precisamente, la medida de aislamiento social obligatorio cerró las instituciones encargadas de proteger a la víctima de violencia familiar. Por lo tanto, se puede afirmar que el Estado peruano dejó indefensas a las víctimas de violencia familiar.

En este sentido, el Estado peruano estableció una serie de políticas para combatir la violencia familiar a través del Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Ello, debido a que, “según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a veintinueve días de iniciado el estado de emergencia cuatro mujeres fueron víctimas de feminicidio, atendió más de 9000 llamadas a través de la Línea 100” (Llerena & Sánchez, 2020, p. 08). Ahondando en ello, “en el aumento de violencia familiar debe darse un mejor término de eficacia y ser examinado en relación ante la ley y por la realidad que sufren agresiones de violencia” (Rojas, 2020, p. 17). Así, se promulgaron modificaciones en la legislación nacional respecto a la violencia familiar, con la finalidad de combatir y erradicar la violencia doméstica.

El presente artículo analiza la eficacia de modificaciones en la legislación peruana sobre materia familiar. Además, este estudio tendrá presente la idiosincrasia peruana para afirmar si dichas modificatorias son aplicadas de manera eficiente. Esto es, debido a que la sociedad peruana tiene naturalizada la tolerancia en cuanto a la violencia. Así, Hernández (citado en Hernández, 2021) señala:

Existe en nuestro país una alta tolerancia hacia la violencia, pues mientras todos condenaría la violencia considerada grave o extrema, el 53% de hombres y 46% de mujeres están de acuerdo con que el marido reprenda a la mujer si ella no lo atiende o no cumple con sus deberes en el hogar. (p. 116)

En tal sentido, la presente investigación busca corroborar la plena eficacia de las políticas tomadas por el Estado frente a la violencia familiar en el estado de emergencia.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio se desarrolló desde una perspectiva cualitativa y de diseño no experimental, donde se recabarán las particularidades aportadas por la jurisprudencia y doctrina. Además, la técnica utilizada fue el análisis documental de jurisprudencia y doctrina. Este método complementa la perspectiva cualitativa de la presente investigación. Del mismo modo, los instrumentos utilizados son las fichas bibliográficas, las cuales comprenden las fichas textuales, de comentario, de resumen y de crítica.

Para el proceso de análisis de resultados se utilizó el método de la argumentación jurídica, siendo que la argumentación jurídica permitió elaborar los razonamientos que sirvieron para la obtención de los resultados al ser contrastados entre sí. Así, la argumentación jurídica permitió el procesamiento adecuado de la información obtenida, contrastándola con resultados de anteriores investigaciones, para así determinar la eficacia de las modificaciones a la Ley N° 30364. Además, la investigación fue realizada tomando como población el territorio peruano, en base a la naturaleza de la investigación que fue del tipo dogmático.

RESULTADOS

La implementación de la Ley N° 30364 contribuyó a la protección de las víctimas de violencia familiar, por cuanto, el proceso especial de violencia familiar busca, principalmente, brindar medidas de protección a favor de las víctimas. “[E]n el caso de las medidas de protección, estas se orientaran a brindar medidas de tuición a favor de quien denuncia los actos de violencia, y no solo para quien denuncia, sino incluso para otras personas que bajo el entorno familiar también sean pasibles de dichas agresiones” (Ledesma, 2017, p. 175). De tal modo, la Ley N° 30364 estableció directrices para la protección de las víctimas de violencia familiar, las mismas que son de obligatorio cumplimiento.

La eficacia de la precitada norma se manifiesta en el ascendente número de casos atendidos por las instituciones correspondientes. Los casos resueltos aumentaron cada año respecto al anterior. La estadística recabada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI) señala que: “Durante el período 2015-2019, Lima Metropolitana presentó un mayor número de víctimas por feminicidio (163), seguido de los departamentos de Cusco (40), La Libertad (37), Junín (34), Arequipa (34), Huánuco (32), Puno y el departamento de Lima con 30 casos cada uno” (2019, p. 31). Además:

Más de 5 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o conviviente (57,7%). Según tipo, se registró mayor proporción de violencia psicológica y/o verbal (52,8%)16, seguida de la violencia física experimentada alguna vez, la cual fue declarada por un 29,5% de mujeres. La violencia sexual ejercida alguna vez por la pareja conyugal fue reconocida por el 7,1% de las mujeres, aunque es posible que parte de ellas no la reconozcan por vergüenza u otras razones. (INEI, 2019, p. 67)

Ello implica que las víctimas de violencia familiar deciden denunciar con mayor confianza las agresiones sufridas.

Asimismo, el proceso especial de violencia familiar permite la protección oportuna de las víctimas a través de las medidas de protección luego de llevada a cabo la audiencia única. Así, “[L]a ley busca que los operadores de justicia ante un hecho o amenaza de violencia, actúen en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza” (Saravia, 2017, p. 186). También, Lamadrid (2021) señala:

Este proceso tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima. (p.33)

Es así que el proceso especial de violencia familiar también tiene en consideración otros aspectos del ámbito extralegal para la protección de la víctima y su pronta recuperación al estado anterior al hecho de violencia familiar. Por lo cual, las medidas de protección salvaguardan la integridad de las víctimas de violencia familiar frente a sus agresores.

Sin embargo, el estado de emergencia decretado colocó en estado de indefensión a las víctimas de violencia familiar. Las víctimas tuvieron que convivir con sus agresores, pese a contar con medidas de protección que prohibían su acercamiento; ello debido a la disposición de aislamiento social obligatorio y la imposibilidad del agresor de conseguir otro lugar para vivir durante la medida. Además, las autoridades competentes ignoraban las denuncias formuladas, puesto que no se encontraban operando a plena capacidad, como antes de la implementación de las medidas del estado de emergencia; e incluso, los órganos ejecutores del cumplimiento de las medidas de protección se encontraban imposibilitados de realizar sus actividades de manera normal, por lo que descuidaron el seguimiento de los casos de violencia familiar. Por lo tanto, la víctima continuaba en poder del agresor, quien tomaba represalias al descubrir el intento de denuncia o, incluso, luego de otorgadas las medidas de protección.

Ante eso, el Decreto Legislativo N° 1470 estableció modificaciones en el trámite del proceso especial de violencia familiar. Siendo que, la precitada norma implementó el uso de las tecnologías para la notificación y prescindió de la audiencia de pruebas para el otorgamiento de medidas de protección. “[A]nte la circunstancia de la pandemia del Covid-19, el Estado, en su afán de vigilar y proteger a la mujer, dictó y reforzó sus disposiciones legítimas, como la Ley N° 30364 y su Decreto Legislativo integral N° 1470, decididos a asistir el auxilio en el menor tiempo posible, entre otras medidas pertinentes” (Díaz, 2021, p. 30), por lo cual, el Estado peruano adecuó la normatividad vigente a la circunstancia del estado de emergencia por el virus del COVID-19.

La implementación de las modificaciones precitadas causó que el proceso de violencia familiar se agilizará aún más de lo que ya era antes del estado de emergencia. En detalle, la posibilidad de notificación de las partes a través de medios tecnológicos provocó que los agresores fueran debidamente notificados con prontitud, efectivizando la aplicación de las medidas de protección otorgadas y evitando la dilación innecesaria del proceso por la deficiencia de notificación. Además, la prescindencia de la audiencia única permitió otorgar medidas de protección de manera más eficiente al centrarse en el riesgo que tiene la víctima en la situación de violencia familiar. Por lo

tanto, el Estado peruano impulsa los procesos de violencia familiar a través de las nuevas medidas impuestas.

Los casos de violencia familiar denunciados se incrementaron en una progresión mayor a los años anteriores, conforme se observa de las estadísticas de AURORA.² Siendo que, las denuncias realizadas son atendidas dentro de las setenta y dos horas de presentada, conforme a ley, sin necesidad de audiencia ni de notificar al agresor previamente antes del otorgamiento de las medidas de protección. Se concluye que la aplicación de las medidas de protección es más oportuna que antes de la entrada en vigencia de las modificaciones.

Por otro lado, es importante señalar que la idiosincrasia peruana es predominantemente machista y ello dificulta la aplicación efectiva de las modificaciones realizadas dentro del proceso especial de violencia familiar. Según Cagigas (2000), “En razón del género se asignan unos papeles sociales y unas normas sociales y se crea cierta idea de superioridad en el hombre, el cual impone las decisiones a los que no tienen poder y tiene unas expectativas de obediencia en la mujer para que la situación no se invierta” (p. 310). En tal sentido, algunas de las autoridades tienen actitudes laxas ante la denuncia de violencia familiar y buscan minimizar los hechos.

Esta actitud laxa sobre los hechos de violencia familiar versa principalmente al momento de interponer la denuncia de violencia familiar. Las autoridades que reciben las denuncias adecúan, en base a sus prejuicios, los hechos señalados por la denunciante al momento de interponer la denuncia, lo cual tergiversa, en gran medida, la denuncia que es presentada al juez de familia. Además, las autoridades desacreditan las denuncias presentadas en base a la persona que alega ser la víctima de violencia familiar, incluso niegan la atención cuando, por ejemplo, la víctima es un hombre adulto con plena capacidad física, quien denuncia ser víctima de violencia por parte de su pareja (mujer), por lo cual, las autoridades actúan de manera subjetiva ante la interposición de una denuncia de violencia familiar, entorpeciendo así el proceso.

El Estado peruano debe implementar políticas de capacitación y educación sobre igualdad de género y violencia familiar. Estas capacitaciones deberán tener injerencia para erradicar los prejuicios de los operadores del derecho al momento de aplicar lo establecido en la Ley N° 30364 y el D. Leg. N° 1470, con lo cual las autoridades correspondientes atenderán con celeridad las denuncias realizadas y les brindará la debida importancia. Así, los operadores de derecho aplicarán las normas con eficacia y oportunamente, a fin de proteger a la víctima de violencia familiar.

DISCUSIÓN

Las modificatorias de la legislación sobre violencia familiar buscan la protección de la víctima. En ese sentido, el proceso especial de violencia familiar establece medios –las medidas de protección, las medidas cautelares, entre otras– para impedir la reiteración de agresiones contra las víctimas y las consecuencias indirectas que conlleva la violencia familiar. Además, este proceso implica la inscripción del agresor en el Registro Único de Víctimas y Agresores del Ministerio Público

² De enero a julio del 2021 se han atendido 93 191 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los CEM, de los cuales, 79 800 (85,6%) casos corresponden a mujeres y 13 391 (14,4%) casos, a hombres.

una vez consentida o ejecutoriada la resolución que otorga las medidas de protección, con lo cual, la legislación peruana busca proteger a las víctimas de futuros intentos de agresión, así como también a terceras personas que pudieran salir afectadas por el actuar del agresor.

Sin embargo, algunos autores señalan que el proceso especial de violencia familiar vulnera del derecho a la presunción de inocencia y derecho a la defensa del presunto agresor. Así, Gonzales señala que “al aplicarse el Proceso Inmediato en todos los casos de lesiones físicas por violencia familiar, provocaría una sobrecarga en las Fiscalías; siendo también un “arma de doble filo”, pues se estaría dejando una puerta abierta a las controversias familiares y sociales” (2018, p. IV). Asimismo:

[E]l proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, [tiene] una relación directa en la vulneración del debido proceso, al determinarse que el proceso que se viene aplicando en el emplazamiento del denunciado, plazo de emisión de medidas de protección; y, la ejecución de audiencias orales inciden en la vulneración del debido proceso el cual está contenido en los derechos a ser oportunamente informado del proceso, derecho de prueba, y derecho de defensa del demandado. (Pérez, 2019, p. 121)

En consecuencia:

La gravedad de la violencia familiar no justifica la creación de un proceso judicial que afecte derechos fundamentales de las personas, pues incluso en fenómenos más graves como el terrorismo el Estado debe ser respetuoso de los derechos humanos de los justiciables; de lo contrario puede ser demandado a nivel internacional. (Saldarriaga, 2020)

Por lo que, según estos autores, el proceso especial de violencia familiar atentaría contra el derecho a la defensa y la presunción de inocencia del agresor.

Empero, el proceso especial de violencia familiar comprende dos etapas: etapa de protección y etapa de sanción. Estas dos etapas tienen procedimientos y finalidades distintas entre sí, de tal forma que la etapa de protección implica otorgar medidas para proteger a la víctima, por lo que solamente se enfoca en el riesgo que tiene la víctima y el cómo evitar la continuación de dicho riesgo. Mientras que la etapa de sanción busca encontrar y castigar al agresor por su conducta delictuosa y para ello utiliza las normas del derecho penal y procesal penal.

La etapa de sanción, al utilizar normas del derecho penal, reconoce y aplica los principios del derecho penal como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Pizarro-Madrid (2017) sostiene que “la segunda etapa denominada de sanción está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en la normativa penal” (pp. 59-60). Por el contrario, “las pretensiones que se tramitan en [la etapa de protección], no tienen como finalidad resolver conflictos sobre la titularidad, atribución o existencia derechos que generen conflictos, sino eliminar la conducta generadora del daño mediante las medidas de protección” (Zambrano, 2015, p. 4). Por lo cual, la etapa de sanción busca enervar la presunción de inocencia de los agresores, respetando también su derecho a la defensa.

No obstante, la cantidad de denuncias realizadas y de procesos son pocos frente a la gran cantidad de hechos que constituyen violencia familiar y que no son denunciados. Esto ocurre debido a que la población en general continúa perpetuando los prejuicios machistas sobre la convivencia familiar y los prejuicios y conductas nocivas son transmitidas de generación en generación a través, incluso, del ejemplo.

[D]urante la socialización se forma a los niños para que adopten y aprendan los roles y vivan en las esferas de la masculinidad o femineidad, según les corresponda. (...) Es así como los niños comprenden las pautas de poder y dominación y las niñas las de aceptación y adecuación a aquellas. (Cagigas, 2000, p. 309)

Esto implica que las víctimas de violencia familiar permanezcan en silencio frente a los actos de violencia cometidas en su contra.

Entonces, el Estado peruano debe implementar políticas con la finalidad de cambiar la idiosincrasia de la población. El cambio referido deberá ocurrir de manera gradual para que trascienda a través del tiempo. Así, el cambio de idiosincrasia debe realizarse a través de la educación, que permita a las nuevas generaciones superar los estereotipos machistas y discriminatorios. La educación es la política más idónea para cambiar la idiosincrasia de la población peruana.

CONCLUSIONES

El proceso especial de violencia familiar fue implementado como una forma de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. No obstante, el estado de emergencia decretado en el Perú provocó la indefensión de las víctimas de violencia familiar al obligar a la misma a convivir con su agresor durante el aislamiento social obligatorio. En este marco, las modificaciones realizadas a la Ley N° 30364 resultaron ser eficaces al momento de otorgar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar con mayor rapidez.

La etapa de sanción del proceso especial de violencia familiar respeta el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa del presunto agresor al momento de investigar el hecho denunciado, y solamente sanciona cuando se logra enervar la presunción de inocencia. Pese a la eficiencia observada del proceso especial de violencia familiar, muchos casos de violencia familiar no son denunciados ni recibidos por las autoridades competentes, debido a que aún prevalece la idiosincrasia machista en la sociedad.

El Estado peruano debe implementar capacitaciones sobre igualdad de género y temas afines a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que los operadores del derecho puedan implementar las normas sobre violencia familiar con mayor eficiencia de la que actualmente se observa. Asimismo, el Estado peruano debe establecer como interés público la erradicación de todas las formas de machismo y discriminación que aún imperan en el Perú, con la finalidad de cambiar la idiosincrasia de la población en favor del respeto y la tolerancia entre los seres humanos, lo cual se realizará a través de la educación en todas las etapas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G., & Morales, J. (2011). *El ABC del Derecho Civil Extrapatrimonial* (1ra ed.).
- Bogantes, J. (2008). Violencia doméstica. *SciELO*, 25(2), 55–60. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152008000200006&script=sci_arttext
- Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, 5, 307–318.
- Díaz, J. (2021). *La violencia familiar como causal de feminicidio, durante el periodo de pandemia Covid 19 en la ciudad de Arequipa-2021*. Tesis de Pregrado. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69909/Diaz_MJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, Y. (2018). *La aplicación del Proceso Inmediato por lesiones de violencia familiar y la vulneración del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal*. Tesis de Pregrado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/4448>
- Hawie, I. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID-19. *Advocatus*, 039, 103–113. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5120>
- Hernández, C. (2021). Desafíos del sistema de justicia peruano para la protección efectiva de las víctimas de violencia de género en el contexto de la emergencia sanitaria. *Gaceta de Familia*, 2, 115–146.
- INEI. (2019). *Perú: feminicidio y violencia contra la mujer 2015-2019*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/peru_feminicidio2015-2019.pdf
- Lamadrid, T. (2021). *Violencia familiar durante el aislamiento social obligatorio producto de la pandemia COVID-19 en el distrito de Morropón*. Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3139/DECP-LAM-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 54(2), 172–183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Llerena, R., & Sánchez, C. (2020). Emergencia, gestión, vulnerabilidad y respuestas frente al impacto de la pandemia COVID-19 en el Perú. *SciELO*, 1–16. <https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/94/129>
- Pérez, S. (2019). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019*. Tesis de Maestría. Universidad Privada de Tacna. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1938>
- Pizarro-Madrid, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Tesis de Pregrado. Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=
- Rojas, M. (2020). *La aplicación de las medidas de protección de violencia familiar en el tiempo de emergencia por el Covid 19*. Tesis de Pregrado. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60621/Rojas_MMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, V., Soto, J., Cuadros, V., & Barrionuevo, C. (2021). Vivencias y sentido de vida del adulto mayor víctima de violencia familiar en tiempos de Covid 19. *SciELO*, 499–504. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000400499&script=sci_arttext&tlng=pt
- Saldarriaga, J. (2020). *Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364*. Tesis de Pregrado. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/79006>
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia*, 6, 185–201. <https://doi.org/10.33539/perfya.2017.n6.476>
- Torres, G., Samanez, K., & Samanez, K. (2020). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018. *SciELO*, 2507(February), 260–269. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000200260&script=sci_arttext&tlng=en
- Zambrano, S. (2015). *El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del Estado Constitucional de Derecho*. 1–9. www.derechocambiosocial.com

Fecha de recepción: 27-02-2022

Fecha de aceptación: 11-03-2022

Correspondencia:

Jorge Toledo Maguiña
jtoledom@unasam.edu.pe

Página dejada en blanco intencionalmente.

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COMO PROGRESO MORAL: UNA
APROXIMACIÓN A PARTIR DE LAS IDEAS DE BOBBIO**

*The recognition of rights as moral progress: An approach based on Bobbio's
ideas*

ELMER ROBLES BLÁCIDO

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
Contacto: eroblesb@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-0901>

LUIS ROBLES TREJO

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
lroblest@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-4897-1709>

FÉLIX JULCA GUERRERO

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
fjulca@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-5637-5440>

VÍCTOR FLORES LEIVA

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
vfloresl@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-0901-7429>

RESUMEN

El presente artículo presenta una revisión de los aportes de Norberto Bobbio con relación a que si el reconocimiento de los derechos es un progreso moral. Para dicho fin, se parte contextualizando en el tiempo y el espacio. Una concepción valorativa sobre la justicia y la ética política estuvo inspirada en un “socialismo liberal”. Al pensador multifacético Bobbio, la realidad cruda, cruel y real lo convirtieron en pesimista, pero, a pesar de todo, apostó por los derechos. Dudó de la fundamentación absoluta de los derechos, pero no desconoció la importancia de los derechos. Resaltó la trascendencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero también advirtió sus limitaciones. Ello lo llevó a concluir que no basta el reconocimiento y la fundamentación de los derechos, sino era importante su materialización a través del consenso.

Palabras clave: Bobbio; derecho; progreso moral; pesimismo

ABSTRACT

This paper presents a review of the contributions of Norberto Bobbio in relation to whether the recognition of rights is a moral progress. For this purpose, it starts contextualizing in time and space. An evaluative conception of justice and political ethics was inspired by a "liberal socialism". To the multifaceted thinker, Bobbio, the raw, cruel and real reality turned him into a pessimist, but, in spite of everything, he opted for rights. He doubted the absolute foundation of rights, but he did not ignore the importance of rights. He highlighted the importance of the Universal Declaration of Human Rights, but also warned of its limitations. This led him to conclude that the recognition and foundation of rights is not enough, but their materialization through consensus was important.

Keywords: Bobbio; straight; moral progress; pessimism

INTRODUCCIÓN

El hombre, por naturaleza, es creativo. La necesidad a veces lo induce a ello, pero también la no necesidad, la simple curiosidad también, a veces, genera la creación. Un análisis real y objetivo del mundo que nos circunda nos lleva a afirmar que hemos progresado en lo material, en el conocimiento, en el ámbito de la tecnología, pero también en el entendimiento del ámbito espiritual del ser humano.

El hombre, desde su aparición sobre la faz de la Tierra, ha sido actor principal del desarrollo científico y tecnológico. Este fenómeno es irreversible. Todo cuestionamiento a esta aseveración se puede resolver con la universalización, la publicación y "popularización" de los conocimientos que hasta hoy se tienen. No obstante, es importante reconocer que, si bien es cierto que hay avances indiscutibles en el ámbito científico y tecnológico, es discutible el avance en cuanto al "progreso moral".

La concepción moral, con el tiempo y el contexto, ha ido variando. En ese marco, es importante preguntarse: ¿esa variación, ha coadyuvado para mejorar el sustento de los derechos? ¿Hoy se tiene una moral superior a la que se tenía antes? ¿La moral superior de hoy, indefectiblemente, ya no volverá a retroceder? Estas y otras interrogantes son respondidas a continuación. Para ello, se parte de una lectura exhaustiva e interpretativa de una idea de Norberto Bobbio, específicamente, de su texto *El tiempo de los derechos*.

De esta manera, en el presente artículo de revisión y reflexión teórico-jurídica se desarrolla un conjunto de cavilaciones, partiendo de las ideas de Bobbio. Además, no solo se sintetizan y parafrasean sus ideas, sino y, sobre todo, se someten a discusión.

1. Las circunstancias y su influencia en las ideas de Norberto Bobbio

Bobbio es hombre de su tiempo, pero también de la(su) historia. Las ideas que expresa en sus diferentes obras no son sino fiel expresión de las ideas imperantes de su tiempo, pero también reflejo

del pensamiento de otros, de su época o no. Al respecto, Roman (2015) sostiene que Bobbio vivió una época (su juventud, especialmente) de turbulencia política, pues en Italia se había implantado el fascismo. Asimismo, comentando ese lapso circunstancial que le tocó vivir al maestro de Turín, Ruiz (2006) señala que Bobbio ha sido el gran testigo de ese "siglo breve" que, además de las fechas convencionales importantes, en concordancia con Hobsbawm, se inició con la Primera Guerra Mundial y culminó con la Revolución soviética.

Como es lógico entender, Bobbio fue testigo intelectual de hechos que conmocionaron al mundo, de manera particular, la Primera y Segunda Guerra Mundial, la caída de la URSS, la caída del muro de Berlín, la Guerra Fría, que siguió a la Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los intentos de paz después de la guerra, la búsqueda y fundamentación de la democracia como alternativa a modelos autoritarios, entre otros. Precisamente, estos hechos habrían influido para que Bobbio se dedicara a reflexionar sobre política, democracia, derecho y la paz, temas con los que no convenció, pero generó discrepancias encendidas.

En el contexto de la teoría del derecho, recibió la influencia de la filosofía analítica y del positivismo lógico, así como defendió críticamente el pensamiento y postura de Kelsen. Desde la vertiente de la filosofía, tuvo entre sus profesores de la época universitaria, a defensores del marxismo, quienes, además, se oponían abiertamente al fascismo encabezado por Mussolini, pero también tuvo a docentes de ideas contrarias al marxismo, así como a docentes que actuaban muy sutilmente en cuanto a sus ideas, por temor a la represión del Gobierno. Bobbio no fue enemigo del marxismo, tampoco lo asumió a plenitud; sino, por el contrario, tuvo un diálogo abierto con él, una postura intelectual que le permitió reflexionar a plenitud y con libertad. De ahí que sus trabajos al respecto se hayan reunidos en el libro denominado *Ni con Marx ni contra Marx*.

Asimismo, en el ámbito filosófico, tuvo la influencia del idealismo italiano de Croce, la fenomenología de Edmund Husserl y del existencialismo. Este último tuvo una influencia tangencial. En el aspecto de la teoría del Estado fue influenciado por el pensamiento de Hobbes, por ello sostuvo: "Si quisiéramos encerrar en una fórmula el significado de la filosofía política de Thomas Hobbes, podríamos decir que ella constituye la primera teoría moderna del Estado moderno" (Roman, 2015, p. 83). Como consecuencia de este contexto, Bobbio realizó grandes esfuerzos para reflexionar y aportar sobre democracia, política, filosofía y derecho. En cuanto al Derecho, dedicó su tiempo a fundamentar una concepción particular del derecho. Por ejemplo, cuando se trata de los derechos humanos, sostuvo que no es necesario seguir en la pretensión de buscar su fundamentación, sino lo más trascendente es su materialización. Abogó por la imposibilidad de la fundamentación absoluta de los derechos.

2. La idea de Derecho en Bobbio

2.1. Del derecho en general

A primera vista, Bobbio aparece en el ámbito jurídico como positivista. Entonces, es de suponer que asumió el positivismo jurídico y sus consecuencias. Después de sus cavilaciones iniciales

sobre el derecho (concepto relacionista, concepción voluntarista del derecho), Bobbio asume el normativismo, para posteriormente sostener que:

El Derecho es un complejo de normas que se construyen con base en la voluntad de los legisladores que detentan el poder supremo de creación del Derecho; en otras palabras, las normas son la manifestación de voluntad de la autoridad encarnada por el legislador. (Roman, 2015, p. 117)

Como se puede advertir, en la idea de derecho aparece la figura de la autoridad: el legislador. Solo él puede y tiene la potestad de la creación de las normas, así como su derogación. Pero esta idea de derecho tampoco se quedó ahí, tuvo variaciones con el transcurrir del tiempo, por ello Bobbio dirá:

El derecho, en suma, no es una entidad absoluta, cuya esencia resplandece con purísima luz en mi intelecto, sino que simplemente es un cierto número de experiencias a las que encuentro de cierta utilidad, más que nada por no separarme demasiado del uso común de la palabra, indicar con el término “Derecho” mejor que con un término distinto. (Bobbio, 1990, pp. 86-87)

De la idea precedente, se puede inferir que Bobbio no dejó de ser positivista en el ámbito del derecho, pero lo fue de manera particular. No fue seguidor a secas de las ideas de Kelsen, sino su crítico y observador agudo, a pesar de situarse en el positivismo jurídico. A partir de estas ideas del derecho que Bobbio expone, posteriormente sus estudiosos y críticos le objetarán ciertos aspectos y consecuencias de sus planteamientos. Es decir, surgen sus críticos sistemáticos, no solo para enervar sus ideas, sino también para resaltar sus méritos. Por ejemplo, es de resaltar las siguientes observaciones que hace Guastini (1999):

Es criticable, por otro lado, que Bobbio identifique el derecho únicamente con el discurso del legislador. Esta concepción comete el error de configurar las actividades de los llamados órganos de aplicación (jueces, administración pública) y de los juristas como actividades que se ejercitan sobre un objeto preconstituido. La definición de Bobbio, en fin, sugiere –quizás voluntariamente– que los jueces, administradores y juristas encuentran el derecho ya acabado por el legislador, y no contribuyen en modo alguno a producirlo. (p. 65)

No se podría analizar, criticar o pretender enmendar a Bobbio por sus ideas sobre el derecho, pues estas son expresión de su tiempo, de su visión del mundo y el derecho; son producto su de época y contexto, además, teniendo en cuenta que el derecho y su concepción ha ido variando durante más de medio siglo posterior al maestro de Turín. Bobbio jamás sostuvo la no transformación de la idea de derecho, sino todo lo contrario.

2.2. Bobbio y los derechos humanos

El Derecho para Bobbio no solo es una elucubración en abstracto, sino también producto histórico. El reconocimiento de los derechos demostraba el triunfo de la racionalidad, aunque no de manera absoluta. Una muestra de ello, para el autor, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

que se constituye como una nueva fase de lucha del individuo contra el Estado moderno; es decir, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es producto de una evolución que había iniciado al disolverse la sociedad medieval y al producirse el surgimiento del Estado (Roman, 2015).

Según las versiones de los estudiosos de Bobbio, se tiene que no se dedicó en forma específica a sustentar, desentrañar o explicar los derechos humanos, sino más bien, las circunstancias especiales que le tocó vivir y afrontar en el ámbito cultural, político y filosófico. Estos aspectos le permitieron señalar y exponer algunas reflexiones sobre los derechos humanos. Una de esas reflexiones que tuvo Bobbio fue sobre el origen o el mecanismo para el surgimiento y reconocimiento de los derechos. Bobbio sustentó una respuesta: el consenso. Para demostrar la objetividad de su aseveración precisó que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la “prueba empírica del consenso valorativo”. Si bien esta respuesta es válida formalmente, fue materia de crítica por parte de sus detractores, quienes sostuvieron que tal consenso no existió en los debates y aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A pesar de las observaciones críticas respecto a las ideas de Bobbio sobre los derechos humanos, de todo el conjunto de sus escritos, se pueden detectar cuatro postulados de reflexión importantes:

- a) Los derechos humanos son derechos históricos que no tienen un fundamento absoluto, sino consensual.
- b) El reconocimiento de los derechos humanos es un indicador del progreso histórico de la humanidad.
- c) Existe una interrelación entre los derechos humanos, la democracia y la paz.
- d) Los derechos humanos poseen un carácter problemático e incluso contradictorio. (De Asis, s.n)

Al margen de lo que puedan decir sus seguidores o críticos, lo comprobable es que Bobbio se refirió a los derechos humanos. Le reconoció un mérito: el avance racional de la humanidad.

3. El problema del progreso moral de la humanidad

3.1. Sobre la idea de progreso moral existen muchas posturas

Si el concepto de moral ya es un problema irresuelto, excesivamente polémico y que responde a un tiempo, a una idea y a una filosofía, menos podrá haber una definición única del “progreso moral” y que, además, genere consenso. Macklin (s.a), pretendiendo explicar o aproximarse a la idea de “progreso moral”, sostiene que:

En cualquier caso, hay que aclarar que el término progreso moral es una noción valorativa. Esto es, los juicios de la forma “X ha progresado moralmente más que Y” expresan siempre un juicio moral, una actitud a favor, una valoración de algún tipo; tienen una fuerza normativa, un significado emotivo o una función prescriptiva. La forma como describamos este aspecto del concepto depende de nuestra teoría metaética, pero todas las teorías metaéticas, (incluyendo las llamadas naturalistas) son compatibles con la afirmación de que un juicio de la forma “A ha progresado moralmente más que Y” es un juicio de valor positivo. (p. 4)

Los juicios valorativos son esencialmente dependientes de cada individuo, pues no solo se tiene una percepción particular, sino también esta es reflejo de la concepción que tenemos de la vida y el mundo. Posiblemente, aquí radique la dificultad de explicar mejor y consensuar sobre el “progreso moral”. Los hombres son sujetos morales; es decir, cada persona es una individualidad, pero también tiene una norma general o específica de comportamiento. Ante un hecho, no todos reaccionamos o pensamos igual. Quizá ahí radique la riqueza de la humanidad, entre otros, porque permitirá el desarrollo de la investigación dentro de la diversidad.

Analizando al individuo, Bobbio señala que la teoría de los derechos del hombre no se puede entender sin tener en cuenta “el individualismo ético, según el cual todo individuo es una persona moral” (Bobbio, 1991, p. 108). Pero la moral no es algo determinado para siempre en el espacio y el tiempo. La moral evoluciona, así como el hombre evoluciona. No le faltaba razón al autor de *Cien años de soledad* cuando aseveraba que “También la moral es un asunto de tiempo, decía, con una sonrisa maligna, ya lo verás” (García, 2004, p. 5). Pero Bobbio no se queda en la tangente, sino que es afirmativo, pues sostiene que el reconocimiento de los derechos es síntoma del progreso moral. Por eso dice:

No hace mucho tiempo, a un entrevistador que me preguntó, después de una larga conversación sobre los caracteres de nuestro tiempo que despiertan una seria preocupación para el futuro de la humanidad —tres sobre todo, el aumento cada vez más rápido y hasta ahora incontrolable de la población, el aumento cada vez más rápido y hasta ahora incontrolado de la degradación del ambiente, el aumento cada vez más rápido, incontrolado e insensato de la potencia destructora de los armamentos—, si en último término entre tantas predecibles causas de desgracia veía algún signo positivo, respondí que sí, que veía al menos uno: la creciente importancia dada en los debates internacionales, entre hombres de cultura y políticos, en seminarios de estudio y en conferencias gubernamentales, al problema del reconocimiento de los derechos del hombre. (Bobbio, 1991, p. 97)

Nuestro autor, mucho más categórico sobre el progreso moral de la humanidad a partir del reconocimiento de los derechos y, siguiendo las ideas de Kant, sostiene:

Inspirándonos en este extraordinario pasaje de Kant expongo mi tesis; desde el punto de vista de la filosofía de la historia, el debate actual cada vez más amplio, cada vez más intenso, tan amplio como para haber implicado a todos los pueblos de la tierra, tan intenso como para ser incluido en el orden del día de los más autorizados foros internacionales, puede ser interpretado como un «signo premonitorio» (signum prognosticum) del progreso moral de la humanidad. (Bobbio, 1991, p. 100)

3.2. Fundamentos de Bobbio sobre el progreso moral de la humanidad

En esta sección se desarrollan las interrogantes y posturas de Bobbio. Este autor ha vivido momentos cruciales que han remecido la historia y la conciencia del hombre mismo. Como tal, ha respondido o pretendido responder a dichas circunstancias. Uno de los acontecimientos observados personalmente por el maestro de Turín ha sido el progreso en todos los ámbitos del mundo social, donde el hombre ha sido y sigue siendo el actor principal. Siendo innegable y visible el progreso, Bobbio (1991) asevera:

Pero, aunque no soy un defensor dogmático del progreso irresistible, no soy tampoco defensor dogmático de la idea opuesta. La única afirmación que puedo hacer con una cierta seguridad es que la historia humana es ambigua, y da respuestas diversas según quien la interroga y según el punto de vista de aquel que lo hace. No obstante, no podemos dejar de interrogarnos sobre el destino del hombre, así como no podemos dejar de hacerlo sobre su origen, y solo podemos hacerlo escrutando, repito de nuevo, los signos que nos ofrecen los acontecimientos, como hizo Kant cuando se planteó si el género humano estaba en progreso constante hacia mejor. (Bobbio, 1991, p. 101)

Pero hay algo que va saliendo o infiriéndose de esta aseveración de Bobbio. Si bien hay un progreso, este es para mejor. Es decir, ¿el progreso que se advierte siempre es para favorecer a su destinatario, el hombre? Bobbio (1991) sostiene que mientras el avance científico y tecnológico es continuo e irreversible es arriesgado sostener lo mismo de la efectividad del progreso moral. Esta aseveración, según Bobbio, ocurre debido a dos razones: a) Lo problemático que es el concepto mismo de moral y que, b) Hasta hoy no hay forma de medir el progreso moral.

Bobbio (1991), precisando mejor sus ideas, sostiene que la historia humana es ambigua para quien se sitúa en el problema de dar a esta un “sentido”. El bien y el mal se mezclan, se contraponen, se confunden, pero, ¿quién osaría negar que el mal prevalece siempre sobre el bien, el dolor sobre la alegría, la infelicidad sobre la felicidad, la muerte sobre la vida? Sé bien que una cosa es constatar y otra explicar o justificar. No le falta razón al autor, pues es innegable el avance tecnológico y científico. Sin embargo, ¿en el ámbito moral también se puede hablar de progreso moral? Bobbio sostiene que no. El desarrollo social y humano no es rectilíneo, menos circular, sino dialéctico. Se puede verificar el progreso (incluso moral), pero tampoco se puede descartar el retroceso. Ambos son posibles mientras el ser humano sea parte de este universo.

3.3. El mundo moral para Bobbio

Previamente, es necesario precisar la idea que tiene nuestro autor sobre los valores. En muchas de sus elucubraciones doctrinales, Bobbio ha sostenido que “los valores son ubicados fuera del ámbito del conocimiento verificable” (Roman, 2015, p. 109). Es decir, “con el término valor se designaba algo que no era un objeto fáctico, se trataba de una idea o concepto cuya existencia estaba en función de los presupuestos asumidos por cada ser humano” (Roman, 2015, p. 110). En el concepto de Bobbio, los valores existen, pero el problema es su verificabilidad. Existen, se sienten, pero no se pueden verificar. Pero esta imposibilidad se agrava por la percepción personal y particular que cada uno tiene de dicho valor(es).

Según (Bobbio, 1991), el mundo moral, como aquí lo hemos entendido, como un remedio al mal que un hombre puede causar a otro, nace con la formulación, la imposición, la aplicación de mandatos o de prohibiciones, y, por consiguiente, desde el punto de vista de aquellos a quienes son dirigidos los mandatos y prohibiciones, de obligaciones. Esto quiere decir que la figura deóntica originaria es el deber, no el derecho. Para Bobbio, el mundo moral es consecuencia o reflejo de la existencia de daño (entre los hombres, especialmente). Esta realidad exigió a los hombres delimitar ciertos límites a la libertad de acción. Pero, ¿cómo limitarlo y cómo corroborar que esa limitación

da resultados o es la más adecuada?, ¿dicha limitación que hace un grupo de individuos no trastoca el derecho de otros? He ahí el dilema.

3.4. Bobbio: El realista insatisfecho

El maestro de Turín no es un filósofo afirmativo, sino dubitativo, no solo en su vida, sino también en su pensamiento. Pero esta es característica común de los filósofos. Lo que más llama la atención es su pesimismo sobre muchos hechos, especialmente sobre el futuro saludable o prometedor del ser humano. Uno de los más conspicuos estudiosos de Bobbio, Alfonso Ruiz, señala que la segunda y tercera paradoja en la obra y pensamiento de nuestro autor es ser un “iluminista pesimista”.

La confianza de la Ilustración en la razón, el progreso moral y la posibilidad de garantizar los derechos naturales de todos los hombres no podía ser mantenida sin más después de Auschwitz, y él mismo se declaró “un iluminista pesimista, [...] un iluminista que ha aprendido la lección de Hobbes y de De Maistre, de Maquiavelo y de Marx. (Alfonzo, 2006, p. 162)

La realidad que le tocó vivir a Bobbio, así como ahora nos toca vivir a nosotros, es trágica. Esa tragedia influye en el pensamiento y concepción de nuestro autor. Como dice Reverte (2001):

Me estremecía pensar que dentro de nosotros hay fuerzas ignoradas que un día pueden llevarnos al crimen. Es probable, me digo ahora, mientras escribo sobre Sarajevo, que todos seamos capaces de cometer alguna vez el acto más ignominioso, la infamia más vergonzosa, en nombre de una causa banal que se nos antoja. (p. 191)

Esa actuación del hombre racional que se creía Dios, sorprende y no tiene límites. El derecho no es el límite, sino tan solo una pretensión. Probablemente esa constatación permitió que Bobbio sea un pesimista; por ello dirá:

Como he dicho, la historia humana es ambigua para quien se sitúa en el problema de dar a esta un “sentido”. El bien y el mal se mezclan, se contraponen, se confunden... No obstante, mi incapacidad para ofrecer una justificación o una explicación convincente, me siento bastante tranquilo al afirmar que la parte oscura de la historia del hombre (de la naturaleza con mayor razón) es más amplia que la que es clara. (Bobbio, 1991, p. 102)

No se podría ahora exigir a Bobbio ser optimista. Su entorno, su vida, su historia y la historia del mundo y de los derechos lo obligaron a ser pesimista.

3.5. Signos de no progreso moral en la realidad

¿Cambió algo después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948? En rigor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un hito en la lucha por los derechos en el mundo. Su discusión, aprobación y entrada en vigencia ha sido el triunfo del pensamiento racional y ha significado la derrota formal del “mal”. El progreso real, entre ellos el “progreso moral”, no solo es normativo, sino mucho más complejo que ello. La Declaración

Universal de los Derechos Humanos es el signo distintivo y trascendente de que hemos consensuado y que los hombres al fin hemos entendido su importancia; sin embargo, es insuficiente. En todo caso, sigue siendo un ideal, una utopía que no debemos abandonar. Su materialización requiere de políticas, de actos, de hechos concretos y no solo de voluntades. En todo caso, el poder tiene que estar limitado de manera real y no solo formal.

Pero que la realidad es terca sigue siendo verdad, aunque se diga lo contrario. Desde la aprobación y puesta en vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aún se han observado actos “inmorales”, donde el ser humano ha exteriorizado su condición de “animal salvaje” que aún tiene en su ADN. La frase que reproduce Reverte es significativa: “mientras escribo, seres humanos muy civilizados vuelan sobre mi tratando de matarme” (Reverte, 2001). Quizás esta constatación haya generado en Bobbio no solo pesimismo, sino también lo haya motivado a aseverar que ya no es tiempo de fundamentación y creación del derecho; se necesita de su concreción. No le faltó razón y argumentos suficientes para tal proposición.

El hombre, según Bobbio, sigue siendo el lobo del hombre. El maestro de Turín es pesimista, por ende, no descarta seguir sosteniendo que el hombre sigue siendo el lobo del hombre. *Ex ante*, Bobbio reconoce el progreso en general. Un signo de los tiempos es el reconocimiento de los derechos, persiste en señalar. No vamos a ir muy lejos ni comentar hechos execrables suscitados en otros lados. Volvamos la mirada a nuestra reciente historia, al Perú. Ahí aparece el conflicto armado que hemos sufrido en la década de los 80, 90 y 2000. La Comisión de la Verdad nos da información exacta como consecuencia de sus indagaciones:

Dada la información disponible, concluimos que el número total de muertos y desaparecidos causados por el conflicto armado interno peruano se puede estimar en 69,280 personas, dentro de un intervalo de confianza al 95% cuyos límites superior e inferior son 61,007 y 77,552, respectivamente. Las proporciones relativas de las víctimas según los principales actores del conflicto serían: 46% provocadas por el PCP-Sendero Luminoso; 30% provocadas por Agentes del Estado; y 24% provocadas por otros agentes o circunstancias (rondas campesinas, comités de autodefensa, MRTA, grupos paramilitares, agentes no identificados o víctimas ocurridas en enfrentamientos o situaciones de combate armado).

Estos datos, a pesar de que existen miradas opuestas, dan una aproximación a lo que realmente pasó en nuestro país. Pero, ¿no estaba vigente la Declaración Universal de los Derechos Humanos? ¿No tenemos otros tratados sobre derechos humanos donde nuestro país es parte y, por ende, está obligado a cumplir? Desgraciadamente, hasta hoy existen desaparecidos y los autores de hechos tan siniestros siguen en la impunidad. Pero estos hechos tan escabrosos no solo se han suscitado en el Perú. Basta dar una mirada a algunos países latinoamericanos: Argentina, Chile, Bolivia, Uruguay, entre otros, donde las dictaduras militares han generado también muertos y desaparecidos.

Nuestro vecino país de Colombia, aparte de la violencia política, también ha sufrido y sigue sufriendo el acoso de la criminalidad organizada, tan igual como México. En ellos, los derechos se olvidan o ignoran; es más, se hace alarde de impunidad y de salvajismo. En el mundo también hay historias recientes de trasgresión de los derechos humanos. El caso Yugoslavia, Bosnia, entre otros,

donde tan igual como en nuestra realidad, por asuntos banales, se desconocen derechos. Se niega la dignidad del ser humano.

Crecimiento moral no es declaración, sino hechos. Compartimos con Bobbio la idea de que reconocer y fundamentar derechos no resuelve el problema, o mejor, no resuelve completamente el asunto del respeto a los derechos humanos. Se requiere no solo hechos concretos, sino de la actuación comprometida del Estado, luego de particulares. Si el Estado no realiza actos concretos y da ejemplo de cumplimiento, entonces no se puede pretender que los otros lo hagan.

No hay duda de que los grandes progresos de la actividad humana no van aparejados con el “progreso moral”. Mientras los progresos científicos y tecnológicos irreversiblemente van de menos a más, de lo simple a lo complejo, el “progreso moral” tiene un camino sinuoso, zigzagueante, a veces imprevisible. Existe reconocimiento de los derechos humanos y voluntad de respetarlos. Como muestra de ello, estos se han normado; es decir, se han dado prohibiciones y permisiones sobre lo relacionado a los derechos humanos. Pero eso no basta, tampoco reconocer derechos genera automáticamente el “progreso moral”.

4. Anotaciones personales sobre el progreso moral de la humanidad

Los individuos hacen su propia historia –ellos mismos son historia–, pero no eligen las condiciones donde hacen la historia. Su historia se encuentra condicionada a presiones materiales, sociales, culturales, de contexto. No disponen de un conjunto ilimitado de posibilidades. Estas son más bien limitadas.

La conducta de las personas está determinada, básicamente, por el orden social en el que viven. Este orden social, al final, ha modelado sus físicos, sus psiquis, sus categorías de pensamiento, sus esperanzas y sus temores. Pero esta constatación no es un fatalismo, menos una determinación automática. Mediante sus propias y conscientes acciones, puede modificar la naturaleza o la sociedad. Es decir, en la potestad y la conciencia de la persona queda la posibilidad de cambiar el ambiente y contexto social en que vive. Y así lo ha hecho en el tiempo, en su historia.

La acción del hombre en su relación con el mundo social o natural puede ser activa o pasiva. El hombre es un ser activo, pero no siempre su actividad es libre y consciente. Esa actividad se acompaña de una parte de pasividad, que disminuye con el desarrollo de su conciencia, pero que jamás desaparecerá completamente. Actividad y pasividad se acompañan como polos de la contradicción. Son una unidad necesaria, recíproca y permanente. Es la naturaleza del hombre.

No se puede negar *ex ante* la posibilidad de desarrollo moral de los hombres. Sus conquistas y conocimientos de moral y su práctica no podrá ser perfecta, pero será superior cuantitativa y cualitativamente a lo que fue ayer o, mejor, diferente a lo del pasado, de eso no hay duda. Ya no somos los animales que vivimos como lobos u hombres primitivos que vagamos por el mundo, sino todo lo contrario. Es decir, hemos dejado ese estado anterior que Bobbio (1991) señala:

Mientras para Lucrecio los hombres en estado de naturaleza *vivian more ferarum* (como fieras), para Ciceron *in agris bestiarum modo vagabantur* (vagaban en los campos como bestias), y también para Hobbes en el estado de la naturaleza los hombres se comportaban entre ellos como lobos. (p. 106)

Es decir, visto objetivamente y sin apasionamientos, podemos sentir y observar el “progreso moral”. Empero, ¿es posible medir ese desarrollo de la conciencia del hombre? Probablemente no haya un modo indubitable de medición, pero, indudablemente, la razón –y mi conciencia– me hace inferir que hay progreso, que hay “progreso moral” y no se puede negar. Entonces, ¿es posible y razonable que el hombre pueda volver atrás en el ámbito de su moral? Es decir, el hombre todavía puede ser lobo del hombre. No hay duda, es posible. Incluso se puede retroceder más de lo imaginable. La historia reciente de los “hombres civilizados” así lo demuestra. Como refiere Reverte (2001), el hombre, a pesar del progreso, no ha dejado en su ADN su instinto de animal. Por ello, expresamente señala:

Solo sé que el hombre es un animal salvaje, un alma demente y equivocada, cuando se alza y se rebela en nombre de sus apellidos, en nombre de la patria, en nombre de su sangre más pura, incluso en el nombre de las grandes ideas y de la religión. (p.189)

Ahondando en su argumentación, Reverte (2001), al parecer, quiere reflejar el retroceso moral en el hombre con la siguiente proposición:

Hubiera merecido algo peor que la cárcel. En aquellos años, aprendí que las utopías de liberación pueden convertirse en nuevas formas de opresión, en un rostro nuevo del crimen. Yo creía, al principio, que para conseguir un mundo mejor había que cerrar los ojos a lo que era necesario hacer. Y así, matamos toda ética en nombre de la historia, sin darnos cuenta que el mal es insaciable, que crece como una planta que no se cansa de devorarlo todo a su alrededor... Vivíamos en el horror en nombre de la verdad. Y cuando nos dimos cuenta, ya era tarde y el espanto era ya la única verdad, la verdad de los crímenes, las mazmorras y el silencio de las voces críticas. Mi delito fue decirlo cuando me di cuenta de ello. Pero debí de descubrirlo antes. (p. 188)

A pesar de ello, no hay duda de que hay progreso moral. Si antes era inferior, ahora es superior. Por lo menos, hemos dejado parcialmente de vagar como salvajes y resolver nuestros conflictos usando la autodefensa. Ahora nos limitamos por normas que expresan en el fondo una moralidad. No resuelve todo el conflicto, pero, por lo menos, lo limita. Aquí no hay espacio para el pesimismo, aun cuando Bobbio era pesimista. Probablemente, el contexto, sus relaciones, su formación, lo hayan llevado a dudar, a ser pesimista, pero la realidad y la historia nos dice todo lo contrario. Definitivamente, Bobbio ha sido, en sus ideas, dubitativo, siempre inconforme. Basta advertir las siguientes palabras cuando se refiere a los fundamentos de los derechos del hombre: “La primera dificultad deriva de la consideración de que «derechos humanos» es una expresión muy vaga. ¿Hemos probado alguna vez a definirlos? Y si hemos probado, ¿cuál ha sido el resultado? La mayor parte de las definiciones son tautológicas” (Bobbio, 1991, p. 55).

Al margen de estas dudas, también hay un reconocimiento a una realidad dialéctica en Bobbio, aunque después se concluya en pesimismo. Así, el autor no olvida su pesimismo:

Pero los valores últimos, a su vez, no se justifican, se asumen: aquello que es último, propiamente porque es último, no tiene ningún fundamento. Los valores últimos, además, son antinómicos, no pueden realizarse todos a la vez. Para realizarlos se necesitan concesiones entre las partes: en esta obra de conciliación, que requiere recíprocas renunciaciones, entran en juego las preferencias personales, las elecciones políticas, las orientaciones ideológicas. Queda, por consiguiente, el hecho de que todos estos tipos de definiciones no permiten elaborar una categoría de los derechos humanos de contornos netos. (Bobbio, 1991, p. 56)

Nos preguntamos entonces cómo es posible concluir el problema del fundamento, absoluto o relativo, de derechos sobre los que no es posible dar una noción precisa. Partiendo de esas realidades, Bobbio (1991) añade: “No se comprende cómo se puede dar un fundamento absoluto de derechos históricamente relativos” (p. 57). Ahora bien, ¿hay derechos que no se discuten y se aceptan? Por supuesto, la respuesta es afirmativa. Pero, ¿el hecho de que haya aceptación general significa progreso moral y, por ende, no hay la posibilidad de retroceder? Por supuesto que no. Todo es posible. Pero volver al pasado y estancarse, eso no será posible. También el progreso moral se somete a las reglas dialécticas.

Lo antes enunciado no es idea de nuestro autor, sino una idea general y de sentido común. Bobbio sostiene que es “históricamente falso” el progreso moral del hombre. Es verdad que el hombre, ese ser racional que se creía Dios, sigue inventando formas atroces de violentar derechos, algunas muy sutiles, otras abiertamente contrarias a la dignidad humana. A partir de esa constatación, ¿se puede generalizar y concluir que no hay progreso moral o, en su defecto, hay retroceso moral? Evidentemente que no. En todo caso, llegaríamos a una aseveración absolutista, tal como lo recusa Bobbio (1991): “El fundamento absoluto no es solamente una ilusión; alguna vez es también un pretexto para defender posiciones conservadoras” (p. 60).

Haciendo referencia a los derechos y sus fundamentos, Bobbio (1991) sostiene que “El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de *justificarlos* como el de *protegerlos*. Es un problema no filosófico, sino político” (p. 61). A nuestra consideración, Bobbio lo relativiza demasiado o, en su defecto, separa arbitrariamente lo filosófico de lo político, cuando estas están unidas indisolublemente.

Finalmente, ¿el progreso científico y tecnológico es ajeno por completo al progreso moral? Si hacemos un análisis superficial, consideramos que sí, pero si analizamos en forma conjunta y dialéctica esta relación, concluiremos que no. A pesar de todo, es decir, a pesar del vaivén del reconocimiento de los derechos y el progreso moral, concordamos con Reverte (2001): “Usted es todavía joven, amigo español, no mate nunca en nombre de nada. Y crea en el hombre, a pesar de todo” (p. 190).

CONCLUSIONES

Bobbio estuvo influenciado por el ideario socialista de su tiempo, aunque no fue militante. Es más, tuvo una relación de crítica al fascismo de su época. En fin, una concepción valorativa sobre la justicia y la ética política inspirada en un “socialismo liberal”, esto es, en la defensa de la democracia

liberal como procedimiento apto para el desarrollo de los valores de la paz y de la mayor igualdad posible en la dignidad y la libertad de los seres humanos (Alfonzo, 2006).

Bobbio es un pensador multifacético dedicado por completo a meditar sobre los grandes problemas que el hombre tiene y afronta. Parafraseando el verso de Aquiloco, “Sabe la zorra muchas cosas, pero el erizo sabe una sola y grande”; podemos decir que Bobbio fue la combinación de ambos: sabía mucho y era grande su conocimiento.

La realidad cruda, cruel y real lo convirtieron en pesimista. Pero, a pesar de todo, apostó por los derechos. Dudó de la fundamentación absoluta de los derechos, pero no desconoció la importancia de los derechos. Resaltó la trascendencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero también advirtió sus limitaciones. Ello le llevó a concluir que no basta el reconocimiento y la fundamentación de los derechos, sino era importante su materialización a través del consenso.

La observancia de trágicos momentos morales de la humanidad lo llevó a ser pesimista. Concluyó que el progreso científico no va aparejado al progreso moral, gran verdad. Pero se quedó en la duda y el pesimismo. No fue afirmativo. No tuvo mente positiva de tener la esperanza de ser mejor. El hombre de la esperanza, de la fe y de la utopía, probablemente no entendió que, a pesar de los tropiezos y retrocesos, reales y tangibles, ya no será posible volver al pasado. Ya no seremos más animales vagando para sobrevivir, ni lobos del hombre. Por lo menos, ya seremos lobos “modernos”.

Referencias bibliográficas

- Alfonzo, M. (2006). Norberto Bobbio: Un siglo XX Europeo. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 161-169. http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/6632/Norberto_Bobbio.pdf?sequence=2
- Bobbio, N. (1990). *Filosofía del derecho y teoría general del derecho*. Debate.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. (R. d. Roig, Trad.). Sistema.
- De Asis, R. (S/N). Bobbio y los derechos humanos. *La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio*, 169-184. Universidad Carlos III. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9293/bobbio_asis_1994.pdf
- García, G. (2004). *Memoria de mis putas tristes*. Norma.
- Guastini, R. (1999). Bobbio, o de la distinción. En G. Ricardo, *Distinguiendo estudios de teoría y metateoría del derecho*, 59-77. Gedisa.
- Macklin, R. (s.a.). El progreso moral. *Cultura gris*, 3-17. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/57/22753_22753.pdf?sequence=1

El reconocimiento de los derechos como progreso moral: Una aproximación a partir de las ideas de Bobbio

Reverte, J. (2001). *La noche detenida*. Alicante-España: Plaza & Janés Editores S.A.

Roman, M. (2015). *Los Derechos Humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio*. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”.

Ruiz, A. (2006). Norberto Bobbio. Un siglo XX europeo. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 161-169. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/marxis/P2C4Vazquez.pdf>
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38076.pdf>

Fecha de recepción: 12-04-2022

Fecha de aceptación: 08-05-2022

Correspondencia:

Elmer Robles Blácido
eroblesb@unasam.edu.pe

ADMINISTRACIÓN Y TRABAJO

Página dejada en blanco intencionalmente.

**CULTURA TRIBUTARIA E INTENCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS DE LOS MICROEMPRESARIOS**

*Tax culture and intention to comply with tax obligations of
microentrepreneurs*

EDWIN RAMIREZ ASIS

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
Contacto: ehramireza@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-9918-7607>

HOBER HUARANGA TOLEDO

Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
hhuarangat@ucvvirtual.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-7904-2577>

ROBERT JAMANCA ANAYA

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
ejamancaa@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-3236-3856>

WILLIAN FERNÁNDEZ CELESTINO

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
wfernadezc@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-6313-3693>

LILIA URIBE POMACHAGUA

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
luribep@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-3699-6167>

RESUMEN

La cultura tributaria es una responsabilidad que todos los ciudadanos debemos asumir y es fundamental interiorizarla para cumplir con las obligaciones tributarias de manera consciente y ayudar al desarrollo de nuestros pueblos, ya que actualmente los países más desarrollados tienen una mayor cultura tributaria por la misma razón que son más responsables con respecto al cumplimiento. El objetivo de este estudio fue conocer la asociación entre la cultura tributaria y la intención de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios de Huaraz. Mediante un diseño transeccional no experimental y un nivel de análisis relacional, se identificó estadísticamente

una muestra de 130 microempresarios de la ciudad de Huaraz. Los hallazgos indican que el 23,8% de los microempresarios de Huaraz tienen un bajo nivel de cultura tributaria y una falta de voluntad para cumplir con sus obligaciones tributarias. Finalmente, se demuestra que existe una relación sustancial entre la cultura tributaria y la intención de los microempresarios de Huaraz de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Palabras Clave: cultura tributaria; intención de cumplimiento; obligaciones tributarias; microempresarios

ABSTRACT

Tax culture is a responsibility that all citizens must take on and it is critical to internalize in order to comply with tax obligations in a conscientious manner and to aid in the development of our people, as the most developed countries currently have a stronger tax culture for the same reason, they are more responsible with regard to compliance. The purpose of this study was to ascertain the association between tax culture and microentrepreneurs' compliance with tax duties in Huaraz. Through a non-experimental transectional design and a relational level of analysis, a sample of 130 microentrepreneurs in the city of Huaraz was statistically identified. The findings indicate that 23.8% of microentrepreneurs in Huaraz have a low level of tax culture and an unwillingness to comply with their tax duties. Finally, it is demonstrated that there is a substantial link between tax culture and the intention of microentrepreneurs in Huaraz to comply with their tax duties.

Keyword: tax awareness; tax culture; compliance intention; tax obligations; micro-entrepreneurs

INTRODUCCIÓN

Hay sectores de la población que no entienden el valor de los impuestos y cómo estos pueden mejorar su calidad de vida, por lo que es necesario educarlos sobre su posición como socios de los microempresarios, ya que muchos de ellos no están preparados, informados, o quizás toman el papel de desconocimiento para no cumplir con sus obligaciones, sumado el poco nivel de conciencia tributaria, valores, identidad y formación que se puede conocer para no caer en sanciones y actuar de manera democrática (Robbins & Judge, 2017). Como bien sabemos, los tributos son ingresos públicos exigidos por una administración pública, los cuales van a cumplir un rol muy importante en la retribución de los mismos en forma de recursos que puedan ser benéficos para la población, como la construcción de parques, plazas, escuelas, bibliotecas y museos (Condori, 2020; Kotler & Keller, 2017). El incumplimiento tributario no solo es un problema local, sino también sucede a nivel nacional y, quizás, a nivel internacional, siendo este problema en los microempresarios que, si no están bajo presión, no cumplen con sus obligaciones; cumplen por miedo a una sanción o multa por parte de la entidad recaudadora (Quispe & Ayaviri, 2021). Tal es el caso de los microempresarios de la ciudad de Huaraz.

Las partes no coercitivas de la conciencia fiscal, como las actitudes y creencias de los agentes, se denominan "conciencia fiscal" en la literatura (Barberan et al., 2020), generando una actitud negativa

hacia los gobiernos, teniendo en cuenta que siempre habrá corrupción, aunque en pequeña medida dentro de las municipalidades y entes recaudadores de los impuestos. El turismo y la hotelería, así como la generación de energía y agua, son los tres sectores que más aportan a la economía en el estudio de la SUNAT. La minería y los hidrocarburos suponen el 36% del total, seguidos del comercio, la construcción y la agroindustria, que suponen el 27% del total (SUNAT, 2020); viendo de este lado que el sector comercio es el sector que aporta menos, siendo partícipes de la gran irresponsabilidad que afecta al desarrollo de sus ciudades. Uno de los elementos que incide en el cumplimiento tributario es aquel que no comprendemos por ser el más complicado, difuso y más allá de lo que generalmente conocen los administradores tributarios; en consecuencia, no lo asumen ni fiscalizan adecuadamente y esto con el pasar de los años va a seguir creciendo juntamente con las irresponsabilidades y las palomilladas.

Todo lo visto anteriormente está sujeto a la realidad, aunque no se lleve de manera adecuada; cabe resaltar que es importante cumplir con nuestras obligaciones como empresarios y generar la eficiencia en la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas administradoras (Chiavenato & González, 2017). Viendo el caso de los microempresarios de la ciudad, pues la realidad es otra, la señora Clementina Araucano, comerciante de frutas, mencionaba que a veces no emitía sus boletas porque los municipios no le daban una adecuada administración del cobro de los impuestos y no brindaban un mejor servicio con lo recaudado; deja entrever que hubo robos con dichos impuestos y que no les beneficiaba en nada. El señor Porfirio Mendoza atribuía su incumplimiento a que no sabe que al cumplir con estos impuestos se puede mejorar la capacidad de seguridad, el pago de los serenos, la limpieza de las calles. La señora Irma del Castillo, comerciante de pollos, mencionaba que no todos cumplen con las obligaciones y si lo hacen es cuando hay ventas en cantidades grandes, que no sería justo que solo algunos paguen. Por lo contrario, el joven Rotney Vargas, que se dedica a la venta de zapatillas, mencionaba que sí emitía boletas al momento de realizar la venta, mencionaba que al menos las básicas se deben de cumplir, que gracias a eso se pueden mejorar algunos aspectos sociales en Huaraz. En cuanto a los valores tributarios, se observó que hay una pequeña ausencia, y que a veces los ciudadanos hasta pueden llegar a poner excusas para no admitir su irresponsabilidad al momento de pagar sus impuestos. El nivel de estudios es básico, por ende, algunos de ellos no conocen a profundidad acerca del buen uso que se puede dar a los impuestos, aunque este no es un factor que pueda justificar su accionar, mas ellos lo toman como pretexto para seguir evadiendo impuestos.

De acuerdo a lo expuesto, una de las mejores maneras de mejorar este problema que existe sería fortaleciendo la cultura tributaria, dando a conocer la importancia de poner en práctica los valores, las creencias, las actitudes que toman en relación de la recaudación de sus impuestos, para que no puedan caer en ciertos delitos al incumplir las normas tributarias (Burga, 2015). La gente debe saber que esta buena práctica es importante para que se puedan brindar servicios públicos (seguridad, alumbrado, limpieza, etc.) de calidad y de ahí poder generar una confianza plena al momento de recaudar. Siendo así, el propósito de esta investigación es analizar la relación de la cultura tributaria con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios en la ciudad de Huaraz, ya que los resultados obtenidos ayudarían a comprender y dar fe de cómo una cultura tributaria débil, sin buenos valores, creencias y conciencia puede repercutir en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En cuanto a la cultura tributaria, debemos entender que es la visión, son los criterios, las creencias, los hábitos y las actitudes de la sociedad hacia los impuestos. Si pagar impuestos es una realidad individual de trascendencia social, entonces la cultura tributaria es la variable que incorpora las dimensiones de conocimiento, formación y conciencia (Guevara & Villacis, 2021). Los impuestos no son solo un conjunto de ingresos y gastos, sino la forma en que se materializan los valores de una sociedad. Del mismo modo, Noda et al. (2021) definen la cultura fiscal como un conjunto de información, percepciones, normas, comportamientos y actitudes de la sociedad. El reconocimiento de la importancia de la cultura fiscal comienza con el hecho de que es la base de la recaudación y el apoyo de nuestro país (Condori, 2020).

El conocimiento en general viene a ser la capacidad que tiene el ser humano de comprender la razón de la naturaleza, las cualidades y las relaciones de las cosas. Ahora, yendo a temas tributarios, podemos decir que es toda información que está relacionada con el sistema tributario peruano, ya sean los principios generales, las instituciones, los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico-tributario que son plasmados en el código tributario, y su importancia es significativa, porque es exigible por el Estado

El conocimiento es la capacidad humana de comprender la naturaleza, las propiedades y las conexiones de los objetos. Tal es así, el código tributario contiene información sobre el sistema tributario peruano, como los principios generales, las instituciones, los procesos y las leyes, que son aplicados por el Estado (Quispe & Ayaviri, 2021). Por ende, mientras más informados estemos sobre estos temas, más se podrá cumplir con las obligaciones tributarias para fortalecer la cultura tributaria en nuestro país. Los valores tributarios, en general, son los comportamientos, son el actuar de las personas frente a la sociedad; estos valores deben ser un vehículo eficaz para todos los individuos, para que puedan establecer relaciones satisfactorias en lo personal, como en el grupo social, para poder establecer juicios y preferencias, actos, comportamientos, creaciones estéticas y científicas, entre otros (Valero et al., 2010).

Podemos construir relaciones de confianza basadas en el respeto mutuo y la honestidad si actuamos con integridad y siempre, respaldados por nuestros valores, como la verdad y la justicia. Se adhieren a un código de conducta caracterizado por la virtud, la probidad y la honestidad (Barberan et al., 2020).

La responsabilidad significa responder por nuestros propios actos y, en efecto, las consecuencias, de una manera adecuada ante uno mismo, por la conciencia o por el hecho de quedar bien ante los demás y este es capaz de justificar sus actos, explicar, brindar razón de lo que hizo y el porqué del todo (Noda et al., 2021). Por otro lado, la puntualidad es la manera de realizar las obligaciones en el tiempo adecuado y que esta sea realizada por los diferentes organismos de nuestro país. Las actitudes tributarias de las personas son temas bien estudiados por las ciencias sociales (Navarro et al., 2016). Vemos que las actitudes que van enfocadas hacia el impuesto son muy fuertes, ya que, en general, el 90%, tiene un resentimiento de pagar impuestos (Reátegui, 2016).

En el caso de nuestro país (Perú), las actitudes de las personas frente a la recaudación de los impuestos están manchadas por la corrupción y el mal manejo de los mismos, ya que tienen un aporte pobre

en el desarrollo de nuestra sociedad, por lo que la actitud resistente a una normativa se encuentra viva, porque estas son percibidas como ineficientes, injustas, y corruptas. Para un amplio análisis se citan teorías tributarias como la primera, que es de la justicia distributiva, según Williams & Krasniqi (2017), quienes consideran que el Estado requiere normas obligatorias que hayan sido implementadas de una forma efectiva. Para Barberan et al., (2020), en un sistema de libre mercado, el sector público es vital. Además, la fiscalización, los derechos de propiedad, la estructura del mercado, etc. están obviamente vinculados a la economía política. El principal trabajo de un sistema económico es gestionar qué crear, cómo, quién lo obtiene y por cuánto.

Pero Abraham et al. (2017) se concentran en que el dinero debe utilizarse para reducir eficientemente la desigualdad dentro de una comunidad, teniendo en cuenta todas las anteriores aclaraciones; así, establece la tributación fundamentada en la garantía de la igualdad de oportunidades, corregir las diferencias de suerte y talento con las demás personas (Rojas et al., 2017).

La segunda Teoría Tributaria de la Contribución enfatiza principios como la Justicia Tributaria, que se establece de acuerdo a la proporcionalidad en la distribución de las empresas públicas, teniendo en cuenta la ley tributaria; es por ello que pagan más los que más tienen. La Legalidad Tributaria que se impone de acuerdo a la ley, la generalidad donde el Estado impone la ley para toda la población y la obliga a contribuir a los gastos públicos. Nuestro Perú será un nuevo país con numerosas posibilidades de progreso para nuestros hijos, hermanos y nietos, reduciendo o eliminando la evasión fiscal. El Estado debe estar adecuadamente financiado para proteger el orden público y supervisar la recaudación de los servicios desde diversos ángulos (Timaná & Pazo, 2014). En el caso peruano, las actitudes de las personas frente a la recaudación de los impuestos están manchadas por la corrupción y el mal manejo de los mismos, ya que tienen un aporte pobre en el desarrollo de nuestra sociedad, por lo que la actitud resistente a una normativa se encuentra viva, pues estas son percibidas como ineficientes, injustas, y corruptas.

Es exigible coactivamente porque es el deber del contribuyente pagar los impuestos, porque cumplirá con los mecanismos, medios, plazos, formas y condiciones de control para asegurar la obligación sustancial (Cacay et al., 2021). El Estado actúa como sujeto activo (cobra) y el sujeto, como pasivo (paga), mientras que el Estado tendrá que velar por el cumplimiento de los mismos. Dentro de ellos, podemos ver los tipos de obligaciones tributarias, una de ellas es la obligación formal, que son todas aquellas que son impuestas a los sujetos pasivos (Barberan et al., 2020; Ramirez et al., 2021), y que el cumplimiento está relacionado básicamente con las actuaciones, deberes, procedimientos y responsabilidades señalados en la Ley o en la Ley Tributaria Municipal. También se debe resaltar que este deber se refiere al método que debe seguirse para satisfacer la considerable obligación de pagar impuestos. Todo el mundo tiene la responsabilidad de contribuir a los presupuestos del Estado, pero no todo el mundo cumple sus deberes fiscales (declarar, inscribirse en el RUC, conceder factura, cumplir todos los requisitos de la administración fiscal, inscribirse en el régimen correspondiente). Cabe destacar que estas responsabilidades legales no implican el pago efectivo de impuestos, pero en determinadas circunstancias se exigen ambas cosas: declarar y pagar el IVA, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el consumo, etc.

El incumplimiento de estas responsabilidades tiene multas (Williams & Krasniqi, 2017). El segundo tipo es crucial, ya que es una responsabilidad sustancial pagar los impuestos del Estado, por lo que la Constitución especifica que todo ciudadano debe contribuir a las finanzas del Estado. Por ejemplo, en el caso del impuesto sobre la renta, el contribuyente cumple con su considerable responsabilidad pagando el impuesto. En consecuencia, la obligación fiscal considerable no se cumple hasta que el Estado recibe el pago del impuesto (Abraham et al., 2017).

El Sujeto Activo es el que está facultado por la ley para gestionar y recaudar impuestos a nivel, mientras que el Sujeto Pasivo es cualquier persona física o jurídica obligada a pagar impuestos.

Los hechos generadores son las ventas, el consumo, la importación/exportación de bienes y las alteraciones patrimoniales. El hecho imponible es la pauta del Estado para la materialización del hecho generador. El hecho imponible es el momento en que surge o se configura la obligación para cada una de las actividades gravadas. La base imponible es el valor de hecho o unidad de medida sobre la que se impone el tipo impositivo. El tipo es el porcentaje de la base imponible que se asigna a la obligación tributaria. El período impositivo es el tiempo en el que el contribuyente debe declarar y pagar el impuesto (SUNAT, 2020).

Podemos citar las teorías del cumplimiento tributario de Urdaneta et al., (2020); este modelo muestra que un individuo lógico que busque beneficiarse de la evasión del impuesto sobre la renta se arriesga a ser auditado y sancionado por el incumplimiento ya detectado. En consecuencia, su estrategia será minimizar el peligro de evasión y maximizar el impacto de las multas (Gómez, 2020). Este modelo tiene cuatro aspectos: demografía, oportunidades de incumplimiento, actitudes y puntos de vista y el sistema tributario. Este modelo considera que los factores demográficos como el género, la edad y la educación tienen un impacto indirecto en el cumplimiento de los contribuyentes. Sin embargo, la posibilidad de incumplimiento está definida por los ingresos, la fuente de dinero y la educación, lo que afecta directamente a la actitud del contribuyente (Abraham et al., 2017; Ramirez-Asis et al., 2022).

Atoche (2015), en su tesis, señala que el objetivo de este estudio es describir la cultura tributaria y su influencia en el cumplimiento del IGV-Renta en microempresarios minoristas de alimentos del mercado modelo de Sullana. Se entrevistó, observó y encuestó a aproximadamente 300 microempresarios minoristas del mercado modelo de Sullana. Este estudio concluyó que los microempresarios de comestibles del mercado modelo de Sullana de 2015 son, en su mayoría, mujeres de edad avanzada que solo terminaron la escuela básica, por lo que no contribuyen al crecimiento de la cultura tributaria.

En base a lo anterior, el objetivo general es entender el vínculo entre la cultura tributaria y el cumplimiento de los microempresarios en Huaraz. Y la hipótesis es que la cultura tributaria influye en el cumplimiento tributario de los microempresarios en Huaraz. Como todo estudio, existen limitaciones como que los resultados se pueden generalizar a un nivel regional, pero no a nivel nacional, debido a que el contexto donde se desarrolla la organización puede ser muy variable en nuestro país, de acuerdo a la realidad que se vive en cada región y la responsabilidad que tiene cada ciudadano con su respectiva comunidad.

MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente estudio se utilizó un diseño transeccional no experimental y un nivel de análisis relacional; se describió detalladamente cada uno de ellos, estableciendo la relación existente; se trataron temas de cultura tributaria y cómo afectan el cumplimiento de las obligaciones de los microempresarios en la ciudad de Huaraz.

La población estuvo conformada por 130 microempresarios de manera individual, pero, debido al reducido tamaño de la población, se consideró el mismo número para la muestra. Se administró un cuestionario adaptado de Velásquez (2020), con 18 preguntas, de las cuales 9 corresponden a la cultura tributaria, que tiene un alfa de Cronbach de 0,632; las otras 9 preguntas corresponden a la intención de cumplimiento, que tiene un alfa de Cronbach de 0,641.

Además, para la contratación de hipótesis se realizó la prueba de normalidad de Kolmorov-Smirnov, la cual arrojó como resultado un $p < 0.05$, lo que demuestra que nuestras variables en mención no tienen un comportamiento normal; entonces, por lo mismo, utilizaremos como herramienta para determinar el grado de relación de nuestras variables, el estadístico de Rho de Spearman (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Finalmente, cabe mencionar que la participación fue de manera voluntaria, manteniendo los protocolos de bioseguridad por la pandemia de la Covid-19 y los parámetros de ética profesional que corresponden a este tipo de investigación.

RESULTADOS

Se identificó que los microempresarios tienen en promedio 38 años. Nuestra muestra comprende 130 microempresarios en total, de los cuales el 66.9% son varones y 33.1% son mujeres; el promedio de ingreso de los microempresarios redonda aproximadamente en 1537 soles. Tienen un nivel de instrucción técnico, en su mayoría, que se conforma por un 60%, y lo que es más importante aún, su nivel de ocupación, el cual es independiente, está representado por un 70.77% del total de encuestados.

La prueba de normalidad de datos, a través del índice de Kolmorov Smirnov, con un nivel de confianza del 95%, revela que los valores encontrados son significativos, porque el comportamiento de las variables no tiene una distribución normal (Supo & Zacarias, 2020).

Tabla 1:

Prueba de normalidad de datos

Variables	Kolmogorov-Smirnov ^a			Resultado
	Estadístico	gl	Sig.	
Cultura tributaria	0.232	130	0.000	No normal
Intención de cumplimiento de obligaciones tributarias	0.175	130	0.000	No normal

a. Corrección de significación de Lilliefors

Según la tabla 2, el 23,8% de los microempresarios de Huaraz tiene un nivel bajo de cultura tributaria, el 12,3% tiene un nivel medio y el 13,5% tiene un nivel alto.

Tabla 2:

Cultura tributaria e intención de cumplimiento de obligaciones tributarias

Niveles de intención de cumplimiento	Niveles de cultura tributaria			Total
	Bajo	Medio	Alto	
Bajo	23.8%	15.2%	1.0%	40.0%
Medio	11.5%	12.3%	9.2%	33.1%
Alto	1.1%	12.3%	13.5%	26.9%
Total	36.5%	39.8%	24.8%	100.0%

Como se muestra en el cuadro 3, el resultado de la prueba del coeficiente de correlación de Spearman de $p = 0,000$ es inferior al valor de significación teórica de 0,05, lo que indica que se rechaza la hipótesis nula. Esto indica que existe una fuerte correlación entre la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los microempresarios en Huaraz.

Tabla 3:

Correlación de cultura tributaria e intención cumplimiento de obligaciones tributarias

Rho de Spearman		Cultura Tributaria	Intención de cumplimiento de obligaciones tributarias
Cultura Tributaria	Coeficiente de correlación	1	,623**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	130	130
Intención de cumplimiento de obligaciones tributarias	Coeficiente de correlación	,623**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	130	130

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

DISCUSIÓN

Partiendo de ese orden, se obtuvo como resultado sobre la variable “cultura tributaria”, que el 40.8% de los microempresarios percibieron que la cultura tributaria tiene un nivel de conocimiento medio. Estos resultados obtenidos coincidieron con Velásquez (2020); en su investigación se infiere que el 90 % de los microempresarios califican a la misma de manera significativa. Pues, además, en su investigación, Rojas et al. (2017) nos señalan que el 91.7% de sus encuestados considera que la cultura tributaria tiene un nivel medio regular, mientras que solo el 8.33% de los encuestados considera que el nivel de cultura tributaria es bajo, lo que refleja una similitud en los resultados. Adicionalmente, Jiménez (2017), en su investigación, menciona que el 69% de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Chocope presentan un bajo nivel de cultura tributaria, en tanto apenas el 9% de los contribuyentes presenta un alto nivel de cultura tributaria, puesto que desconocen el principal motivo por el cual deberían tributar, el mismo que a su vez tiene origen en los centros de formación. Del mismo modo, Honores (2017), en su investigación, señala que el 45.7% de los microempresarios encuestados nunca ha realizado el declaraciones ante SUNAT y que solo el 10% de ellos sí ha declarado sus obligaciones; incluso resalta que el 43.05% de ellos sí ha declarado, pero solo unas cuantas veces, lo que demuestra nuevamente el poco conocimiento que poseen estas personas al respecto, así que en este mismo estudio también se señala que el 100% de los microempresarios que participaron de esta encuesta han respondido a la misma expresando que nunca han recibido charlas por parte de SUNAT.

Por otro lado, la variable “cumplimiento de las obligaciones tributarias” fue percibida por los microempresarios en la ciudad de Huaraz de una forma que se asemeja a la de otros estudios, como los que veremos a continuación. Se obtuvo como resultado que buena parte (40%) de los microempresarios formales evidencian bajos niveles del cumplimiento de las obligaciones tributarias, mientras que una minoría (26.92%) evidencia altos niveles del cumplimiento de las obligaciones

tributarias; es decir, la gran mayoría no está cumpliendo con sus pagos y declaraciones al Estado. Este resultado concuerda con la investigación de Velásquez (2020), quien obtuvo los siguientes resultados: un 93.3% de los encuestados calificaron como nivel medio el cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales y jurídicas, en tanto un 5.4% la calificó en un nivel alto, y solo un 1.3% calificó a esta variable con un nivel bajo.

También Cabrera et al., (2021), en su investigación, llegan a la conclusión de que la mayoría de los contribuyentes presentan un bajo nivel de cultura tributaria, representada por el 62,30%; el uso de comprobantes de pago también, con un nivel bajo del 68,85%, por ende, la evasión fiscal tiene un nivel elevado del 65,57%, lo que hace referencia a que el sistema tributario no es eficiente ni consolidado, ni tiene implementadas todas las medidas correctivas necesarias para que estas acciones no ocurran.

Por otra parte, en cuanto al ámbito internacional, en el análisis de la hipótesis general, Guevara y Villacis (2021) muestran como resultado de su investigación, que Ecuador tiene más ingresos fiscales de la recaudación de impuestos, por encima del ingreso por exportaciones de petróleo, que se toma como base de la sostenibilidad fiscal, para promover la cultura tributaria y de esta manera poder contribuir al desarrollo del país, ya que existe una proporción significativa de recaudación por intereses de mora y multas tributarias que superan la recaudación del Sistema Tributario Simplificado. Viendo la realidad, esto conforma más de la mitad del total de empresas de ese país. Finalmente, Cacay et al., (2021), en su artículo, hacían mención de que representa la primera fuente de ingresos tributarios para la economía ecuatoriana, debido a la amplia base tributaria y facilidad de cobro que posee; se llegó a la conclusión de que existe una relación positiva entre el crecimiento económico y la recaudación fiscal.

CONCLUSIONES

Se concluye que existe una relación estadísticamente significativa entre la cultura tributaria y la intención de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios, lo que significa que a medida que se incrementa el nivel de cultura tributaria por parte del microempresario, se incrementa la intención de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado; es decir, a medida que una variable se incrementa, la otra variable se incrementa en proporción directa. En este contexto, se demostró que existen altos niveles de los problemas tributarios, pues, por un lado, respecto a la cultura tributaria, este es un tema que se ha descuidado demasiado debido a que las autoridades del Estado y entidades relacionadas al tema no se han preocupado por concientizar y brindar información al respecto, mostrando las ventajas que trae consigo el cumplimiento de las mismas y, de otro lado, respecto al cumplimiento, pues el hecho de que la primera variable no fue tratada adecuadamente trajo como consecuencia que el cumplimiento de las obligaciones no se efectúe en el modo y tiempo precisos, tanto así que las personas naturales y jurídicas desconfían del sistema y del tratamiento que se le dará al dinero, puesto que los tributos recaudados no están siendo usados de la mejor manera por parte de las autoridades, lo cual tiene una repercusión sobre el cumplimiento de las obligaciones, hecho que fomenta que las variables en mención actúen en forma directamente proporcional; por lo mismo, que si se mejora la primera variable también mejorará la segunda, tema que debe ser revisado por los entes estatales, a los cuales se debe brindar la debida

importancia y mucho énfasis a través de capacitaciones y charlas conjuntas por distintos medios, de modo que llegue a la mayor cantidad de público objetivo, dado que este público expresa que no hay iniciativas de las instituciones del Estado en informar acerca de estos procesos normativos y formales que benefician a ambas partes, ya que ese presupuesto que entra a las arcas del Estado es el principal soporte de las actividades de esta estructura organizativa que sirve de apoyo al crecimiento y desarrollo, recalando también que es de grado imperativo dentro del ciclo económico del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abraham, M., Lorek, K., Richter, F., & Wrede, M. (2017). Collusive tax evasion and social norms. *International Tax and Public Finance*, 24(2), 179–197. <https://doi.org/10.1007/s10797-016-9417-0>
- Atoche, R. M. (2015). *La cultura tributaria y su impacto en el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales de IGV-renta en los microempresarios minoristas de abarrotes del mercado modelo de Sullana en el año 2015*. Tesis de Pregrado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1089>
- Barberan, N. J., Bastidas, T. G., Santillan, R. G., Manosalvas, C. A., & Peña, M. A. (2020). Factores que inciden en la intención del cumplimiento tributario de las microempresas. *Revista espacios*, 41(08). <http://www.revistaespacios.com/a20v41n08/20410819.html>
- Burga, M. E. (2015). *Cultura tributaria y obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio Gamarra 2014*. Tesis de Pregrado. Universidad de San Martín de Porres. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/1577>
- Cabrera, M. A., Sánchez-Chero, M.-J., Cachay, L. del C., & Rosas-Prado, C. E. (2021). Cultura tributaria y su relación con la evasión fiscal en Perú. *Revista de Ciencias Sociales*, 27, 204-218. <https://doi.org/10.31876/rcs.v27i.36503>
- Cacay, J. C., Ramírez, G. D. R., & Campuzano, J. A. (2021). Efecto del Crecimiento Económico y la Presión Fiscal sobre el Impuesto al Valor Agregado. *Revista San Gregorio*, 1(47), 111-125. <https://doi.org/http:10.36097/rsan.v1i47.1750>
- Condori, S. C., Mamani-Benito, O., & Bernedo, D. H. (2020). Eficacia del programa ¡Qué importante es tributar! en el desarrollo de cultura tributaria en adolescentes. *Apuntes Universitarios. Revista de Investigación*, 10(1), 66-77. <https://doi.org/10.17162/au.v10i1.418>
- Chiavenato, I., & González, E. (2017). *Comportamiento Organizacional: La dinámica del éxito en las organizaciones*. (Tercera ed.). Mc Graw Hill.

- Gomez, E. (2020). Análisis correlacional de la formación académico-profesional y cultura tributaria de los estudiantes de marketing y dirección de empresas. *Universidad y Sociedad*. 12(6), 478 – 483. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1884>
- Guevara, J. V. & Villacis, M. M. (2021). Ecuador y la cultura tributaria como fuentes de ingreso fiscal. *Universidad y Sociedad*. 13(s1), 408–415. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2050>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.
- Honores, J. Z. (2017). *Cultura tributaria y su influencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los microempresarios del Mercado Unión Trujillo-Perú del año 2017*. Tesis de Pregrado. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11222>
- Jiménez, D. A. (2017). La cultura tributaria y su efecto en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Chocope, año 2016. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/9972>
- Kotler, P., & Keller, K. (2017). *Dirección de marketing*. (Decimosexta edición). Prentice Hall.
- Navarro, J. C. D., Vargas, B. G. C., & Castro, N. R. C. (2016). Cultura tributaria. *Revista Publicando*, 3(9), 697-705. <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/403>
- Quispe, G. M., & Ayaviri, D. (2021). Carga y presión tributaria. Un estudio del efecto en la liquidez, rentabilidad e inversión de los contribuyentes en Ecuador. *RETOS. Revista de Ciencias de Administración y Economía*, 11(22), 251-270. <https://doi.org/10.17163/ret.n22.2021.04>
- Ramirez, E.H., Maguiña, M. E. & Toledo, R.E. (2021). *Habilidades de pensamiento crítico en estudiantes universitarios. La educación basada en competencias*. (pp. 337-348). Global Knowledge Academics. <https://gkacademics.com/es/book/la-educacion-basada-en-competencias/>
- Ramirez-Asis E.H., Srinivas K., Sivasubramanian K., & Jaheer Mukthar K.P. (2022) *Dynamics of Inclusive and Lifelong Learning Prospects Through Massive Open Online Courses (MOOC): A Descriptive Study*. In: Hamdan A., Hassanien A.E., Mescon T., Alareeni B. (eds) *Technologies, Artificial Intelligence and the Future of Learning Post-COVID-19*. Studies in Computational Intelligence, vol 1019. pp 679-696. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-93921-2_35

- Reátegui, M. A. (2016). Importancia de la cultura tributaria en el Perú. *Revistas de Investigación de Contabilidad Accounting power for business*. 1(1). 73-90. https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/ri_apfb/article/view/898
- Noda, A., Hidalgo, Y., Gómez, I., & Pozo, A. D. (2021). Implementación de un material de estudio para desarrollar la cultura tributaria en el sector cooperativo. *Cooperativismo y Desarrollo*, 9(2), 403-430. <https://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/394>
- Rojas, A. S., Cárdenas, O. E., & Forero, Y. E. D. (2017). Derecho tributario y teorías de la justicia: una visión desde la propuesta aristotélica y las teorías contemporáneas de la justicia de Rawls y Dworkin. *Reflexión política*, 19(37), 72-85. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11052397013>
- Robbins, S., & Judge, T. (2017). *Comportamiento organizacional*. (Decimoséptima edición). México: Pearson Educación.
- SUNAT (19 de agosto de 2020). Servicio de Admisitración Tributaria. Obtenido de <https://www.sat.gob.pe/webseitev9/tributosmultas/predialyarbitrios/informacion>
- Supo, J., & Zacarias, H. R. (2020). *Metodología de la investigación Científica: Para las Ciencias de la Salud y las Ciencias Sociales*. Sociedad Hispana de Investigadores Científicos, Sincie.
- Timaná, J., & Pazo, Y. (2014). Pagar o no pagar es el dilema: las actitudes de los profesionales hacia el pago de impuestos en Lima Metropolitana. (*Serie Gerencia para el Desarrollo; 39*) Ediciones ESAN.
- Urdaneta, A., Delgado, R., Yanez, M., Quijije, B., & Cedeño, W. (2020). El cumplimiento tributario y su impacto en el entorno macroeconómico de la competitividad empresarial en Ecuador. *Revista Espacios*. 41(40), 142-156. <http://www.revistaespacios.com/a20v41n40/20414011.html>
- Valero, M. T., Ramírez, T. & Briceño, F.M. (2010). Ética y cultura tributaria en el contribuyente. *Daena: International Journal of Good Conscience*. 5(1), 58-73. [http://www.spentamexico.org/v5-n1/5\(1\)58-73.pdf](http://www.spentamexico.org/v5-n1/5(1)58-73.pdf)

Velásquez, G. W. (2020). *Cultura tributaria en el cumplimiento de obligaciones tributarias en los microempresarios del Centro Comercial Túpac Amaru II Tacna-2020*. Tesis de Pregrado. Universidad Privada de Tacna. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1504>

Williams, C. C., & Krasniqi, B. (2017). Evaluating the individual- and country-level variations in tax morale: Evidence from 35 Eurasian countries. *Journal of Economic Studies*, 44(5), 816–832. <https://doi.org/10.1108/JES-09-2016-0182>

Fecha de recepción: 01-04-2022

Fecha de aceptación: 10-04-2022

Correspondencia:

Edwin Ramírez Asís
ehramireza@unasam.edu.pe

**IMPACTO DEL COVID-19 EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LAS MYPES
FORMALES Y LA RECAUDACIÓN FISCAL EN EL PERÚ 2012-2021**

*Impact of Covid-19 on economic growth, formal mypes and tax collection in
Perú 2012-2021*

Laura Nivin Vargas

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Contacto: lnivin@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-5169-3597>

Mirko Cacha Alvarado

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
mcachaa@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0003-4232-5025>

Carlos Fernández López

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
cfernandezl@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/000-0002-9621-4120>

Luis Villarreal Mata

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
lvillarrealm@unasam.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-0741-5028>

RESUMEN

La presente investigación da cuenta sobre el impacto del COVID-19 en el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal en el Perú 2012-2021. El propósito principal fue analizar el impacto de la pandemia del COVID-19 en el crecimiento económico y las MYPES formales e informales en el contexto nacional en el periodo 2012-2020. Para dicho fin se realizó una investigación aplicada, descriptiva y correlacional con la finalidad de analizar la inversión en el sector agrícola y su impacto en el crecimiento económico en el Perú. Entre los principales hallazgos se puede mencionar que la variable recaudación fiscal y las empresas formales tiene efecto positivo en relación al PBI y según la probabilidad es menor al 5% con lo que es significativa. El coeficiente de determinación indica que el 94.09% de las fluctuaciones ocurridas en el PBI es explicada por la variación de la variable recaudación fiscal y las empresas formales. Asimismo, el coeficiente de

correlación múltiple, en función a su valor que es de 0.9212, indica que hay un alto grado de asociación entre el PBI y la variable dependiente.

Palabras clave: MYPES formales; crecimiento económico; recaudación fiscal; Covid-19

ABSTRACT

This research reports on the impact of COVID-19 on economic growth, formal MYPES and Tax Collection in Peru 2012-2021. The main purpose was to analyze the impact of the COVID-19 pandemic on economic growth and formal and informal MYPES in the national context in the 2012-2020 period. For this purpose, an applied, descriptive and correlational study was carried out in order to analyze investment in the agricultural sector and its impact on economic growth in Peru. Among the main findings, it can be mentioned that the tax collection variable and formal companies have a positive effect in relation to GDP and according to the probability it is less than 5%, which is significant. The coefficient of determination indicates that 94.09% of the fluctuations that occurred in the GDP are explained by the variation of the tax collection variable and the formal companies. Likewise, the multiple correlation coefficient, based on its value, which is 0.9212, indicates that there is a high degree of association between GDP and the dependent variable.

Keywords: formal MYPES; economic growth; tax collection; Covid-19

INTRODUCCIÓN

El crecimiento económico como condición necesaria para el desarrollo económico y la reducción de la pobreza ha sido ampliamente documentado a nivel mundial. En el caso del Perú, la economía logró un crecimiento persistente a lo largo de las dos décadas posteriores a 1990, evidencias que contrastan con el escaso crecimiento económico. Al respecto, Rosel y Palacio (2011) analizan el surgimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPES) y el impacto de los microcréditos sobre la reducción de la pobreza: el caso de Lima Metropolitana (Perú). El análisis comprende sus orígenes, características principales y contexto jurídico y socioeconómico en el cual se mueven estas iniciativas. Los hallazgos principales comprenden que el emprendimiento en Lima Metropolitana se sostiene bajo la constitución de MYPES. Sin embargo, excepto de resolver el sosiego de la pobreza, lo acentúa en un mayor nivel, debido que dentro de dichas iniciativas se esconden prácticas empresariales ilegales, abusivas y desleales que no consideran los derechos más primordiales de un trabajador. Asimismo, se señala que los programas de microfinanzas y concesión de microcréditos enfocados a colectivos emprendedores de bajos recursos, pese a buscar representar un instrumento financiero que pueda contribuir al establecimiento y posterior desarrollo de una empresa bajo un trabajo autónomo o independiente, son totalmente insuficientes para resolver la problemática de la pobreza en la zona.

Por su parte, Avolio, Mesones y Roca (2011) determinan los factores que limitan el crecimiento de las micro y pequeñas empresas en el Perú. Su aporte más importante es que logran identificar los factores que directamente influyen en el desempeño de los empresarios de las microempresas

formales: el desarrollo, la motivación por el crecimiento, las habilidades gerenciales para lograr dicho crecimiento y el acceso a los recursos, la demanda de mercado y su incremento en la contribución fiscal del gobierno. Los autores concluyen identificando los factores de carácter operativo que limitan el crecimiento de las MYPES para poder competir y mantenerse en el mercado formal; parecería que los empresarios Mype desarrollan estrategias relacionadas con la mejora de calidad de sus productos. Respecto de los factores externos, parecería que la informalidad es una de las barreras que impide a estas empresas convertirse en medianas y, así mismo, disminuir la recaudación fiscal del Gobierno. También parecería que el rol del Estado en este punto ha sido insuficiente al no desarrollar mecanismos y programas que promuevan la formalización y capacitación de los microempresarios para su formalización y así generar un crecimiento económico; en este sentido nosotros, los investigadores, coincidimos con el autor porque estas son las variables que se están estudiando y que permiten que se cumpla la hipótesis del crecimiento económico, las MYPES formales se formalicen y la Recaudación Fiscal pueda incrementar.

Desde una perspectiva más amplia, Palomino (2009), en su trabajo sobre MYPES, “Redes sociales y crisis recesiva mundial”, brinda como contribución más importante las redes sociales como una estrategia para hacer frente a la crisis financiera que ocurrió en el año 2008 y las limitaciones que enfrentan las MYPES formales, que impiden explotar su potencial, se derivan de su limitada escala y sus débiles relaciones de articulación y colaboración que podrían ser suplidas por la creación de redes que utilicen los activos sociales preexistentes. Concluimos que la limitación principal que enfrentan las MYPES formales en el periodo donde se vivió la recesión financiera se deriva de una escala limitada y de las débiles relaciones de asociatividad y articulación que impiden que se pueda efectuar el crecimiento económico de las MYPES formales e incrementar su contribución en la Recaudación Fiscal. Dichas limitaciones pueden lograr ser reprimidas bajo el uso de redes sociales que tengan de soporte un capital humano que, a su vez, se sustentaría en una empresa con los vínculos de asociación, colaboración y reciprocidad para poder desarrollar un trabajo determinado.

Por su parte, Siles (2017), desde una perspectiva más interna, en su trabajo sobre “Problemática constitucional, estado de emergencia en Perú: algunas cuestiones fundamentales”, abordado desde una mirada jurídico-constitucional, relacionada con el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal ofrece como su contribución más importante, después de realizar una abstracción que subyace a su indagación, determinar si existe la posibilidad de que el modelo propuesto por el Estado constitucional y democrático de Derecho está sujeto a límites de la postura de gran dificultad que representan conllevar el estado de emergencia y, de manera general, el régimen de limitación versus las crisis constitucionales de carácter político-social. En este marco, concluimos que la indeterminación del contenido de las causales del estado de emergencia, mantenida por la abstención del legislador democrático y del Tribunal Constitucional, lleva a considerar como un elemento de especial relevancia a la norma internacional de los Derechos Humanos, la cual ha establecido con rigor que una exigencia indispensable para la proclamación y mantenimiento de un estado de excepción es que exista una amenaza existencial o peligro para la vida de la nación y, por ende, limita el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal; en definitiva, del estado bien constituido.

Como base teórica, también es importante revisar las posturas de las teorías nekeynesiana y económica neoclásica. Por un lado, la teoría nekeynesiana, bajo el estudio del modelo de Romer (1986), tiene como aporte principal la teoría de crecimiento endógeno, en donde se considera al conocimiento como capital intangible. Entonces, nos menciona que, ante una acumulación de dicho conocimiento, esto influye en el crecimiento a largo plazo. Adicional a ello, podemos mencionar al conocimiento como insumo con rendimiento creciente y con externalidades positivas. Con respecto a la adquisición de nuevos conocimientos, cabe mencionar que estos presentan rendimientos decrecientes. De todo ello, con la característica principal del cambio tecnológico como variable endógena, se puede apreciar que, a diferencia del modelo de Solow (1956), este modelo sí promueve la intervención del Estado con la formalización de las empresas, ya que ello puede impulsar a que los agentes económicos busquen realizar mayores inversiones en el progreso técnico y, de esta forma, influir en el crecimiento económico, que las MYPES se formalicen y la Recaudación Fiscal crezca rápidamente.

Por otro lado, la teoría económica neoclásica, también llamada escuela operacional o del proceso administrativo, brinda su aporte más importante que fue la necesidad de utilizar los conceptos válidos y relevantes de la teoría clásica y es actualmente la más usada en casi todas las organizaciones a nivel mundial. Acorde a lo señalado, Jiménez (2011) afirma que los economistas neoclásicos defienden el libre mercado como el mejor camino para la eficiencia y señalan que la intervención pública solo perjudica la autorregulación del mercado, a través del concepto de competencia perfecta. Esta teoría, más allá de ver al gasto público como componente para impulsar la economía, señala que, ante movimientos positivos en el gasto público, los hogares se encontrarán más pobres, debido a los impuestos que tuvieron que pagar para generar los recursos de los gastos públicos. Ocurre entonces que el consumo y el salario real tienden a caer, afectando a la producción en la economía. En dicha perspectiva, entre los representantes más importantes del enfoque, Petit (2013) brinda gran importancia al aporte realizado por Solow en el año de 1956, estudio que no consideró la acumulación de *stock* de capital como la herramienta principal del crecimiento económico, siendo reemplazada por el progreso técnico. Con relación a la presencia del Estado, el autor menciona que en el modelo de Solow el Estado es partícipe del proceso de crecimiento.

Desde el punto de vista del presente estudio, se pretende identificar el vacío investigativo; es decir, la importancia con una pregunta que surge casi naturalmente acerca de la relación o influencia que habrían tenido el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal. El desenvolvimiento de las actividades económicas en el país se sustenta, en gran parte, en las condiciones que enfrentan todas las unidades productivas que componen el tejido empresarial. En el Perú predominan las micro y pequeñas empresas (MYPES), las cuales se han visto impactadas en gran medida por la crisis económica generada por la COVID-19 en 2020. Esta situación no solo invita a revisar el panorama que esta crisis dejó para las MYPES, sino también cómo impactó en la generación de capacidades formales de los empresarios y en su competitividad.

MATERIALES Y MÉTODOS

Desde el punto de vista teórico, esta investigación genera una metodología empleada como base, la teoría de la relación crecimiento económico, tal que los resultados a obtener reflejen con cierto grado de confianza y mínimo porcentaje de error las condiciones prevaletentes en el periodo a estudiar. En dicho marco, para el presente estudio se utilizó la metodología de las investigaciones aplicadas, descriptivas y correlacionales para el análisis de la inversión en el sector agrícola y su impacto en el crecimiento económico en el Perú. La investigación es no experimental, porque no se manipulan las variables en un laboratorio, sino es de nivel descriptivo-explicativo. Se utilizó como instrumento de recolección de las fuentes primarias la técnica de recopilación de información cuantitativa, que producen las principales instituciones públicas vinculadas a la temática de inversiones, economía y finanzas. Se procesaron los datos utilizando el software estadístico Eviews para dar una mayor confiabilidad y veracidad de los datos; así como para efectuar los cálculos de manera más rápida y eficaz. Además, se utilizó la hoja de cálculo Excel como apoyo para exportar los datos al Eviews y realizar la regresión del modelo estimado.

RESULTADOS

1. Modelo económico del modelo trabajado

El modelo que se logró desarrollar para el presente trabajo de investigación fue el siguiente: El modelo de estudio: $PIB=f(\text{Rec Fisc}, M\text{form})$

Donde:

Rec. Fisc : Recaudación Fiscal

Mfor: Mypes formales

PIB : Producto interno bruto

MODELO ECONOMETRICO

Modelo:

$PBI = \beta_0 + \beta_1 * \text{Rec. Fisc.} + \beta_2 * M\text{for} + u$

Donde:

Rec. Fisc : Recaudación Fiscal

Mfor: Mypes formales

μ : Error estocástico del modelo

PIB : Producto interno bruto

Fuente: Equipo Investigador

Tabla 1.

Estimación del Modelo

Dependent Variable: RESID3
 Method: Least Squares
 Date: 05/10/21 Time: 11:45
 Sample: 2007 2019
 Included observations: 13

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob
C	313497.1	50044.7	6.264333	0.008
RFISC	-0.001127	0.002813	-0.400692	0.7025
FORMALES	0.115824	0.019617	5.904266	0.001
R-squared	0.940934	Mean dependent var		491148.4
Adjusted R-squared	0.921245	S.D. dependent var		37169.63
S.E. of regression	10431.05	Akaike info criterion		21.60416
Sum squared resid	6.53E+08	Schwarz criterion		21.6699
Log likelihood	-94.21873	Hannan-Quinn criter.		21.46229
F-statistic	47.79027	Durbin-Watson stat		0.95902
Prob(F-statistic)	0.000206			

Fuente: Datos propios

B1: En promedio, si no hay variaciones en la Recaudación Fiscal ni en las MYPES Formales, el Producto Bruto Interno es de 3134971 millones de soles en el periodo 2012-2020.

B2: su valor es de -0.001127 es el coeficiente parcial del PBI e indica que, si la Recaudación Fiscal se incrementa en un millón de soles, el Producto Bruto Interno disminuye en promedio 0.001127 millones de soles entre el periodo 2012-2020.

B3: su valor es de 0.115824 es el coeficiente parcial del PBI e indica que, si la Empresas Formales se incrementara en una unidad, el Producto Bruto Interno aumentaría en promedio 0.115824 millones de soles entre el periodo 2007-2020.

R2: Coeficiente de determinación, su valor es 0.940934, significa que el 94.09% de las variaciones del Producto Bruto Interno es explicada por las variaciones de la Recaudación Fiscal y las Empresas Formales

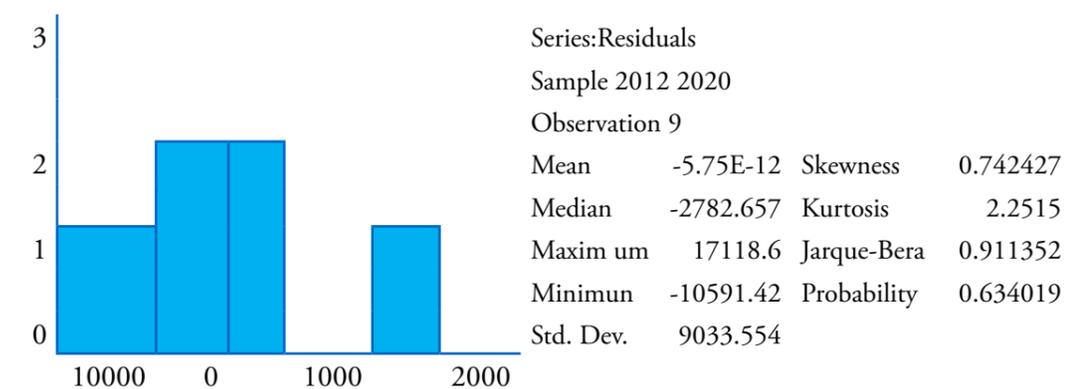
R: Coeficiente de correlación, su valor es 0.921245, la cual nos indica que el grado de asociación del Producto bruto Interno con respecto a la Recaudación Fiscal y las Empresas Formales es alta y

positiva.

Prob(f-statistic): la probabilidad del F-statistic es de 0.0000, es menor que 5%, significa que no se acepta la H0, por tanto, afirmamos que la variable Recaudación Fiscal y Empresas Formales son significativas para el modelo. Es decir que la variable mencionada es fundamental para la explicación del PBI.

Gráfico 1:

Prueba de normalidad



Fuente: Datos propios

Mean(media).- La medida tiende a cero, lo que nos da indicios de normalidad.

Skewness (simetría).- En cuanto a este valor representado en la tabla, como podemos ver tiende a cero lo cual también nos da indicios de normalidad.

Kurtosis.- Con respecto a la teoría, nos dice este valor debe tender a tres, por tanto, en nuestra prueba, como podemos ver, la gráfica la Kurtosis tiende a tres, lo cual nos da indicios de una distribución normal de los errores.

Jarque Bera

Probability (probabilidad de jarque bera). - En cuanto este valor, la teoría nos dice que debe ser mayor que 5%, y si nos fijamos en la tabla, su valor es de 71.75%, entonces los errores tienen una distribución normal.

Gráfico 2:

Prueba de Autocorrelación

Date: 12/21/21 Time: 16:11

Sample: 2012 2020

Included observations: 9

Autocorrelation	Partial Correlation	AC	PAC	Q-Stat	Prob
		1 0.435	0.435	2.3371	0.126
		2 -0.23	-0.517	3.0881	0.214
		3 -0.474	-0.163	6.7879	0.079
		4 -0.383	-0.232	9.6921	0.046
		5 -0.111	-0.091	9.9963	0.075
		6 0.115	-0.111	10.436	0.107
		7 0.149	-0.137	11.53	0.117
		8 -0.001	-0.231	11.53	0.173

Fuente: Datos propios

En cuanto a las probabilidades, como podemos ver la en la figura, casi todos presentan una probabilidad de mayor del 5%, con lo cual concluimos que no hay autocorrelación.

Tabla 3:

Prueba de Heterocedasticidad

Heteroskedasticity Test White

F-statistic	0.765638	Prob. F(5,3)	0.6305
Obs*R-squared	5.045806	Prob. Chi-Square(5)	0.4103
Scaled explained SS	1.710135	Prob. Chi-Square(5)	0.8876

Test Equation:

Dependent Variable: RESID*2

Method: Least Squares

Date: 12/21/21 Time: 16:12

Sample: 2012 2020

Included observations: 9

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob
C	-2.56E+10	1.79E+10	-1.425555	0.02492
RFISC*2	-8.07E-05	7.36E-05	-1.096943	0.3528
RFISC*FORMALES	0.000936	0.001806	0.518133	0.6402
RFISC	2811.853	1519.739	1.850221	0.1614
FORMALES*2	-0.00314	0.007998	-0.3932604	0.7208
FORMALES	-14702.55	20201.06	-0.717161	0.5251
R-squared	0.560645	Mean dependent var		72537862
Adjusted R-squared	-0.171612	S.D. dependent var		95016111
S.E. of regression	1.03E+16	Akaike info criterion		39.97009
Sum squared resid	3.17E+16	Schwarz criterion		40.10158
Log likelihood	-173.8654	Hannan-Quinn criter.		39.68635
F-statistic	0.765638	Durbin-Watson stat		2.961369
Prob(F-statistic)	0.630515			

Fuente: Datos propios

Analizados el valor de Obs*R-squared = 5.045806

Distribución Chi-cuadrado, con 5% de significancia y gl:2

Chi-cuadrado estadístico = 0.103

En conclusión, como el valor de Obs*R-squared es mayor que el Chi-cuadrado estadístico, rechazamos la hipótesis nula de homocedasticidad y afirmaremos que hay evidencias de heteroscedasticidad en el modelo.

Por otro lado, las probabilidades de Obs*R-squared son menores que 5%, por tanto, también rechazamos la hipótesis nula de homocedasticidad; en tal sentido, el modelo es heterocedástico.

Tabla 4:

Matriz de regresión de correlación

	PBI	FORMALES	RFISC
PBI	1.0000	0.969202	0.773146
FORMALES	0.969202	1.0000	0.821125
RFISC	0.773146	0.821125	1.0000

Fuente: Datos propios

Como podemos ver, en la matriz de correlación entre las variables explicativas hay una alta correlación, o podemos decir que hay un alto multicolinealidad.

DISCUSIÓN

Analizamos y comparamos los resultados de otras teorías e investigaciones con el estudio de Rosel y Palacio (2011), quienes en su estudio mencionan que el emprendimiento en Lima Metropolitana se sostiene bajo la constitución de MYPES y, por ende, el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal crecerían en un 48%. Sin embargo, excepto de resolver el sosiego de la pobreza, lo acentúa en un mayor nivel, debido que dentro de dichas iniciativas se esconden prácticas empresariales ilegales, abusivas y desleales que no consideran los derechos más primordiales de un trabajador, observándose una similitud significativa con el presente trabajo. Por lo que coincide con las variables de esta investigación, que nos indica que la variable dependiente, recaudación fiscal, se incrementará si se apoya más a las variables independiente que es la formalización de MYPES.

Asimismo, se analizó y comparó con los resultados de Avolio, Mesones y Roca (2011), quienes identifican cuatro factores que influyen en el desempeño de los empresarios de las microempresas: el desarrollo, la motivación por el crecimiento, las habilidades gerenciales para lograr dicho crecimiento y el acceso a los recursos y la demanda de mercado; coinciden también con las hipótesis de la investigación en que las variables de estudio van permitir el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal.

También se contrastó con el estudio de Palomino (2009), quien identifica que la limitación principal que enfrentan las MYPES en el periodo donde se vivió la recesión financiera se deriva de una escala limitada y de las débiles relaciones de asociatividad y articulación. Dichas limitaciones pueden lograr ser reprimidas bajo el uso de redes sociales que tengan de soporte un capital humano que, a su vez, se sustentaría en una empresa con los vínculos de asociación, colaboración y reciprocidad para poder desarrollar un trabajo determinado, observándose una similitud significativa con el presente trabajo. Se concluye que coinciden también con las hipótesis de la investigación que las variables de estudio van permitir el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal en el país.

Finalmente, los resultados de esta investigación referente a la tabla 4 de Matriz de regresión de correlación, coinciden con lo encontrado por Siles (2017), en cuanto la indeterminación del contenido de las causales del estado de emergencia, mantenida por la abstención del legislador democrático y del Tribunal Constitucional, llevan a considerar como un elemento de especial relevancia al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual ha establecido con rigor que una exigencia indispensable para la proclamación y mantenimiento de un estado de excepción es que exista una amenaza existencial o peligro para la vida de la nación. Se observa una similitud significativa con el presente trabajo; es decir, que estas medidas disminuyeron el crecimiento económico, las MYPES formales y la Recaudación Fiscal de la economía.

CONCLUSIONES

Según la regresión estimada, concluimos que la variable Recaudación Fiscal y las Empresas Formales tiene efecto positivo en relación al PBI; según la probabilidad, es menor al 5%, con lo que concluimos que es significativa. El R², llamado coeficiente de determinación, nos indica que el 94.09% de las variaciones o fluctuaciones ocurridas en el PBI son explicadas por la variación de la variable Recaudación Fiscal y las Empresas Formales. Finalmente, el R, llamado coeficiente de correlación múltiple, en función a su valor que es de 0.9212, nos dice que hay un alto grado de asociación entre el PBI y la variable explicativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avolio, B., Mesones, A. y Roca, E. (2011). Factores que limitan el crecimiento de las micro y pequeñas empresas en el Perú (MYPES). *CENTRUM Católica*, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/strategia/article/view/4126/4094>.
- Jiménez, F. (2011), crecimiento económico: enfoques y modelos. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/economia/LDE-2011-01.pdf>
- Palomino, J. (2009). MYPE, Redes Sociales y Crisis Recesiva Mundial el factor del uso de redes sociales como una estrategia para hacer frente a la crisis financiera que ocurrió en el año 2008. *Revista QUIPI KAMAYOC*, <https://doi.org/10.15381/quipu.v16i31.5206>
- Rosel, P. y Palacio, J. (2011). Surgimiento de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) e impacto de los Microcréditos sobre la reducción de la pobreza: el caso de Lima Metropolitana (Perú). *Revista Vasca de Economía Social*. N° 7, 157-178. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3858534>.
- Romer (1986), Rendimientos crecientes y crecimiento a largo plazo. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/261420>.

Siles, A. (2017). Problemática constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales. *Estudios Constitucionales*, Año 15, N° 2, 123-166. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v15n2/0718-5200-estconst-15-02-00123.pdf>

Fecha de recepción: 01-04-2022

Fecha de aceptación: 05-08-2022

Correspondencia:

Laura Nivin Vargas
lnivin@unasam.edu.pe

**LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA Y
SU IMPACTO EN EL EMPLEO EN EL PERÚ**

*The perfect suspension of work in the face of the health emergency and its
impact on employment in Peru*

LIZZETH CORDOVA CHINCHAY

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

lcordovac@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-0928-4893>

RESUMEN

El presente artículo analiza los alcances Decreto de Urgencia N° 038-2020 respecto a la aplicación de la suspensión perfecta de labores en un contexto de crisis sanitaria por el Covid-19 y la afectación del derecho al trabajo. En tal sentido, el objetivo principal se ha orientado a determinar el impacto que ha generado en el Perú el cese de labores a partir del reconocimiento de derechos y principios laborales amparados por ley, como la estabilidad laboral. Para dicho fin, se ha recopilado información bibliográfica que permita fijar conceptos teóricos, posiciones doctrinarias y jurisprudenciales para el desarrollo de la problemática planteada. Aunado a ello, el estudio ha examinado datos empíricos extraídos de las entidades gubernamentales de trabajo, así como de los medios de comunicación escrita que han evaluado los niveles de afectación al empleo y a la economía del país. Para, finalmente, establecer los derechos conculcados al trabajador y los efectos que persisten frente a la vigencia normativa.

Palabras clave: suspensión perfecta de labores; derecho al trabajo; estabilidad laboral

ABSTRACT

This article analyzes the scope of Emergency Decree No. 038-2020 regarding the application of the perfect suspension of work in a context of health crisis due to Covid-19 and the impact on the right to work. In this sense, the main objective has been oriented to determine the impact that the cessation of work has generated in Peru based on the recognition of labor rights and principles protected by law, such as job stability. For this purpose, bibliographic information has been compiled that allows establishing theoretical concepts, doctrinal and jurisprudential positions for the development of the problem raised. In addition to this, the study has examined empirical data extracted from government labor entities, as well as from the written media that have evaluated

the levels of impact on employment and the country's economy. To finally establish the rights violated to the worker and the effects that persist against the normative force.

Keywords: perfect suspension of work; right to work; job stability

INTRODUCCIÓN

La emergencia sanitaria por el Covid-19 ha paralizado el desarrollo normal de las actividades económicas del mundo y el Perú no ha sido ajeno a esta crisis, frente a ello, el Gobierno ha venido implementando medidas de reactivación a favor del sector empresarial. Es así que el ejecutivo, presidido por Martín Vizcarra, promulgó el Decreto de Urgencia N° 038-2020 (D.U. N° 038-2020) con la finalidad de atenuar el perjuicio financiero ocasionado a los empleadores a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social establecidas para la población en general. Los alcances de la norma permitían, excepcionalmente, la aplicación de la suspensión perfecta de labores a sus trabajadores en aquellos casos donde resulte imposible aplicar el trabajo remoto o la licencia con goce de haber, debiendo mantenerse la relación laboral. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) reforzó dicha medida laboral a través de los Decretos Supremos N° 011-2020-TR y 012-2020-TR con disposiciones complementarias que precisaban su procedencia y reglas de aplicación. En tal sentido, las empresas comenzaron a aplicar la suspensión perfecta de labores a sus trabajadores, tras declarar la imposibilidad de seguir operando en el mercado.

Cabe señalar que la suspensión perfecta de labores no era una novísima figura legal incorporada en el ordenamiento jurídico peruano, pues ya se encontraba regulada en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 03-97-TR (D.S. N° 03-97-TR), establecida como el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar su servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Entonces, se entiende que desaparecen las obligaciones de los sujetos contractuales; por una parte, el trabajador no presta sus servicios laborales al empleador, y por otra, el empleador no efectúa el pago de la remuneración; sin embargo, aunque no exista obligaciones recíprocas durante el tiempo que dure la medida, el vínculo laboral se mantiene incólume (Toyama, 2016). En este mismo sentido, el D.U. N° 038-2020 precisó que a partir de su vigencia podrían adoptarse medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores. Debido a que, bajo el principio *in dubio pro operario* debe adoptarse toda disposición en el sentido que le sea favorable al trabajador, pues equilibra la relación laboral en una condición justa (Toyama, 2016).

En definitiva, la interrupción de labores en este contexto de crisis sanitaria correspondía a un caso fortuito y de fuerza mayor que debía ser concebida como una medida para salvaguardar el principio de continuidad laboral y evitar la disolución y liquidación de las empresas (Huerta, 2020). Además, la finalidad del Gobierno al permitir el cese laboral era de dotar de liquidez la economía de las empresas que estaban siendo afectadas por la falta de movimiento comercial y de esta manera dinamizar el mercado. Por ello, la norma promulgada exigía al empleador exponer ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) los motivos que sustentan acogerse a la suspensión perfecta de labores, debiendo la autoridad inspectiva verificar los hechos argumentados para emitir la resolución correspondiente o, ante su omisión, validarse el pedido a través del silencio administrativo positivo.

Por esta razón, las empresas debían agotar todas las posibilidades de implementar el trabajo remoto o teletrabajo con las condiciones mínimas necesarias y, de ser posible, otorgar licencia con goce de haber previamente a optar por la suspensión perfecta de labores.

No obstante, algunas empresas utilizaron como excusa ideal la suspensión temporal de labores para después cesar definitivamente el vínculo laboral de sus trabajadores, sin importar la afectación de sus derechos laborales. Es así como Cineplanet y Avianca Perú efectuaron despidos masivos de sus trabajadores, aplicando la suspensión perfecta de labores bajo el sustento de encontrarse en déficit económico, exigiéndoles incluso firmar “voluntariamente” su carta de renuncia. El corte intempestivo de labores devino a colocar a los trabajadores en una situación de vulnerabilidad, no solo por la suspensión de ingresos económicos, sino además por la frustración de las expectativas personales y familiares que tiene toda persona, más aún cuando se sobrevive con la escasez propia de una pandemia. Estos ceses colectivos perpetrados al amparo de la ley han desconocido derechos laborales de orden constitucional, como el derecho al trabajo, a la remuneración, a la continuidad laboral y a la estabilidad en el empleo (Espinoza, 2018).

El presente estudio parte del reconocimiento del derecho fundamental al trabajo como derecho constitucional por excelencia, tanto por el hecho de acceder a un puesto de trabajo como por la protección en su continuidad. El objetivo fundamental es analizar las implicancias que ha originado la aplicación de la suspensión perfecta de labores a raíz de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en favor de la reactivación económica del país. El impacto del cese laboral frente a la inactividad económica del sector empresarial no puede limitarse al análisis de medidas políticas implementadas por la administración pública, pues existe una serie de efectos que trascienden al fin de la relación contractual. La afectación del derecho al trabajo y demás garantías constitucionales que le asisten a toda persona desde el inicio de su vínculo laboral resulta ser un tema de especial interés para la sociedad y el derecho.

A partir de ello, este artículo, en su primer apartado, desarrolla los alcances normativos y teóricos desarrollados en torno al derecho al trabajo, así como la naturaleza de la relación laboral y los principios rectores que la asisten. Enseguida, el capítulo siguiente presenta las condiciones establecidas en la ley para la suspensión perfecta de labores, en contraste a la nueva realidad generada por la promulgación del D.U. N° 038-2020. Finalmente, se pasa a establecer los datos estadísticos recopilados de la investigación documental, para luego exponer las conclusiones arribadas con el propósito de que, a partir de esta información, los órganos de poder que actualmente gobiernan centren sus esfuerzos en finiquitar la vigencia de la norma que ha desencadenado una serie de abusos en perjuicio del trabajador.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación es de tipo dogmático-jurídico que “trabaja a base de las normas provenientes, de la legislación y la doctrina” (Sánchez, 2018, p. 60), con un diseño cualitativo (Maxwell, 2019) no experimental, pues su finalidad está centrada en estudiar el hecho jurídico a partir del problema y su ocurrencia. El método utilizado es el exegético-analítico, que permite determinar la correspondencia de reglas con la realidad socioeconómica y la argumentación jurídica,

formulada con el propósito de plantear una posición y fundamentarla. Para ello, la técnica empleada fue el análisis documental de la realidad nacional obtenido de libros, artículos y tesis desarrolladas por la comunidad jurídica, empleándose como su instrumento el análisis de contenido, en base al cual se recogió la información suficiente sobre el problema de estudio. También se aplicó la técnica bibliográfica, con sus instrumentos, las fichas: textual, de comentario, de resumen y las fichas críticas al verificar datos estadísticos publicados por el MTPE y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) respecto a los niveles de desempleo en el Perú. Finalmente, la información recolectada se organizó, se sistematizó y se examinó en base a la incidencia de ceses laborales frente a la crisis sanitaria y la protección de derechos laborales.

RESULTADOS

1. La naturaleza jurídica del derecho al trabajo

A nivel semántico, el derecho al trabajo viene a ser la pretensión legítima y razonable atribuida a toda persona de realizar una actividad física o mental que le permita percibir una retribución económica para cubrir sus necesidades. Chanamé (2011) indica que “laborar o trabajar es el esfuerzo de la voluntad humana, con el propósito de alcanzar ingresos económicos” (p. 68). Neves (2018) señala que el empleado dispone de su energía y la ofrece al empleador, quien se beneficia a cambio de una contribución económica, precisando que la necesidad del empleo no se limita en la posibilidad de accederla, sino que recae en la misión de las partes de reconocer los derechos y obligaciones que se originan a partir de su relación laboral. En síntesis, el derecho al trabajo puede definirse como el ejercicio de la fuerza humana, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien o generar un servicio en contraprestación de un salario equitativo.

El derecho al trabajo, a nivel ontológico, es concebido como toda actividad humana que tiene dos finalidades, la primera, procurar retribución económica que permita cubrir las necesidades materiales de la persona, y la segunda, permitir el desarrollo personal de los individuos. Esta es una definición superficial y muy general, debido a que el derecho al trabajo engloba aspectos mucho más específicos que son de vital importancia para la realización de toda persona por ser un derecho humano de reconocimiento universal, contemplado y protegido por todos los ordenamientos jurídicos del mundo (Cuba, 2017). En síntesis, el derecho al trabajo se encuentra estrechamente relacionado con las condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, debiendo garantizarse salarios justos en proporción al trabajo desplegado y a fin de garantizar a los trabajadores una vida digna para su propio bienestar y el de sus familias, por lo tanto, las condiciones de trabajo deben ser las más óptimas.

El derecho al trabajo en el Perú, a nivel normativo, ha sido reconocido en el numeral 15) del artículo 2° de la Constitución Política vigente, estableciéndose que: “Toda persona tiene derecho a trabajar libremente”. Asimismo, el artículo 22° del mismo cuerpo legal indica que “El trabajo es un deber y un derecho. Es base de bienestar social y un medio de realización de la persona”. En este entendido, la norma suprema reconoce al trabajo con una doble dimensión, que a decir de Bernales (1995) citado por Cuba (2017), “concretamente, el artículo 22 otorga al trabajador la doble determinación

jurídica de deber y derecho, que bien podría parecer contradictorio si no se repara en la doble significación que tiene para la sociedad, el individuo y su entorno familiar” (p. 39).

Siendo esto así, se puede establecer que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos conexos y para llevar una vida en dignidad, lo que implica la oportunidad de desarrollarse mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Los Estados están obligados a fomentar el acceso a un puesto de trabajo, implementar las medidas adecuadas para favorecer un entorno adecuado para el desempeño productivo y salvaguardar la continuidad laboral sobre todo acto que perjudique las condiciones de trabajo. En relación a ello, Jara (2017) precisa que, si bien la relación laboral se configura en una situación de disparidad con preminencia del empleador, la naturaleza del derecho constitucional al trabajo se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador, quien por su naturaleza humana goza de derechos fundamentales que le permitan alcanzar una vida con dignidad.

1.1. Principio protector

Este principio, conocido como el tuitivo, es el que inspira a todo el derecho del trabajo y se funda en la desigualdad de posiciones existente entre empleador y trabajador, manifestada en la subordinación de este hacia aquel. *García et al.* (2016) señalan que el derecho de trabajo, más allá de buscar la igualdad entre las partes, “responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador” (p.12). Al respecto, la STC Exp. N° 008-2005-PI/TC, en la exposición de sus fundamentos, precisa que:

Para hacer frente ello [es decir a la asimetría subsistente en la relación laboral] se afirman los principios protectores de igualdad compensatoria, por el cual, reconociéndose la existencia asimétrica de la relación laboral, se promueve por la vía constitucional y legal la búsqueda de un equilibrio entre los sujetos de la misma. Entonces, la estructura del derecho del trabajo tiene como base sólida al principio protector en respuesta a la desigualdad existente entre el trabajador y empleador, asumiendo a través del Estado un equilibrio y amparo a la parte más débil de la relación laboral.

Gonzales (2019), en su investigación, sustenta la importancia del derecho al trabajo y la irrenunciabilidad de derechos laborales, motivo por el cual los trabajadores no pueden renunciar a los beneficios que les otorga la constitución. A su decir, dicha garantía nace del principio protector que busca tutelar la desigualdad existente en la realidad o una desigualdad en sentido formal. Por ello, un Estado será justo cuando sepa respetar los derechos de cada trabajador conforme señala su constitución, como es el derecho al trabajo, a condiciones de trabajo adecuadas, a una remuneración mínima y a una estabilidad laboral que le permita preservar su economía. Entonces, el propósito de igualdad responde a la necesidad de establecer un amparo preferente a una de las partes que es el trabajador; el principio protector o de tutela busca compensar la desigualdad existente en la realidad contractual.

1.2. Principio de la continuidad de la relación laboral

El principio de continuidad, permanencia o estabilidad parte de la premisa de que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo; es decir, de duración prolongada en el tiempo entre el empleador y el trabajador. Este principio expresa la correspondencia de atribuir a la relación laboral la más larga duración, con preferencia de suscribir contratos de duración indefinida. En este entendido, se desarrollan mecanismos de protección que resistan a las circunstancias que entorpezcan la continuidad laboral, de tal manera que el trabajador pueda trabajar mientras exista fuente de trabajo, salvo excepciones que puedan limitar legítimamente la duración del empleo o su terminación por causas específicas.

Por ello, el Tribunal Constitucional, en la STC Exp. N° 1874-2002-AA/TC, precisó que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental. Y es que, como resultado de ese carácter excepcional, la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos, e incluso sanciones cuando a través de estos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación laboral por tiempo indeterminado. En este mismo sentido, la STC Exp. N° 0396-2012-PA/TC ha puntualizado lo siguiente:

En este sentido el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad “en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece”, pues en caso contrato de trabajo será considerado de duración indeterminada.

Por su parte, Ávalos (2017) precisó que en un caso recurrente donde se observa la presencia de este principio es cuando se repone a un trabajador a su empleo, lo que a su decir representa la reconstrucción del vínculo laboral, como si este nunca se hubiera interrumpido, es decir, el cese no ha quebrado la relación laboral. Aunado a ello, el empleador, posteriormente, está en la obligación de pagar las remuneraciones dejadas de percibir, beneficios laborales devengados e incluso indemnizar al trabajador por su arbitrariedad. El principio de continuidad laboral es una necesidad normativa laboral, cuya motivación y finalidad es el fomento de la estabilidad laboral; la interrupción del trabajo es tratada como una suspensión, mas no una desvinculación.

2. La suspensión perfecta de labores

El contrato de trabajo tiene una marcada vocación de permanencia en el tiempo, pues el objetivo de su contratación laboral es lograr la prestación continua en los servicios del trabajador. No obstante, la vigencia del trabajo en ciertas ocasiones puede verse inmersa en una serie de contingencias que interrumpan el vínculo laboral existente, las mismas que son denominadas como formas de suspensión del contrato de trabajo. Es así que los supuestos de suspensión de la relación laboral con o sin goce de remuneraciones son relevantes para las partes que la integran en el desarrollo de la relación laboral, desde los descansos retribuidos hasta la suspensión disciplinaria. En este entendido, el régimen laboral de la actividad privada, en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de Ley de

Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D.S. N° 003-97-TR, ha determinado las ocasiones en las que, pese a que la relación laboral se encuentre vigente, el trabajador no prestará efectivamente sus servicios, configurándose así una suspensión del vínculo de trabajo.

Ahora bien, la suspensión será perfecta cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio contratado y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose entre las causales las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor. En razón a este último, se justificó aplicar válidamente la suspensión perfecta de labores a los trabajadores que laboraban en las empresas que habían sido perjudicadas con los efectos de la pandemia, como un evento de fuerza mayor.

3. Alcances del D.U N° 038-2020

El D.U. N° 038-2020 fue publicado el 14 de abril de 2020 en el diario oficial *El Peruano*, para ser aplicado a todos los empleadores y trabajadores del sector privado durante el estado de emergencia sanitaria nacional. El objeto de la norma consistía en establecer medidas de carácter económico y financiero que atenúen los efectos económicos causados por la aplicación de medidas prohibitivas que perjudicaron las actividades laborales de los empleadores y trabajadores del sector privado. La suspensión perfecta de labores fue establecida como la medida legal idónea para contrarrestar los déficits económicos del mercado nacional y la caída del producto bruto interno del país. Cabe señalar que la norma precisa sus alcances hasta por 30 días calendarios después de concluida la emergencia sanitaria adoptada por la Covid-19.

La suspensión perfecta de labores era aplicada de modo válidamente, previamente agotados supuestos objetivos relacionados a la actividad desarrollada por la empresa peticionante o por el grado de afectación económica que impida su funcionamiento. Por consiguiente, la empresa, para sustentar la imposibilidad de aplicar trabajo remoto, debía agotar algunos supuestos como el de requerir esencialmente la presencialidad del trabajador, el uso exclusivo de herramientas o maquinarias en el centro de labores y otras condiciones devengadas de la relación laboral. Asimismo, la aplicación de la suspensión perfecta de labores podía sustentarse básicamente por el nivel de afectación económica de la empresa, en función a que la actividad se encuentre permitida en el estado de emergencia o, de ser el caso, la actividad no está permitida de ser ejecutada de forma total o parcial, y cuando empleador cuente con menos de un año de funcionamiento.

Luego, la norma indica que una vez, agotado todo lo anterior, el empleador comunicará a la AAT con carácter de declaración jurada los motivos que sustentan la aplicación de la suspensión perfecta de labores, la cual será evaluada dentro de un plazo de 30 días hábiles. Después de ello, la AAT emitirá en un plazo de 7 días hábiles posterior a la fecha de evaluación, la resolución que indicará la aprobación o no de la solicitud para acogerse a la suspensión perfecta de labores. Si la AAT no emite la resolución correspondiente, se permite la aplicación del silencio administrativo positivo que, en consecuencia, aprueba automáticamente la solicitud. Sin embargo, la autoridad inspectiva de trabajo en cumplimiento de sus funciones puede realizar la verificación posterior y dejar sin efecto la suspensión al comprobarse la afectación de derechos laborales.

Siendo que, para Pérez y Tejeda (2020) “uno de los aspectos importantes para la correcta aplicación de la suspensión perfecta de labores es la fiscalización de los motivos que sustentan los empleadores” (p. 10). Referente a ello, el artículo 6° del Convenio 81 ha precisado que “los establecimientos se deberán inspeccionar con la frecuencia y el esmero que sean necesarios para garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones legales pertinentes”, de ahí la importancia de la inspección laboral como medida efectiva de cautelar los derechos laborales. Siendo que, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) tiene como finalidad imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas socio-laborales, en el ámbito de su competencia; de acuerdo a ello, su intervención en este contexto de pandemia garantizaría la protección de derechos laborales.

3.1. Aplicación de la suspensión perfecta de labores al amparo del D.U. N° 038-2020

En este entendido, la revista *Actualidad Laboral* (2020) señaló que “la suspensión perfecta de labores se perfila como un analgésico eficaz para paliar esta difícil situación por la que atravesamos”, no obstante, existía el riesgo de que los empresarios abusen de la medida y no cumplan lineamientos establecidos para su aplicación. Tal es el caso de la empresa Cineplex S.A. (Cineplanet) que, aprovechando la coyuntura, despidió masivamente a sus empleados, obligando a algunos a firmar sus cartas de renuncia y aprovechando su desconocimiento de la legislación laboral, pues la empresa, para justificar el cese colectivo, “solicitó a la cartera laboral acogerse a la suspensión perfecta de labores para 2 179 trabajadores de diversos periodos” (*El Comercio*, 2021). El MTPE, tras sendas denuncias públicas, mediante RDG N° 181-2020-MTPE/2/14 denegó la solicitud incoada por Cineplanet, debido a que no acreditó que se haya agotado las vías de negociación previa con los trabajadores para la aplicación de la medida de suspensión. Asimismo, el titular de la cartera de trabajo declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa, la cual deberá pagar los sueldos dejados de percibir a más de 2000 trabajadores a los que suspendió en sus labores. A la fecha, se desconoce si Cineplanet ha cumplido con reembolsar las remuneraciones a sus trabajadores afectados y si estos se han reincorporado a sus puestos laborales, manteniéndose los efectos de la arbitrariedad cometida por el empresario al amparo de una disposición legal.

Asimismo, otro caso controvertido lo encontramos con la empresa Avianca Perú, que aplicó masivamente la suspensión perfecta de labores a sus trabajadores, para después cesarlos definitivamente en sus labores. El MTPE igualmente “denegó la solicitud realizada por la filial de Avianca en Perú (...) lo que implica pagar el sueldo de 655 trabajadores” (*Gestión*, 2020). Luego de ello, la aerolínea de cadena internacional se declaró en bancarrota y se sometió a un proceso de liquidación y disolución (*La República*, 2020), paralizando toda actividad comercial en la filial Perú. En la actualidad, “Avianca ha reanudado viajes internacionales y vuelos al interior del país. Desde diciembre del 2021, Avianca ha vuelto a operar la ruta Lima-Bogotá y ha retornado a los vuelos a interior del país gracias a una alianza con Star Perú” (Taco, 2022, p.1), sin que haya cumplido con indemnizar a la totalidad de trabajadores, negándoles más bien el acceso de volver a trabajar con la empresa a quienes hayan demandado judicialmente. De lo que se concluye que los despidos cometidos en razón a la aplicación de la suspensión perfecta de labores han vulnerado una serie de derechos laborales que en el tiempo mantienen sus efectos en perjuicio del trabajador.

3.1. Cifras estadísticas de desempleo en el Perú

El MTPE, como encargado de revisar y aprobar las solicitudes de aplicación de suspensión de perfectas, habilitó una plataforma virtual para el trámite de los empleadores y el registro de trabajadores a quienes se aplicará esta medida. En este sentido, en setiembre del 2021 se informó que hasta el 31 de marzo se realizaron más de 41,000 solicitudes de suspensión perfecta de labores, de las cuales unas 32,000 empresas sí pudieron hacerla efectiva, lo que implica a 303,194 trabajadores, hasta esa fecha, se encontraban suspendidos (*El Peruano*, 2021). Cabe señalar que, a la fecha, se encuentra habilitado el portal web para solicitar la suspensión perfecta de labores, debiendo adjuntarse únicamente la declaración jurada que justifique la petición.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) ha indicado que, frente a la crisis sanitaria, se ha generado un alto de cierres de puestos de trabajo y que en el mundo los países han implementado medidas extremas que han perjudicado principalmente la fuente de trabajo. Gamero y Perez (2020) señalaron que “durante las primeras semanas del confinamiento obligatorio (hasta fines de abril 2020) se acumuló una disminución de 131 mil puestos de trabajo y una suspensión perfecta de labores para 139 mil trabajadores de empresas formales privadas” (p. 14). El impacto de la Covid-19 en el Perú ha significado una reducción de puestos de trabajo en empresas formales del sector privado que se acogieron a la suspensión perfecta de labores como medida eficaz para desvincularse del pago de sus trabajadores.

En sentido global, la pandemia ha afectado el mercado laboral y con este, la economía nacional del país ha presentado un significativo descenso en la productividad que generaban las empresas formales, pues la caída del empleo ha sido mayor en el grupo de personas que tenían un trabajo con todos los beneficios de ley. Es así que, de la información obtenida por Salazar y Huaman (2020), se tiene que, entre abril y julio del 2020, 30.851 empresas privadas separaron a 328.817 empleados en todo el país. Ahora bien, el sector formal disminuyó en 596 mil puestos de trabajo en este mismo periodo; es decir, del total de empleos formales perdidos durante la pandemia, más de la mitad (55%) correspondió al mecanismo de suspensión perfecta, y el resto, por vencimiento de contrato, despidos u otras modalidades. Finalmente, en el año 2020 “el Producto Bruto Interno (PBI) del país se redujo 30.2%, siendo abril el mes de mayor impacto con una caída de 40.5, de acuerdo con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INEI)” (Instituto Peruano de Economía, 2020, p. 4), considerando que las cifras corresponden a las personas que perdieron su ocupación formal durante la cuarentena.

DISCUSIÓN

La CPP, en su artículo 23°, segundo párrafo, señala que “ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer ni disminuir la dignidad del trabajador”. En razón a ello, el derecho al trabajo ha tenido una interpretación constitucional que ha evolucionado notablemente, a tal punto que es el derecho que suele ser más utilizado por el Tribunal Constitucional en las sentencias de amparo laboral. Además, los derechos laborales que surgen a partir de la relación laboral han sido tutelados en la norma laboral con el fin de equiparar el desequilibrio de posiciones del empleador sobre el trabajador. Siendo esto así, “las atribuciones o facultades que la ley reconoce

al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable” (Jara, 2017, p. 155).

Entonces, a partir del imperativo constitucional debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre el empleador y trabajador en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral. Por ello, el fin de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador debe también plantearse tomando como base el reconocimiento de derechos constitucionales. En este entendido, el D.S. N° 03-97-TR ha regulado los procedimientos aplicables al cese colectivo por causal económica, a fin de llevarlos a cabo sin el menoscabo de los derechos del trabajador. El empleador, para aplicar el cese colectivo por causal económica, debe someterse al procedimiento administrativo ante la autoridad de trabajo, facultándole al empleador solicitar la suspensión perfecta de labores durante el período que dure el procedimiento. Por consiguiente, la suspensión perfecta como la suspensión imperfecta de labores tienen carácter temporal; es decir, que en ambos casos después de haberse aplicado estas medidas, los trabajadores se reincorporarán a trabajar (Cortés, 2000).

Si bien la suspensión perfecta de labores implementada por el Gobierno en una situación de crisis sanitaria tuvo como objetivo salvaguardar derechos de los trabajadores y empleadores, ello no resultó suficiente para evitar los abusos que se cometerían en perjuicio de los trabajadores a partir de ese entonces. Su procedencia no exigía mayor formalidad que una solicitud y declaración jurada a cargo del empleador, autorizando su aplicación. En mérito a ello, se efectuaron inmediatamente ceses colectivos que afectarían no solo el derecho al trabajo, sino además la estabilidad laboral del trabajador y sus derechos laborales adyacentes. Pues, sin que la autoridad de trabajo haya comprobado la veracidad del supuesto alegado por el empleador para la extinción definitiva del vínculo laboral, configura causa objetiva admitida por ley; el trabajador deja de percibir de forma intempestiva su remuneración habitual. Esta desidia originada por la norma ha resultado lesiva por el desconocimiento de derechos y principios laborales que asisten al trabajador y el desmedro de su bienestar económico, social y familiar.

Por consiguiente, la redacción legislativa del D.U. N° 038-2020 ha presentado deficiencias que han conllevado a que se presenten distintas interpretaciones sobre la aplicación de los supuestos de procedencia. No quedaba claro si la norma contemplaba cuatro supuestos o solo dos para aplicar la medida de suspensión perfecta de labores, lo que generó un desconocimiento de los empleados respecto a su cumplimiento y una incertidumbre laboral para los trabajadores. Esta imprecisión normativa demandó que los empleadores, en su gran mayoría, ajustaran sus decisiones con inclinación a sus intereses particulares. Asimismo, la falta de celeridad en el procedimiento administrativo de calificación y aprobación de la medida por el MTPE ha desencadenado una permanente incertidumbre en la condición laboral del trabajador. Considerando que, transcurrido el tiempo, los empleadores contrataran nuevos trabajadores para desempeñar las mismas labores de los cesados y que se vieron afectados con la medida de suspensión. Siendo esto así, ha existido un desconocimiento real de derechos laborales en la aplicación de la suspensión perfecta de labores que ha conllevado al incremento del desempleo y la informalidad.

CONCLUSIONES

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos conexos y para llevar una vida en dignidad, lo que implica la oportunidad de desarrollarse mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Los Estados están obligados a garantizar un entorno propicio para el fomento de oportunidades y a tomar medidas adecuadas que coadyuven el acceso a un empleo. Los actos arbitrarios y que impliquen el desconocimiento de derechos laborales deben ser neutralizados en condiciones que favorezcan al trabajador y su desarrollo personal.

Los alcances del D.U. N° 038-2020 presentaron un desacierto en su aplicación; las empresas cesaron intempestivamente a sus trabajadores y estos pasaron a una situación de vulnerabilidad por la pérdida de sus empleos. Ahora bien, la fiscalización posterior por parte de la autoridad inspectiva quedó en la textualidad de la norma, porque en la realidad se materializó la arbitrariedad de los empleadores, quienes hasta la actualidad no han cumplido con resarcir el daño a los trabajadores afectados. Este panorama ha significado un retroceso en el fomento de puestos de trabajo formales, perjudicando, además, a la economía del país por los elevados índices de desempleo e informalidad que se reflejaron en la productividad nacional.

El cese laboral frente a la inactividad económica del sector empresarial no debe limitarse a la implementación de medidas políticas vistas desde un sillón de gabinete que sea ajeno al impacto que ha generado en desmedro del trabajador. Las disposiciones legales emitidas durante esta emergencia sanitaria han generado incertidumbre en su aplicación; se requiere de un desarrollo normativo laboral. Las subvenciones económicas otorgadas por el Gobierno han direccionado su asistencia a los empresarios, dejando de lado la situación del trabajador y su familia. Por ello, los estudios que surjan a partir de esta investigación deben centrar sus esfuerzos en presentar recomendaciones que permitan tutelar las garantías constitucionales en materia laboral frente a la vigencia de la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actualidad Laboral. (23 de marzo del 2020). *La suspensión perfecta de labores, ¿El analgésico ante el estado de emergencia (Covid-19)?* <https://actualidadlaboral.com/la-suspension-perfecta-de-labores-el-analgésico-ante-el-estado-de-emergencia-covid-19/>
- Ávalos, O. (2017). *El amparo laboral*. Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2011). *La Constitución de todos los peruanos*. Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Cortés, J. (2000). *Flexibilidad en la terminación de la relación de trabajo por decisión unilateral del empleador*. Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cuba, L. (2017). *El despido arbitrario. Desarrollo doctrinario y jurisprudencial*. El Búho.

El Comercio. (22 de abril del 2021). Cineplanet deberá pagar a sus trabajadores bajo suspensión perfecta, tras nueva negativa del MTPE. <https://elcomercio.pe/economia/negocios/cineplanet-debera-pagar-a-sus-trabajadores-bajo-suspension-perfecta-de-labores-tras-nueva-negativa-del-ministerio-de-trabajo-mtpe-nndc-noticia/?ref=ecr>

El Peruano. (16 de setiembre del 2021). Suspensión perfecta de labores: Gobierno dispone que medida registrará hasta el 2 de octubre. <https://elperuano.pe/noticia/129149-suspension-perfecta-de-labores-gobierno-dispone-que-medida-regira-hasta-el-2-de-octubre#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Trabajo%20y,implica%20a%20303%2C194%20trabajadores%20suspendidos.>

Espinoza J. (2018). *Relaciones laborales y derecho del empleo. Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo*. http://ejcls.adapt.it/index.php/rldc_adapt

Gamero, J. y Perez, J. (2020). *Impacto de la COVID-19 en el empleo y los ingresos laborales: Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19*. Organización Internacional del Trabajo.

García, A., De Lama, M. y Quiroz, L. (2016). *Manual de contratación laboral. Análisis legal, doctrinario y jurisprudencial*. El Búho.

Gestión. (21 de junio del 2020). Avianca deberá pagar a 655 trabajadores sueldos desde abril tras denegarse suspensión perfecta. <https://gestion.pe/economia/empresas/avianca-suspension-perfecta-peru-avianca-debera-pagar-a-655-trabajadores-sueldos-desde-abril-tras-denegarse-suspension-perfecta-noticia/>

Gonzales E. (2019). *Derecho al trabajo como derecho fundamental de la persona*. Tesis Doctoral. Universidad Federico Villareal.

Huerta, J. (2020). *Cuando la lluvia nos moja a todos: la suspensión perfecta de labores por caso fortuito fuerza mayor en el contexto del COVID-19*. <https://ius360.com/cuando-la-lluvia-nos-moja-a-todos-la-suspension-perfecta-de-labores-por-caso-fortuito-y-fuerza-mayor-en-el-contexto-del-covid-19>

Instituto Peruano de Economía. (2020). *Mercado laboral peruano. Impacto por Covid-19 y recomendaciones de política*. CONFIEP. <https://www.ipe.org.pe/portal/covid-19-cual-es-la-situacion-del-mercado-laboral-peruano-en-tiempos-de-pandemia/>

Jara, J. (2017). *El periodo de prueba laboral en el Perú*. Lex&Iuris.

La República. (21 de junio del 2020). La aerolínea pretendía otorgar licencia sin goce desde el 18 de abril hasta el 9 de julio. *La República*. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/avianca-peru-pagara-sueldos-desde-abril-a-los-trabajadores-que-le-dieron-licencias-no-remuneradas-3021456>

Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. <https://books.google.com.pe/s?hl=es&lr=&id=ZLewDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT351&dq=dise%C3%B1o+de+investigacion+cualitativo&ots=f13yzwj7AG&sig=hL67H3bEoUf28BoT37UZTmmeAlg#v=onepage&q&f=false>

Neves, J. (2018). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Fondo Editorial.

Pérez M. y Tejeda J. (2020). *Análisis de la aplicación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Perú*. Tesis de Pregrado. Universidad César Vallejo.

Salazar, E. y Huaman, G. (2020). Más de la mitad de empleos formales perdidos en pandemia fueron por suspensión perfecta. <https://ojo-publico.com/2140/el-55-del-empleo-formal-se-perdio-por-suspension-perfecta>

Sánchez, R. (2018). *El proyecto y la tesis jurídica*. FFEECAAT.

Taco, S. (2022). Estafa de alto vuelo. <https://elfoco.pe/informes/estafa-de-alto-vuelo/>

Fecha de recepción: 26-02-2022

Fecha de aceptación: 16-03-2022

Correspondencia:

Lizzeth Cordova Chinchay
lcordovac@unasam.edu.pe

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA LALLIQ

LLALLIQ es una revista digital de investigación editada por la Dirección de Autor y Patentes del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional «Santiago Antúnez de Mayolo» (Huaraz, Perú). Tiene como objetivo publicar y difundir los resultados de las investigaciones en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades (Economía, Negocios, Administración, Turismo, Educación, Psicología, Sociología, Antropología, Derecho, Política, Comunicación, Bibliotecología, Periodismo, Historia, Arqueología, Filosofía, Ética, Religión, Arte, Música, Literatura, Lingüística, Idiomas, Artes, Radio y Televisión) realizadas por la comunidad científica santiaguina, así como de otras universidades, centros e institutos de investigación tanto nacional como internacional.

La revista *Llalliq* tiene una periodicidad semestral. El primer número se publica en junio y el segundo número, en diciembre. Esta revista es difundida en versión electrónica.

El contenido de las contribuciones es de la entera responsabilidad de los autores, y de ninguna manera de la revista o de las entidades para las cuales trabajan los autores.

1. PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

LLALLIQ publica artículos de investigación originales, artículos de revisión y reseñas, escritos en idioma español o inglés, siempre que su calidad sea certificada a través de arbitraje por pares y no haber sido publicados previamente de manera parcial o total, ni enviado simultáneamente a otras revistas científicas. Para que los manuscritos sean aceptados y publicados serán sometidos a un arbitraje externo especializado que garantizará la calidad. El sistema de arbitraje adoptado por la revista es de doble ciego.

Los textos deberán ser enviados por la plataforma OJS a través de su registro en un formato de procesador de texto estándar en Word, podrán ser enviados también por correo electrónico a revista.llalliq@unasam.edu.pe

Adjuntado la carta de presentación dirigido al Editor(a) de la revista solicitando la revisión del manuscrito firmado por el autor(a) principal, una declaración jurada simple firmada también por el autor(a) principal donde se declara que el manuscrito presentado es original e inédito y no se encuentra en proceso de evaluación por otra revista en cualquier idioma y carta de cesión de derechos de publicación. En la carta de presentación se debe mencionar el cumplimiento con las normas éticas internacionales e incluir el enlace o link ORCID.

2. SECCIONES DE LA REVISTA

Editorial

Será redactado por invitación del Editor(a) de la revista *Llalliq*. El editorial constituye una opinión sobre un tema específico, la política de la revista y de la investigación en educación, cultura y sociedad.

Artículos de investigación original

Son artículos primarios, inéditos que exponen los resultados de trabajos de investigación concluida o un avance con resultados preliminares, estudios empíricos, estudios evaluativos de intervención y estudios de diagnóstico en temas de Ciencias Sociales y Humanidades (Economía, Negocios, Administración, Turismo, Psicología, Educación, Sociología, Antropología, Derecho, Política, Comunicación, Bibliotecología, Periodismo, Historia, Arqueología, Filosofía, Ética, Religión, Arte, Música, Literatura, Lingüística, Idiomas, Artes, Radio y Televisión) y constituyen aportes al conocimiento y desarrollo teórico y/o aplicado. La extensión total del manuscrito, incluida las referencias bibliográficas, no debe ser mayor de seis mil palabras. Las ilustraciones (Tablas y Figuras) deben ser solo las necesarias para una mejor exposición de los resultados.

Artículo de Revisión (reviews)

El artículo de revisión tiene como objetivo sintetizar el estado actual del conocimiento sobre un tema concreto a través de una revisión bibliográfica. A su vez, una revisión bibliográfica es un método sistemático, explícito y reproducible para identificar, evaluar y sintetizar el cuerpo existente del trabajo realizado y registrado, producido por investigadores, académicos y profesionales. La extensión de los artículos de revisión es entre cuatro mil a cinco mil palabras.

Reseñas

Las reseñas son comentarios valorativos críticos sobre el contenido de libros recientemente publicados. La crítica se basa en experiencia propia y fuentes bibliográficas especializadas. La extensión de las reseñas es entre mil y mil quinientas palabras.

3. ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS

3.1. Artículos de investigación

La estructura de un artículo científico original o de revisión para ser publicado en *LLALLIQ*, es única, uniforme, concisa y comprensible, por lo que no puede tener variaciones de acuerdo a la opción de cada investigador. El artículo debe incluir las siguientes partes:

Título. En español e inglés. El mejor título es el que indica por sí mismo el contenido del estudio. Debe ser claro y conciso. El título deberá escribirse en altas y bajas con fuente de letra Garamond a 13 puntos. En español en negritas y en inglés sin negritas.

Autor(es). Escribir un nombre y apellidos completos de cada autor. Si son varios autores, los nombres se deben colocar en orden a la contribución en el trabajo. Los nombres van centrados.

Afiliación institucional. Cada autor deberá incluir la afiliación institucional incluyendo ciudad y país. La afiliación institucional va inmediatamente después de los nombres del autor. En la siguiente línea se consigna el correo institucional y, después, el enlace o link del código ORCID. Todos estos datos van centrados.

Resumen. Debe incluir el objetivo del estudio, metodología, hallazgos principales y conclusiones; no debe exceder de 200 palabras. El resumen deberá incluir de 3 a 5 palabras clave al final del texto, separadas por punto y coma (;). Se sugiere utilizar los términos descriptores y calificadores en Ciencias Sociales y Humanidades.

Abstract. Es el resumen traducido al inglés. El abstract debe presentar las mismas ideas expresadas en el resumen, para ello se sugiere que la traducción debe realizarse por sentido y no traducción literal. El abstract deberá contener las mismas partes del resumen incluyendo las palabras claves.

Introducción. Debe ser relativamente concisa y clara, sin subtítulos. Contiene una exposición breve del propósito del trabajo, antecedentes y estado de arte, justificación, el vacío científico y el objetivo del estudio. Concluye con la presentación de la anticipación a lo que vendrá en el desarrollo del artículo. Es imprescindible el uso de citas bibliográficas que ayuden a introducir al lector en el tema y demostrar el vacío científico existente en el tema. No incluye datos y conclusiones del trabajo que se está publicando. Se redacta en tiempo presente.

Materiales y Métodos. Describe la metodología usada incluyendo el tipo y diseño de la investigación y cuando sea necesario, las características de la población y la forma de selección de la muestra. Asimismo, se debe mencionar los procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos utilizados en la investigación. También se debe mencionar los aspectos éticos involucrados en su realización, como el uso del consentimiento informado y otros que sean pertinentes.

Resultados. Se presenta los resultados de la investigación de forma clara, objetiva y en secuencia lógica, sin incluir opiniones ni interpretaciones, excepto cuando se trate de aspectos estadísticos. Asimismo, se pueden complementar con tablas, figuras y pruebas estadísticas (si se trata de trabajos cuantitativos) y con citas de testimonios, descripciones, narraciones y observaciones (si se trata de trabajos cualitativos). Es posible incluir subtítulos para facilitar su presentación.

Discusión. Se analiza y explica los propios resultados y compara con los conocimientos previos (base teórica) y con los hallazgos de otros autores, exponiendo las inferencias del autor. Se enfatiza los nuevos aspectos del estudio y se busca defender la validez e interés del estudio.

Conclusiones. Presentan la contribución del autor. Se da respuesta a los objetivos, hipótesis y problema. Se presentan según el orden de importancia, pero no se enumeran.

Agradecimientos (opcional). Cuando corresponde, se realiza el agradecimiento mencionando en forma específica a quién y por qué tipo de colaboración en la investigación.

Referencias bibliográficas. Presenta el listado de todos los autores citados en el texto, ordenados alfabéticamente. La guía para las citas al interior del texto y las referencias bibliográficas sigue las convenciones internacionales basadas en APA 7ma. edición, cuya guía aparece más adelante.

Correspondencia. Indica el nombre del investigador principal y su correo electrónico institucional.

3.2. Artículos de revisión

Título hasta Introducción siguen los mismos criterios especificados para el artículo de investigación original.

Introducción: Definir objetivos. Se debe plantear la necesidad abordar la pregunta o preguntas que se quiere contestar (del tema a revisar).

Materiales y Métodos: En la que se expone cómo, con qué criterios y qué trabajos se han seleccionado y revisado. Se evalúa de la calidad de los artículos seleccionados. Se analiza la variabilidad, fiabilidad y validez de los artículos.

Desarrollo y discusión: En el que se presentan los detalles más destacables de los artículos revisados y la síntesis discutida y se da la argumentación crítica de los resultados (diseños, sesgos, limitaciones, conclusiones extraídas).

Conclusión: Están basadas en los datos y artículos analizados, en la que se presentan las consecuencias que se extraen de los datos y artículos analizados, propuestas de nuevas hipótesis y líneas de investigación concretas para el futuro.

Referencias: Son las referencias bibliográficas de los documentos utilizados.

3.3. Reseñas

La estructura de la reseña comprende básicamente: los datos bibliográficos del texto base, resumen o síntesis del texto base, comentarios u opinión acerca del contenido o del estilo del autor del texto y referencias bibliográficas.

4. RECOMENDACIONES PARA PRESENTAR ARTÍCULOS

Los manuscritos enviados a LLALLIQ deben seguir las siguientes normas de presentación según corresponda a cada una de las distintas secciones de la revista.

Los autores/as están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación. Se devolverán a los autores/as aquellos envíos que no cumplan estas directrices.

- El manuscrito no debe haber sido publicado previamente ni encontrarse en proceso de revisión en otra revista mientras dure el proceso de revisión. El manuscrito enviado a LLALLIQ no puede ser enviado a ninguna otra revista a menos que reciban una comunicación por escrito de la revista indicando que el mismo no será publicado en la revista.
- Al remitir su manuscrito el investigador autoriza a LLALLIQ a editar los manuscritos a fin de mejorar su claridad, gramática y estilo; además la revista declara que los nombres y las direcciones de correo electrónico remitidos a esta publicación será utilizados exclusivamente para los fines establecidos en nuestras normas.
- Cuando se describan trabajos realizados en animales o humanos se debe declarar que se ha cumplido con las normas éticas internacionales para la investigación de animales. Esto debe aparecer antes de las referencias bibliográficas y deberán contar con la aprobación por un Comité de Ética reconocido. Asimismo, cuando se trata de trabajos de investigación con seres humanos se deberá contar con el Consentimiento Informado.
- Los artículos enviados a la revista deben ser originales e inéditos; el resumen debe estar redactado en español e inglés, digitados en papel bond blanco de medida A4 (21,2 x 29,7 cm.), en una sola cara, a espacio y medio, con margen de 3 cm. para el lado izquierdo y de 2,5 cm. para los márgenes superior, inferior y derecho.
- La extensión total del manuscrito, incluyendo las referencias bibliográficas y anexos, no debe ser mayor de 6 mil palabras ni menor de las 5 mil palabras escritas con caracteres de 12 puntos en fuente Garamond (excepto el título que será escrito en 13 puntos).
- Las palabras o frases en idiomas diferentes que el español deberán escribirse en cursiva seguidas de su traducción entre paréntesis:

... por lo que se ha vuelto *Mean Square* (Media Cuadrática).
- Las unidades de medida deben ser expresadas según el Sistema Internacional de Unidades (SI). Utilizar la COMA (,) para los decimales, en el abstract utilizar el PUNTO (.) para los decimales.
- Las abreviaturas y símbolos deberán ser evitadas en el título. Cuando una abreviatura se

emplee por primera vez, irá precedida del término completo al que corresponde. El símbolo de una unidad de medida de uso común no requiere colocar el nombre completo cuando sea empleada por primera vez.

- Las notas deben insertarse al pie de página y deberán tener una secuencia numérica. Estas tendrán tamaño de fuente 10 en Garamond. Los indicadores de notas en el texto deben aparecer después de los signos de puntuación. Se deberá procurar que sean pocas y escuetas. Además, las notas se utilizan solo para aclaraciones al texto y no para citar fuentes bibliográficas.
- Las figuras y tablas con sus leyendas y títulos respectivos se incluirán en el texto, numeradas consecutivamente. Las tablas son editables y las figuras de buena calidad. Las fotografías (originales) deben presentarse en formato JPG con alta resolución.
- El formato de las tablas debe diseñarse indicando número y fuente si corresponde. Las líneas se deberán trazar solo horizontalmente y no verticalmente. Además, cuando se presenta una tabla no debe repetirse los mismos datos en forma descriptiva, sino debe realizarse la interpretación que significan dichos datos. Veamos, el ejemplo con recomendaciones de APA:

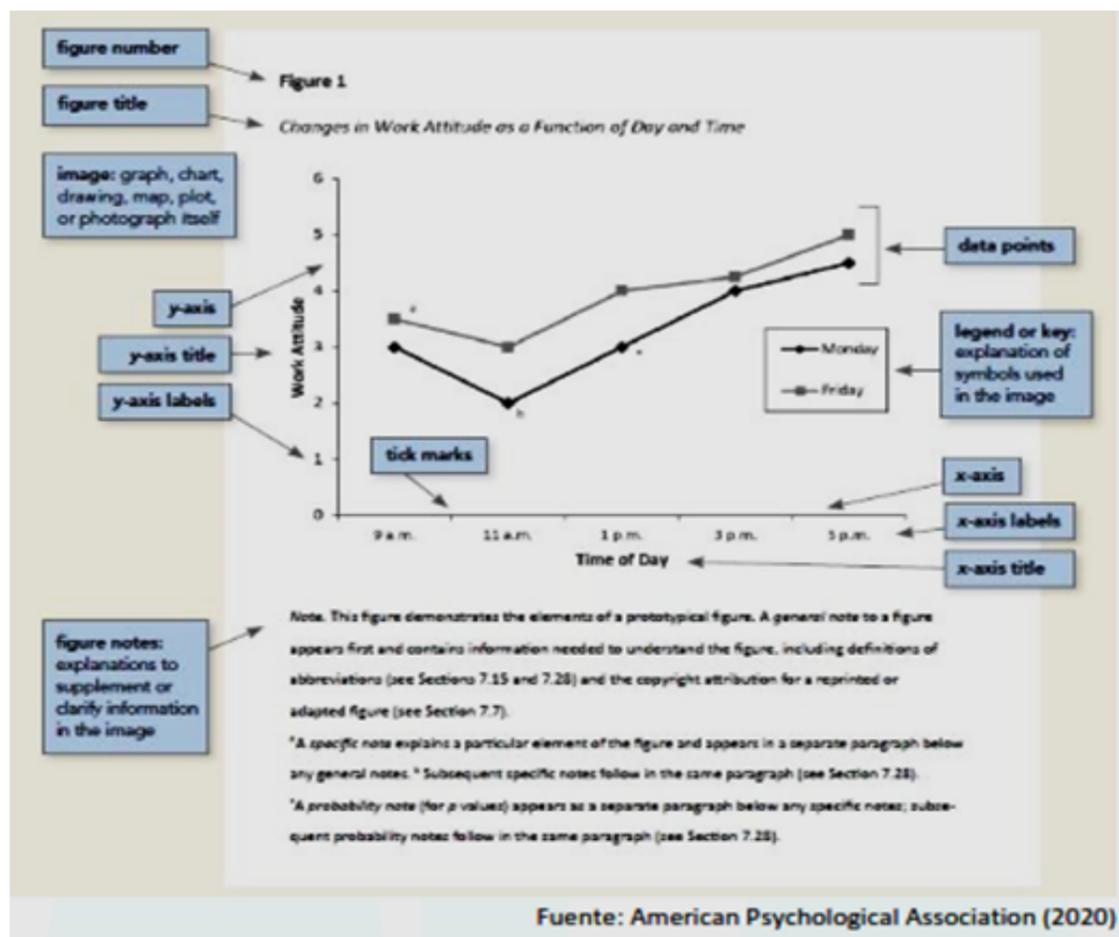
Table 1
Numbers of Children With and Without Proof of Parental Citizenship

Grade	Girls		Boys	
	With	Without	With	Without
	Wave 1			
3	280 ^a	240 ^b	281	232
4	297	251	290	264
5	301	260	306	221
Total	878	751	877	717
Wave 2				
3	201	189	210	199
4	214	194	236	210
5	221	216	239	213
Total	636	599	685 ^a	622

Table notes:
 Note. This table demonstrates the elements of a prototypical table. A general note to a table appears first and contains information needed to understand the table, including definitions of abbreviations (see Sections 7.14–7.15) and the copyright attribution for a reprinted or adapted table (see Section 7.7).
^a A specific note appears in a separate paragraph below the general note.
^b Subsequent specific notes follow in the same paragraph (see Section 7.14).
^c A probability note (for *p* values) appears as a separate paragraph below any specific notes; subsequent probability notes follow in the same paragraph (see Section 7.14).

Fuente: American Psychological Association (2020)

- Para el caso de figuras y gráficos véase el siguiente ejemplo con recomendaciones de la propia APA:



Las referencias al interior del texto

Los comentarios, opiniones, puntos de vista, etc. de otros autores deberán aparecer indicados en el interior del texto mediante breves referencias parentéticas que incluye únicamente el apellido del autor y el año de publicación cuando se trata de citas parafraseadas y el apellido del autor, el año y la página cuando se trata de citas textuales. Las referencias en texto deben seguir el siguiente patrón:

... Téllez (2009) plantea que...

... al respecto, Wikaliler (2014) sostiene que...

... que fueron discutidas en de Reuse (1996, p. 170).

... como en el razonamiento jurídico (Comanducci, 1999; Álvarez, 2010).

También se puede citar a un autor en una de las siguientes formas (Kaufman, 1974) o (Kaufman, 1974, p. 10), del mismo modo, a dos autores (Aguilar y Vázquez, 2003), a tres autores (Gómez, Deslauriers y Alzate, 2010), a más de tres autores (Rodríguez *et al.*, 2005) o (Rodríguez y otros, 2005), y se debe colapsar varias citas de la siguiente manera (Kaufman, 1974; Aguilar y Vázquez, 2003; Rodríguez *et al.*, 2005). Si se utiliza diferentes referencias del mismo autor se menciona los años, separados por comas (Martínez, 1980, 1990, 1995). Si se usa dos o más obras del mismo año de un autor se usan las letras a, b, c... (Pérez, 1994a, b). La misma letra debe utilizarse en la lista de referencias bibliográficas al final del artículo. En todos los casos se deberá mantener la uniformidad.

Cita de citas. Si en un texto se encuentra una cita que corresponde a un autor diferente al del texto que estamos consultando y no encontramos el documento original de la cita, entonces se consigna los datos del autor citado (apellido, año y página) y luego la referencia parentética. Ejemplo: Muysken y Appel (1993, p. 83, citado en Zavala 1999).

Las citas textuales. Cuando la cita textual excede las cuarenta palabras debe aparecer en un párrafo diferente y con un margen distinto al resto del texto de 0.5 cm. La cita se escribirá sin comillas y finalizará con un punto aparte, luego se citará la fuente en una referencia parentética (en este caso la página es obligatoria). Ejemplo de una cita textual extensa focalizando en el texto:

La coherencia y lógica sobre las cuales se apoya el conocimiento científico es el resultado de identificar los elementos básicos que conforman su objeto específico de conocimiento; encontrar explicaciones interconectadas al comportamiento de los elementos que conforman, y formular respuestas a la situación descrita por alternativas de acción coherentes con las situaciones explicativas que las provocan. (Méndez, 1988, p. 3)

- En artículo solo se presenta o bien la tabla o la figura, pero nunca los dos porque se repetiría la misma información. Asimismo, después de presentar una tabla o figura no es necesario repetir textualmente los datos, sino analizar e interpretar lo que significan esos datos.
- Todas las publicaciones citadas en el texto deberán estar listadas en la sección Referencias Bibliográficas, y viceversa, todas las Referencias Bibliográficas listadas deben haber sido citadas en el texto. Una indicación importante a tener en cuenta es que mínimo el 75% de las referencias bibliográficas deben ser artículos científicos publicados en los últimos 5 años, incluyendo trabajos en inglés.

4.2. Citas y referencias bibliográficas

Asegúrese de que todos los trabajos citados en el texto aparezcan en la parte de referencias bibliográficas. Para hacer citas siga las convenciones internacionales en revistas o *Journals* basadas en APA 7ma. edición. Entre otras deberá seguir las siguientes convenciones:

La misma cita textual también se puede citar focalizando en el autor:

Según Méndez (1988):

La coherencia y lógica sobre las cuales se apoya el conocimiento científico es el resultado de identificar los elementos básicos que conforman su objeto específico de conocimiento; encontrar explicaciones interconectadas al comportamiento de los elementos que conforman, y formular respuestas a la situación descrita por alternativas de acción coherentes con las situaciones explicativas que las provocan. (p. 3)

Si la cita de un texto es menor a 40 palabras, se señala con comillas y se incorpora al texto con el mismo tipo y tamaño de letras. En este caso, la cita termina con un punto después de la referencia parentética. Ejemplo:

El objetivo de los estudios explicativos es “responder a las causas de los eventos físicos o sociales” (Hernández, Fernández & Baptista, 1991, p. 66).

Usos de *Ibid* y *ob. cit.* Si en un texto se cita a un autor y, después, se vuelve a citar seguidamente en la misma página se consigna (*Ibid.*). Cuando en un texto se cita a un autor, después más adelante se cita a otro autor y, luego se vuelve a citar al primer autor en la misma página se consigna (*ob. cit.*).

4.3. Referencias bibliográficas

El estilo para la presentación de las referencias está basado en APA 7ma. edición. En función a ello, al final del trabajo se incluirá la lista de referencias citadas en el texto, por orden alfabético. Las referencias deben ser prioritariamente de los últimos 5 años y debe incluir también referencias del inglés. Se debe evitar el uso de abreviaturas y deberá ajustarse a la siguiente estructura:

Libros

El apellido del autor (solo un apellido, excepto si son compuestos), seguido de la inicial del nombre (en altas y bajas), año de edición entre paréntesis, título del libro en cursiva y editorial. Ejemplo:

Salas, M. (2019). *Historia de los hombres y las mujeres del Dios-Creador y de las sociedades milenarias del Perú pre-incaico*. ZB Impresores.

Yauri, M. (2009). *Simbolismo de las plantas alimenticias nativas en el imaginario andino*. Editorial Universitaria de la URP.

Cuando hay dos o más autores, se debe tener en cuenta que la secuencia de estos debe respetar la disposición que originalmente se ha colocado en las fuentes. Ejemplos:

Medina, W. y Toledo, A. (2013). *Ciencias Sociales. Propuesta teórica para estudiar la sociedad*. Arteida Grupo Editorial.

Cuando se trata de libros compilados o editados, además de los datos señalados deberá añadirse entre paréntesis la abreviatura de ed., coord., comp. Según se trate de editor, coordinador o compilador, respectivamente. Ejemplo:

López, L. (comp.) (2002). *“A ver a ver... ¿Quién quiere salir a la pizarra? ¿Jumasti? ¿Jupasti?” Cambios iniciales en la escuela rural bilingüe peruana*. Ministerio de Educación.

López, L. y Hanemann, U. (ed.) (2009). *Alfabetización y multiculturalidad*. UIL-UNESCO y PACE GTZ.

Escárzaga, F. y Gutiérrez, R. (coord.) (2006). *Movimiento indígena en América Latina: Resistencia y proyecto alternativo*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Kaulicke, P., Cerrón-Palomino, R., Heggarty, P. & Beresford-Jones, D. (eds.) (2010). *Lenguas y sociedades en el antiguo Perú: hacia un enfoque interdisciplinario*. *Boletín de Arqueología PUCP*, N° 14. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cuando se trata de un artículo, sección o capítulo de un autor específico en libros compilados o editados, además de los datos señalados (autor y año), deberá incluirse el título del artículo, capítulo o sección, los datos del (los) editor(es) o compilador(es), luego el título del libro en cursiva, seguidamente las páginas que comprende el capítulo o sección. Finalmente se consigna la editorial. Ejemplo:

Julca, F. (2009). Conflicto de lenguas y ejercicio de los Derechos Lingüísticos en los Andes. En Julca, F. *Lengua y Sociedad Andina*. (pp. 119-152). Uripichallay y Líder ediciones.

Sandoval, P. (2005). Los rostros cambiantes de la ciudad: cultura urbana y antropología en el Perú. En Degregori, C. (ed.). *No hay país más diverso. Compendio de antropología peruana*. (pp. 278-328). Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

Tesis

Nivin, L. (2017). *Incidencia de la educación intercultural bilingüe en logros de aprendizajes en zonas rurales de Huaraz, 2016*. Tesis doctoral. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Paredes, V. (2020). *La cultura y la lengua kulli en el castellano de Cajamarca centro y sur, La Libertad, Pallasca y en el quechua ancashino*. Tesis doctoral. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14386/Paredes_ev.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Revistas

El apellido del autor, seguido de inicial del nombre, año de publicación entre paréntesis, título del artículo, nombre de la revista en cursiva, volumen y número (entre paréntesis) y las páginas que comprende el artículo. Si se trata de una revista digital, al final añadir el DOI o el URL.

Apaza, A. (2016). Breve historia de la educación en el Perú. *Apuntes Universitarios*, 6(2), 111-124. <https://doi.org/10.17162/au.v6i2.215>

Ccahuana, J. (2020). La reforma educativa de 1905: Estado, indígenas y políticas racializadas en el República Aristocrática. *Apuntes*, 47(86), 5-32. <http://www.scielo.org.pe/pdf/apuntes/v47n86/0252-1865-apuntes-47-86-00005.pdf>

Villari, C. y Menacho, L. (2017). La situación lingüística actual en Ancash como reflejo de la historia de la política lingüística del Peru. *Indiana*, 34(1), 129-147. <https://doi.org/10.18441/ind.v34i1.129-147>

Julca, F. y Nivin, L. (2019). Recursos expresivos y literarios en el huayno ancashino. *Letras*, 90(132), 260-284. <https://doi.org/10.30920/letras.90.132.12>

Recursos electrónicos. Se citarán siguiendo los criterios mencionados anteriormente para libros y revistas, incluyendo al final entre ángulos el enlace del DOI (digital object identifier, «identificador digital de objetos») si la revista utiliza alguno. En caso contrario el URL.

AUTORIDADES DE INVESTIGACIÓN

Vicerrectora de Investigación

Dra. Consuelo Teresa Valencia Vera

Director del Instituto de Investigación

Dr. José Yovera Saldarriaga

Directora de Derechos de Autor y Patentes

Dra. Laura Rosa Nivin Vargas

Directora del Repositorio Institucional

Dra. Carmen Tamariz Angeles

ISSN: 2810-8140 (En línea)



Revista de Ciencias Sociales y Humanidades

Vol. 2, N° 1

Enero - Junio, 2022

